



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada OCHO (08) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **RUTH ELENA GALVIS VERGARA**, dispuso **VINCULAR** a la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202201385 00** formulada por **JUAN PABLO ARTURO CASTILLO** contra **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

JOSÉ GREGORIO VIÑOLA

EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO

FRANCISCO LEONARDO RODRÍGUEZ PEÑALOZA - APODERADO

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
110013103019201600554 00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 11 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 11 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO
Secretaria

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA CIVIL**

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Juan Pablo Arturo Castillo
Accionado: Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
 Bogotá y otro
Radicación: 110012203000202201385 00

1. Revisado el trámite constitucional y con el fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario enterar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- de la presente acción de tutela.

2. En aras de garantizar la defensa del convocado, notifíquesele por el medio más expedito y córrase traslado de la solicitud de amparo por el término de un (1) día, contado a partir del enteramiento, para que se pronuncie de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la acción.

3. Adviértasele que, si guarda silencio, se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

1

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA¹
Presidente Sala Civil

¹ Comoquiera que la Magistrada a quien le corresponde el conocimiento del asunto de la referencia se encuentra de permiso legalmente concedido, el Presidente de la Sala suscribe la presente providencia.

Firmado Por:

**Oscar Humberto Ramirez Cardona
Magistrado
Sala 002 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fceb92d39bfed25488f5fc50a347bf58c3e44e0f133c355ff8596a6b14bc5564**

Documento generado en 08/07/2022 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL**

Bogotá, D. C., treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Juan Pablo Arturo Castillo
Accionado: Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de
Sentencias de Bogotá y otro
Radicación: 110012203000202201385 00

1. **SE ADMITE** la acción de tutela promovida por **Juan Pablo Arturo Castillo** en contra del **Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

1

2. En aras de garantizar la defensa del convocado, notifíquesele por el medio más expedito y córrasele traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, contado a partir del enteramiento, para que se pronuncie de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la solicitud de amparo. Igualmente, el juzgado encartado deberá remitir copia del proceso objeto de la queja constitucional expediente 110013103019201600554 00, o de las piezas procesales necesarias para, con base en las mismas, proferir el respectivo fallo de tutela, absteniéndose de enviar el expediente original.

Asimismo, adviértasele que, si guarda silencio, se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Conforme el canon 19 *ibídem*, ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito introductorio y los que en lo sucesivo se aporten.

4. Por el Juzgado accionado, comuníquese la existencia de esta acción de tutela a todas las partes y demás intervinientes en el proceso 110013103019201600554 00, a fin de que si, lo consideran pertinente, ejerzan su derecho a la defensa dentro del término aludido. Tal gestión deberá acreditarse ante esta Corporación.

5. No hay lugar a la medida provisional solicitada, pues no se avizora la inminencia de daño irreparable.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada

2

Firmado Por:

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8f37bf638ffd8f4a3d179c270f4116d6612031d2c3de24f42f8dff29638058**

Documento generado en 30/06/2022 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HONORABLES MAGISTRADOS
SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Y LA DIAN

Juan Pablo Arturo Castillo, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, promuevo una acción de tutela contra el juzgado tercero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, de conformidad con los siguiente:

HECHOS

En el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogotá cursa el proceso 11001310301920160055400 para la Efectividad de la garantía real cuyo demandante es el BBVA y el demandado es JOSÉ GREGORIO VIÑOLA Y OTROS.

En julio de 2020 adquirí la cesión de los derechos sobre el proceso y en efecto el despacho me reconoció como cesionario del mismo.

Después de ello, he adelantado todas las labores pertinentes a efectos de poder hacer efectiva la garantía, hasta el punto de poner el proceso listo para la diligencia de remate que fue llevada a cabo el pasado 21 de junio.

Ese día, el despacho accionado adelantó la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia y como era de esperarse yo intervine haciendo postura por cuenta de mi crédito presentado de manera encriptada mi oferta por valor de \$250.000.000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos).

Sin embargo, al momento en el cual la juez del proceso inició con la apertura de los sobres indicó que mi postura no sería admitida teniendo en cuenta que existía una prelación de créditos ya que en el proceso no aparecía una certificación o paz y salvo de la DIAN en el que se indicará de manera clara que el demandado no tenía obligaciones pendientes con dicha entidad.

Muy por el contrario, dentro del expediente sí aparece el pago que se efectuó en diciembre de 2021, el cual se hizo atendiendo las directrices del gobierno nacional, es decir aplicando a los descuentos ofertados que se presentaban para ese momento en lo que tiene que ver con la DIAN y por lo tanto accediendo a dichas facilidades se pagó en esa oportunidad el valor que aparece acreditado y esto sí se le informó al despacho de tiempo atrás.

Por lo tanto, ante la Dian, se pagó lo que en su oportunidad requería ya que era la única obligación pendiente del

demandado para con esa entidad y lo mismo fue conocido por el despacho previo al remate.

Esos documentos reposan en el expediente y los mismos acreditan en efecto que no existe deuda al momento de haberse llevado la almoneda (realidad que puede corroborar la DIAN en esa acción y con la cual quedaría desvirtuado lo dicho por el despacho en que había una prelación de créditos) y que por lo tanto el rechazo de la postura es absolutamente inadmisibile de otro lado en su oportunidad mi apoderado presentó los recursos pertinentes pero aun así el despacho indicó que ante esa duda ella lo tomaba como la existencia de un crédito de mejor prelación y así lo decidió, declarando el rechazo de mi oferta y procedió a adjudicarle los bienes subastados a la segunda mejor oferta por valor de \$200.763.140.00 (Doscientos millones setecientos sesenta y tres mil ciento cuarenta pesos) al Señor Joaquín Eduardo Castañeda López uno de los asistentes al remate es decir a quien había ofertado \$50.000.000.00 (Cincuenta millones de pesos) menos que yo a pesar de no existir ninguna prelación de créditos verificable con la entidad correspondiente.

Esa situación comporta una violación al debido proceso entre otros, como se explicará más adelante.

Se reitera que los argumentos del recurso se basaban en que la Dian no expide paz y salvos conforme a lo establecido en el Decreto 2503 de 1987 Art 151 “ Elimínase el certificado de paz y salvo por los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos nacionales “ y cuya norma fue mencionada dentro de

la misma audiencia por parte de mi apoderado El Dr Hans Waldmann pero que no fue tomada en cuenta por parte de la Sra Juez, en ese orden de ideas nadie está obligado lo imposible, muy por el contrario el despacho teniendo todas las facultades conforme lo establece el artículo 42 del Código General del Proceso no solo sí puede , sino que debió haber requerido a la DIAN tal y como en oportunidad anterior lo hizo el Despacho a cargo, dado que como director del proceso y como autoridad judicial, pudo haber suspendido la diligencia mientras requería a la DIAN para que tal situación no se hubiera presentado.

Se Indica que hoy en día las plataformas tecnológicas que permiten a las personas tener acceso más fácil a las entidades, no garantizan ni quiere decir que ellas “per se” le entreguen a cualquiera una información de este tipo en aras de la protección de datos e información personal, máxime si se tiene en cuenta que dentro del expediente ya obra una contestación de la DIAN en la que se indica cuál es el valor que se debía anteriormente, pero aun así , repito con las exenciones tributarias presentadas a partir del covid 19, se efectuaron los pagos accediendo a un beneficio que puede confirmar la DIAN que tenía como fin aliviar las cargas tributarias de los contribuyentes en mora y cuya fecha final para acceder correspondía a 31 de Diciembre de 2021 y por lo tanto no es cierto como el despacho lo dice que al momento de la almoneda existiera ninguna prelación de créditos de ninguna entidad y por lo tanto la violación al debido proceso es flagrante.

Muy por el contrario, existe prueba que reposa dentro del expediente de que en efecto sí se realizó el pago y por lo tanto el rechazo de mi postura es absolutamente incomprensible por parte del despacho.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Invoco como derecho fundamental vulnerado el del debido proceso *el acceso a la administración de justicia*, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, *así como a obtener un trato imparcial de quien dirige el proceso*.

EL DEBIDO PROCESO Y LA INAPLICACIÓN DE LOS DEBERES DEL JUEZ

Esta violación radica en que si se tiene en cuenta que los documentos que el despacho aduce no ser certeros, en mi sentir sí acreditan la inexistencia de deudas por parte del deudor y en consecuencia no fueron analizados en su debida forma, máxime cuando se puso de presente dentro de la audiencia que el DECRETO 2503 DE 1987 expedido por la DIAN específicamente lo que tiene que ver con el artículo 151 que a la sazón reza: ***“Elimínase el certificado de paz y salvo por los impuestos de administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”.***

El despacho teniendo la obligación de velar por los derechos de las partes debió haber efectuado partiendo del principio de la buena fe la aplicación de los principios consagrados en el artículo 42 y 43 del código general del proceso que indican:

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.

Son deberes del juez:

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
2. *Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
3. *Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
4. *Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*
5. *Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*

6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.

9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.

10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.

11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

13. Usar la toga en las audiencias.

14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.

15. Los demás que se consagren en la ley.

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.

El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su

inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.

6. Los demás que se consagren en la ley".

Sabido es que todas las situaciones que tienen que ver con impuestos sólo le son confiadas a las autoridades judiciales o a la parte directamente involucrada, en este caso todas las situaciones que se adelantaron ante la DIAN se produjeron de oficio por el despacho y, así mismo fueron acreditadas por la entidad ante el mismo; de lo único que nosotros nos encargamos fue efectuar los pagos repito conforme con las exenciones tributarias presentadas por el momento y de acreditárselo al despacho pues ninguna otra razón tendría el hecho de haber efectuado un pago que no fuera el correcto ya que eso es una situación que conforme con las reglas de la experiencia reñiría contra cualquier actuación, pues nadie haría un pago inadecuado cuando lo que pretende es buscar una adjudicación, pues lo que en esta oportunidad se busca es que el juez de almoneda aplique integralmente todas las normas que regulan el compendio judicial que abarca un remate en estas condiciones.

El despacho dejó de lado lo dicho en los artículos 42 y siguientes, sin parar mientes en que su afán provocaría esta situación.

RAZONES QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

1. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, para determinar si la acción de tutela puede incoarse contra una providencia judicial –como aquí acontece- deben satisfacerse dos grupos de requisitos de procedencia: unos “de carácter general, que habilitan la interposición de la tutela, y otros de carácter específico, que tocan con la procedencia misma del amparo, una vez interpuesto”.

1.1. Requisitos generales de procedencia de esta acción.

El primero de estos requisitos generales, según lo exige la jurisprudencia constitucional, consiste en *“que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional”* ya que *“el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones”*.

En este caso, la acción de tutela busca dejar sin efectos una decisión judicial que cercena el goce de los derechos fundamentales al debido proceso, pues de manera arbitraria y antojadiza se ha rechazado la oferta señalada válidamente presentada, y posterior recurso, con el argumento de un crédito

de prelación inexistente, y al no haber agotado los recursos a su alcance para corroborarlo, y al haber desechado las pruebas que daban cuenta de que se había cubierto la obligación de manera previa, y se encuentran claramente demostradas y se me ha privado de la oportunidad de obtener la satisfacción de mis derechos, dentro del referido proceso.

Es pues evidente la relevancia constitucional que tiene el asunto planteado en la acción constitucional.

En segundo lugar, para que proceda la acción es preciso "*Que se hayan agotado todos los (recursos) de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable*".

Este requisito también se encuentra satisfecho a cabalidad, pues contra la providencia fustigada se interpuso -en tiempo- el recurso de reposición –único procedente- y el de apelación que fue rechazado, contra la que lo desató, no cabe ninguno otro.

En tercer lugar, la jurisprudencia constitucional exige "*Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración*".

La decisión controvertida por este excepcional medio de defensa, se profirió el pasado 21 de junio, es decir, hace siete días.

Es patente, entonces también se cumple con este requisito general de procedencia de la acción constitucional.

Finalmente, y en cuarto lugar, la Corte Constitucional exige "*Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible*".

Al respecto, en el presente escrito se relatan con detalle los hechos y las conductas que configuran la causal de procedencia de la acción de tutela.

Están acreditados los requisitos generales establecidos por la jurisprudencia constitucional para determinar la procedencia de la acción de tutela contra una providencia judicial.

1.2. Requisitos específicos de procedencia de esta acción.

En este caso se alega la existencia de un defecto fáctico en el auto proferido por el juzgado y de la Dian por no señalar una respuesta clara.

Esta clase de yerro se presenta, como es sabido, cuando el juez carece de sustento probatorio suficiente para proceder a aplicar el supuesto legal en el que se sustenta su providencia. En otras palabras, cuando el juez no cuenta con el apoyo probatorio necesario para emplear el supuesto normativo en el que fundamenta su decisión o, teniéndolo, le resta valor o le da un alcance no previsto en la ley. Esta circunstancia puede darse, por ejemplo, cuando se omite la práctica o el decreto de pruebas, o **cuando se presenta una indebida valoración de las mismas** o cuando una prueba es nula de pleno derecho.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, un defecto fáctico es constitutivo de vía de hecho, en dos dimensiones. En sus propias palabras:

*"La Corte ha identificado dos dimensiones en las que se presentan defectos fácticos: 1) Una dimensión negativa que ocurre **cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite su valoración y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente**. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez. 2) Una dimensión positiva, que se presenta generalmente cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes de lo*

resuelto en la providencia cuestionada que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas (artículo 29 C.P.) y al hacerlo el juez desconoce la Constitución.

“En concordancia con lo anterior, y tal como lo ha advertido la Corte, sólo es factible fundar una acción de tutela frente a una vía de hecho por defecto fáctico cuando se observa que la valoración probatoria hecha por el juez en la correspondiente providencia es manifiestamente arbitraria. El error en el juicio valorativo de la prueba “debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, pues el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia”.

En otras numerosas providencias, la Corte Constitucional ha perfilado esa doctrina vinculante. Así, señala que el defecto fáctico es “una de las anomalías superlativas y excepcionales que justifican la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales” – Corte Constitucional, Sentencia T-446 de 2007 –, y concurre, según esa misma sentencia, en las siguientes circunstancias:

“El vicio por defecto fáctico se configura cuando no existe el sustento probatorio necesario para adoptar la decisión, por la falta de apreciación del material probatorio anexado al expediente o, simplemente, por un error grave en su valoración”.

“En consecuencia, el comportamiento del juez que incurre en un defecto fáctico da lugar a una violación del derecho al debido proceso, a la igualdad de las partes ante la ley procesal, al acceso a la administración de justicia, así como a obtener un trato imparcial de quien dirige el proceso, es decir, el funcionario distorsiona la verdad para darle un alcance a los hechos que en realidad no tienen, por lo que no dicta una decisión en derecho, sino lo quebranta.”¹ Por ello, cuando estos supuestos converjan, la acción de tutela resulta idónea, porque, además, tal error incidió de manera determinante en el sentido de la decisión final”².

2. En el presente asunto, el yerro se encuentra claramente configurado si se tiene en cuenta lo siguiente:

2.1. Las pruebas del pago existen y muy por el contrario, no existe prueba de un supuesto crédito de la DIAN

2.2. Es decir que, de los documentos en cuestión, analizados en conjunto, afloran varios hechos:

- a) Existe una deuda por un valor.
- b) Existe una prueba del pago de esa deuda por un menor valor.
- c) Existe una explicación del por qué ese pago se efectuó así

¹ Sobre este punto ver Sentencia T-329 de 1996 (cita original de la sentencia transcrita).

² Sentencia T-554 de 2003.

d) Existe una norma que señala que no se expiden paz y salvos por parte de la DIAN y el despacho aun así lo pidió.

e) Existen normas que obligan al juez a ser proactivo y a ejercer sus poderes, y no fueron aplicadas.

3. Para que prospere una acción de tutela contra una providencia judicial en la que se invoque el defecto fáctico de la misma, la jurisprudencia de la Corte Constitucional exige además lo siguiente:

a) Que el defecto probatorio invocado sea grave³:

La gravedad de la omisión del despacho refulge, como quiera que no sólo desconoció abiertamente la explicación ofrecida sino que se permitió concluir en sentido contrario a como debió ser y es la realidad, que sí existía un crédito de la DIAN el cual en puridad, no está acreditado, pero además la decisión aquí combatida afectó inmediatamente mi derecho de defensa y el debido proceso, al privarme de la posibilidad de continuar con mi legítimo derecho como acreedor de preferencia sobre los postores, a recibir la compensación adecuada a través de la adjudicación, pues es la suma dineraria que se me adeuda, no se satisface con la que se recibirá si se continúa con la adjudicación en las condiciones acuéñes.

b) Que recaiga sobre aspectos probatorios con el potencial de cambiar por completo el sentido de la providencia judicial⁴.

³ Vid. Sentencias de la Corte Constitucional T-1184 de 2001, SU-477 de 1997, T-329 de 1996.

⁴ Vid., sentencia SU-1184 de 2001 T-025 de 2001 T-329 de 1996, T-428 de 2007.

Es evidente que la prueba que aquí se pone de presente, vale decir, las que obran en el expediente, que han venido siendo adosadas como pruebas oportunamente conforme han ocurrido, son pruebas documentales que adecuadamente apreciadas, permiten concluir con absoluta certeza que se encuentra demostrada tanto la existencia del yerro señalado.

c) Que sea evidente o manifiesto⁵, o que salte a la vista, lo que se constata con la simple lectura del proceso en sí y en específico de la almoneda.

d) Que haya sido alegado oportunamente con los recursos ordinarios,⁶ lo cual se acredita con la formulación del recurso de reposición y con la decisión que sobre el mismo profirió la entidad accionada.

e) Que no consista en una mera divergencia de interpretación⁷, hecho contundente que se demuestra con un simple parangón entre las pruebas y la inexistencia absoluta de crédito alguno.

4. Adjunto copia del acta contentiva de la audiencia pública adelantada y pido que el proceso completo sea adosado por la accionada.

PRETENSIONES

Por los argumentos expuestos en el presente escrito, solicito respetuosamente que se tutelen mis derechos constitucionales

⁵ Vid., Corte Constitucional, sentencia T-996 de 2003, T-446 de 2007.

⁶ Vid., sentencia T-778 de 2004.

⁷ Vid., p. ej., sentencia SU-901 de 2005.

que han sido conculcados por las entidades accionadas y en consecuencia se dejen sin efecto los autos por medio de los cuales se rechazó mi oferta y se adjudicó a otro postor.

En su lugar que se ordene al juzgado accionado incluir como mejor oferta la mía la cual fue perfecta y válidamente presentada dentro de la almoneda.

Que se ordene a la DIAN a expedir una certificación, paz y salvo como quiera llamárselo, con respecto las deudas que el demandante tenía para el día 21 de junio de 2022.

MEDIDAS PROVISIONALES

Comendidamente solicito al Señor Juez, bajo los términos prescritos en el Art 7° del Decreto 2591/91, con el fin de prevenir un perjuicio irremediable al accionante, se disponga como medida provisional la suspensión de la providencia dictada dentro de la almoneda de fecha 21 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Bogotá. Esta suspensión sea hasta tanto no se resuelva definitivamente la presente acción de tutela.

El perjuicio radica en que de aprobarse el remate yo quedaría desprovisto de protección constitucional y legal, además de que se ven directamente lesionados mis derechos como demandante con mejor opción.

PRUEBAS

Adjunto copias simples de las siguientes piezas procesales:

1. Copia del acta de remate.
2. Copia de los docentes que acreditan los pagos.

COMPETENCIA

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 dispone que son competentes, a prevención, “los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Por su parte, el numeral segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 determina que el conocimiento de acciones de tutela contra autoridades judiciales debe serle repartido al superior funcional de la autoridad accionada.

DECLARACIÓN

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela respecto de estos los mismos hechos y derechos aquí expuestos e invocados.

ANEXOS Y NOTIFICACIONES

Adjunto a la presente demanda los documentos presentados como pruebas y las copias de ley.

Recibo notificaciones en la Calle 35 No. 7-25 oficina 204 de Bogotá D.C y correos electrónicos hansusta@hotmail.com – hansabogadoustagmail.com – juanparturo@gmail.com

La autoridad demandada puede ser notificada en la avenida carrera 10 No. 14 30 de esta ciudad y correo electrónico j03ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Juan Pablo Arturo Castillo
CC 4.611.762 de Popayán
Cel 318 - 6736103



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD**

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO
JURISDICCIÓN ORDINARIA – Especialidad Civil

Grupo/ Clase de Proceso: Ejecutivo con Título Prendario

DEMANDANTE

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA**

C.C No.8600030201

DIRECCION: CARRERA 9 No. 72 - 21, PISO 11 DE BOGOTÁ
notifica@bbva.com.co

DEMANDADO

**JOSE GREGORIO VIÑOLA SÁLAZAR, ÉDGAR AVILIO CONTRERAS
ACERO**

DIRECCION: CARRERA 114 A No. 77 D -20 APTO. 303 TORRE 2,

11001310301920160055400

019-2016-00554-00 - J. 03 C.C.T.O.E.S



CUADERNO 1

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 19 CIVIL CTO BO

JUL 17 17:41:41

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSE GREGORIO VIÑOLA Y OTRO.

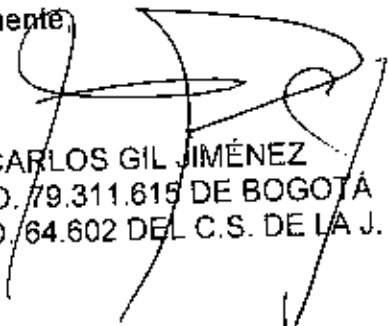
NO. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto le acompaño certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria no. 50C-1753054, en el cual consta inscrita la medida cautelar decretada por su despacho.

En consecuencia, sírvase decretar el secuestro del inmueble, para poder continuar el trámite de este proceso, y para el efecto señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Ruego la posibilidad de que diligencia la haga su despacho, pues al comisionar a las alcaldías simplemente queda sin posibilidad de que se lleve a cabo, y si no hay otra solución que comisionar, le pido el favor que sea a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17071368396697268

Nro Matrícula: 50C-1753054

Página 1

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 02:43:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 19-05-2009 RADICACIÓN: 2009-47973 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0211JUTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1763 de fecha 12-05-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO NO.303 TORRE 2 con area de 78,15 M2, con coeficiente de 0.6113% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 1763 DEL 12-05-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, RADICADA CON EL TURNO 2009-47973 DEL 15-05-2009. ESTA CONSTITUYO FIDUCIA MERCANTIL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS S.A. POR ESCRITURA 385 DEL 11-02-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADO CON EL TURNO 2009-17946 DEL 19-02-2009. ESPACIOS INMOBILIARIOS ADQUIRO POR COMPRA DE CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. POR ESCRITURA 6237 DEL 30-10-2008 NOTARIA 20 DE BOGOTA REGISTRADO CON EL TURNO 2008-12295 EL 18-12-2008. AL FOLIO 1369762. CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. ADQUIRO POR COMPRA A LUIS FERNANDO, ROBERTO JUAN MANUEL Y CATALINA HERRERA OBREGON, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3176 DE 17-07-92 NOTARIA 36A BTA, QUE POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUARON DIVISION MATERIAL ENTRE ELLOS, ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERRERA VELEZ ROBERTO SEGUN SENTENCIA DE 25-10-85 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-09870111 ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A MALDONADO DE ROMERO LUISA SEGUN ESCRITURA 5408 DE 18-10-68 NOTARIA 1A BTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0508652.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 78B #114-41 APARTAMENTO NO.303 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ROTANA" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 1369762

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-2009 Radicación: 2009-17946

Doc: ESCRITURA 385 del 11-02-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA; 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA

NIT 830.053.812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-03-2009 Radicación: 2009-29396

Doc: ESCRITURA 952 del 17-03-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N.385 DEL 11-02-2009 DE LA NOTARIA 20 DE BTA EN EL SENTIDO DE QUE TAMBIEN SE GARANTIZA LA S OBLIGACIONES QUE CON BANCOLOMBIA S.A CONTRAIGA EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ROTANA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17071368396697268

Nro Matricula: 50C-1753054

Página 2

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 02:43:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO- FIDEICOMISO LA ROTANA,

NIT:830.053.812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-2009 Radicación: 2009-47973

Doc: ESCRITURA 1763 del 12-05-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO REIDENCIAL LA ROTANA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA X 8300538122

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-9483

Doc: ESCRITURA 179 del 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-9483

Doc: ESCRITURA 179 del 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEJAN SIN

EFFECTO LEGAL ART.94 Y LO MODIFICAN,ADICIONAN EL ART.27,CAPITULO VI,EN PARAGRAFOS 1,2 Y 3.CONSTITUYEN SERVIDUMBRE A FAVOR DE

COODENSA S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$132,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO LA ROTANA

830538122

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972 X

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17071368396697268

Nro Matrícula: 50C-1753054

Página 3

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 02:43:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972 X

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,169,600

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA

NIT# 8909039388

8300538122

La guarda de lo fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-11-2012 Radicación: 2012-102877

Doc: ESCRITURA 3680 del 28-10-2012 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-20694

Doc: ESCRITURA 488 del 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$210,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675

A: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

CE# 385767 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-20694

Doc: ESCRITURA 488 del 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

CE# 385767 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17071368396697268

Nro Matricula: 50C-1753054

Pagina 5

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 02:43:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realfech

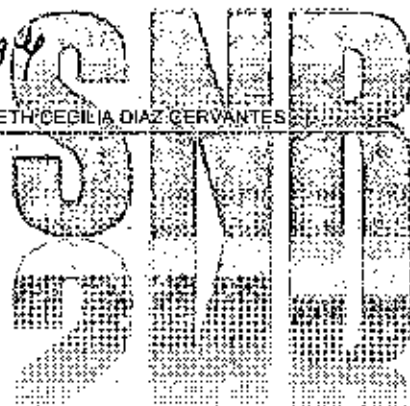
TURNO: 2017-432149

FECHA: 13-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Pineda

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

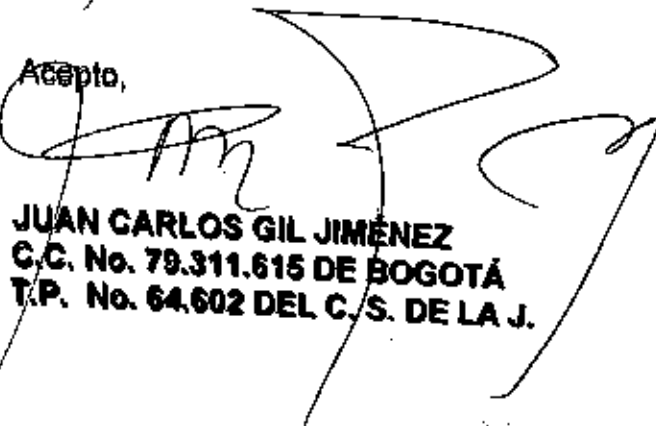
OLGA LUCÍA CASTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 633.392.280 de Málaga, obrando en mi condición de APODERADA ESPECIAL del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, según poder conferido por su representante legal, doctora **RODOLFO PÉREZ MIES**, mayor y vecina de Bogotá, mediante Escritura Pública No. 111.880 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 722 de Bogotá, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al doctor **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.311.615 de Bogotá, abogado con T.P. No. 64.602 del C. S. de la J., para que en nombre del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL PRENDARIA E HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR (C.E. 385767)** con el fin de que obtenga el pago de todas las obligaciones a su cargo, especialmente las contenidas en los pagarés No. 1588602180198, 3179600068229, 3179600079820, 00130317188000063451, 3175000150886, 3175000150894, y la Escritura Pública no. 00408 del 1 de marzo de 2013 de la notaría 25 de Bogotá, y contrato de prenda de 28 de marzo de 2011. También en contra de **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**.

El apoderado queda investido con las facultades de que trata el Art. 77 del C. G. del P., y especialmente para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir interponer toda clase de recursos, acumular demandas y/o procesos, solicitar adjudicación y remate de bienes por cuenta del crédito y en general toda aquella que necesite autorización expresa y que resulte necesaria para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,


OLGA LUCÍA CASTILLO
C.C. 63.392.280 de Málaga

Acepto,


JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. No. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. No. 64.602 DEL C. S. DE LA J.

Dr. Luz Mery Cardenas Velandia



FRMA TOMADA
-ICRA DE-
-ICHO

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MERY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION
PERSONAL

Comparecido
CASTILLO OLGA LUCIA
Identificado con C.C. 63382280
Y declaro que la firma
que aparece en el
presente documento, son
suyas y que el contenido
del mismo es cierto
Bogotá D.C. 10/06/2016
Wynhlo505b0m

INVOICE DERECHO

www.notariadecol.com
Vámque en

GW8TUX70ZGQNW90E



BBVA PAGARÉ HIPOTECARIO CUOTA CONSTANTE AMORTIZACIÓN
GRADUAL EN PESOS PERSONA NATURAL No. 00130317189600063451

$$C = D / a_{n+1}$$

0026300000000103179600053451

C

$$\mathbf{a}_{n+1}$$

D

1

i

$$i = [(1 + i_a)^{(1/12)}] - 1$$

BBVA

HOJA NÚMERO 2 QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130317189600063451

En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley, para cada periodo en que persista la mora. Queda expresa e irrevocablemente entendido que quedará de plazo vencido este pagaré desde el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial o sea sometido su incumplimiento a la decisión de la justicia arbitral, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento previo a mi(nosotros), cuando se presente alguno de los siguientes eventos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída(s) en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**; iii). Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; iv). Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; y, v). Si falleciere uno cualquiera de los otorgantes. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s) así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas de amortización y sus accesorios. Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos e impuestos de este título valor, en el evento que se causen, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, los honorarios por concepto de la actualización de estudio de títulos y de avalúos, si hubiere lugar a ello, los honorarios por concepto de abogado en caso de cobro judicial, costas, aportes y demás conceptos previstos en el artículo 782 del Código de Comercio así como los gastos en que deba incurrir el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso de incumplimiento y las primas del seguro de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, en el entendido que tendré(mos) libertad de contratar dichos seguros con la Compañía que escoja(mos) siempre y cuando la cobertura y demás condiciones exigidas se ajusten a las establecidas en los Reglamentos de crédito del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Acepto(amos) desde ahora expresamente y autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno cualquiera de los firmantes, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo, reestructuraciones o refinanciaciones no producen novación ni extinguen las garantías personales ni reales constituidas. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente a los sistemas de amortización y abono que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** tenga establecidos. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** o que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas,

4

BBVA

HOJA NÚMERO 3 QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130317189600063451

amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de BOGOTÁ DC XXXXXXXXXXXX a los 21 días del mes de MARZO XXXXXX del año 2013.

* JOSÉ GREGORIO VINOLA /

NOMBRE

* CE: 385767

C.C.

* Carrera 114A # 77D-20

DIRECCIÓN

* 3174281514

TELÉFONO

* 

FIRMA



NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

CUOTA NO.	V/F CUOTA	VALOR CUOTA	COMPOSICION CUOTA		SALDO CAPITAL
			GARANTIA	INTERESES	
0		0	0	0	\$131.100.000,00
1	21-abr-13	\$1.635.509,79	\$244.757,29	\$1.390.752,50	\$130.855.242,71
2	21-may-13	\$1.635.509,79	\$247.353,76	\$1.388.156,03	\$130.607.888,95
3	21-jun-13	\$1.635.509,79	\$249.977,77	\$1.385.532,02	\$130.357.911,18
4	21-jul-13	\$1.635.509,79	\$252.629,62	\$1.382.880,17	\$130.105.281,56
5	21-ago-13	\$1.635.509,79	\$255.309,60	\$1.380.200,19	\$129.849.971,96
6	21-sep-13	\$1.635.509,79	\$258.018,01	\$1.377.491,78	\$129.591.953,95
7	21-oct-13	\$1.635.509,79	\$260.755,15	\$1.374.754,64	\$129.331.198,80
8	21-nov-13	\$1.635.509,79	\$263.521,33	\$1.371.988,46	\$129.067.677,48
9	21-dic-13	\$1.635.509,79	\$266.316,85	\$1.369.192,94	\$128.801.360,63
10	21-ene-14	\$1.635.509,79	\$269.142,03	\$1.366.367,76	\$128.532.218,61
11	21-feb-14	\$1.635.509,79	\$271.997,17	\$1.363.512,62	\$128.260.221,43
12	21-mar-14	\$1.635.509,79	\$274.882,61	\$1.360.627,18	\$127.985.338,82
13	21-abr-14	\$1.635.509,79	\$277.798,66	\$1.357.711,13	\$127.707.540,16
14	21-may-14	\$1.635.509,79	\$280.745,64	\$1.354.764,15	\$127.426.794,53
15	21-jun-14	\$1.635.509,79	\$283.723,88	\$1.351.785,91	\$127.143.070,65
16	21-jul-14	\$1.635.509,79	\$286.733,72	\$1.348.776,07	\$126.856.336,93
17	21-ago-14	\$1.635.509,79	\$289.775,49	\$1.345.734,30	\$126.566.561,44
18	21-sep-14	\$1.635.509,79	\$292.849,52	\$1.342.660,27	\$126.273.711,92
19	21-oct-14	\$1.635.509,79	\$295.956,17	\$1.339.553,62	\$125.977.755,76
20	21-nov-14	\$1.635.509,79	\$299.095,77	\$1.336.414,03	\$125.678.659,99
21	21-dic-14	\$1.635.509,79	\$302.268,67	\$1.333.241,12	\$125.376.391,31
22	21-ene-15	\$1.635.509,79	\$305.475,24	\$1.330.034,55	\$125.070.916,07
23	21-feb-15	\$1.635.509,79	\$308.715,82	\$1.326.793,97	\$124.762.200,25
24	21-mar-15	\$1.635.509,79	\$311.990,79	\$1.323.519,00	\$124.450.209,46
25	21-abr-15	\$1.635.509,79	\$315.300,49	\$1.320.209,50	\$124.134.908,97
26	21-may-15	\$1.635.509,79	\$318.645,30	\$1.316.864,49	\$123.816.263,67
27	21-jun-15	\$1.635.509,79	\$322.025,60	\$1.313.484,19	\$123.494.238,08
28	21-jul-15	\$1.635.509,79	\$325.441,75	\$1.310.068,04	\$123.168.796,33
29	21-ago-15	\$1.635.509,79	\$328.894,15	\$1.306.615,64	\$122.839.902,18
30	21-sep-15	\$1.635.509,79	\$332.383,16	\$1.303.126,63	\$122.507.519,02
31	21-oct-15	\$1.635.509,79	\$335.909,20	\$1.299.600,59	\$122.171.609,82
32	21-nov-15	\$1.635.509,79	\$339.472,63	\$1.296.037,16	\$121.832.137,19
33	21-dic-15	\$1.635.509,79	\$343.073,87	\$1.292.435,92	\$121.489.063,32
34	21-ene-16	\$1.635.509,79	\$346.713,31	\$1.288.796,48	\$121.142.350,01
35	21-feb-16	\$1.635.509,79	\$350.391,36	\$1.285.118,43	\$120.791.958,65
36	21-mar-16	\$1.635.509,79	\$354.108,43	\$1.281.401,36	\$120.437.850,21
37	21-abr-16	\$1.635.509,79	\$357.864,93	\$1.277.644,86	\$120.079.985,28
38	21-may-16	\$1.635.509,79	\$361.661,28	\$1.273.848,51	\$119.718.324,00
39	21-jun-16	\$1.635.509,79	\$365.497,91	\$1.270.011,88	\$119.352.826,09
40	21-jul-16	\$1.635.509,79	\$369.375,23	\$1.266.134,56	\$118.983.450,87

41	21-ago-16	\$1.635.509,79	\$373.293,68	\$1.262.216,11	\$118.610.157,18
42	21-sep-16	\$1.635.509,79	\$377.253,71	\$1.258.256,08	\$118.232.903,47
43	21-oct-16	\$1.635.509,79	\$381.255,74	\$1.254.254,05	\$117.851.647,73
44	21-nov-16	\$1.635.509,79	\$385.300,23	\$1.250.209,56	\$117.466.347,50
45	21-dic-16	\$1.635.509,79	\$389.387,62	\$1.246.122,17	\$117.076.959,88
46	21-ene-17	\$1.635.509,79	\$393.518,38	\$1.241.991,41	\$116.683.441,50
47	21-feb-17	\$1.635.509,79	\$397.692,95	\$1.237.816,84	\$116.285.748,55
48	21-mar-17	\$1.635.509,79	\$401.911,81	\$1.233.597,98	\$115.883.836,74
49	21-abr-17	\$1.635.509,79	\$406.175,42	\$1.229.334,37	\$115.477.661,32
50	21-may-17	\$1.635.509,79	\$410.484,27	\$1.225.025,52	\$115.067.177,05
51	21-jun-17	\$1.635.509,79	\$414.838,82	\$1.220.670,97	\$114.652.338,22
52	21-jul-17	\$1.635.509,79	\$419.239,57	\$1.216.270,22	\$114.233.098,65
53	21-ago-17	\$1.635.509,79	\$423.687,00	\$1.211.822,79	\$113.809.411,65
54	21-sep-17	\$1.635.509,79	\$428.181,62	\$1.207.328,17	\$113.381.230,03
55	21-oct-17	\$1.635.509,79	\$432.723,91	\$1.202.785,88	\$112.948.506,12
56	21-nov-17	\$1.635.509,79	\$437.314,39	\$1.198.195,40	\$112.511.191,73
57	21-dic-17	\$1.635.509,79	\$441.953,57	\$1.193.556,22	\$112.069.238,16
58	21-ene-18	\$1.635.509,79	\$446.641,96	\$1.188.867,83	\$111.622.596,21
59	21-feb-18	\$1.635.509,79	\$451.380,08	\$1.184.129,71	\$111.171.216,12
60	21-mar-18	\$1.635.509,79	\$456.168,47	\$1.179.341,32	\$110.715.047,65
61	21-abr-18	\$1.635.509,79	\$461.007,66	\$1.174.502,13	\$110.254.039,98
62	21-may-18	\$1.635.509,79	\$465.898,19	\$1.169.611,60	\$109.788.141,80
63	21-jun-18	\$1.635.509,79	\$470.840,59	\$1.164.669,20	\$109.317.301,21
64	21-jul-18	\$1.635.509,79	\$475.835,42	\$1.159.674,37	\$108.841.465,79
65	21-ago-18	\$1.635.509,79	\$480.883,24	\$1.154.626,55	\$108.360.582,55
66	21-sep-18	\$1.635.509,79	\$485.984,61	\$1.149.525,18	\$107.874.597,93
67	21-oct-18	\$1.635.509,79	\$491.140,10	\$1.144.369,69	\$107.383.457,83
68	21-nov-18	\$1.635.509,79	\$496.350,28	\$1.139.159,51	\$106.887.107,56
69	21-dic-18	\$1.635.509,79	\$501.615,73	\$1.133.894,06	\$106.385.491,83
70	21-ene-19	\$1.635.509,79	\$506.937,03	\$1.128.572,76	\$105.878.554,80
71	21-feb-19	\$1.635.509,79	\$512.314,79	\$1.123.195,00	\$105.366.240,01
72	21-mar-19	\$1.635.509,79	\$517.749,60	\$1.117.760,19	\$104.848.490,41
73	21-abr-19	\$1.635.509,79	\$523.242,06	\$1.112.267,73	\$104.325.248,35
74	21-may-19	\$1.635.509,79	\$528.792,78	\$1.106.717,01	\$103.796.455,57
75	21-jun-19	\$1.635.509,79	\$534.402,39	\$1.101.107,40	\$103.262.053,18
76	21-jul-19	\$1.635.509,79	\$540.071,51	\$1.095.438,28	\$102.721.981,67
77	21-ago-19	\$1.635.509,79	\$545.800,77	\$1.089.709,02	\$102.176.180,90
78	21-sep-19	\$1.635.509,79	\$551.590,81	\$1.083.918,98	\$101.624.590,09
79	21-oct-19	\$1.635.509,79	\$557.442,27	\$1.078.067,52	\$101.067.147,82
80	21-nov-19	\$1.635.509,79	\$563.355,80	\$1.072.153,99	\$100.503.792,02
81	21-dic-19	\$1.635.509,79	\$569.332,07	\$1.066.177,72	\$99.934.459,96
82	21-ene-20	\$1.635.509,79	\$575.371,73	\$1.060.138,06	\$99.359.088,23
83	21-feb-20	\$1.635.509,79	\$581.475,46	\$1.054.034,33	\$98.777.612,77

84	21-mar-20	\$1.635.509,79	\$587.643,95	\$1.047.865,84	\$98.189.968,81
85	21-abr-20	\$1.635.509,79	\$593.877,87	\$1.041.631,92	\$97.596.090,94
86	21-may-20	\$1.635.509,79	\$600.777,93	\$1.035.331,86	\$96.995.913,01
87	21-jun-20	\$1.635.509,79	\$606.544,81	\$1.028.964,98	\$96.389.368,20
88	21-jul-20	\$1.635.509,79	\$612.979,24	\$1.022.530,55	\$95.776.388,95
89	21-ago-20	\$1.635.509,79	\$619.481,93	\$1.016.027,86	\$95.156.907,02
90	21-sep-20	\$1.635.509,79	\$626.053,60	\$1.009.456,19	\$94.530.853,42
91	21-oct-20	\$1.635.509,79	\$632.694,99	\$1.002.814,80	\$93.898.158,43
92	21-nov-20	\$1.635.509,79	\$639.406,83	\$996.102,96	\$93.258.751,60
93	21-dic-20	\$1.635.509,79	\$646.189,87	\$989.319,92	\$92.612.561,73
94	21-ene-21	\$1.635.509,79	\$653.044,87	\$982.464,92	\$91.959.516,87
95	21-feb-21	\$1.635.509,79	\$659.972,58	\$975.537,21	\$91.299.544,28
96	21-mar-21	\$1.635.509,79	\$666.973,79	\$968.536,00	\$90.632.570,49
97	21-abr-21	\$1.635.509,79	\$674.049,27	\$961.460,52	\$89.958.521,22
98	21-may-21	\$1.635.509,79	\$681.199,81	\$954.309,98	\$89.277.321,40
99	21-jun-21	\$1.635.509,79	\$688.426,21	\$947.083,58	\$88.588.895,20
100	21-jul-21	\$1.635.509,79	\$695.729,26	\$939.780,53	\$87.893.165,93
101	21-ago-21	\$1.635.509,79	\$703.109,79	\$932.400,00	\$87.190.056,14
102	21-sep-21	\$1.635.509,79	\$710.568,61	\$924.941,18	\$86.479.487,53
103	21-oct-21	\$1.635.509,79	\$718.106,56	\$917.403,23	\$85.761.380,97
104	21-nov-21	\$1.635.509,79	\$725.724,48	\$909.785,31	\$85.035.656,49
105	21-dic-21	\$1.635.509,79	\$733.423,20	\$902.086,59	\$84.302.233,29
106	21-ene-22	\$1.635.509,79	\$741.203,60	\$894.306,19	\$83.561.029,69
107	21-feb-22	\$1.635.509,79	\$749.066,54	\$886.443,25	\$82.811.963,15
108	21-mar-22	\$1.635.509,79	\$757.012,88	\$878.496,91	\$82.054.950,27
109	21-abr-22	\$1.635.509,79	\$765.043,53	\$870.466,26	\$81.289.906,74
110	21-may-22	\$1.635.509,79	\$773.159,36	\$862.350,43	\$80.516.747,38
111	21-jun-22	\$1.635.509,79	\$781.361,30	\$854.148,49	\$79.735.386,08
112	21-jul-22	\$1.635.509,79	\$789.650,24	\$845.859,55	\$78.945.735,84
113	21-ago-22	\$1.635.509,79	\$798.027,11	\$837.482,68	\$78.147.708,73
114	21-sep-22	\$1.635.509,79	\$806.492,85	\$829.016,94	\$77.341.215,89
115	21-oct-22	\$1.635.509,79	\$815.048,39	\$820.461,40	\$76.526.167,49
116	21-nov-22	\$1.635.509,79	\$823.694,70	\$811.815,09	\$75.702.472,79
117	21-dic-22	\$1.635.509,79	\$832.432,73	\$803.077,06	\$74.870.040,07
118	21-ene-23	\$1.635.509,79	\$841.263,45	\$794.246,34	\$74.028.776,62
119	21-feb-23	\$1.635.509,79	\$850.187,85	\$785.321,94	\$73.178.588,77
120	21-mar-23	\$1.635.509,79	\$859.206,93	\$776.302,86	\$72.319.381,84
121	21-abr-23	\$1.635.509,79	\$868.321,68	\$767.188,11	\$71.451.060,15
122	21-may-23	\$1.635.509,79	\$877.533,13	\$757.976,66	\$70.573.527,02
123	21-jun-23	\$1.635.509,79	\$886.842,29	\$748.667,50	\$69.686.684,73
124	21-jul-23	\$1.635.509,79	\$896.250,21	\$739.259,58	\$68.790.434,52
125	21-ago-23	\$1.635.509,79	\$905.757,93	\$729.751,86	\$67.884.676,59
126	21-sep-23	\$1.635.509,79	\$915.366,51	\$720.143,28	\$66.969.310,08

127	21-oct-23	\$1.635.509,79	\$925.077,03	\$710.432,76	\$66.044.233,05
128	21-nov-23	\$1.635.509,79	\$934.890,55	\$700.619,24	\$65.109.342,50
129	21-dic-23	\$1.635.509,79	\$944.808,18	\$690.701,61	\$64.164.534,31
130	21-ene-24	\$1.635.509,79	\$954.831,02	\$680.678,77	\$63.209.703,29
131	21-feb-24	\$1.635.509,79	\$964.960,19	\$670.549,60	\$62.244.743,10
132	21-mar-24	\$1.635.509,79	\$975.196,81	\$660.312,98	\$61.269.546,29
133	21-abr-24	\$1.635.509,79	\$985.542,02	\$649.967,77	\$60.284.004,27
134	21-may-24	\$1.635.509,79	\$995.996,98	\$639.512,81	\$59.288.007,29
135	21-jun-24	\$1.635.509,79	\$1.006.562,85	\$628.946,94	\$58.281.444,44
136	21-jul-24	\$1.635.509,79	\$1.017.240,80	\$618.268,99	\$57.264.203,64
137	21-ago-24	\$1.635.509,79	\$1.028.032,03	\$607.477,76	\$56.236.171,61
138	21-sep-24	\$1.635.509,79	\$1.038.937,74	\$596.572,05	\$55.197.233,87
139	21-oct-24	\$1.635.509,79	\$1.049.959,14	\$585.550,65	\$54.147.274,74
140	21-nov-24	\$1.635.509,79	\$1.061.097,45	\$574.412,34	\$53.086.177,29
141	21-dic-24	\$1.635.509,79	\$1.072.353,93	\$563.155,86	\$52.013.823,36
142	21-ene-25	\$1.635.509,79	\$1.083.729,82	\$551.779,97	\$50.930.093,54
143	21-feb-25	\$1.635.509,79	\$1.095.226,38	\$540.283,41	\$49.834.867,16
144	21-mar-25	\$1.635.509,79	\$1.106.844,91	\$528.664,88	\$48.728.022,25
145	21-abr-25	\$1.635.509,79	\$1.118.586,69	\$516.923,10	\$47.609.435,57
146	21-may-25	\$1.635.509,79	\$1.130.453,03	\$505.056,76	\$46.478.982,54
147	21-jun-25	\$1.635.509,79	\$1.142.445,25	\$493.064,54	\$45.336.537,29
148	21-jul-25	\$1.635.509,79	\$1.154.564,69	\$480.945,10	\$44.181.972,59
149	21-ago-25	\$1.635.509,79	\$1.166.812,70	\$468.697,09	\$43.015.159,90
150	21-sep-25	\$1.635.509,79	\$1.179.190,64	\$456.319,15	\$41.835.969,26
151	21-oct-25	\$1.635.509,79	\$1.191.699,88	\$443.809,91	\$40.644.269,38
152	21-nov-25	\$1.635.509,79	\$1.204.341,83	\$431.167,96	\$39.439.927,54
153	21-dic-25	\$1.635.509,79	\$1.217.117,89	\$418.391,90	\$38.222.809,65
154	21-ene-26	\$1.635.509,79	\$1.230.029,49	\$405.480,30	\$36.992.780,16
155	21-feb-26	\$1.635.509,79	\$1.243.078,05	\$392.431,74	\$35.749.702,12
156	21-mar-26	\$1.635.509,79	\$1.256.265,03	\$379.244,76	\$34.493.437,08
157	21-abr-26	\$1.635.509,79	\$1.269.591,91	\$365.917,88	\$33.223.845,17
158	21-may-26	\$1.635.509,79	\$1.283.060,17	\$352.449,62	\$31.940.785,00
159	21-jun-26	\$1.635.509,79	\$1.296.671,30	\$338.838,49	\$30.644.113,71
160	21-jul-26	\$1.635.509,79	\$1.310.426,82	\$325.082,97	\$29.333.686,89
161	21-ago-26	\$1.635.509,79	\$1.324.328,26	\$311.181,53	\$28.009.358,63
162	21-sep-26	\$1.635.509,79	\$1.338.377,18	\$297.132,61	\$26.670.981,45
163	21-oct-26	\$1.635.509,79	\$1.352.575,13	\$282.934,66	\$25.318.406,32
164	21-nov-26	\$1.635.509,79	\$1.366.923,70	\$268.586,09	\$23.951.482,62
165	21-dic-26	\$1.635.509,79	\$1.381.424,48	\$254.085,31	\$22.570.058,14
166	21-ene-27	\$1.635.509,79	\$1.396.079,09	\$239.430,70	\$21.173.979,05
167	21-feb-27	\$1.635.509,79	\$1.410.889,16	\$224.620,63	\$19.763.089,89
168	21-mar-27	\$1.635.509,79	\$1.425.856,35	\$209.653,44	\$18.337.233,55
169	21-abr-27	\$1.635.509,79	\$1.440.982,30	\$194.527,49	\$16.896.251,24

9

170	21-may-27	\$1.635.509,79	\$1.456.268,73	\$179.241,06	\$15.439.982,52
171	21-jun-27	\$1.635.509,79	\$1.471.717,31	\$163.792,48	\$13.968.265,21
172	21-jul-27	\$1.635.509,79	\$1.487.329,78	\$148.180,01	\$12.480.935,43
173	21-ago-27	\$1.635.509,79	\$1.503.107,87	\$132.401,92	\$10.977.827,56
174	21-sep-27	\$1.635.509,79	\$1.519.053,34	\$116.456,45	\$9.458.774,23
175	21-oct-27	\$1.635.509,79	\$1.535.167,96	\$100.341,83	\$7.923.606,27
176	21-nov-27	\$1.635.509,79	\$1.551.453,53	\$84.056,26	\$6.372.152,73
177	21-dic-27	\$1.635.509,79	\$1.567.911,87	\$67.597,92	\$4.804.240,86
178	21-ene-28	\$1.635.509,79	\$1.584.544,80	\$50.964,99	\$3.219.696,06
179	21-feb-28	\$1.635.509,79	\$1.601.354,18	\$34.155,61	\$1.618.341,88
180	21-mar-28	\$1.635.509,79	\$1.618.341,88	\$17.167,91	\$0,00



M026300100000203179600079820

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma 

JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nombres y apellidos

CEDULA DE EXTRANJERIA XXXXX 385767 XXXXXXX

Tipo y número documento de Identidad

31 JULIO XXXXXX 2014

Fecha de firma

Firma

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nombres y apellidos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo y número documento de Identidad

XX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX

Fecha de firma

PAGARÉ

3179600079820

Yo(Nosotros) JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina World Trade Center de la ciudad de Bogotá, el día 23 del mes de Mayo del año 2016, las siguiente(s) suma(s) de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a), la suma de (\$ 16.308.522) moneda legal colombiana y b), la suma de (\$ 1'379.674) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré (mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art.1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma 

JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nombres y apellidos

CEDULA DE EXTRANJERIA XXXXX 385767 XXXXXXX

Tipo y número documento de Identidad

31 JULIO XXXXXX 2014

Fecha de firma

Firma PAGARE

XXXXX  XXXX

Nomb,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo y número documento de Identidad

XX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX

Fecha de firma

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llena el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.


Firma

JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombres y apellidos

CEDULA DE EXTRANJERIA XXXXX 385767 XXXXXXXX
Tipo y número documento de identidad

29 JULIO XXXXXX 2013
Fecha de firma

10
22

CARTA DE INSTRUCCIONES


M026300000000203179600068229

Firma

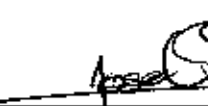
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombres y apellidos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Tipo y número documento de identidad

XX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX
Fecha de firma

PAGARÉ 317-9600068229

Yo(Nosotros) JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina World Trade Center de la ciudad de Bogotá, el día 8 del mes de JUNIO del año 2016, las siguiente(s) suma(s) de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a), la suma de (\$ 74.984.057) moneda legal colombiana y b), la suma de (\$ 9.096.396) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré (mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.


Firma

JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombres y apellidos

CEDULA DE EXTRANJERIA XXXXX 385767 XXXXXXXX
Tipo y número documento de identidad

29 JULIO XXXXXX 2013
Fecha de firma

PAGARE


M026300000000103179600068229

Firma

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombres y apellidos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Tipo y número documento de identidad

XX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX
Fecha de firma



M02630000000103175000150894

3175000150894

PAGARE No. (1)
(ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA)

Yo (Nosotros), JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR, pagaré(mos) incondicional e indivisiblemente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA**, en su oficina World Trade Center de la ciudad de BOGOTÁ, el día 2 del mes de JUNIO del año 2016, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La suma de

\$9'848.455⁰⁵

b). La suma de \$1'760.931⁰⁰

A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a). de este pagaré, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada periodo en que persista la mora. Además, a partir de la fecha en que el **BBVA COLOMBIA** instaure demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b). de este pagaré, si llegare más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviere(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **BBVA COLOMBIA** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el **BBVA COLOMBIA** tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el **BBVA COLOMBIA** hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título valor a favor del **BBVA COLOMBIA** o que el **BBVA COLOMBIA** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

NOMBRE Jose Gregorio Vinola S

Documento de identidad 385767

Dirección Cra 117 138-48

Teléfono 6444810

Firma [Firma]
385767

NOMBRE _____

Documento de identidad _____

Dirección _____

Teléfono _____

Firma _____

312-5000150894



M026300000000203175000150894

23

CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

Señores

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**BBVA COLOMBIA**

Ciudad

El(los) suscrito(s) JOSE GABRIEL VIVOLA SALAZAR, en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente, faculto(amos) al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré identificado con el número 312 5000 150894, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que asciendan las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza, tenga(mos) contraída(s) o llegue(mos) a contraer, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas naturales o jurídicas y a favor o a la orden del **BBVA COLOMBIA**, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, denominadas en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, ya sea producto de préstamos, créditos de corto plazo o de tesorería, aperturas de crédito, sobregiros, cartas de crédito sobre el exterior y el interior, avales o garantías, aceptaciones de letras, descuentos, diferencias de cambio, utilización y/o avances de tarjetas de crédito propia(s) o amparada(s), compra de deudas o títulos con pacto de retroventa, financiación del precio de ventas a plazo, créditos adquiridos por el **BBVA COLOMBIA** a cargo de cualquiera del(de los) suscrito(s) por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra operación activa de crédito o servicio financiero prestado por el **BBVA COLOMBIA** o que simplemente aparezcan registradas en los libros o consten en los archivos del **BBVA COLOMBIA** a cargo de todos, varios o uno cualquiera de los firmantes de este instructivo. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el **BBVA COLOMBIA** podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré o al tipo de cambio vigente para tales divisas, así como también podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, honorarios de estudios de títulos, costos de avalúos y sus actualizaciones, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el **BBVA COLOMBIA** de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores y de

24 13

HOJA 2 DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, según corresponda, costas, diferencias de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.

3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del **BBVA COLOMBIA** donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.
4. El **BBVA COLOMBIA** podrá diligenciar el mencionado pagaré en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en cualquiera de los siguientes casos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; y, ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída en favor del **BBVA COLOMBIA**.
5. Acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se firma esta carta en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____.

NOMBRE Jose Gregorio U. Nola Salazar NOMBRE _____
Documento de identidad DES: 767 Documento de identidad _____
Dirección Cra 11 7 130 - 40 Dirección _____
Teléfono 6444010 Teléfono _____

Y 
Firma 385767

Firma _____





M02630000000103175000150886

PAGARE No. 375000150886 (1)

(ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA)

Yo (Nosotros), JOSE GREGORIO VINDLA SALAZAR, pagaré(mos) incondicional e indivisiblemente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA**, en su oficina World Trade Center de la ciudad de BOGOTÁ, el día 2 del mes de JUNIO del año 2016, las siguientes cantidades, de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La suma de \$ 14'970.989

b). La suma de \$ 2'686.044

A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a). de este pagaré, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada período en que persista la mora. Además, a partir de la fecha en que el **BBVA COLOMBIA** instaure demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b). de este pagaré, si llevaré más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviere(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **BBVA COLOMBIA** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el **BBVA COLOMBIA** tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el **BBVA COLOMBIA** hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título valor a favor del **BBVA COLOMBIA** o que el **BBVA COLOMBIA** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

NOMBRE Jose Gregorio Vindla SDocumento de identidad 385.767Dirección Cra 11 # 118-48Teléfono 644 4810

Firma

385767

NOMBRE _____

Documento de identidad _____

Dirección _____

Teléfono _____

Firma _____



317 - 5000150886

CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

Señores

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA

Ciudad

El(los) suscrito(s) JOSE GREGORIO VILLOTA SALAZAR, en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente, faculto(amos) al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré identificado con el número 317 5000150886, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que asciendan las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza, tenga(mos) contraída(s) o llegue(mos) a contraer, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas naturales o jurídicas y a favor o a la orden del **BBVA COLOMBIA**, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, denominadas en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, ya sea producto de préstamos, créditos de corto plazo o de tesorería, aperturas de crédito, sobregiros, cartas de crédito sobre el exterior y el interior, avales o garantías, aceptaciones de letras, descuentos, diferencias de cambio, utilización y/o avances de tarjetas de crédito propia(s) o amparada(s), compra de deudas o títulos con pacto de retroventa, financiación del precio de ventas a plazo, créditos adquiridos por el **BBVA COLOMBIA** a cargo de cualquiera del(de los) suscrito(s) por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra operación activa de crédito o servicio financiero prestado por el **BBVA COLOMBIA** o que simplemente aparezcan registradas en los libros o consten en los archivos del **BBVA COLOMBIA** a cargo de todos, varios o uno cualquiera de los firmantes de este instructivo. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el **BBVA COLOMBIA** podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré o al tipo de cambio vigente para tales divisas, así como también podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, honorarios de estudios de títulos, costos de avalúos y sus actualizaciones, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el **BBVA COLOMBIA** de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores y de

HOJA 2 DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, según corresponda, costas, diferencias de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.

3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del **BBVA COLOMBIA** donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.
4. El **BBVA COLOMBIA** podrá diligenciar el mencionado pagaré en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en cualquiera de los siguientes casos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; y, ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída en favor del **BBVA COLOMBIA**.
5. Acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se firma esta carta en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____.

NOMBRE Juan Gregorio Vindola S.
Documento de identidad 385.767
Dirección Cra 117 130-40
Teléfono 6444010

NOMBRE _____
Documento de identidad _____
Dirección _____
Teléfono _____

Firma [Firma manuscrita]
385767

Firma _____

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores; la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o el pago o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritos o descuentos.


Firma

JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombres y apellidos

CEDULA DE EXTRANJERIA XXXXX 385767 XXXXXXXX
Tipo y número documento de Identidad

16 AGOSTO XXXXX 2013
Fecha de firma

18

A

CARTA DE INSTRUCCIONES


M026300000000201589602180198

Firma

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombres y apellidos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Tipo y número documento de Identidad

XX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX
Fecha de firma

PAGARÉ 158-9602180198 ✓

Yo(Nosotros) JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina WORLD TRADE CENTER de la ciudad de Bogotá, el día 8 del mes de JUNIO del año 2016, las siguiente(s) suma(s) de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a), la suma de (\$ 95.167.088=) moneda legal colombiana y b), la suma de (\$ 7.301.771=) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré (mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que a responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art.1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscritor(es) en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.


Firma

JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombres y apellidos

CEDULA DE EXTRANJERIA XXXXX 385767 XXXXXXXX
Tipo y número documento de Identidad

16 AGOSTO XXXXX 2013
Fecha de firma

PAGARE


M026300000000101589602180198

Firma

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombres y apellidos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Tipo y número documento de Identidad

XX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX
Fecha de firma



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606156577857133

Nro Matrícula: 50C-1752980

Página 1

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 10:18:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-05-2009 RADICACIÓN: 2009-47973 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0211JTOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1763 de fecha 12-05-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. GARAJE NO.143 con area de 10.26 M2. con coeficiente de 0.0803% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 1763 DEL 12-05-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, RADICADA CON EL TURNO 2009-47973 DEL 15-05-2009. ESTA CONSTITUYO FIDUCIA MERCANTIL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS S.A. POR ESCRITURA 385 DEL 11-02-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADO EL TURNO 2009-17946 DEL 19-02-2009. ESPACIOS INMOBILIARIOS ADQUIRIO POR COMPRA DE CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. POR ESCRITURA 6237 DEL 30-10-2008 NOTARIA 20 DE BOGOTA REGISTRADO CON EL TURNO 2008-12295 EL 18-12-2008. AL FOLIO 1369782. CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS FERNANDO, ROBERTO Y JUAN MANUEL Y CATALINA HERRERA OBREGON, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3176 DE 17-07-92 NOTARIA 36A BTA, QUE POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUARON DIVISION MATERIAL ENTRE ELLOS, ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERRERA VELEZ ROBERTO SEGUN SENTENCIA DE 25-10-85 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-09870111 ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A MALDONADO DE ROMERO LUISA SEGUN ESCRITURA 5408 DE 18-10-88 NOTARIA 1A BTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0508652.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 114A 77D 20 GJ 143 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 78B #114-41 GARAJE NO.143 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ROTANA" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1369782

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-2009 Radicación: 2009-17946

Doc: ESCRITURA 385 del 11-02-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA

NIT 830.053.812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-03-2009 Radicación: 2009-29396

Doc: ESCRITURA 952 del 17-03-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N.385 DEL 11-02-2009 DE LA NOTARIA 20 DE BTA EN EL SENTIDO DE QUE TAMBIEN SE GARANTIZA LA S OBLIGACIONES QUE CON BANCOLOMBIA S.A CONTRAIGA EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ROTANA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1606156577857133

Nro Matrícula: 50C-1752980

Página 2

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 10:18:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO- FIDEICOMISO LA ROTANA.

NIT: 830.053.812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-2009 Radicación: 2009-47973

Doc: ESCRITURA 1763 del 12-05-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO REIDENCIAL LA ROTANA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA

X 8300538122

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-9483

Doc: ESCRITURA 179 del 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-9483

Doc: ESCRITURA 179 del 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEJAN SIN EFECTO LEGAL ART.94 Y LO

MODIFICAN;ADICIONAN EL ART.27,CAPITULO VI,EN PARAGRAFOS 1,2 Y 3.CONSTITUYEN SERVIDUMBRE A FAVOR DE CODENSA S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$132,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: D125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO LA ROTANA

830538122

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972 X

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972 X

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606156577857133

Nro Matricula: 50C-1752980

Pagina 3

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 10:18:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION".**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,169,600

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA

8300538122

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-11-2012 Radicación: 2012-102877

Doc: ESCRITURA 3680 del 29-10-2012 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-20694

Doc: ESCRITURA 488 del 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$210,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675

A: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

CE# 385767 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-20694

Doc: ESCRITURA 488 del 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

CE# 385767 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1606156577857133

Nro Matricula: 50C-1752980

Pagina 4

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 10:18:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNÓ: 2016-368883

FECHA: 15-06-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1606159260857132

Nro Matrícula: 50C-1753054

Página 1

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 10:18:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-05-2009 RADICACIÓN: 2009-47973 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0211JUTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1763 de fecha 12-05-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO NO.303 TORRE 2 con area de 78.15 M2. con coeficiente de 0.6113% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 1763 DEL 12-05-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, RADICADA CON EL TURNO 2009-47973 DEL 15-05-2009. ESTA CONSTITUYO FIDUCIA MERCANTIL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS S.A. POR ESCRITURA 385 DEL 11-02-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADO EL TURNO 2009-17946 DEL 19-02-2009. ESPACIOS INMOBILIARIOS ADQUIRIO POR COMPRA DE CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. POR ESCRITURA 6237 DEL 30-10-2008 NOTARIA 20 DE BOGOTA REGISTRADO CON EL TURNO 2008-12295 EL 18-12-2008. AL FOLIO 1369762. CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS FERNANDO, ROBERTO JUAN MANUEL Y CATALINA HERRERA OBREGON, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3176 DE 17-07-92 NOTARIA 36A BTA, QUE POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUARON DIVISION MATERIAL ENTRE ELLOS, ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERRERA VELEZ ROBERTO SEGUN SENTENCIA DE 25-10-85 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-09870111 ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A MALDONADO DE ROMERO LUISA SEGUN ESCRITURA 5408 DE 18-10-88 NOTARIA 1A BTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0508652.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 78B #114-41 APARTAMENTO NO.303 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ROTANA" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1369762

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-2009 Radicación: 2009-17946

Doc: ESCRITURA 385 del 11-02-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA

NIT 830.053.812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-03-2009 Radicación: 2009-29396

Doc: ESCRITURA 952 del 17-03-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N.385 DEL 11-02-2009 DE LA NOTARIA 20 DE BTA EN EL SENTIDO DE QUE TAMBIEN SE GARANTIZA LA S OBLIGACIONES QUE CON BANCOLOMBIA S.A CONTRAIGA EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ROTANA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1606159260857132

Nro Matrícula: 50C-1753054

Página 2

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 10:18:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO- FIDEICOMISO LA ROTANA.

NIT:830.053.812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-2009 Radicación: 2009-47973

Doc: ESCRITURA 1763 del 12-05-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO REIDENCIAL LA ROTANA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA.

X 8300538122

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-9483

Doc: ESCRITURA 179 del 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-9483

Doc: ESCRITURA 179 del 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEJAN SIN EFECTO LEGAL ART.94 Y LO

MODIFICAN;ADICIONAN EL ART.27,CAPITULO VI,EN PARAGRAFOS 1,2 Y 3.CONSTITUYEN SERVIDUMBRE A FAVOR DE CODENSA S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$132,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO LA ROTANA

830538122

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972 X

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972 X

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675 X

DE NOTARIADO
ALGEBRA
La guarda de la fe pública

W1

*H269
H2x9*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1606159260857132

Nro Matrícula: 50C-1753054

Página 3

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 10:18:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,169,600

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA

8300538122

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-11-2012 Radicación: 2012-102877

Doc: ESCRITURA 3680 del 29-10-2012 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

REGISTRO

La guarda de la fe pública

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-20694

Doc: ESCRITURA 488 del 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$210,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972

I: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675

A: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

CE# 385767 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-20694

Doc: ESCRITURA 488 del 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

CE# 385767 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-20694

Doc: ESCRITURA 488 del 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1606159260857132

Nro Matrícula: 50C-1753054

Página 4

Impreso el 15 de Junio de 2016 a las 10:18:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

CE# 385767

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida):

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.G.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. **RECEBIDO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar, al registrador cualquier falla o error, en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-368884

FECHA: 15-06-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



23 A

CERTIFICADO No. 1.470

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante la escritura pública número ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (11.890) de fecha Veintidós (22) de Diciembre del año dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C. -----

Compareció la doctora ROCÍO PÉREZ MIES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de extranjería número 544.566 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
02 DE 2015



"BBVA COLOMBIA", identificada con el Nit. No. 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal Representante Legal; todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo, y en la calidad antes mencionada, manifestó: _____

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a los siguientes funcionarios: _____

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Olga Lucia Castillo	63.392.260 de Málaga	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Sur
Martha Liliana Velandia Cáceres	53.013.497 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Jairo Asdrubal Maldonado Álvarez	79.412.726 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente
Diana Cristina Ocampo Castaño	43.060.680 de Medellín	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Antioquia
Diana Consuelo Arcila Buriticá	51.811.957 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Norte

Las facultades son las que se indican a continuación: _____

PRIMERO.- PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** ante las siguientes autoridades: _____

a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del _____



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
01/04/2016



29

orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.

- b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.
- c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.
- d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.
- e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.
- f. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.

SEGUNDO.- Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO.- Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA".

-CUARTO.- Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA" por cualquier motivo.

QUINTO.- El presente Poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1613 de la Junta Directiva, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2.015) del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", documento que se protocoliza.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE LA NOTARÍA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA.

Que verificado el original de la presente escritura NO se halló nota alguna de Revocación total o parcial, por lo tanto se encuentra VIGENTE en el protocolo de ésta Notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los Veintisiete (27) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2.016).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.



PATRICIA TELEZ LOMBANA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
01 de Abril 2016



NOTARIA

72

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 • Bogotá, D.C.

PBX: 606 2929 • Fax: 606 0459

E-mail: 72notaria@notaria72.com.co

**NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

**TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA 11890
DEL 22/DICIEMBRE/2015**

CONTRATO: PODER

OTORGANTES: BBVA COLOMBIA

**CASTILLO OLGA LUCIA
VELANDIA CACERES MARTHA LILIANA Y
OTROS**

*Patricia Téllez Lombana
Notaria Setenta y dos*



22 DIC 2015



Aa030040107

2 copias
24-12-

ESCRITURA PÚBLICA No.

Nº 11890

NÚMERO: ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (11.890)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2.015)

CLASE DE ACTOS: PODER ESPECIAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA" Nit. No. 860.003.020-1

A: OLGA LUCÍA CASTILLO

C. C. No. 63.392.260 DE MALAGA

MARTHA LILIANA VELANDIA CAGERES

C. C. No. 53.013.497 DE BOGOTÁ, D.C.

JAIRO ASDRUBAL MALDONADO ALVAREZ

C. C. No. 79.412.726 DE BOGOTÁ, D.C.

DIANA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO

C.C. No. 43.060.680 DE MEDELLÍN

DIANA CONSUELO ARCILA BURITICA

C.C. No. 51.811.957 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2.015), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a) MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ como Notario(a) ENCARGADO -- Se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció la doctora ROCÍO PÉREZ MIES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de extranjería número 544.566 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Ca145111914



26 3

"BBVA COLOMBIA", identificada con el Nit. No. 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal Representante Legal; todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo, y en la calidad antes mencionada, manifestó: -----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a los siguientes funcionarios: -----

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Olga Lucía Castillo	63.392.260 de Málaga	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Sur
Martha Liliana Velandia Cáceres	53.013.497 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Jairo Asdrubal Maldonado Álvarez	79.412.726 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente
Diana Cristina Ocampo Castaño	43.060.680 de Medellín	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Antioquia
Diana Consuelo Arcila Buriticá	51.811.957 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Norte

Las facultades son las que se indican a continuación: -----

PRIMERO.- PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** ante las siguientes autoridades: -----

a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del -----



orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.

- b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.
- c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.
- d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.
- e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.
- f. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.

SEGUNDO.- Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO.- Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA



27
28

COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA" /

-CUARTO.- Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA" por cualquier motivo. /

QUINTO.- El presente Poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1613 de la Junta Directiva, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015) del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", documento que se protocoliza. /

HASTA AQUÍ LA MINUTA /

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE LA NOTARÍA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA. /

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN /

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números: /

Aa030040107 / Aa030040108 / Aa030040109 /



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **11890**

DE FECHA: **22 DIC 2015**

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

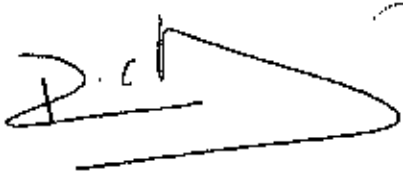
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 49.000.00

IVA \$ 20.272.00

SUPERINTENDENCIA \$ 4.850.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 4.850.00


ROCÍO PÉREZ MIES

C. E. No. **544.566 de BOGOTÁ**

EN REPRESENTACIÓN DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"

Nit. No. 800.003.020-1



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y de interdicción del actum notarial



88145111912

VISTO BUENO



NOTARIA 72
Bogotá D.C.

287

Miguel Antonio Fernández Fernández
• NOTARIO ENCARGADO 72 •

MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADO

ELABORÓ: Ángela Mora, T - 12217
NÚMERO: J O R E R a m o r e s
CAJA: D I a n a
COMPLETO: Ángela Mora
TESTA:
TOMO FIRMA:
TOMO INDEX:
REVISIÓN FINAL: J o n e R a m o r e s

[Circular stamp with illegible text and a signature]



NOTARIA 72
Bogotá D.C.



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1



Escritura Pública No. **11890**

ES **TERCERA COPIA TOTAL** EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **11890** DE FECHA **22/DICIEMBRE/2015** QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 FEBRERO DE 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS **ONCE (11)** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO DE 2016**

CON DESTINO A: **EL INTERESADO**



MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel autorizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archien notarial



Ca145111350

27
98

Certificado Generado con el Pin No: 5331618773531175

Generado el 18 de mayo de 2016 a las 14:58:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57, del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Certificado Generado con el Pin No: 5331618773531175

Generado el 18 de mayo de 2016 a las 14:58:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRER, BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRER BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional; así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la junta directiva. Los Responsables y Abogados que designe la Junta Directiva de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, tendrán la Representación Legal para fines judiciales, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades; 11. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14.

30 24

Certificado Generado con el Pin No: 5331618773531175

Generado el 18 de mayo de 2016 a las 14:58:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 8585 del 17 de agosto de 2010 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CE - E354780	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 80409617	Vicepresidente de Recursos Humanos
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Innovación y Desarrollo
Rocio Pérez Mies Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CE - 544566	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 93285833	Gerente Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Luz Dary Galvis Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 37937764	Gerente Territorial Occidente
Mauricio Sánchez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 98623155	Director de Negocio Hipotecario
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 80423870	Gerente Territorial Antioquia
Carlos Alberto Pardo Baquero Fecha de inicio del cargo: 24/09/2012	CC - 79058099	Representante Legal en Calidad de Responsable Operaciones
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala León Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5331618773531175

Generado el 18 de mayo de 2016 a las 14:58:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 24/09/2012	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Responsable RED BEI
Luis Leonardo Londoño Díaz Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 9779586	Representante Legal en Calidad de Responsable Administración de Mercados
David Hernando Rey Borda Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80425183	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
Fabiola Acosta Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 51776421	Vicepresidente Ejecutivo de Banca Digital
María Eugenia Araujo Majana Fecha de inicio del cargo: 04/12/2015	CC - 45492827	Gerente Territorial Bogotá Norte
José María Jiménez Tuñón Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
Mario Nigrinis Ospina Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 79791905	Representante Legal en su Calidad de Director de Gestión Financiera COAP
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 21/04/2016	CC - 32654695	Gerente Territorial Bogotá
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 21/04/2016	CC - 16740451	Gerente Territorial Centro
William Freddy Sincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

38
32

CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHÍCULO

CLASE DE CONTRATO : PRENDA
ACREEDOR : BBVA COLOMBIA S.A.
DEUDOR : JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR
ACREEDOR : BBVA COLOMBIA S.A.
CONSTITUYENTE : JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR
FECHA : MARZO 28 DE 2011

Entre los suscritos a saber **JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR** mayor(es) de edad, vecino(s) de Bogotá identificado(s) con cédula de extranjería número **385.767** expedida(s) en Bogotá, quien(es) en este acto obra(n) en nombre propio y quien(es) en adelante se llamará(n) **EL CONSTITUYENTE**, y **OSCAR FERNANDO ARIAS CHARRY** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.711.201**, expedida en Neiva, quien para efectos del presente acto obra en nombre y representación del **BBVA COLOMBIA S.A.**, sucursal **WORLD TRADE CENTER**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **Gerente** de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria y la Cámara de Comercio, los cuales se adjuntan y hacen parte integrante de este contrato, y quien en adelante se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE VEHÍCULO** por parte del acreedor, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo previsto en ellas por el Código de Comercio y demás normas aplicables a esta clase de contratos: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y OBJETO. EL CONSTITUYENTE**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye por medio de este contrato a favor de **EL BANCO, PRENDA ABIERTA EN PRIMER GRADO DE VEHÍCULO SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo, de su propiedad:

CLASE: CAMPERO
NUMERO DE SERIE: 3GNFL7EY1B5572531
COLOR: GRIS TECHNO
SERVICIO : PARTICULAR
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2011
LINEA : CAPTIVA SPORT 3.0L AWD PLATINUM-FULL
MOTOR : CBS572531
PLACA :

31
32

SEGUNDA: ESTADO. El vehículo objeto de esta prenda, según lo declara EL CONSTITUYENTE bajo la gravedad de juramento, es de su exclusiva propiedad y para el efecto presenta los siguientes documentos: Factura proforma, así mismo, manifiesta que lo posee en forma quieta y pacífica, estando libre de todo gravamen, prendas anteriores, embargos, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, pacto de reserva, pleito pendiente y en general cualquier limitación al dominio.

TERCERA: UBICACIÓN. CONSTITUYENTE no podrá variar el sitio de ubicación del vehículo dado en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de EL BANCO.

CUARTA: OBLIGACIÓN AMPARADA. La presente PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE ACREEDOR, tiene por objeto garantizar a EL BANCO el pago de todas las obligaciones que los CONSTITUYENTES y/o los deudores tienen contraídas con el BANCO y las que lleguen a contraer dentro del término de la vigencia de la presente prenda. Los citados créditos pueden constar en pagares, letras de cambio o cualquier otro título valor en los que los CONSTITUYENTES O DEUDORES, figuren como giradores aceptantes, endosantes, suscriptores, ordenantes directa o indirectamente, conjunta solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de los constituyentes y o deudores o que respalde operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como sobregiro prestamos créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuento de bonos de prenda, garantías personales, avales, cartas de crédito sobre el interior o el exterior, aceptaciones bancarias etc. En general esta garantía prendaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse a favor del BANCO, así como las comisiones, los costos judiciales y cualesquiera fueren si fuera el caso.

PARAGRAFO PRIMERO la presente prenda se constituye para garantizar obligaciones del (los) CONSTITUYENTES O DE LOS DEUDORES, hasta por la suma de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE CON 60/100(\$70.989.999,60)** mas los intereses y costos correspondientes no obstante constituirse la garantía por el valor citado, la misma respalda todos los créditos a cargo del (los) CONSTITUYENTES Y/O LOS DEUDORES, por cualquier concepto, aun en el caso de que la suma de dichos créditos sea superior al valor de la prenda constituida; Vale decir que por ser abierta esta prenda se entenderá a todos los créditos a cargo del (los) CONSTITUYENTES Y / O LOS DEUDORES, sin que en ningún momento se queden las obligaciones sin garantía real. **QUINTA: EL CONSTITUYENTE.** Se obliga para con EL BANCO a permitir inspecciones en cualquier tiempo al vehículo objeto de la presente prenda e igualmente a permitirle verificar el informe de su estado presentado por aquel. Los gastos que se causen por causa o con ocasión de dicha vigilancia será por cuenta exclusiva del CONSTITUYENTE, quien así lo acepta, comprometiéndose a cubrir su valor una vez se le presente la cuenta respectiva. En caso de



incumplimiento de EL CONSTITUYENTE de la obligación amparada por esta prenda, EL BANCO podrá dar por vencido el plazo de la obligación garantizada y proceder a su cobro judicialmente sin necesidad de requerimiento previo alguno.

SEXTA: en caso de pérdida o destrucción del vehículo dado en prenda. EL CONSTITUYENTE se obliga a informarlo inmediatamente a EL BANCO e igualmente se compromete a reponerlo por otro vehículo de las mismas o similares características al que se hubiere perdido o destruido y a satisfacción de EL BANCO dentro de los sesenta (60) días siguientes.

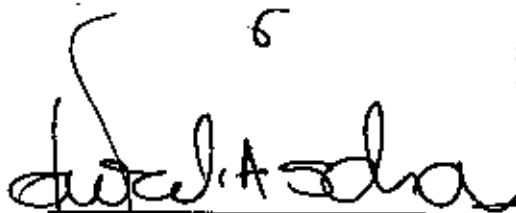
SÉPTIMA: EL BANCO. Podrá hacer efectiva la responsabilidad de EL CONSTITUYENTE y la garantía prendaria con la sola presentación de los títulos insolutos y del presente contrato. El pago de la obligación garantizada con esta prenda se efectuara en la ciudad de Bogotá.

OCTAVA: EL BANCO. Queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado, y exigir judicial o extrajudicialmente la obligación a cargo de EL CONSTITUYENTE cuando este incumpla la misma, las establecidas en este contrato de prenda y en especial en los casos siguientes, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: a) cuando el vehículo pignorado sea perseguido o embargado judicialmente o se intente cualquier medida judicial sobre ellos. b) cuando el vehículo sufiere mermas, desmejora o deprecio, tales que ya no presente suficiente garantía para la plena seguridad de EL BANCO a juicio de un perito designado por este. En este evento, EL CONSTITUYENTE se compromete dentro de los quince (15) días siguientes a constituir una nueva garantía a solicitud y satisfacción de EL BANCO. En caso de que la nueva garantía ofrecida por el deudor no fuere suficiente para EL BANCO, este queda facultado para dar por vencido el plazo estipulado y para hacer exigible la obligación. c) cuando no se permita o se perturbe a EL BANCO la realización de la inspección del vehículo dado en prenda de que se trata la cláusula quinta del presente contrato. d) si luego de constituida esta prenda EL CONSTITUYENTE establece otro gravamen y/o traspasa el dominio del vehículo pignorado o lo arrienda o da en anticresis sin previo consentimiento expreso y escrito de EL BANCO; Casos en los cuales EL BANCO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo si se le da una nueva garantía a su elección y satisfacción. e) si se encontrare que el vehículo objeto de esta prenda y descrito en la cláusula primera de este contrato estaba gravado con anterioridad a la fecha de inscripción del presente documento. f) si EL CONSTITUYENTE varia el lugar de ubicación del vehículo gravado sin previa autorización escrita y expresa de EL BANCO, caso en el cual podrá elegir a su arbitrio entre la entrega inmediata de la prenda o el pago total de la obligación principal y sus accesorios, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes. g) cuando EL CONSTITUYENTE incurra en incumplimiento o mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital o de intereses o de gastos de las obligaciones garantizadas. h) si EL BANCO contratara y/o pagare la prima correspondiente a la póliza de seguro de que trata la cláusula DÉCIMA TERCERA, de acuerdo con la autorización en ella prevista, y EL CONSTITUYENTE no reembolsare su valor dentro de los sesenta (60) días siguientes a aquel en que EL BANCO contrate la póliza y/o pague la prima. i) si EL CONSTITUYENTE, o cualquiera de sus fiadores

34

a codeudores falleciere. j) si EL CONSTITUYENTE pierde la tenencia del vehículo pignorado, no ejercita diligentemente las acciones requeridas para recuperarlo y no informa al BANCO al respecto. k) si EL BANCO establece que los beneficiarios del crédito incurrieron en inexactitud en los balances, informes o documentos presentados para obtenerlos. **NOVENA: EL CONSTITUYENTE.** Se obliga a inscribir el presente contrato en la oficina de Transito correspondiente al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo pignorado y a entregar a EL BANCO la respectiva fotocopia autenticada de la tarjeta donde conste la pignoración a su favor; En caso de variar el sitio de ubicación del mismo, previo consentimiento expreso y escrito de EL BANCO, EL CONSTITUYENTE se obliga a dejar constancia de este hecho en sus oficinas donde se haya registrado la prenda y a efectuar incrimino en la oficina de la nueva ubicación.

5

(EL BANCO) (EL CONSTITUYENTE)
OSCAR FERNANDO ARIAS CHARRY JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR
C.C. 7.711.201 C.E 385.767

MBIA
UTA
MBIA
UTA

[Handwritten signature]
 0011201



NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
 RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
 Bogotá, D.C.
 Ante Mi OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
 NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE
 BOGOTA D.C. **28 MAR 2011**
 Compareció (eron) *Jose Gregorio*
Andrés Salazar
 Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. CE **385767**
[Signature]
 Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
 en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
 que el contenido del mismo es cierto.
 En constancia se firma esta diligencia.



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 Como Notario Décimo testimonio que previa
 confrontación de las mismas, la anterior firma
 corresponde a la registrada en esta notario
 por *Oscar Antonio*
[Signature]
 Bogotá, D.C., **28 MAR 2011**
 OSCAR ANTONIO HERNANDEZ G.
 NOTARIO





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10001773511

PLACA
RIM763

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
CAPTIVA SPORT

MODELO
2011

CILINDRADA CC
2.997

COLOR
GRIS TECHNO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
CAMPERO

TIPO CARROCERÍA
WAGON

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
3572531

REG VIN
N 3GNFL7EY1BS572531

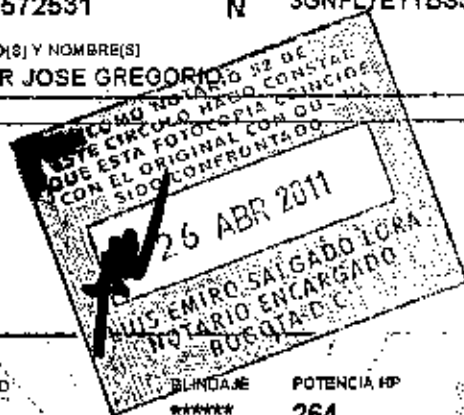
NÚMERO DE SERIE
3GNFL7EY1BS572531

REG NÚMERO DE CHASIS
N 3GNFL7EY1BS572531

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
VIÑOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

IDENTIFICACIÓN
C.E. 385767



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
264

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482010000383627

FECHA IMPORT.
16/12/2010

PUEBTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

ENDA - BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

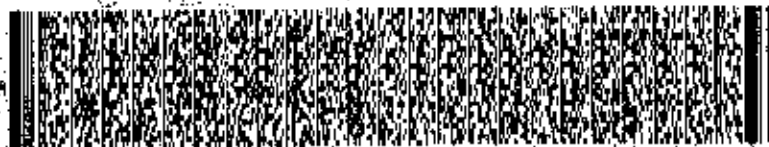
FECHA MATRÍCULA
25/04/2011

FECHA EXP. LIC. TTO.
25/04/2011

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LTD1001606056





SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD



Página 1 de 1

Certificado de tradición**Nro. CT560026186**

El vehículo de placas RIM763 tiene las siguientes características:

Placa:	RIM763	Clase:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	GRIS TECHNO		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3GNFL7EY1BS572531	Motor:	CBS572531
Chasis:	3GNFL7EY1BS572531	Línea:	CAPTIVA SPORT
VIN:	3GNFL7EY1BS572531	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	2997	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Tarjeta de operación:**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482010000383627 con fecha de importación 16/12/2010, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BBVA COLOMBIA S.A. /

Propietario(s) Actual(es)

EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

Historial de propietarios

24/06/2015 De JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, A EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, Traspaso /

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: RIM763



SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD

Página 2 de 2



HUNT

Certificado de tradición

Nro. CT560026186

Dado en Bogotá, 15 de junio de 2016 a las 11:49:41

A solicitud de FLOR ANGELA JAIMES MEJIA con C.C. C20993741 de Tenjo.

Laura S. Cevallos de León

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA



NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NIT 21069048-7

Calle 93B No. 15-34 oficinas: 101 / 201

tels. PBX: 530 88 22 • 530 53 93 • 530 53 94 • FAX 530 99 33

notaria25@cable.net.co

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 00488
FECHA : 01 DE MARZO DEL AÑO 2013

ACTO O CONTRATO
VENTA E HIPOTECA-PODER - - 70%

OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA Y/O
VIROLA SALAZAR JOSE GREGORIO Y/O
BVA- COLOMBIA

HIP URBANA CLIENTES



MO26300000004003170000063451

WI MA ZAFRA TURDAI



República de Colombia



A0003180581

1 -

ESCRITURA PÚBLICA No. 0488

CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO

DE FECHA PRIMERO (1º) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,

D.C. CÓDIGO No. 1100100025.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1753054// 50C-1752980.

REGISTROS CATASTRALES: 005654140300203003 / 005654140300191071/

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ().

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS TRES (303)

TORRE DOS (2) Y GARAJE NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES (143) QUE

HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA - PROPIEDAD

HORIZONTAL, UBICADO HOY EN LA CARRERA CIENTO CATORCE A (114 A)

NÚMERO SETENTA Y SIETE D VEINTE (77D-20) / ANTES CALLE SETENTA Y

OCHO B (78B) NÚMERO CIENTO CATORCE CUARENTA Y UNO (114-41) DE LA

CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

COD-----ESPECIFICACIÓN-----VALOR DEL ACTO

0125-----COMPRVENTA-----\$210.000.000.00.

0205-----HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA-----

PODER

0304-----AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR-----SI (X) NO ()

PERSONAS QUE INTERVIENEN:-----IDENTIFICACIÓN

DE: SANDRA MILENA OLIVERA ROJAS-----C.C.52.486.972.

LUÍS MAURICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ-----C.C.79.968.675.

A: JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR-----C.E.385.767.

ACREEDOR:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"-----NIT.860.003.020-1

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al PRIMER (1er.) día del mes de MARZO del año dos mil trece (2.013), ante mi **WILMA ZAFRA TURBAY**, Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

-----**SECCIÓN PRIMERA**-----

-----**COMPRAVENTA**-----

Comparecieron con minuta envidada por mail: **SANDRA MILENA OLIVERA ROJAS Y LUIS MAURICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 52.486.972 de Bogotá y 79.968.675 de Bogotá, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quienes en el texto de este instrumento se llamara(n) **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** y manifestaron:-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento transfiere(n) a título de venta a **JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR**, mayor(es) de edad, Venezolano, vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a)(s) con la cédula de extranjería número 385.767 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**, y quien(es) adquiere(n) el pleno derecho de dominio y la posesión sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS TRES (303) TORRE DOS (2) Y GARAJE NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES (143) QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO HOY EN LA CARRERA CIENTO CATORCE A (114 A) NÚMERO SETENTA Y SIETE D VEINTE (77D-20), ANTES CALLE SETENTA Y OCHO B (78B) NÚMERO CIENTO CATORCE CUARENTA Y UNO (114-41) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**-----

El conjunto se encuentra construido sobre un lote de terreno que tiene un área de tres mil quinientos veinticinco metros cuadrados (3.525 M2) y sus linderos son: Del punto A al punto B en distancia de noventa y cuatro punto cero metros (94.0 mts.), con la Carrera ciento catorce A (114 A); del punto A al punto E en treinta y siete punto cinco metros (37.5 mts.), con la Carrera ciento catorce A (114 A) setenta y siete B veinte (7B-20); del punto B al punto C en treinta y siete punto cinco metros (37.5 mts.), con la Calle setenta y ocho B (78 B); del punto C al punto D en ochenta



punto cero metros (80.0 mts.), con la Calle setenta y ocho B (78 B) ciento catorce treinta y uno (114-31); y del punto D al punto E en distancia de catorce punto cero metros (14.0 mts.), con la Calle setenta y ocho (78). -----

APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS TRES (303) TORRE DOS (2).- Su área construida total es de ochenta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados (84.92 M2). Su área privada total es de setenta y ocho punto quince metros cuadrados (78.15 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio son:

1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de tres punto veintiocho metros (3.28 mts.), con el apartamento número trescientos dos (302) de la misma torre. 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto cero uno metros (3.01 mts.), cero punto veintiocho metros (0.28 mts.), cero punto diez metros (0.10 mts.), uno punto cuarenta y ocho metros (1.48 mts.), dos punto ochenta y cinco metros (2.85 mts.), uno punto veinte metros (1.20 mts.), cero punto diez metros (0.10 mts.), tres punto noventa metros (3.90 mts.), dos punto sesenta y ocho metros (2.68 mts.), tres punto noventa metros (3.90 mts.), cero punto diez metros (0.10 mts.), tres punto noventa metros (3.90 mts.), dos punto sesenta y ocho metros (2.68 mts.), con dependencia del mismo apartamento, con vacío sobre el garaje número sesenta (60) y con vacío sobre zona común (circulación vehicular). 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto noventa metros (3.90 mts.), uno punto cero ocho metros (1.08 mts.), tres punto veintiocho metros (3.28 mts.), con vacío sobre zona común (circulación vehicular, circulación peatonal) y con el apartamento número trescientos dos (302) de la torre tres (3). 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto setenta y seis metros (3.76 mts.), cero punto ochenta y siete metros (0.87 mts.), cero punto diez metros (0.10 mts.), cero punto ochenta y siete metros (0.87 mts.), uno punto trece metros (1.13 mts.), cero punto ochenta y siete metros (0.87 mts.), cero punto treinta metros (0.30 mts.), cero punto ochenta y siete metros (0.87 mts.), uno punto veinticinco metros (1.25 mts.), dos punto treinta y ocho metros (2.38 mts.), cero punto diez metros (0.10 mts.), dos punto treinta y ocho metros (2.38 mts.), uno punto setenta y cinco metros (1.75 mts.), cero punto diez metros (0.10 mts.), dos punto cuarenta y ocho metros (2.48 mts.), dos punto veinticinco metros (2.25 mts.), tres punto cincuenta y ocho metros (3.58 mts.), cero



NOTARIA
VERIFICANDO
BOGOTÁ, D.C.

punto ochenta metros (0.80 mts.), cero punto diez metros (0.10 mts.), cero punto once metros (0.11 mts.), cero punto noventa metros (0.90 mts.), uno punto sesenta y seis metros (1.66 mts.), dos punto once metros (2.11 mts.), con vacío sobre zona común (circulación peatonal), con el apartamento número trescientos cuatro (304) de la misma torre y con zona común (ductos, circulación peatonal, escalera). 5.- Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea recta en distancia de uno punto catorce metros (1.14 mts.), con el apartamento número trescientos dos (302) de la misma torre. 6.- Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de tres punto cero uno metros (3.01 mts.), con vacío sobre el garaje número cincuenta y nueve (59). 7.- Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea recta en distancia de uno punto catorce metros (1.14 mts.), con dependencia del mismo apartamento. 8.- Del punto ocho (8) y encierra en el punto cinco (5) en línea recta en distancia de tres punto cero uno metros (3.01 mts.) con dependencia del mismo apartamento. **LINDEROS VERTICALES.- NADIR:** Placa común al medio con el segundo (2º) piso. **CENIT:** Placa común al medio con el cuarto (4º) piso. **DEPENDENCIAS:** Sala, comedor, estudio, cocina-ropas, un (1) baño, dos (2) alcobas, alcoba principal con baño y vestier, balcón. **NOTA:** Los muros que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden demoler ni modificar. -

GARAJE NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES (143).- Su área privada es de diez punto veintiséis metros cuadrados (10.26 M2) y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio son: 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts.), con el garaje número ciento cuarenta y dos (142). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de dos punto veintiocho metros (2.28 mts.), con zona pública (subsuelo control ambiental). 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts.), con el garaje número ciento cuarenta y cuatro (144). 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea recta en distancia de dos punto veintiocho metros (2.28 mts.), con zona común (circulación vehicular). **LINDEROS VERTICALES.- NADIR:** Con suelo o terreno. **CENIT:** Placa común al medio con el primer (1er.) piso. **DEPENDENCIAS:** Espacio para parqueo vehicular. -----
PARÁGRAFO PRIMERO: A los inmuebles anteriormente descritos les corresponden las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1753054 y 50C-1752980 de la

será de cargo del(los) COMPRADOR(ES). -----

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de los inmuebles que por este instrumento se enajenan es la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.000.000.00 m/cte)** que la PARTE COMPRADORA CANCELA DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

a.- La suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.900.000.00)** que el(los) vendedor(es) ha(n) recibido a entera satisfacción de manos del(los) comprador(es). -----

b.- La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.100.000.00)** con el producto de un crédito que le ha sido aprobado a el(los) comprador(es) por el BANCO BBVA, el cual será desembolsado a nombre de los vendedores una vez se allegue la primera copia de esta escritura debidamente registrada y la constancia que presta merito ejecutivo y folios de matrículas donde conste dicho registro. -----

PARÁGRAFO: No obstante la forma de pago, el(los) VENDEDOR(ES), renuncia(n) expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorgan el presente título firme e irrevocable. -----

SÉPTIMA: Que el(los) VENDEDOR(ES) ha(n) hecho entrega real y material a el(los) COMPRADOR(ES) del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa. -----

OCTAVA: Agregan las partes que con la firma de esta escritura se da cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre las partes. -----

NOVENA: Que los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura serán pagados así: Gastos notariales serán cancelados por partes iguales entre los contratantes, Beneficencia y Registro serán cancelados por los compradores, la Retención en la fuente será a cargo de los vendedores. -----

EL(LOS) COMPRADOR(ES), manifiesta(n): a) Que está(n) de acuerdo con las declaraciones hechas por el(los) VENDEDOR(ES) en esta escritura y que aceptan la venta que se les hace. b) Que han recibido real y materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de esta compraventa. c) Que acepta(n) el régimen de propiedad horizontal al cual se encuentran sometidos los inmuebles. -----

-----**SECCIÓN SEGUNDA**-----

-HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DE BBVA COLOMBIA



República de Colombia



Aa 9031803584

7

Compareció(eron) nuevamente con minuta enviada por mail: **JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR**, mayor(es) de edad, Venezolano, vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(a)(s) con la cédula de extranjería número 385.767 de Bogotá D.C.; de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominará(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron): -----

PRIMERO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D.C., sobre el siguiente inmueble de su propiedad: **APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS TRES (303) TORRE DOS (2) Y GARAJE NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES (143) QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO HOY EN LA CARRERA CIENTO CATORCE A (114 A) NÚMERO SETENTA Y SIETE D VEINTE (77D-20), ANTES CALLE SETENTA Y OCHO B (78B) NÚMERO CIENTO CATORCE CUARENTA Y UNO (114-41) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**; cuyos linderos medidas y cabida se señalarán claramente en la primera parte de este mismo instrumento público. -----

A los inmuebles les corresponden los Folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1753054 y 50C-1752980** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

SÉGUNDO: Que el(los) inmueble(s) que se acaba(n) de determinar en la cláusula precedente es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, quien(es) lo(s) adquirió(eron) por compra a **SANDRA MILENA OLIVERA ROJAS Y LUIS MAURICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, tal como consta en la primera parte de esta misma escritura pública. -----

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se relaciona(n) en la cláusula primera (1a.) de esta escritura lo(s) posee(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quieta, pacífica, pública y regularmente, se halla(n) libre(s) de censos, embargos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbre, uso, usufructo, habitación, arrendamiento constituido por escritura pública, no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia inembargable, ni soporta(n) en la actualidad gravamen hipotecario alguno ni es(son)

NOTARIAL
MERCADO
BOGOTÁ



epública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ce014754902

objeto de ninguna demanda civil, no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y en general se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda afectarlo(s).-----

CUARTO: Que la presente hipoteca es abierta de primer grado, y tiene por objeto garantizar a **EL BANCO** el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es). Los créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), o que respalden operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como: sobregiros en cuentas corrientes, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, cartas de crédito sobre el interior y el exterior, garantías personales, avales, aceptaciones bancarias, etc. En general, esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor de **EL BANCO**, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que el **BANCO** hiciere en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta hipoteca **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA**, la totalidad del valor comercial del(los) inmueble(s) gravado(s), determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aún por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales, para lo cual se anexa constancia expedida por el **BANCO** por valor del crédito aprobado, a fin de que se protocolice con este instrumento.-----

QUINTO: Que en la hipoteca se comprenden las construcciones, bienes muebles por adherencia o por destinación, mejoras, anexidades presentes y futuras, pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella. -----



República de Colombia



A0003180385

9

SEXTO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se compromete(n) a entregar la primera copia de esta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en el(los) que conste la inscripción de este gravamen, a satisfacción de **EL BANCO**, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta escritura.

SÉPTIMO: El otorgamiento de la presente escritura y la constitución de la hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de **EL BANCO** de hacer préstamos a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** ni a ninguna otra persona ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **PARÁGRAFO:** La hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. No obstante, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) autoriza(n) expresamente toda ampliación que **EL BANCO** hiciere de cualquier obligación a su cargo, de modo que siempre esta garantía se extienda a las obligaciones cuyo plazo haya sido ampliado o prorrogado por **EL BANCO**.

OCTAVO: Que si **EL BANCO** necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, le bastará al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta escritura.

NOVENO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) acepta(n) la cesión de crédito de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y de más normas que la aclaren, modifiquen o reformen, que **EL BANCO** hiciere de los instrumentos a su cargo, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión.

DECIMO: Que **EL BANCO** podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca, o de todas ellas, a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), haciendo efectiva esta hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: a). En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca o ante el incumplimiento por parte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca014754903

19082110000000000000

07/12/2012

00000000000000000000

alguna de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de **EL BANCO**. b). Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, la primera copia de ésta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad debidamente ampliado(s) a satisfacción de **EL BANCO**. c). Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere **EL BANCO** para efectos de la evaluación de los créditos que debe realizar en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. d). Si a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o al(los) deudor(es) o a cualquiera de sus fiadores o avalistas se les promueve o les es admitido proceso de reorganización o si sus bienes son embargados o perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiese afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s).

DECIMO PRIMERO: Que son de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, los impuestos de su registro, los derechos de anotación beneficencia y los de su posterior cancelación, así como los del(los) certificado(s) de libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) y las copias que de esta escritura solicitare **EL BANCO** en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado.

DECIMO SEGUNDO: En desarrollo de lo consagrado en el artículo 81 del decreto 960 de 1970, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor notario para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura pública se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para lo anterior, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura, por intermedio de cualquiera de sus representantes legales otorgue y suscriba la escritura pública en mi(nuestra) nombre y representación y en nombre y representación del mismo **BANCO**, en la cual solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo. Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la hipoteca, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es)



autoriza(n) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO**, para que en caso de requerirse la realización de un avalúo comercial del(los) bien(es) dado(s) en garantía por una sociedad escogida por **EL BANCO**, quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a reembolsar los valores del costo del avalúo, más los intereses moratorios máximos permitidos, si no paga dentro de los diez (10) días corrientes en que tenga(n) conocimiento de la práctica de esta diligencia. -----

DECIMO TERCERO: Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca **EL BANCO** entablare acción judicial, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga **EL BANCO** de acuerdo con lo establecido en el numeral primero (1) del artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes se dividan en lotes para efecto de la subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veinte (520) del mismo código. -----

DECIMO CUARTO: **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) se obliga(n) a mantener durante el tiempo de vigencia de esta hipoteca un seguro de incendio, rayo y terremoto sobre el 100% de la parte destructible de las construcciones levantadas en el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) y un seguro de vida por una cantidad no inferior al valor de la(s) deuda(s) pendiente(s) de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), en una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia la cual tendrá como beneficiario al **BANCO**, para que en caso de siniestro la indemnización a cargo de la aseguradora subrogue el(los) inmueble(s) objeto de la hipoteca, para el efecto de radicar sobre esta indemnización el derecho real de hipoteca, de conformidad con el artículo 1101 del Código de Comercio. El seguro ha de tener vigencia durante todo el tiempo que el(los) inmueble(s) garantice(n) cualquier tipo de obligación o deuda a favor de **EL BANCO**. Igualmente se obliga(n) a reajustar anualmente el monto asegurado según el valor comercial de la edificación. Además, autoriza(n) a **EL BANCO** para pagar el valor de la prima de seguro cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no lo haga(n), quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a reembolsar a **EL BANCO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, sin que por esto **EL BANCO** contraiga la obligación de efectuar dicho pago, quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. **PARÁGRAFO:**



EL HIPOTECANTE se obliga a designar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** como primer beneficiario de las respectivas pólizas en la cantidad que fuere necesaria para cancelarle en caso de siniestro el saldo de la obligación, sin perjuicio de asumir personalmente la obligación excedente, en caso que el valor reconocido por la compañía de seguros, resultare insuficiente para cubrir el valor total de las obligaciones pendientes. En el evento en que por cualquier razón la compañía aseguradora rehúse pagar la totalidad del seguro o lo hiciera por un valor inferior al saldo de la obligación aquí garantizada, el deudor solidario y/o los herederos del deudora y asegurado fallecido -según fuere el caso- continuaran obligados a seguir atendiendo el pago de la obligación hasta su total cancelación.

DECIMO QUINTO: **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) queda(n) obligado(s) a presentar anualmente a **EL BANCO** durante los cuatro (4) primeros meses, fotocopias autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos predial y complementarios de cada año, correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) mediante este instrumento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que **EL BANCO** o el cesionario de esta garantía declare(n) de pleno derecho vencido el plazo de los créditos amparados con la presente hipoteca, pudiéndose exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin ninguna clase de avisos o requerimientos previos.

DECIMO SEXTO: Las partes declaran que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones reales o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL BANCO** como garantía de obligaciones principales.

DECIMO SÉPTIMO: La hipoteca que se constituye se entiende vigente desde su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y mientras existan obligaciones a cargo del **HIPOTECANTE** y/o deudor, siendo entendido que la misma permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa por el **BANCO**, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia.

DECIMO OCTAVO: Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.100.000.00)** moneda corriente, según carta de aprobación del



República de Colombia



Aa003180587

13

día 06 del mes de Agosto del año 2012, documentos que se protocolizan conjuntamente con esta escritura.

Presente **SANDRA MILENA SILVA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 63.498.842 expedida en Bucaramanga, quien para efectos del presente acto obra en su condición de apoderado del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital; Tal como se acredita con el poder especial otorgado mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos ochenta (3480) del dieciocho (18) de Mayo de dos mil once (2011), otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo Notarial de Bogotá, que se anexa al presente instrumento para que forme parte de él y sea insertado en la copias que del mismo se expidan y dijo: Que acepta como en efecto lo hace esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad, advirtiendo que **EL BANCO** se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de la cartera, o se dicten disposiciones, que impiden tramitar o suspendan el otorgamiento de los créditos o cuando la situación de tesorería del Banco lo haga necesario, renunciando **LA PARTE HIPOTECANTE** a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios de cualquier naturaleza.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

SOBRE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Al interrogar a los Contratantes sobre los aspectos previstos por la ley 258 de 1996, artículo 6°, expresaron: "Como **VENDEDORES** declaramos, bajo juramento que nuestros estados civiles son los arriba anotados y que el inmueble que transferimos no está afectado a vivienda familiar.

Por mi parte, como **COMPRADOR**, manifiesto, bajo la misma formalidad, que mi estado civil es el arriba anotado; y que con el consentimiento de mi cónyuge **YERLANDY ANDREINA MENDOZA JIMÉNEZ**, si afecto a vivienda familiar el inmueble que adquiero.

Presente **YERLANDY ANDREINA MENDOZA JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de extranjería 390.041 de Bogotá D.C., manifestó que, en su condición de cónyuge de **EL COMPRADOR HIPOTECANTE**,

NOTARIA
VENDEDORES
BOGOTÁ, D.C.



epública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca014754905

señor **JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR**, otorga su consentimiento para que él hipoteque mediante esta escritura el inmueble que acaba de adquirir y que **SI** ha quedado afectado a vivienda familiar.

CONSTANCIA.- Teniendo en cuenta lo acabado de manifestar por los Contratantes, la suscrita Notaria deja constancia que el inmueble objeto del presente negocio jurídico no está y **SI** ha queda afectado al régimen de vivienda familiar regulado por la Ley atrás citada.

-----DECLARACIONES TRIBUTARIAS-----

1ª.- SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.- En cumplimiento a los Decretos Distritales 807 y 867 de 1993, los Comparecientes presentaron los siguientes: ---

1.1.- Las declaraciones de impuesto predial unificado correspondientes al año gravable en curso, contenidas en los formularios preimpresos Nos. 2013301010000197286 / 2013301010000197571 recibidos con pago por BANCOLOMBIA; según autoadhesivos números 07403760042169 / 07403760042176; autoavalúos: \$118.323.000.00 / \$7.744.000.00; cédulas catastrales 005654140300203003 / 005654140300191071 direcciones KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303 / KR 114A 77D 20 GJ 143.

1.2.- Las constancias de paz y salvo sobre valorización expedidas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con vigencia hasta el 30 de Marzo de 2013. De los predios KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303 / KR 114A 77D 20 GJ 143.

1.3.- Se protocoliza paz y salvo por la administración donde señala que los inmuebles objeto de este contrato se encuentran a paz y salvo hasta el 28 de Febrero de 2013.

1.4.- Se protocolizan estados de cuenta VUR con números de consulta 2013-209859 / 2013-209865 de fechas 28-02-2013 10:20 AM / 28-02-2013 10:21 AM del predio con números de matrículas inmobiliarias 1753054 / 1752980, dando así cumplimiento a la Circular expedida el 15 de Julio de 2011 por la Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C.

1.5.- SE PROTOCOLIZA, SIN COSTO ALGUNO, LA CARTA DEL ACREEDOR SOBRE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE \$131.100.000.00, QUE, ADEMÁS, SIRVE COMO BASE PARA LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES.

1.6.- LA NOTARIA ADVIERTE QUE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRÁ INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS 90



República de Colombia



Aa003180588

- 15 -

DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. (ART. 28 LEY 1579 DE 2012). -----

2ª.- SOBRE EL IMPUESTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE: Por tratarse de la enajenación de un activo fijo, se recaudó la suma de \$ 2.100.000.00, por concepto del impuesto de retención en la fuente, según certificado que se anexa (E.T., art. 398). -----

3ª.- SOBRE EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO: Por la prestación del servicio notarial se recaudó como IVA la suma de \$ 190.175.00. -----

4ª.- SOBRE EL IMPUESTO DE TIMBRE. - De acuerdo con lo establecido por la Ley 223 de 1995, esta escritura no ocasiona impuesto de timbre. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído en legal forma el contenido de este instrumento por los Comparecientes y advertidos sobre la formalidad de inscribir sus copias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente en el término de dos meses, pues, de lo contrario, deberán cancelar intereses de mora por el impuesto de registro regulado por la Ley 223 de 1995, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. -----

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa003180581 - Aa003180582 - Aa003180583 - Aa003180584

Aa003180585 - Aa003180586 - Aa003180587 - Aa003180588

Aa003180589 -----

Enmendados "C.E.385.767 - cédula de extranjería 390.041 de" si valen. Entre líneas "Bogotá D.C." si vale. -----

DERECHOS: \$1.188.592.00. -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$12.100.00. -----

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$12.100.00. -----

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996. -----

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013. -----

AANC-3932



Ca014754906


SANDRA MILENA OLIVERA ROJAS

C.C.No. 82486972 Bta

TEL No. 3125848309

ACTIVIDAD: Contador

DIRECCIÓN: U 23 880 804




LUIS MAURICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

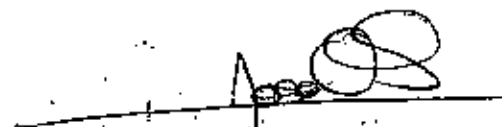
C.C.No. 79968615

TEL No. 3208085067

ACTIVIDAD: Administrador

DIRECCIÓN: CL 23 B N 803 04




JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

C.E.No. 385767

TEL No. 3174281514

ACTIVIDAD: Empleado

DIRECCIÓN: ClA 114A # 770 20



AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No.
sin asistencia del impuesto predial
unificado

2013301010000197286

301

OPCIONES DE USO

DECLARACIÓN

☒

CORRECCIÓN

☐

SOLAMENTE PAGO

☐

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0211JUTD 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 01753054 3. CEDULA CATASTRAL 005654140300203003

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303

INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. AREA DE PISO (M2) 21.55 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 78.15 7. TARIFA 6.00 8. AJUSTE 81,000 9. EXENCIÓN 0.00

B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL OLIVERA ROJAS SANDRA AILENA

11. IDENTIFICACIÓN CC 52486972

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta 19/04/2013

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base Gravable) 118,323,000
15. IMPUESTO A CARGO 629,000
16. SANCCIONES 0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA 2,000
18. IMPUESTO AJUSTADO 627,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO 627,000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR 627,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO 63,000
22. INTERÉS DE MORA 0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) 564,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de NO X MI aporte debe destinarse al proyecto

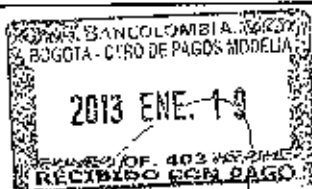
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 19) 62,700

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) 626,700

SIN PAGO VOLUNTARIO



[+15]77022600085[6020]3013301010000197286[3800]003030564003[96]20130418



epública de Colombia



07403760042169

[Handwritten signature]

Para Notar: Verificación de Censo del
Bogotá verifico que, previo al pago
respectivo, la presente con el censo

01 MAR. 2013

WILMA ZULEY TORRES
NOTARIA VENTURA

Sandra Velera Olivera Rojas

52486972 Rta

DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

2013



Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No.
sin asistencia del impuesto predial
unificado 30123010

2013301010000197571

301

☒ OPCIONES DE USO ☐ DECLARACIÓN ☒ CORRECCIÓN ☐ SOLAMENTE PAGO ☐	
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0211JTOE /	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 01752980
3. CÉDULA CATASTRAL 005654140300191071	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 114A 77D 20 GJ 143	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
5. TERRENO (M2) 2.83	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 10.26
7. TARIFA 8.00	8. AJUSTE 0
9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA	11. IDENTIFICACIÓN CC 52486972
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LIMITES DE PAGO	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	
14. AUTOVALÚO (Base Gravable)	7,744,000
15. IMPUESTO A CARGO	62,000
16. SANCIONES	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	1,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	61,000
G. SALDO A CARGO	
19. TOTAL SALDO A CARGO	61,000
H. PAGO	
20. VALOR A PAGAR	61,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	6,000
22. INTERÉS DE MORA	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	55,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	5,500
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	60,500

SIN PAGO VOLUNTARIO



[1e15072f2d7da806c85e3d2902013751010020197671\(3900\)0000000093000\(05\)201304](#)

AUTOCADENSIVO	Bancolombia	2	SELLO O TIMBRE	
	Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - CIB 07403760042176 (416) 407202800118(8020)07403760042176			

	Sandra Helena Oliveira Lopes	
		E24869+2

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: 2iiAABBXVGP03C

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303

Matrícula Inmobiliaria: 050C01753054

Catastral: 005654140300203003

AAA0211JUTD

Fecha de expedición: 28-02-2013

Fecha de Vencimiento: 30-03-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION////PREDIO CON PAGOS EN MAYOR EXTENSION////

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 490652

DOMIDUH1702:cmparrac1/CMPARRAC1

PLISAZAT1

FEB-28-13 07:07:02



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

COPIA
NÚMERO
VEINTICINCO
BOGOTÁ D.C.



Ca014754916

expública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, censales y documentos del archivo notarial



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: yykAABBXVHR9YE

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 114A 77D 20 GJ 143

Matrícula Inmobiliaria: 050C01752980

Cédula Catastral: 005654140300191071

CHIP: AAA0211JTOE

Fecha de expedición: 28-02-2013

Fecha de Vencimiento: 30-03-2013

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION/////PREDIO CON CANCELACIONES EN MAYOR EXTENSION/////**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a qui deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 490653

DOMIDUN1702:cmparrac1/CMPARRAC1

PLISAZAT1

FEB-28-13 07:07:36

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

48

LA ROTANA



NIIT: 900.386.762-1

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
LA ROTANA**

NIT 900.376.762-5

CERTIFICA QUE:

La señora **SANDRA MILENA OLIVERA ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.486.972 de Bogotá, propietaria del Apartamento 303 de la Torre 2, con parqueadero No. 143, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, y sanciones hasta el 28 de Febrero de 2013.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, a los Siete (07) días del mes de Febrero de Dos Mil Trece 2013, en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la ley 675 del 3 de Agosto de 2002.

NO
VEN
BOGOTÁ, D.C.

Atentamente,

LA ROTANA
Administración
NIT 900.376.762-5
[Signature]
FLOR ANGELA MENDOZA C
Administradora y Rep. L.



CC. Carpeta.

epública de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del estudio notarial

12-02-2013 10:02:11 AM 17116405



BOGOTÁ
HUMANANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1753054

Referencia Catastral: AAA0211JUTD /

Cédula Catastral: 005654140300203003 /

No. Consulta: 2013-209859

Fecha: 28-02-2013 10:20 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

RICARDO CEBALLOS SUAREZ

NOTARIA 25

BOGOTÁ D. C.

190.147.153.146

VUR



BOGOTÁ
HUMANA

NOTARIA

XV
25

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1752980
Referencia Catastral: AAA0211JTOE
Cédula Catastral: 005654140300191071
No. Consulta: 2013-209865
Fecha: 28-02-2013 10:21 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X

NOTARIA
VEINICINCO
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

El papel notarial tiene uso exclusivo de copia de documentos públicos, certificados y duplicados del archivo notarial.



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

RICARDO CEBALLOS SUAREZ
NOTARIA 25
BOGOTÁ D. C.
190.147.153.146

Bogotá, Agosto 06 de 2012

Señores:

JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

Ciudad

Ref. Solicitud crédito No. 317-960060838

Apreciados Señores:

De manera atenta nos permitimos manifestarle(s) que una vez estudiados los documentos requeridos por el Banco y realizada la evaluación de crédito, se estableció que usted(es) reúne(n) las condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA S.A.** para ser sujeto de **Crédito Hipotecario Alto Valor Red No Vis pesos (5112)**, para la adquisición de vivienda a su(s) nombre(s), hasta por la suma de **Ciento Treinta y Un Millones Cien Mil Pesos (\$131.100.000)** moneda legal colombiana, a un plazo de **180 meses**.

Las condiciones financieras de la operación se sujetarán a las que tenga vigentes el Banco al momento del desembolso.

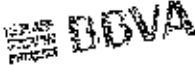
Es de anotar, que dicha suma no podrá superar el 70% del valor comercial o de avalúo técnico del inmueble a adquirir, el que resulte menor de los dos.

Así mismo, nos permitimos comunicarle que esta aprobación tiene una vigencia de (180) días contados a partir de la fecha de la presente, contando el tiempo para el perfeccionamiento del crédito y el gravamen hipotecario que lo ampara.

Esta comunicación es estrictamente comercial y por lo tanto, no se desprende de ésta efectos jurídicos de orden precontractual o contractual a cargo del Banco, ni exime a su destinatario de los requisitos que la Ley o los reglamentos que se tengan establecidos de manera general en el Banco para la línea de crédito hipotecario de vivienda a largo plazo.

Cordialmente,


OSCAR FERNANDO ARIAS CHARRY
Gerente World Trade Center


WORLD TRADE CENTER
BOGOTÁ

BBVA

Bogotá, Febrero 28 de 2013

BBVA

Línea BBVA:
Medellín 493 03 00
Barranquilla 350 35 00
Bucaramanga 630 40 00
Otras ciudades 0180009 1222

www.bbva.com.co

Señor(a)
JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR
Ciudad

Ref. Solicitud crédito No. 317-9600063451

Apreciados Señores:

De manera atenta nos permitimos manifestarle(s) que una vez estudiados los documentos requeridos por el Banco y realizada la evaluación de crédito, se estableció que usted(es) reúne(n) las condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA S.A.** para ser sujeto de **Alto Valor Red No Vis Pesos (5112)**, para la adquisición de vivienda a su(s) nombre(s), hasta por la suma de **Cien Treinta Un Millones Cien Mil Pesos (131.100.000)** moneda legal colombiana, a un plazo de 180 meses.

Las condiciones financieras de la operación se sujetarán a las que tenga vigentes el Banco al momento del desembolso.

Es de anotar, que dicha suma no podrá superar el 70% del valor comercial o de avalúo técnico del inmueble a adquirir, el que resulte menor de los dos.

Así mismo, nos permitimos comunicarle que esta aprobación tiene una vigencia de (180) días contados a partir de la fecha de la presente, contando el tiempo para el perfeccionamiento del crédito y el gravamen hipotecario que lo ampara.

Esta comunicación es estrictamente comercial y por lo tanto, no se desprende de ésta efectos jurídicos de orden precontractual o contractual a cargo del Banco, ni exime a su destinatario de los requisitos que la Ley o los reglamentos que se tengan establecidos de manera general en el Banco para la línea de crédito hipotecario de vivienda a largo plazo.

Cordialmente,

OSCAR FERNANDO ARIAS CHARRY
Gerente World Trade Center

BBVA
SUC WORLD TRADE CENTER I

SUBSISTENTE OPERACION Y APROBACION

NOTA
VENENICO
BOGOTA D.C.

NIT. 860.003.020-



epública de Colombia
Reproducción para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C3014754919

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO



epública de m'ia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del actioa notarial



8014754925

12-82/2013 1808517300019807



18 MAYO 2011

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3480

TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (3480)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011).

CASE DE ACTO: PODER Y REVOCACION DE PODER

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA COLOMBIA

A: ALEXANDRA ARDILA RIOS, RUBEN DARIO NIETO ESTEVEZ, ANA CRISTINA VELASQUEZ CRUZ, JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO, MARISOL DOMINGUEZ SANCHEZ, AGUSTIN LOZANO GIRALDO, JORGE HERNANDO RICO AVENDAÑO, ALFREDO ARTETA MARTINEZ, LUIS ALBERTO MAHECHÁ PEREZ, PABLO ANTONIO CAÑON PEÑA Y SANDRA MILENA SILVA GONZALEZ

REVOCACION DE PODERES DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA COLOMBIA, OTORGADOS POR ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 803 DEL 23 DE FEBRERO DE 2007 DE LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C., 15527 28 DE DICIEMBRE DE 2010, Y ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3063 DEL 15 DE ABRIL DE 2010, OTORGADAS EN LA NOTARIA 72 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C., Y ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12.352 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

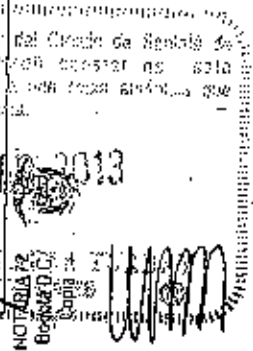
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los dieciocho (18) de mayo del mes de mayo del año dos mil once (2011), al Despacho de la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogota, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la)

Doctor(a) MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI como Notario(a) (ENCARGADA)

Compareció el doctor ULISES CANOSA SUAREZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.254.528 expedida en Bogotá, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

NIT 850.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la

NOTARIA VENTICINCO BOGOTA D.C.



PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL, NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este Instrumento para que haga parte del mismo y manifiesto:

PRIMERO.- Que por medio del presente Instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios:

No. CEDULA	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	APELLIDOS	NOMBRE
63.514.290	Bucaramanga	Ardila Ríos	Alexandra
13.491.267	Cúcuta	Nieto Estévez	Rubén Darío
43.591.005	Medellín	Velásquez Cruz	Ana Cristina
70.551.446	Envigado	Mejía Orozco	Jorge Mauricio
29.125.452	Cali	Dominguez Sánchez	Marisol
16.753.075	Cali	Lozano Giraldo	Agustín
19.299.739	Bogotá	Rico Avendaño	Jorge Hernando
73.130.978	Cartagena	Arleta Martínez	Alfredo
79.873.900	Bogotá	Mahecha Pérez	Luis Alberto
7.310.246	Chiquinquirá	Cañon Peña	Pablo Antonio
63.496.842	Bucaramanga	Silva González	Sandra Milena

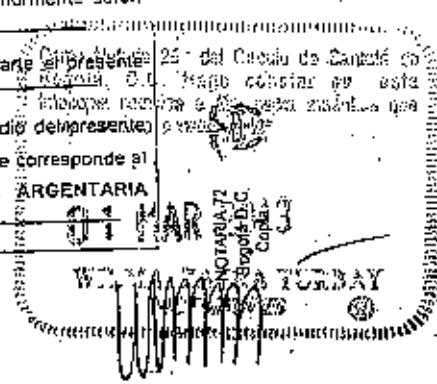
Para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-, suscriba las escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-, así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO.- Para ceder garantías, aceptar cesiones, endosar y aceptar endoso de pagarés de crédito hipotecario.

TERCERO: Para suscribir en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, los contratos de leasing habitacional, las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles, así como las aclaraciones y modificaciones a que hubiere lugar, que postenormente serán objeto de las operaciones de leasing habitacional.

CUARTO.- Los apoderados no podrán sustituir en todo ni en parte el presente poder.

QUINTO.- Que en ejercicio del poder que se les otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-



32

3480



epública de Colombia

Regal notarial para uso exclusivo de copias de acturas públicas, censales y documentos del archivo notarial



C3014754926



SEXTO.- Que al presenta poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- por cualquier motivo.

SEPTIMO: Que los apoderados podrán actuar separadamente sin limite de cuantia para la constitución, adaptación de hipotecas y adquisición de inmuebles por Leasing Habitacional a favor del Banco.

OCTAVO: Que los apoderados podrán actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas, escrituras de compraventa de bienes inmuebles en ejercicio de las opciones de compra en los contratos de leasing habitacional, así como las escrituras públicas de aclaración y modificaciones de los actos antes previstos cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a las facultades conferidas hasta por la suma de dos mil quinientos salones mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.

NOVENO: Para solicitar copias sustitutivas a favor del Banco accogiéndose a lo previsto en el Artículo 81 del Decreto 950 de 1970, y al poder otorgado por los hipotecantes al Banco en las escrituras de constitución de hipoteca.

DECIMO: Por medio del presente instrumento se revocan los poderes otorgados mediante escritura pública número ochocientos cinco (805) del veintitrés (23) de febrero de dos mil siete (2007) de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., escritura pública número quince mil quinientos veintisiete (15527) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil diez (2010), y escritura pública número tres mil sesenta y tres (3063) del quince (15) de abril de dos mil diez (2010), otorgadas en la Notaría Sesenta y Dos (72) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., y escritura pública número doce mil trescientos cincuenta y dos (12.352) del veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Copia de la presente escritura pública será radicada en cada una de las Notarías, para que se tome alenta nota en los protocolos de cada una de las escrituras que se derogan y dejan sin efectos jurídicos, por el presente Instrumento.

DECIMO PRIMERO: El presente PODER se otorga de conformidad con el artículo del Acta No. 1556 de la Junta Directiva de Fecha veintinueve (29) de Marzo de dos mil once (2011), del BBVA en donde se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, para otorgar el presente poder, documento que se protocoliza. Adverti o previene al otorgante sobre la necesidad de realizar las revocaciones de los poderes en las Notarías en donde reposan la matriz ya que éstas revocaciones implican la protocolización del certificado de las mismas que se expedirán.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA VEINTIOCHO BOGOTA D.C.

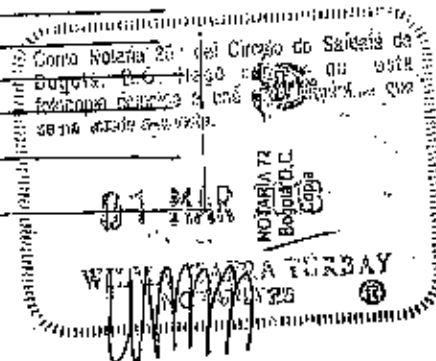
01 MAR 2013

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO).
EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE
SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS
LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON
CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE
DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las
formalidades legales, lo aprueba (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo
firma (n) conmigo el(la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. La notaria
Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la
entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto
2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:
7700109198778 - 7700109198938 - 7700109199637

RESOLUCION 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010
MODIFICADA POR LA RESOLUCION 11803 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$704.000,00
DECRETO 1681 DE 1986.
IVA \$136.256,00
SUPERINTENDENCIA \$ 3.700,00
RETENCION EN LA FUENTE \$ 0,00
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.700,00
IMPUESTO DE TIMBRE \$ 00,00



93

BBVA

Edificio de Aduana, 1555
de la Avda. Principal 29.02.2011.

ACTA No. 1556

En el salón principal del domicilio social de BBVA COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá, el día martes 29 de marzo de dos mil once (2011), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad, en sesión ordinaria, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo del Banco, a través de comunicación suscrita por el Dr. Ulises Canosa Suárez, Vicepresidente Ejecutivo Jurídico y Secretario General, del 9 de marzo de dos mil once (2011), así:

CARLOS CABALLERO ARGÁEZ
HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO
JUAN MARÍA ARRIEN COLOMINAS
JOSÉ DOMINGO OMAEYXEBARRÍA GAINZA
OSCAR CABRERA IZQUIERDO

Presidente Junta Directiva
Vicepresidencia Junta Directiva
Vicepresidencia Junta Directiva
Miembro Junta Directiva
Miembro Junta Directiva y
Presidente Ejecutivo del Banco
Secretario General

ULISES CANOSA SUAREZ

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez el Secretario General verificó el quórum reglamentario, se inició la sesión.

3480

11. PROPOSICIONES Y VARIOS

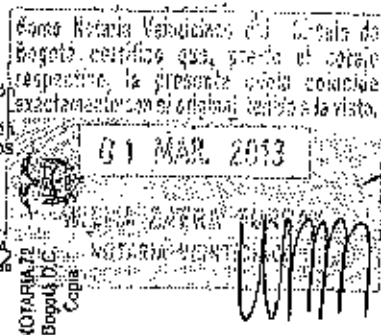
11.5. AMPLIACIÓN DE FACULTADES FUNCIONARIOS CENTROS HIPOTECARIOS

Se somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva, la ampliación del poder otorgado a los funcionarios de los Centros Hipotecarios que se relacionan a continuación para que en representación del Banco suscriban las escrituras públicas de compraventa y adiciones de bienes inmuebles objeto de operaciones de leasing habitacional:

Nombre	Cédula de Ciudadanía
Alexandra Ardia Rios	63.514.290
Rubén Darío Nieto Estévez	13.491.267
Ana Cristina Velásquez Cruz	43.581.005
Jorge Mauricio Mejía Orozco	70.551.446
Maribel Domínguez Sánchez	29.125.452
Jorge Hernando Rico Avelaño	19.299.739
Alfredo Martínez Arieta	73.130.978
Luis Alberto Mahecha Pérez	79.873.900
Pablo Antonio Cañón Peña	7.310.246
Aquiles Lozano Giraldo	16.753.075
Sandra Milena Silva González	63.498.642

Los apoderados tendrán las siguientes facultades:

1. Suscribir las escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramitan a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.
2. Ceder garantías, aceptar cesiones, endosar y aceptar endoso de pagarés de crédito hipotecario.
3. Suscribir en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA las escrituras públicas de compraventa, adiciones, de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing habitacional.



NOTARIA
VERIFICADO
BOGOTÁ, D.C.



epública de Colombia
Notaría pública para todo territorio de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



54

BBVA

Extracto de Acta No. 1856
de la Junta Directiva 20.03.2011

4. Los apoderados no podrán sustituir en toda ni en parte el presente poder.
5. Que en ejercicio del poder que se les otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.
6. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.
7. Que los apoderados podrán actuar separadamente sin límite de cuantía para la constitución, ampliación de hipotecas y adquisición de inmuebles objeto de operaciones de por Leasing Habitacional, a favor del Banco.
8. Que los apoderados podrán actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas y adiciones de actúo a las facultades contenidas hasta dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.
9. Solicitar copias sustitutivas a favor del Banco acogiéndose a lo previsto en el Artículo 61 del Decreto 260 de 1970, y al poder otorgado por los hipotecantes al Banco en las escrituras de constitución de hipoteca.
10. Por medio del presente instrumento se derogan los poderes otorgados mediante escrituras públicas número 805 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., escritura pública número 15527 del 28 de diciembre de 2010 y escritura pública número 3063 del 15 de abril de 2010 otorgadas en la Notaría 72 de Bogotá D.C., y escritura pública número 12.352 del 20 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C.

En los anteriores términos, los señores directores APRUEBAN por UNANIMIDAD la ampliación de los poderes en los términos mencionados.

Una vez desarrollado el orden del día previsto para la presente reunión, los Señores Directores acordaron hacer un receso para terminar la elaboración del Acta. Concluido el receso, el Dr. Ulises Canosa Suárez, VP Servicios Jurídicos y Secretario General, procedió a la lectura del Acta respectiva, la cual fue APROBADA por UNANIMIDAD.

Se levantó la sesión siendo las diez y cincuenta de la mañana (10:50 M).

EL PRESIDENTE (Fdo),
CARLOS CABALLERO ARGAEZ

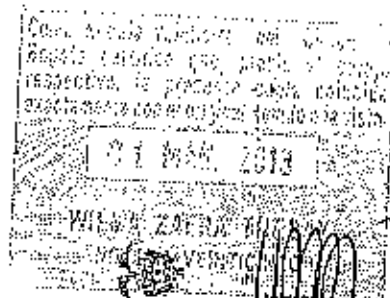
EL SECRETARIO (Fdo),
ULISES CANOSA SUÁREZ

OSCAR CABRERA IZQUIERDO (Fdo)
Presidente Ejecutivo

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

ULISES CANOSA SUÁREZ
VP Servicios Jurídicos y Secretario General

Bogotá 3 de marzo de 2011



NOTARÍA 72
Bogotá D.C.
Copia



epública de Colombia

Resolución para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del patrimonio notarial



00014754928



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO



ಶುಭಕೃತಿ ಗೌರವಾರ್ಥಿ ಪ್ರವಾಸ 1555 ಕ್ಕಾರಂಭವಾದರೂ, 1556ರಲ್ಲಿ ಮುಗಿತು. 1557ರಲ್ಲಿ ಮುಂಬರುವ ಪ್ರವಾಸದ ಸಿದ್ಧತೆಗಳು ಆರಂಭವಾದವು.



CaD14754939

3480

El presente documento tiene como finalidad proporcionar información sobre la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad encargada de regular y supervisar el sistema financiero del país. El documento está estructurado en secciones que detallan la historia, funciones, estructura organizativa y el marco legal que rige a esta institución.

1. HISTORIA Y EVOLUCIÓN

La Superintendencia Financiera de Colombia fue creada por el Decreto 2262 de 1992, con el fin de reemplazar a la Superintendencia de Bancos y Cajas de Ahorro, que había sido creada por el Decreto 1074 de 1978. Esta reestructuración buscaba fortalecer la supervisión y regulación del sistema financiero colombiano, integrando bajo una misma entidad las funciones de supervisión de bancos, cajas de ahorro, compañías de seguros y otras entidades financieras.

2. FUNCIONES PRINCIPALES

Las funciones principales de la Superintendencia Financiera de Colombia son:

- Regular y supervisar el funcionamiento del sistema financiero.
- Emisar normas técnicas y administrativas que rigen a las entidades financieras.
- Realizar inspecciones y auditorías a las entidades financieras para verificar el cumplimiento de las normas.
- Proteger los intereses de los consumidores de servicios financieros.
- Cooperar con las autoridades internacionales en materia de supervisión financiera.

3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Superintendencia Financiera de Colombia está organizada en varias dependencias y entidades adscritas:

- Oficina General de Asesoría Jurídica:** Asesora a la Superintendencia en asuntos legales.
- Oficina General de Asesoría Económica:** Asesora a la Superintendencia en asuntos económicos.
- Oficina General de Asesoría Técnica:** Asesora a la Superintendencia en asuntos técnicos.
- Oficina General de Asesoría de Planeación:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de planeación.
- Oficina General de Asesoría de Relaciones Públicas:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de relaciones públicas.
- Oficina General de Asesoría de Informática:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de informática.
- Oficina General de Asesoría de Estudios:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de estudios.
- Oficina General de Asesoría de Estadística:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de estadística.
- Oficina General de Asesoría de Contabilidad:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de contabilidad.
- Oficina General de Asesoría de Trámites:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de trámites.
- Oficina General de Asesoría de Archivo:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de archivo.
- Oficina General de Asesoría de Biblioteca:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de biblioteca.
- Oficina General de Asesoría de Documentación:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de documentación.
- Oficina General de Asesoría de Idioma:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de idioma.
- Oficina General de Asesoría de Traducción:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de traducción.
- Oficina General de Asesoría de Interpretación:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de interpretación.
- Oficina General de Asesoría de Transcripción:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de transcripción.
- Oficina General de Asesoría de Redacción:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de redacción.
- Oficina General de Asesoría de Corrección:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de corrección.
- Oficina General de Asesoría de Maquetación:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de maquetación.
- Oficina General de Asesoría de Diseño:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de diseño.
- Oficina General de Asesoría de Impresión:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de impresión.
- Oficina General de Asesoría de Distribución:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de distribución.
- Oficina General de Asesoría de Ventas:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de ventas.
- Oficina General de Asesoría de Marketing:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de marketing.
- Oficina General de Asesoría de Promoción:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de promoción.
- Oficina General de Asesoría de Publicidad:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de publicidad.
- Oficina General de Asesoría de Relaciones Públicas:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de relaciones públicas.
- Oficina General de Asesoría de Comunicación:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de comunicación.
- Oficina General de Asesoría de Prensa:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de prensa.
- Oficina General de Asesoría de Radio:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de radio.
- Oficina General de Asesoría de Televisión:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de televisión.
- Oficina General de Asesoría de Internet:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de internet.
- Oficina General de Asesoría de Redes Sociales:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de redes sociales.
- Oficina General de Asesoría de Email Marketing:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de email marketing.
- Oficina General de Asesoría de SEO:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de SEO.
- Oficina General de Asesoría de SEM:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de SEM.
- Oficina General de Asesoría de SMM:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de SMM.
- Oficina General de Asesoría de Content Marketing:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de content marketing.
- Oficina General de Asesoría de Influencer Marketing:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de influencer marketing.
- Oficina General de Asesoría de Affiliate Marketing:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de affiliate marketing.
- Oficina General de Asesoría de Partnerships:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de partnerships.
- Oficina General de Asesoría de Sponsorships:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de sponsorships.
- Oficina General de Asesoría de Endorsements:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de endorsements.
- Oficina General de Asesoría de Testimonials:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de testimonials.
- Oficina General de Asesoría de Case Studies:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de case studies.
- Oficina General de Asesoría de White Papers:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de white papers.
- Oficina General de Asesoría de Ebooks:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de ebooks.
- Oficina General de Asesoría de Podcasts:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de podcasts.
- Oficina General de Asesoría de Webinars:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de webinars.
- Oficina General de Asesoría de Virtual Reality:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de virtual reality.
- Oficina General de Asesoría de Augmented Reality:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de augmented reality.
- Oficina General de Asesoría de Artificial Intelligence:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de artificial intelligence.
- Oficina General de Asesoría de Blockchain:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de blockchain.
- Oficina General de Asesoría de Quantum Computing:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de quantum computing.
- Oficina General de Asesoría de Nanotechnology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de nanotechnology.
- Oficina General de Asesoría de Biotechnology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de biotechnology.
- Oficina General de Asesoría de Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space technology.
- Oficina General de Asesoría de Ocean Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de ocean technology.
- Oficina General de Asesoría de Atmospheric Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de atmospheric technology.
- Oficina General de Asesoría de Earth Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de earth technology.
- Oficina General de Asesoría de Planetary Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de planetary technology.
- Oficina General de Asesoría de Cosmic Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de cosmic technology.
- Oficina General de Asesoría de Interstellar Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de interstellar technology.
- Oficina General de Asesoría de Extraterrestrial Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de extraterrestrial technology.
- Oficina General de Asesoría de Multidimensional Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de multidimensional technology.
- Oficina General de Asesoría de Hyperdimensional Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de hyperdimensional technology.
- Oficina General de Asesoría de Superdimensional Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de superdimensional technology.
- Oficina General de Asesoría de Hyperspace Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de hyperspace technology.
- Oficina General de Asesoría de Time Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de time technology.
- Oficina General de Asesoría de Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space technology.
- Oficina General de Asesoría de Time-Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de time-space technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space Technology:** Asesora a la Superintendencia en asuntos de space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space-time-space technology.
- Oficina General de Asesoría de Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-Space-Time-S**

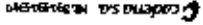
BOGOTA, D.C.

01 MAR 2013

NOTARIAL 72
Bogotá D.C.
Colo

WTS Publishing
1045 W. 10th Street

Caro Notario, trasmissioni del Chiodo di
cartolina che, per la si sottopone, l'occasione
presente copia coincide esattamente con la
copia autentica anche a la vista
01 MAR. 2013
NOTARIALE
Bogotá D.C.
Copia





NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO



CA019754931

www.vivircol.com.co



7 700109 155637



EL PODERDANTE

ULISES CANOSA SUAREZ

C.C. No. 79.264.528

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO:

3480

DE FECHA:



Notaria Oficial de Bogotá

NOTARIA ENCARGADA 72

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)

(ENCARGADA)

mics/T4116/email

Como Notario 25 del Circo de San José de Bogotá, D.C. hago constar que esta escritura pública es una copia auténtica que forma parte de esta.

01 MAR 2013

NOTARIA ENCARGADA 72

BOGOTÁ D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA
BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NT 51.933.924-1

Escritura Pública No. 03480



ES PRIMERA COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 03480 DE FECHA 18/MAYO/2011 QUE SE EXPIDE EN 8 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO, ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2011

CON DESTINO A: EL INTERESADO



MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



A



Como Muestra 25 del Círculo de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. Haga constar que esta
escritura consta de una copia autorizada por
el 412. Anexo 100-100


2011
MAY 18 2011
NOTARIA 72
BOGOTÁ D.C.

Calle 71 No. 10-53 PBX 606 29 29 Fax: Ext. 203 Telfs: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48

Bogotá D.C.

epública de Colombia

paper notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública. emitido por documentos del archivo notarial



Ca014754940

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ, D.C.

EN BLANCO



NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 71 No. 10 - 53 PBX 6032529 Tels.: 2444954 - 3103171 - 3102548
Dra. Patricia Tóvez Lombardo - Notaria -

CERTIFICADO No. 1688
LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública Número TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (3480) de fecha DIECIOCHO (18) de MAYO del año DOS MILONCE (2011), otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.-----

Compareció el doctor ULISES CANDSA SUAREZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.528 expedida en Bogotá, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO SILBIO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA - NIT 860.003.020-Y, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la

PÁPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

Casa N°126 25 del Cruce de San Juan
Bogotá, D.C. Mayo 08 de 1973.
Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Ministerio de Justicia

01 MAR 2013

KOTWIK 72
BOGOTA D.C.

RECEIVED MAY 11 1973
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ

republica de l' m ià

വിജ്ഞാപനം : താഴെ പറയുന്നവർക്ക് പ്രത്യേക പരിഗണന നൽകിയിരിക്കുന്നു.



Ca014754942

Endorsement of the 1992 Declaration

Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifiestó: _____

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios: _____

Nº. CÉDULA	CIUDAD DE EXPEDICION	APELLIDOS	NOMBRE
63.514.290	Bucaramanga	Ardila Rios	Alexandra
13.491.267	Cúcuta	Nieto Estévez	Rubén Darío
43.591.006	Medellín	Velásquez Cruz	Ana Cristina
70.551.446	Envigado	Mejía Orozco	Jorge Mauricio
29.125.452	Cali	Dominguez Sánchez	Marisol
16.753.075	Cali	Lozano Giraldo	Agustín
19.299.739	Bogotá	Rico Avelaño	Jorge Hernando
73.130.978	Cartagena	Arteta Martínez	Alfredo
79.873.900	Bogotá	Mahecha Pérez	Luis Alberto
7.310.246	Chiquinquirá	Cañon Peña	Pablo Antonio
63.498.842	Bucaramanga	Silva González	Sandra Milena

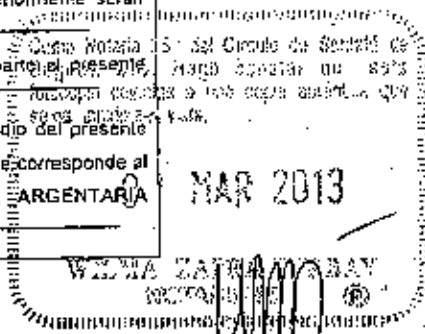
Para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-, suscriba las escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-, así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO.- Para ceder garantías, aceptar cesiones, endosar y aceptar endoso de pagarés de crédito hipotecario.

TERCERO: Para suscribir en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, los contratos de leasing habitacional, las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles, así como las aclaraciones y modificaciones a que hubiera lugar, que postenormente serán objeto de las operaciones de leasing habitacional.

CUARTO.- Los apoderados no podrán sustituir en todo ni en parte el presente poder.

QUINTO.- Que en ejercicio del poder que se les otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-



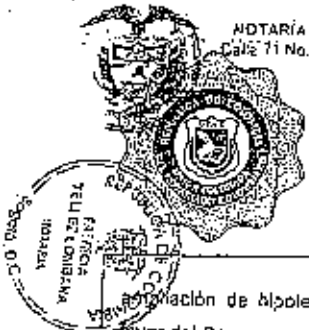


epública de Colombia

Hoja del notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca014754944



NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 71 No. 10 - 53 Pbx 5062929 Tels.: 2434954 - 3103471 - 3102548

El Poderado _____ por el presente _____ poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO SILBAD VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- por cualquier motivo.

SEPTIMO: Que los apoderados podrán actuar separadamente sin límite de cuantía para la constitución, modificación de hipotecas y adquisición de inmuebles por Leasing Habitacional a favor del Banco.

OCTAVO: Que los apoderados podrán actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas, escrituras de compraventa de bienes inmuebles en ejercicio de las opciones de compra en los contratos de leasing habitacional, así como las escrituras públicas de aclaración y modificaciones de los actos antes previstos cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a las facultades conferidas hasta por la suma de dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.

NOVENO: Para solicitar copias sustitutivas a favor del Banco acogiéndose a lo previsto en el Artículo 81 del Decreto 950 de 1970, y al poder otorgado por los hipotecantes al Banco en las escrituras de constitución de hipoteca.

DÉCIMO: Por medio del presente instrumento se revocan los poderes otorgados mediante escritura pública número ochocientos cinco (805) del veintitrés (23) de febrero de dos mil siete (2007) de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., escritura pública número quinientos veintisiete (15527) del veintiocho (28) de diciembre de dos mil diez (2010), y escritura pública número tres mil sesenta y tres (3063) del quince (15) de abril de dos mil diez (2010), otorgadas en la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., y escritura pública número doce mil trescientos cincuenta y dos (12.352) del veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaria Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Copia de la presente escritura pública será radicada en cada una de las Notarías, para que se tome atenta nota en los protocolos de cada una de las escrituras que se derogan y dejan sin efectos jurídicos por el presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1558 de la Junta Directiva de Fecha veintinueve (29) de Marzo de dos mil once (2011), del BBVA en donde se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo de Área Jurídica, para otorgar el presente poder, documento que se protocoliza. Adverbi o previno al otorgante sobre la necesidad de realizar las revocaciones de los poderes en las Notarías en donde reposan la matriz ya que estas revocaciones implican la protocolización del certificado de las mismas que se expedirán.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA
BOGOTÁ D.C.

Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá D.C. Manó _____ que está _____ con el Poderado que _____

01 MAR 2013

LA SANTA TRINIDAD
NOTARIAS
Bogotá D.C.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO). _____

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. _____

Que verificado el original de la presente escritura, NO se halló nota alguna de revocación total o parcial, por lo tanto se encuentra VIGENTE en el protocolo de esta Notaría.

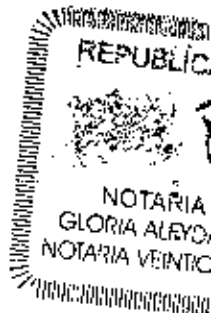
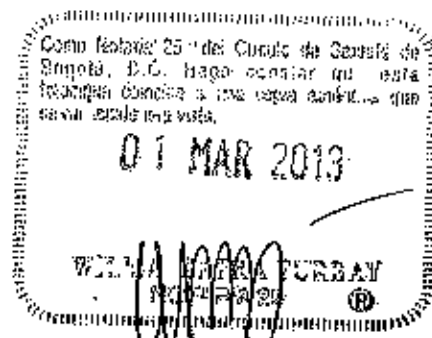
Expedido en Bogotá, D.C. a los DIECIOCHO (18) días del mes de MAYO del año dos mil Once (2011).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.



MARTHA IDALIA PÉREZ DE BELLINI
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADA

MARTHA IDALIA





República de Colombia



A3003180589

17-

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0488 - -
DE FECHA PRIMERO (1º) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013),
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____

Yerlandy Mendoza

YERLANDY ANDREINA MENDOZA JIMÉNEZ

C.E. No. 390041

TEL No. 3133565785

ACTIVIDAD: Arma de Cox.

DIRECCIÓN: Cua 114 A N° 37D-70



Sandra Milena Silva González

C.C. No. 3495012

APODERADA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

"BBVA COLOMBIA"

NIT No.

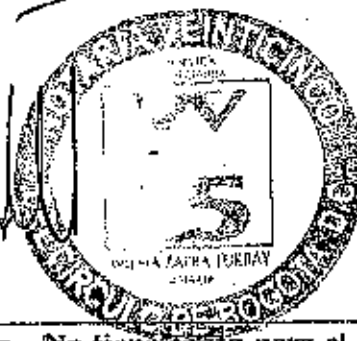
TEL No.

1: RV *[Firma]*

2: RV *[Firma]*

NOTARIA VEINTICINCO;

Wilma Zapra Turbay



Ca014754947

REPUBLICA DE COLOMBIA

VEINTICINCO
GOMEZ RAMIREZ
ENCARGADA

Es fiel, primera copia auténtica de la escritura pública
488 del primero de marzo de 2013, la que expido en
veinticuatro hojas, con destino a: BANCO BILBAO
VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA
COLOMBIA". Esta copia presta mérito ejecutivo.

Bogotá D.C., - 6 MAR. 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTICINCO

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
ENCARGADA

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá,
encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA

VEINTICINCO
A GOMEZ RAMIREZ
ENCARGADA

FORMATO DE CALIFICACIÓN
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

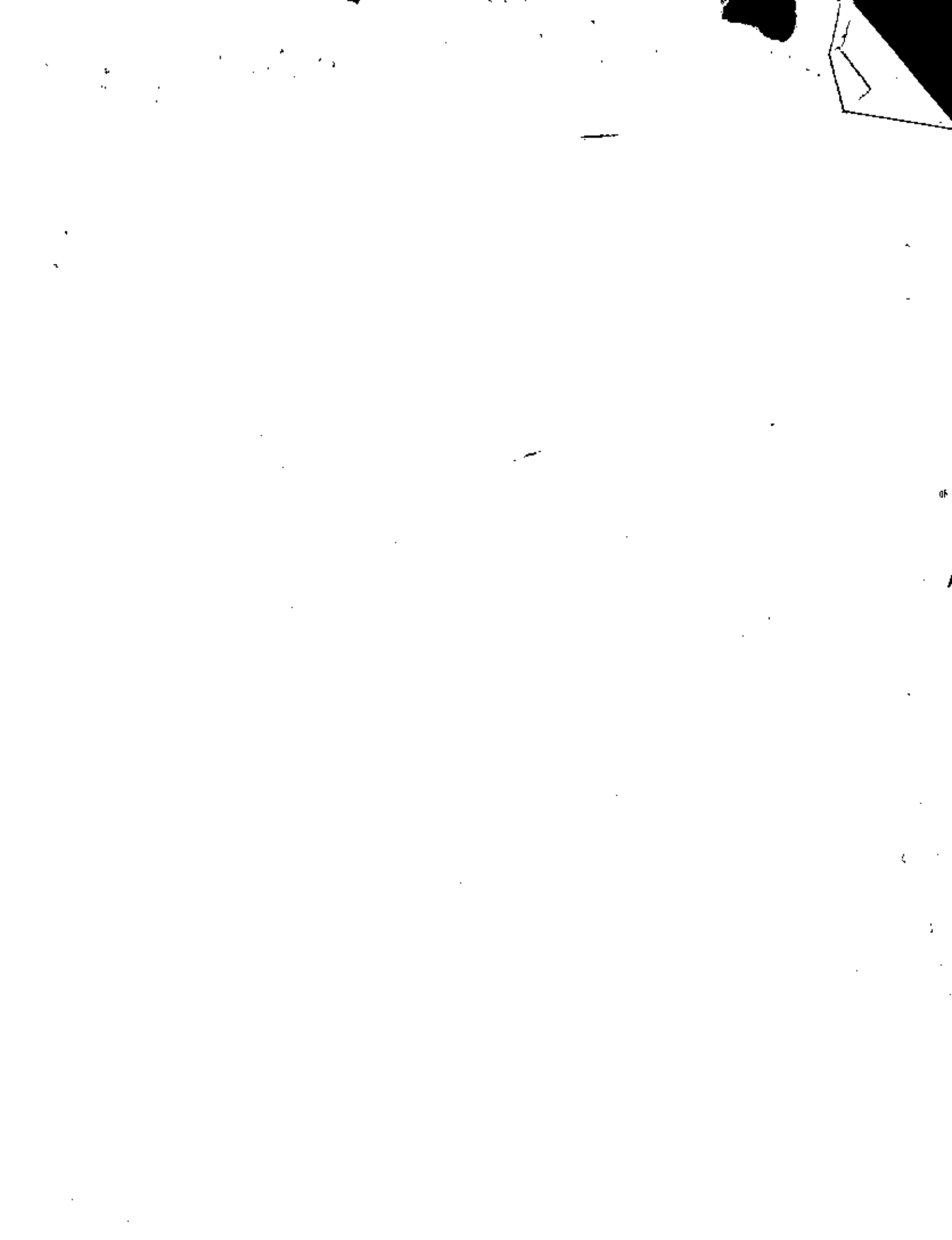
MATRICULA INMOBILIARIA		50C-1753054 50C-1752980	CÓDIGO CATASTRAL	005654140300203003 005654140300191071
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.	VEREDA	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO 303 TORRE 2 Y GARAJE 143 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA CARRERA 114 A No. 77D-20		
RURAL				

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	0488	MARZO 1º DE 2013	NOTARIA VEINTICINCO (25)	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$210.000.000.00
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA	\$131.100.000.00
104	AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
VENEDORES: SANDRA MILENA OLIVERA ROJAS	C.C.52.486.972
LUIS MAURICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	C.C.79.968.675
COMPRADOR: JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR	C.E.385.767
ACREEDOR: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"	NIT.860.003.020-1

 WILMA ZAFRA TURBAY NOTARIA VEINTICINCO (25) DE BOGOTÁ D.C.	





NOTAS IMPORTANTES ACERCA DEL REGISTRO

Señor Usuario:

La Notaria 25 del Círculo de Bogotá D.C., lo orienta para que usted proceda a realizar la correspondiente inscripción en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, dentro del término legal, evitando así, la multa por extemporaneidad o la imp

COMO TRAMITAR EL REGISTRO?

1. Si la escritura pública se refiere a bienes inmuebles, para que produzca efectos jurídicos, DEBE INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente. (ver lista de Oficinas de Registro)
2. Si la escritura pública se refiere a la constitución de sociedad o a la reforma de sus estatutos por: venta o cesión de cuotas sociales, aumento de capital, ingreso de nuevos socios, cambio de nombre social entre otros, DEBE REGISTRARSE EN LA CÁMARA DE COMERCIO del domicilio de la sociedad. (ver lista de oficina de Cámara de Comercio)

LAS COPIAS

Cuando usted se dirija a las Oficinas de Registro, lleve todas las copias de la escritura pública que le ha entregado la Notaria, incluida la destinada a la Oficina de Registro (y la de la Oficina de Catastro para predios situados fuera de Bogotá.)

DERECHOS POR IMPUESTO DE REGISTRO (CONOCIDO COMO DE BENEFICENCIA Y TESORERÍA) Y DERECHO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

El costo total es de un 15 x 1000 sobre el valor del ACTO o CONTRATO, si éstos hacen referencia a inmuebles.

TIEMPOS LÍMITES Y MULTAS

Su escritura tiene una fecha de otorgamiento, a partir de ésta cuenta con dos (2) meses calendario para inscribirla en la Oficina de Registro. Si usted se pasa de ese término, aún lo puede hacer, pero cancelando intereses de mora por el impuesto de Registro.

¿QUE OCURRE CON LAS HIPOTECAS Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA?

En los casos de constitución de hipoteca y de patrimonio de familia, el registro de las copias debe hacerse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al otorgamiento de la escritura (cuenta únicamente los días laborales y descuenta los sábados, Domingos y festivos). Si usted se pasa de los 90 días, así se proponga pagar intereses de mora, no es procedente el registro y debe asumir todos los costos de constitución de nueva escritura de hipoteca o patrimonio de familia.

OFICINAS DE REGISTRO EN BOGOTÁ

Existen tres oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para acudir de acuerdo al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble:

Of. zona Sur:

Ubicados entre la calle 1ª sur y el sur de la ciudad.
Venecia Autop. Sur Diag. 44 sur # 50-61 / tel. 238 11 58

Of. zona Centro:

Ubicados entre la calle 1ª y la calle 99.
Calle 26 # 13-49 int. 101 / tel. 283 34 92

Of. zona Norte:

Ubicados entre la calle 100 y el norte de la ciudad.
Calle 74 # 13-40 / tel. 249 18 16

Las oficinas de Beneficencia y Registro están ubicadas en el mismo lugar.

OFICINAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO EN BOGOTÁ

Centro:	Cra. 9 # 16-21	tel. 594 10 00
Chapinero:	Calle 67 # 8-32	tel. 594 10 00
Norte:	Cra. 15 # 93A-10	tel. 610 99 88
Cedritos:	Av. 19 # 140-29	tel. 592 70 00
Salitre:	Av. el Dorado # 68D-35	tel. 594 10 00
Paloquemao:	Cra. 27 # 15-10	tel. 360 39 38
Restrepo:	Calle 16 sur # 16-85	tel. 366 11 14
Kennedy:	Av. Cra. 68 # 30-15 sur	tel. 594 10 00
Cazucá:	Autop. Sur # 12-92	tel. 776 35 25

Cualquier inquietud
consúltela y de inmediato lo atenderemos

NOTARIA 25

Del círculo de Bogotá

Calle 93B # 15-34 oficinas 101 / 105 / 201

PBX: 530 88 22 / 530 53 94 / 530 53 95 / 530 99 33

Email: notaria25@cablenet.co

64
Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.311.615 de Bogotá, abogado con T.P. No. 64.602 del C. S. de la J., respetuosamente expongo a Usted los siguientes:

HECHOS

Primero: PAGARE No. 00130317189600063451

- A. El señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR se declaró deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por la suma de \$131.100.000.00, tal como consta en el pagaré ejecutado.
- B. El deudor se comprometió a pagar la obligación en 180 cuotas mensuales y sucesivas, cada una por valor de \$1.635.509.79, a partir del 21 de abril de 2013, incluidos los intereses de plazo a la tasa del 13.499% efectivo anual, pagaderos en su equivalente mes vencido.
- C. El deudor se comprometió a pagar, en caso de mora, intereses a la tasa máxima legalmente autorizada, vigente durante el lapso en que se produzca la mora.
- D. Se acordó en el título valor que, entre otras cosas, por mora en el pago de capital o intereses acordados, el banco podría hacer exigible el pagaré antes de su vencimiento. La entidad demandante ejerce la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.
- E. El deudor incurrió en mora en el pago de sus obligaciones a partir del 21 de diciembre de 2015.

Segundo: PAGARE No. 3179600079820

- A. El señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, se declaró deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por la suma de \$16.308.522.00 por capital, y \$1.379.674.90 tal como consta en el literal b) del pagaré, suscrito por el deudor.
- B. El deudor se comprometió a pagar la obligación el día 23 de MAYO de 2016, lo que incumplió.
- C. Para el caso de la mora se comprometieron a pagar intereses a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el valor del capital.

Tercero: PAGARE No. 3179600068229

- A. El señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, se declaró deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por la suma de \$74.984.051.00 por capital, y \$9.096.396.70 tal como consta en el literal b) del pagaré, suscrito por el deudor.
- B. El deudor se comprometió a pagar la obligación el día 8 de junio de 2016, lo que incumplió.
- C. Para el caso de la mora se comprometieron a pagar intereses a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el valor del capital.

Cuarto: PAGARE No. 3175000150894

- A. El señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, se declaró deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por la suma de \$9.848.455.05 por capital, y \$1.760.971.00 tal como consta en el literal b) del pagaré, suscrito por el deudor.
- B. El deudor se comprometió a pagar la obligación el día 2 de junio de 2016, lo que incumplió.
- C. Para el caso de la mora se comprometieron a pagar intereses a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el valor del capital.

65

Quinto: PAGARE No. 3175000150886

- A. El señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, se declaró deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por la suma de \$14.970.989.59 por capital, y \$2.686.044.00 tal como consta en el literal b) del pagaré, suscrito por el deudor.
- B. El deudor se comprometió a pagar la obligación el día 2 de junio de 2016, lo que incumplió.
- C. Para el caso de la mora se comprometieron a pagar intereses a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el valor del capital.

Sexto: PAGARE No. 1589602180198

- A. El señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, se declaró deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por la suma de \$95.167.088.00 por capital, y \$7.301.771.30 tal como consta en el literal b) del pagaré, suscrito por el deudor.
- B. El deudor se comprometió a pagar la obligación el día 8 de junio de 2016, lo que incumplió.
- C. Para el caso de la mora se comprometieron a pagar intereses a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el valor del capital.

Séptimo: Con el fin de garantizar el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto hubiesen contraído o llegasen a contraer con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el deudor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, otorgó Hipoteca Abierta sin limite de cuantía, mediante escritura pública número 00488 del 1 de MARZO de 2013 de la notaría 25 de Bogotá, sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en la CARRERA 114 A NUMERO 77 D 20, APARTAMENTO 303, TORRE 2 Y GARAGE 143 de la ciudad de Bogotá, a los que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1753054 y 50C-1752980 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro, cuyas especificaciones y demás características constan en la primera copia del citado contrato, que acompaño a esta demanda.

Octavo: Con el fin de garantizar el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto hubiere contraído o llegare a contraer con la entidad demandante el deudor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, mediante documento privado de fecha 28 de marzo de 2011, otorgó Prenda Abierta, sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características:

Clase: campero, Marca: Chevrolet, Color: gris techno, No. de Motor: cbs572531, Modelo: 2011, Servicio: Particular, Placas: RIM763, Línea: CAPTIVA SPORT 3.0. L AWD PLATINUM -FULL.

Noveno: El deudor JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR transfirió el vehículo gravado con prenda en favor del señor ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, tal como consta en el certificado de tradición expedido por el SIM, quien por tanto es deudor prendario de todas las obligaciones relacionadas en los hechos anteriores.

Décimo: Las obligaciones mencionadas no han sido satisfechas por ningún medio legal.

P R E T E N S I O N E S

Con base en los hechos expuestos, en los fundamentos de derecho que más adelante invoco, y las pruebas que relaciono, obrando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (NIT. NO. 8600030201)**, entidad financiera legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, conforme al poder que me ha otorgado **OLGA LUCÍA CASTILLO (C.C. NO. 63392260)**, mayor y vecina

de Bogotá, APODERADA ESPECIAL del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, según poder conferido por su representante legal, doctora ROCÍO PÉREZ MIES (C.E. NO. 544566), mayor y vecina de Bogotá, mediante Escritura Pública No. 11890 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá, respetuosamente manifiesto a Usted que formulo demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL (PRENDARIA E HIPOTECARIA) DE MAYOR CUANTÍA** en contra de JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR (C.E. NO. 385767), mayor de edad y con domicilio en Bogotá, y ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO (PASAPORTE NO. PE077166), persona mayor de edad, cuyo domicilio y residencia ignoramos, con el fin de que se sirva acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Librar mandamiento de pago en contra de JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR y ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, en relación con el PAGARÉ citado en el hecho PRIMERO, teniendo en cuenta el plan de amortización adjunto y el siguiente cuadro:

CUOTA NO.	FECHA CUOTA	COMPOSICIÓN CUOTA			SALDO CAPITAL
		TOTAL	CAPITAL	INTERESES	
33	21-dic-15	\$1.635.509,79	\$343.073,87	\$1.292.435,92	\$121.489.063,32
34	21-ene-16	\$1.635.509,79	\$346.713,31	\$1.288.796,48	\$121.142.350,01
35	21-feb-16	\$1.635.509,79	\$350.391,36	\$1.285.118,43	\$120.791.958,65
36	21-mar-16	\$1.635.509,79	\$354.108,43	\$1.281.401,36	\$120.437.850,21
37	21-abr-16	\$1.635.509,79	\$357.864,93	\$1.277.644,86	\$120.079.985,28
38	21-may-16	\$1.635.509,79	\$361.661,28	\$1.273.848,51	\$119.718.324,00
39	21-jun-16	\$1.635.509,79	\$365.497,91	\$1.270.011,88	\$119.352.826,09
40	21-jul-16	\$1.635.509,79	\$369.375,23	\$1.266.134,56	\$118.983.450,87
		TOTALES	\$2.848.686,33	\$10.235.391,99	

1. Por la suma de \$2.848.686,33, correspondiente al valor por capital que compone las cuotas de amortización vencidas a la fecha de presentación de la demanda.
2. Por la suma de \$10.235.391,99, correspondiente al valor de los intereses de plazo que componen las cuotas de amortización vencidas a la fecha de presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal moratoria de acuerdo con las variaciones que certifica la Superintendencia Financiera, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, de acuerdo con el cuadro anterior, desde el vencimiento de cada una y hasta su pago total.
4. Por la suma de \$118.983.450,87, como capital acelerado a la presentación de la demanda por-este pagaré.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a que se refiere el punto 4. anterior, a la tasa máxima legal moratoria que certifique la Superintendencia Financiera, sin incurrir en el delito de Usura, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Librar mandamiento de pago en contra de JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR y ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, en relación con el PAGARÉ citado en el hecho SEGUNDO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$16.308.522,00, por capital.
2. Por la suma de \$1.379.674,90, del literal b) del pagaré

- 62
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital del punto 1 anterior, desde el día 24 de MAYO de 2016 y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

TERCERA: Librar mandamiento de pago en contra de JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR y ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, en relación con el PAGARÉ citado en el hecho TERCERO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$74.984.051.00, por capital. ✓
2. Por la suma de \$9.096.396.70, del literal b) del pagaré ✓
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital del punto 1 anterior, desde el día 9 de JUNIO de 2016 y hasta la fecha en que se efectúe el pago. ✓

CUARTA: Librar mandamiento de pago en contra de JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR y ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, en relación con el PAGARÉ citado en el hecho CUARTO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$9.848.455.05, por capital. ✓
2. Por la suma de \$1.760.971.00, del literal b) del pagaré ✓
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital del punto 1 anterior, desde el día 3 de JUNIO de 2016 y hasta la fecha en que se efectúe el pago. ✓

QUINTA: Librar mandamiento de pago en contra de JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR y ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, en relación con el PAGARÉ citado en el hecho QUINTO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$14.970.989.59, por capital. ✓
2. Por la suma de \$2.686.044.00, del literal b) del pagaré ✓
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital del punto 1 anterior, desde el día 3 de JUNIO de 2016 y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SEXTA: Librar mandamiento de pago en contra de JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR y ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, en relación con el PAGARÉ citado en el hecho SEXTO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$95.167.088.00, por capital. ✓
2. Por la suma de \$7.301.771.30, del literal b) del pagaré ✓
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital del punto 1 anterior, desde el día 9 de JUNIO de 2016 y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SÉPTIMA: En caso que la parte demandada no cumpla la orden de pago en la oportunidad legal pertinente, dictar sentencia que disponga la venta del inmueble hipotecado y del vehículo prendado, seguir adelante la ejecución y demás pronunciamientos pertinentes.

OCTAVA: Condenar la parte demandada al pago de las costas procesales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente demanda, en lo sustancial los Arts. 621, 671 y ss, 709, y 780 y ss del C. de Co., y el Arts. 2488, 2432 y ss del C. C., y en lo procesal los Arts. 75 y ss, 82 y ss, y 422 y ss, 488 y ss, arts. 468, del C. G. del P.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La cuantía de esta demanda, determinada de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del C. G. del P., es MAYOR por cuanto la suma de las pretensiones es SUPERIOR a \$103.418.250.00. En razón a ella, a la materia, al lugar de cumplimiento de la obligación, la ubicación de los bienes y al domicilio de uno de los demandados, es Usted competente, señor Juez.

TRÁMITE

A la presente demanda deberá imprimirse el trámite del proceso Ejecutivo con Garantía Real, de que tratan los Arts. 468 y siguientes del C. G. del P.

MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G. del P., solicito el embargo de:

1). El inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la CARRERA 114 A NUMERO 77 D 20, APARTAMENTO 303, TORRE 2 Y GARAGE 143 de la ciudad de Bogotá, a los que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1753054 y 50C-1752980 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro. Para la efectividad de la medida díguese librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, advirtiéndole que se ha hecho valer la garantía hipotecaria a favor del BBVA COLOMBIA S.A. y que por tanto prevalece éste sobre cualquier otro embargo.

2). El vehículo de propiedad del demandado, Clase: campero, Marca: chevrolet, Color: girs techno, No. de Motor: cbs572531, Modelo: 2011, Servicio: Particular, Placas: RIM763, Línea: CAPTIVA SPORT 3.0. L AWD PLATINUM -FULL. Para la efectividad de la medida díguese librar oficio a la Secretaría de Tránsito de Bogotá, advirtiéndole que se ha hecho valer la garantía prendaria y que por tanto prevalece sobre cualquier otra medida cautelar, y al DAS Y F-2 de la Policía Nacional para su captura.

PRUEBAS

1. Poder para actuar que me confiere la entidad demandante.
2. Copia del poder especial otorgado a la Dra. OLGA LUCIA CASTILLO.
3. Certificado de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, expedido por la Superintendencia Financiera.
4. Original de los pagarés base de la acción y su carta de instrucciones.
5. Primera copia de la Escritura Pública número 00488 del 1 de marzo de 2013 de la notaría 25 de Bogotá.
6. Folios de matrícula Inmobiliaria No. 50C-1753054 y 50C-1752980, de Oficina de registro de II.PP, de Bogotá- centro.
7. Certificado de tradición del vehículo de placas RIM 763

ANEXOS

1. Los documentos anunciados como pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

El deudor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR en la CARRERA 114 A NUMERO 77 D 20, APARTAMENTO 303, TORRE 2 de la ciudad de Bogotá. O en la carrera 7 Número 13-43 oficina 1502 de Bogotá. Correo electrónico: no lo conozco.

69

Al deudor ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, manifiesto que desconocemos su domicilio, lugar de residencia o trabajo, por lo cual solicito se decrete su emplazamiento en los términos del art. 108 del C. G. del P. Correo electrónico: desconocido

Al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en la carrera 9 Número 72-21 piso 10 de Bogotá, correo electrónico es notifica.co@bbva.com

Yo, en la Calle 23 Número 9-31 oficina 508 de Bogotá, teléfonos: 6950934, 6950584, 3102476609, correo electrónico es juancarlosgil@cable.net.co.

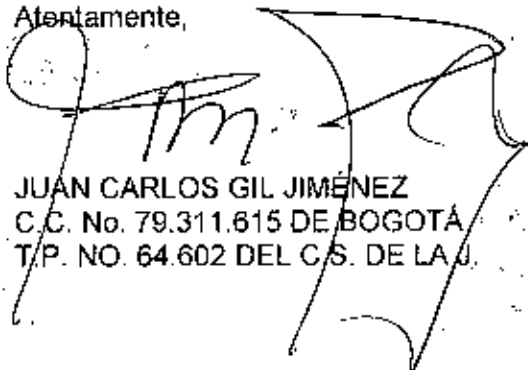
AUTORIZACION ESPECIAL Y PERMANENTE

Desde ya y en forma permanente autorizo para revisar este proceso, retirar de él la demanda y sus anexos, oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, avisos de remate, fotocopias y desgloses, a la doctora OLGA LUCIA GRANADOS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.744.364 de Bogotá y T.P. No. 64.601 del C.S.J

AUTORIZACION ESPECIAL Y PERMANENTE

Desde ya y en forma permanente autorizo para revisar este proceso, retirar de él la demanda y sus anexos, oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, avisos de remate, fotocopias y desgloses, a la doctora OLGA LUCIA GRANADOS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.744.364 de Bogotá y T.P. No. 64.601 del C.S.J

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. No. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA U.

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL
PARA LOS JUICIOS CIVILES, MERCANTILES Y DE FAMILIA
DELEGACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado por Juan Carlos Jiménez

Quien se identifica con C.C. No. 79.911.615

T.P. No. 64602 Bogotá, D.C. 05 AGO 2016

Responsable Centro de Servicios [Signature]

JOSE LUIS PULIDO GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 05/ago./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

019

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

26854

SECUENCIA: 26854

FECHA DE REPARTO: 05/08/2016 11:24:21a.m. ✓

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO 2016-554

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600030201

79311615

BBVA COLOMBIA

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ GIL JIMENEZ

JIMENEZ

01

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

arepartov
USE LUIS PULIDO RAM

REPARTO HMM05

arepartov



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN DEMANDAS RECIBIDAS POR REPARTO

Bogotá D.C., RECIBI:

CON LA DEMANDA SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER:	SI ☒	NO ☐
CONTRATO:	SI ☐	NO ☒
FACTURA:	SI ☐	NO ☒
CDS:	SI ☒	NO ☐
CERTIFICACIÓN DE		
INTERÉS BANCARIOS:	SI ☐	NO ☒
LETRA:	SI ☐	NO ☒
ESCRITURA:	SI ☒	NO ☐
PAGARE:	SI ☒	NO ☐
CHEQUE:	SI ☐	NO ☒
CÁMARA DE COMERCIO:	SI ☐	NO ☒
MEDIDAS CAUTELARES:	SI ☐	NO ☒
TRALASLADOS:	SI ☒	NO ☐
COPIA PARA ARCHIVO:	SI ☒	NO ☐

OBSERVACIÓN

PASA AL DESPACHO HOY 11 AGO. 2016


Empleado judicial
Quien radica



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis
Rad: 1100131030192016 - 00554 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en especial los derivados de los arts. 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de **Mayor Cuantía** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, contra **JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

I: Por el pagaré No. 00130317189600063451.

1.- \$2.848.686,33 Mcte., capital correspondiente a las cuotas vencidas desde el 21-12-2015 hasta el 21 de julio de 2016.

2.- \$10.235.391,99 Mcte., intereses de plazo correspondientes a las cuotas en mora, determinadas en el libelo de la demanda.

3.- \$118.983.450,87 Mcte., capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidados a partir de la presentación de la demanda y de las cuotas en mora a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de éstas, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas para los créditos de vivienda.

II: Por el pagaré No. 3179600079820

1.- \$16.308.522,00 Mcte., por capital (fl. 10).

2.- \$1.379.674,90 Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 9 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

III: Por el pagaré No. 3179600068229

1.- \$74.984.051,00 Mcte., por capital (fl. 11).

2.- \$9.096.396,70 Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 9 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

IV.- Por el pagaré No. 3175000150894

1.- \$9.848.455,00 Mcte., por capital (fl. 12).

2.-\$1.760.971,00 Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 3 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

V.- Por el pagaré No. 3175000150886

1.- \$14.970.989,59 Mcte., por capital (fl. 15).

2.-\$2.686.044,00 Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 3 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

VI.- Por el pagaré No. 1589602180198

1.- \$95.167.088, Mcte., por capital (fl. 18).

2.-\$7.301.771,30 Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 9 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

VII: Sobre costas se resolverá oportunamente.

VIII: Negar la acción prendaria en contra de los demandados por la suma garantizada, toda vez que en el contrato de prenda no se identificó por su número de placa el vehículo objeto de dicho gravamen (fl. 31).

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo de los bienes hipotecados.

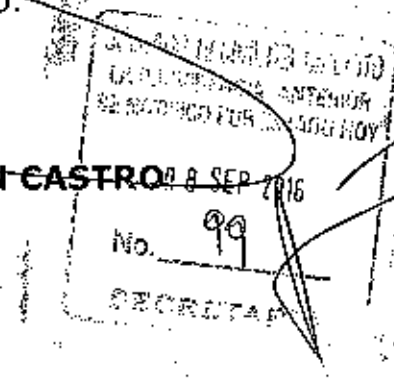
Librese el oficio respectivo a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer al Dr. LUIS CARLOS GIL JIMÉNEZ como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez



Entered Private Party 298
200. Use Green Dream

24
SEP 13 '16 PM 2:58

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 19 CIVIL CTO BG
REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSÉ GREGORIO VINOLA
SALAZAR Y ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

NO. 2016-0378
384

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, en relación con el auto de fecha 5 de septiembre de 2016 por el cual se libra mandamiento de pago, solicito **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN y CORRECCIÓN**.

1. **REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA.**

Exclusivamente en relación con el aparte que dice *"VIII: Negar la acción prendaria en contra de los demandados por la suma garantizada, toda vez que en el contrato de prenda no se identificó por su número de placa el vehículo objeto de dicho gravamen (fl.31)."*

Solicito que este aparte sea revocado, y en su lugar se acepte la acción real accesorio con base en el Contrato de Prenda adjunto a la demanda, por reunir todos los requisitos legales.

Para el efecto recrimino al Juzgado que no existe ninguna disposición que indique que si en el texto del Contrato de Prenda sobre un vehículo automotor no se escribe el número de la placa, perderá todo su valor o será ineficaz.

Por el contrario, invito al despacho para que revise los arts. 2409 a 2431 del C.C., para encontrar que el documento presentado reúne todos los requisitos legales, y recoge la voluntad de las partes, que no puede ser desconocida por el Juzgado.

Cuando las disposiciones que regulan la materia se refieren a la "cosa" materia del contrato debe entenderse que se identifique el bien de tal manera que no que duda acerca del objeto, y que no se confunda con otro. Y entratándose de vehículos no se identifican únicamente a través de las placas, como parece entenderlo el despacho, pues existen otras características que permiten individualizarlo de tal manera que no quede duda sobre cuál bien recae la voluntad de las partes.

Tales características son, por ejemplo, la clase, el número de serie, el color, el servicio, la marca, el modelo, la línea y el motor, todos los cuales se indicaron sin lugar a dubitación en el contrato firmado por las partes y presentado como título ejecutivo accesorio.

Esos mismos aspectos que hacen a la cosa inconfundible e individualizada se reproducen en el certificado de tradición del automotor, que también fue presentado con la demanda, por lo cual no se entiende por qué razón el juzgado tiene duda acerca de que se trate del mismo bien.

Ahora bien le explico al señor Juez que a lo imposible nadie está obligado, por lo cual para las partes era imposible colocar en el Contrato de Prenda el número de las

77

placas, por la potísima razón que la fecha en que celebraron su acuerdo de voluntades todavía no se le había asignado este número de identificación, pero ello no quiere decir que no tuvieran claro cuál era el bien materia del acuerdo, que ahora el juzgado quiere desconocer.

Imponer este requisito es ilegal, no sólo por cuanto no existe norma que lo ordene sino además por cuanto desconoce la autonomía de la voluntad privada (art. 1602 del C.C.) que es el pilar de nuestro derecho privado.

Otra cosa es que para la validez frente a terceros se exija la inscripción del Contrato de Prenda en el Registro Público, lo cual efectivamente se hizo, una vez fue asignado el número de placa, como puede verse en el certificado aportado con la demanda.

En consecuencia, dignese revocar el aparte recurrido, y en su lugar abrir paso a la acción prendaria, accesoria a las obligaciones demandadas, librando la orden de pago contra el propietario inscrito EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, y permitiendo al acreedor perseguir uno de los bienes que le prometieron como garantía del pago de las obligaciones demandadas.

En subsidio, interpongo el recurso de la apelación, que de una vez sustento con los mismos argumentos.

2. CORRECCIÓN.

Al librar el mandamiento de pago, el juzgado cometió dos errores:

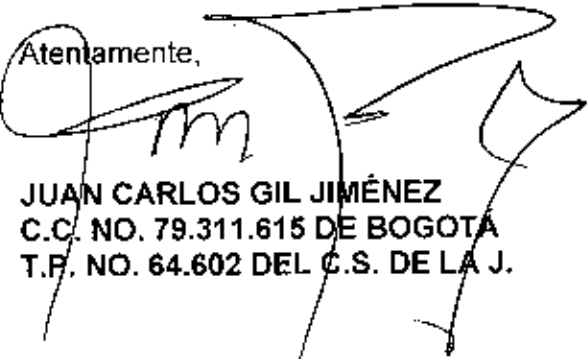
El primero, en el punto 3. del numeral II, indicar que los intereses moratorios que se ordenan pagar deben liquidarse desde el 9 de junio de 2016, cuando claramente en la pretensión se solicitan desde el 24 de mayo de 2016, como se desprende la pagaré relacionado en el hecho segundo de la demanda, a que se refiere esta pretensión.

El segundo, al reconocermé personería colocando LUIS CARLOS GIL JIMÉNEZ, cuando mi nombre es JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ.

En consecuencia, sírvase corregir estas equivocaciones.

En derecho me apoyo en los arts. 318 y 286 del C.G. del P., respectivamente.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.F. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

14 SEP. 2018

Deposition of Anteeo

BS



76

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos de Febrero de dos mil Diecisiete

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

No. 110013103019201600554 00

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente al recurso de reposición, con subsidio de apelación, impetrado por el apoderado de la entidad demandante contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2016, por medio del cual se negó la acción prendaria en contra de los demandados por la suma garantizada, toda vez que en contrato de prenda no se identificó el número de placa del vehículo objeto de dicho gravamen.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2016 este despacho negó la acción prendaria sobre el vehículo al que alude la recurrente, toda vez que en el contrato de prenda no se identificó por su número de placa, el vehículo objeto de dicho gravamen.

No obstante lo anterior, y como quiera que se observa a folios 34 a 35 de la presente encuadernación, que el vehículo objeto de la medida, está identificado con placa número RIM-763, como consta en el certificado de tradición y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto del presente recurso; la identificación echada de menos en el auto censurado es determinable con los datos anexos.

En consecuencia, este despacho debe revocar el numeral octavo del auto recurrido y en su lugar se decretará el embargo del vehículo de placas RIM-763, de propiedad del demandado. Librese oficio con destino a la Secretaría Movilidad de Bogotá D.C.

Por otra parte, Conforme a lo manifestado por el recurrente, el despacho a la luz de lo establecido en el art. 286 del C. G. del P., se procede a corregir el punto II del numeral 3º del proveído de fecha 05 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se liquidarán a partir del 24 de mayo de 2016 y no como allí quedó establecido.

Hecha la anterior corrección, en lo demás el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

1. Reponer el inciso VIII del auto de fecha 5 de septiembre de 2016, por medio del cual se negó la acción prendaria del vehículo de placas RIM-763.

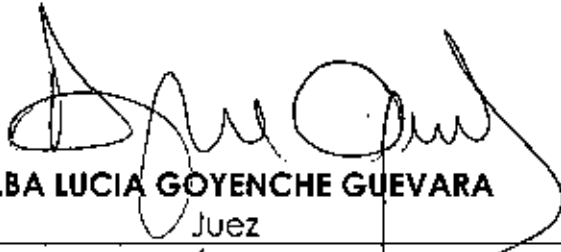
2. DECRETAR el embargo del vehículo de placas RIM-763, de propiedad de demandado. Librese oficio con destino a la Secretaría Movilidad de Bogotá D.C.

3. Corregir el punto 3, numeral II del auto de fecha 05 de septiembre de 2016, toda vez, que los intereses moratorios deberán correr a partir del 24 de mayo de 2016, de conformidad con el pagaré relacionado en hecho segundo de la demanda. Oficiase a la Dirección Seccional de Impuestos Dian.

4. Hecha la anterior corrección, mantener en lo demás, incólume el auto de fecha 05 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

5. corregir el inciso final del auto objeto de réplica en el sentido de aclarar que se reconoce personería al doctor JUAN CARLOS GIL JIMENEZ y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE.


ALBA LUCIA GOYENCHE GUEVARA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 06 de 02 de 2017

La Secretaria


DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

78

Señor
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

FEB 9 17 PM 3:24

FEB 9 17 PM 3:24

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE GREGORIO
VIÑOLA Y OTRO

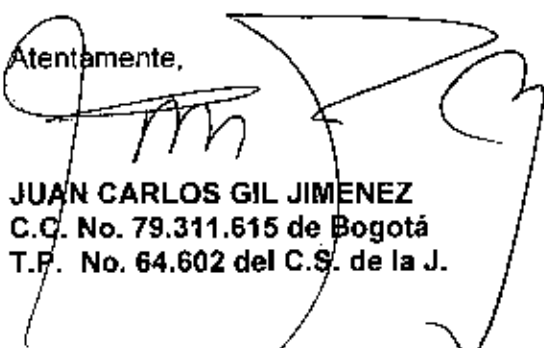
Rad. No. 2016/ 0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho, se sirva ADICIONAR la providencia de fecha 2 de FEBRERO de 2.017, notificada por estado del 6 de FEBRERO de 2.017, en los siguientes aspectos:

1. Aclarar que el mandamiento de pago se libra por la vía del proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria y prendaria de mayor cuantía, tal y como se pidió con la demanda.
2. Aclarar que el mandamiento de pago se libra igualmente en contra de EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO (actual propietario del vehículo prendado), tal y como se pidió con la demanda.

En derecho, apoyo mi solicitud en lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. No. 79.311.615 de Bogotá
T.P. No. 64.602 del C.S. de la J.

13 FEB. 2017

Solicitud de Admisión



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Rad: 1100131030192016 - 00554 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se corrige el mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que el proceso ejecutivo corresponde al hipotecario - prendario y que el mismo se dirige en contra de JOSÉ GREGORIA VIÑOLA SALAZAR y EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

En lo demás continúa incólume.

Notifíquese este auto a los demandados conjuntamente con el mandamiento de pago y auto del 2 de febrero de 2017.

Notifíquese,

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO HOY
21 FEB 2017
No. 24
SECRETARIA

80
FEB 24 '17 AM 10:18

JUZ 19 CIVIL CTO BG

Señor
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO - PRENDARIO DE BBVA COLOMBIA S.A.
CONTRA EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO Y OTRO

RADICACION No. 2016 - 00554

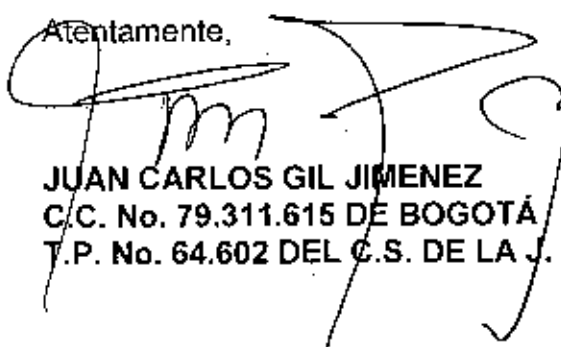
Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dando estricto cumplimiento a los lineamientos del art. 293 del C.G.P., me permito **SOLICITAR** al despacho, se sirva **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO**, de la parte demandada **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, por **IGNORAR LA HABITACION Y EL LUGAR DE TRABAJO DE DICHA PARTE, QUE DEBE SER NOTIFICADA EN ESTE PROCESO**, tal y como lo manifesté desde la demanda.

Igualmente, informo que desconozco el correo electrónico del demandado.

De acuerdo con la información que me suministró la entidad demandante, hasta la fecha el demandado no reportó ninguna otra dirección donde pudiera ser citado o notificado. En el directorio telefónico no aparecen otras direcciones.

Así las cosas, se configura el presupuesto previsto en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., siendo procedente la solicitud de emplazamiento en términos del Art. 293 del C.G.P., **el cual solicito sea decretado.**

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. No. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. No. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No 11-45 piso 2 Tel. 2 82 00 99
Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2017

OFICIO N°. 0776

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona CENTRO
CIUDAD

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, C.E. 385767, EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, pasaporte No. PE 077116 - Rad: 110013103019201600554

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que este Juzgado mediante auto calendarado cinco (5) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO de los inmuebles denunciados como propiedad del demandado JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, identificado con C.E. 385767, distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1753054 y 50C-1752980.

Por lo anterior le solicito se sirva ordenar a quien corresponda proceder a inscribir la medida en el correspondiente folio y expedir, a costa del interesado, certificado sobre la situación jurídica del bien, y remitir acompañado de oficio a este despacho judicial, citando número de radicación y referencia del proceso.

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Secretaria

28/2/17
Pamela Contreras
1010918764



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No 11-45 piso 2 Tel. 2 82 00 99
Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2017

OFICIO No. 0757

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
CIUDAD

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, C.E No. 385.767 EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO. Pasaporte No. PE077116//* Rad. 11001310301920160055400

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, por auto calendado febrero dos (2) del dos mil diecisiete (2017), se decretó el EMBARGO del vehículo automotor de placas RIM-763, de propiedad del demandado señor EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, Pasaporte no. PE077116

Sírvase registrar la medida y expedir el respectivo certificado de tradición del automotor con la constancia de inscripción de la medida solicitada.

Al contestar cite el número de radicación y referencia del proceso.

Atentamente,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Secretaria

28/2/17
Jury Canales MP
-W70918764



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Diecinueve Civil del Circuito D.C.

83

DIAN No. Radicado 032E2017013188
Fecha 2017-03-02 11:03:29 AM
Remite JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Depen DIV GES COBRANZAS
Anexos 0 Folios 2



Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2017

OFICIO N°. 0775

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
PERSONA NATURAL
Bogotá D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular Por sumas de dinero de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO** Rad: 110013103019201600554

Me permito informar a ustedes que este juzgado mediante auto calendado cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarles para comunicarles que el acreedor demandante cobra a título ejecutivo las siguientes sumas \$2.848.586.33, \$10.235.391.99, \$118.983.450.87, \$16.308.522,00, \$1.379.674.90, \$74.984.051,00, \$9.096.396,70, 9.848.455,00, \$1.760.971,00, \$14.970.989,59, \$2.686.044,00, \$95.167.088,00, \$7.301.771,30 al (los) demandado(s) **JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO** identificado(s) con C.E. No. 385767, SD0100000471583, respectivamente y con domicilio en CARRERA 114 A No. 77 D -20 APTO. 303 TORRE 2, de BOGOTÁ, .

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 y la Ley 6ª de 1992.

Cualquier comunicación relacionada con el presente oficio sírvase enviarla de manera individualizada para cada expediente y citando el número de radicación de la referencia.

Cordialmente,


DIANA PAOLA GORDILLO ROJA
Secretaria



Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2 Torre Central
Complejo Judicial el Virrey teléfono 2820099

www.ramajudicial.gov.co

Correo institucional: ccto19bi@cendbi.ramajudicial.gov.co

07 MAR. 2017

Petición FL-80

04



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Rad: 1100131030192016 – 00554 00

De conformidad con la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO** bajo los lineamientos de los arts. 293 y 108 C.G.P.

La parte actora podrá realizar las publicaciones de rigor en los diarios El Tiempo, el Espectador, Nuevo Siglo o La República.

Notifíquese,


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez



1-32-244-439-2352

Bogotá D.C, 15 de Marzo de 2017

Secretaria(o)
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11-45 P-2
Bogotá D.C.
Proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 110013103019201600554,


MAR 22 '17 AM 11:53

JUZ 19 CIVIL CTO B6

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 110013103019201600554, Oficio 775 de fecha 22 DE FEBRERO DE 2017, radicado en esta seccional con el No. 2017013188 de fecha 02 DE MARZO DE 2017.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente CONTRERAS ACERO EDGAR AVILIO identificado(a) con el No. 13828440, NO posee obligaciones pendientes de pago NI de cobro coactivo a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

Se expide la presente certificación sin perjuicio de las demás obligaciones que pueda tener por otros conceptos sobre los cuales no se haya iniciado proceso a la fecha.

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,


MIGUEL CORREA MORENO
Funcionario G. I. T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6839092

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 19

CRR 9 # 11 - 45 P 2

BOGOTÁ

Doctor(a) DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS, Secretaria:

Referencia:

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001310301920160055400

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYO ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA

Demandado: JOSE GREGORIA VIÑOLA SALAZAR Y EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO

Oficio: 0757 del 22 de febrero del 2017 radicado el 3 de marzo del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RIM763, clase campero, servicio particular, figura como propietario: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO desde 24/05/2015 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitado

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 2142 del 24 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2006 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 1993 del Concejo de Bogotá D.C., la firma manifiesta que aparece en el presente documento tiene validez para el territorio de Bogotá D.C.
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

30 MAR. 2017

Inscripción de mediata



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

87

Guía N°

883037

Sr.

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

DIRECCIÓN CRA 114 A NO 77 D 20 TR 2 APTO 303

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2016-0554

FECHA DE INGRESO 2017/03/07

FECHA DE ENTREGA 2017/03/16

Observaciones

RECIBE GUARDA GRISALES, CON SELLO DE PORTERIA APARTAMENTOS LA ROTANA
JX.F

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA SA**

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ



EL LIBERTADOR
Compraventas con el Sector Inmobiliario

Código Postal 88003134
NIT 880.005.977-1

Resolución 002296 del 12 de julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.

883037

883037

FECHA Y HORA DE ENTREGA

2017-07-03 12:00

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 07 03 2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

19 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2018-0554

NOMBRE: JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

DIRECCIÓN: CRA 114 A NO 77 D 20 TR 2 APTO 303

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 11031

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: N/A

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3471600

COD:

COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:

ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):

18

Remitente:

883037

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ

Observaciones

- ☐ No mandatura no ut
- ☐ No existe la direcc
- ☐ No reside o no trab
- ☐ Se rehúsa a recibir
- ☐ Otro ¿Cuál?

**LA ROTANA
APARTAMENTOS**

Estilo de Vida

NIT.900.386.762-5

Firma de quien recibió con firma

c.c.

Bozula - busules

RECEPCIÓN

TARIFA:

\$ 20.000

OTROS:

\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 20.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que da por objeto la conducción de un objeto o de un tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Quien se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el envío del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o aquello no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reglamentarias de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha cancelado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual la suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA e que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre los mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA, 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el empaque de los sobres, paquetes, cajas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA, 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente identificados y legitimados su paso o estada en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad, 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y aislados de acuerdo a las características que exige cada mercancía por su naturaleza, QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Pírcas peligrosas, materias peligrosas, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias, 2. Dinero de cualquier denominación o moneda, 3. Todas las armas o que incorporen o imiten armas venenosas o que puedan convertirse en otros valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de crédito o de débito, o cualquier otro documento, 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales, 5. Armas de cualquier tipo para las mismas, 6. Objetos que debido a su naturaleza o empaque pueden causar daño a personas, bienes u objetos, 7. Productos o sustancias que tengan prohibido su comercialización, exportación o importación, 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas, 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, animales vivos, etc., 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas, SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condición que por la naturaleza de cada objeto sea necesario, 2. Ratificar de acuerdo a la naturaleza de cada objeto, 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o negligencia de empaque o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío, 4. A cumplir o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de aduana, sanidad y consumo, LA COMPAÑÍA no examinará la identidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío, 5. A pagar en el momento, estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA, SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario, 2. Dirección del destinatario, 3. El lugar de la entrega, 4. La naturaleza de la entrega, 5. El valor, 6. El peso, 7. El número, 8. El volumen, 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA, 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de manejo, empaque, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales, OCTAVA: DE LAS INDENIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un millón mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. LA COMPAÑÍA no será responsable por la ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones derivas del Contrato si prueba que la causa de la pérdida o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le ha entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito, 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos, 3. Cuando se determine el valor declarado, 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras, 5. Cuando el destino se deba a actos de corrupción, guerra civil, insurrección, rebelión, sedición, sublevación, y demás eventos de caso fortuito, DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será designado por un (1) árbitro que insulará en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

89

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 NUMERO 11-45 PISO 2 - VIRREY TORRE C

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO. 291 C.G.P.

06 MAR 2017
FECHA

Señor
JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR
CARRERA 114 A NUMERO 77 D 20 TORRE 2 APTO. 303
BOGOTA

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO - PRENDARIO 2016 - 00554

PROVIDENCIA A NOTIFICAR

Fecha de Providencia

MANDAMIENTO DE PAGO
CORRIGE MANDAMIENTO PAGO

5 SEPTIEMBRE 2016
17 FEBRERO DE 2017

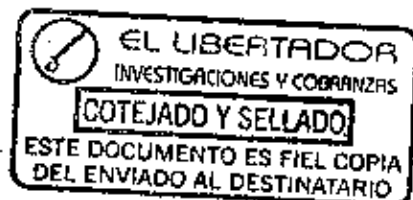
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR Y EDGAR AVILIO
CONTRERAS ACERO

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles
siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Parte Interesada

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. 79.311.615 de Bogotá
T.P. 64.602 C.S.J.





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/02/2017 11:42:54 Cajero jutapier

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTÁ

Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 450333700

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/02/2017 11:42:54 Cajero: julapier

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 459333700

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a lo impreso en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/02/2017 11:42:54 Cajero: julapier

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 459333700

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13475 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

Señor
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

92
JUZ 19 CIVIL CTO BG
MAR 30 '17 PM 4:31

REF: EJECUTIVO de BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR Y OTRO

RAD No. 2016/0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le apor to las guías EL LIBERTADOR Nos. 883037, con las cuales se entregó el citatorio del Art. 291 del C.G.P., a los demandados, con resultado positivo.

En consecuencia, una vez vencido el término para la notificación, le informo que procedemos a remitir el Aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago al demandado, en las direcciones anotadas a continuación:

JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR
CRA. 114 A NUMERO 77 D 20 TR. 2 APTO. 303
BOGOTA

ANEXO: UN (1) ARANCEL JUDICIAL

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. No. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. No. 64.602 DEL C. S. DE LA J.

**Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.
Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.**

Nº. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	JUZGADO	Nº. RADICACIÓN EXPEDIENTE
COPI2603-5	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS RDM-392 QUE SE PRETENDE EN- PERTENENCIA, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 375 IDEM		Pertenencia por Prescripción EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ANDERSON FABIAN RODRIGUEZ MARTINEZ	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA	Nº. 252904003001201703111-00 AUTO ADMISORIO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2017
COPI2603-6	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE	NIT. 830132558-5	EXCLUSIVO SINGULAR	ANGEL ORTIZ CORTES	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA	Nº. 2529031130012016-00471 MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. SE HACE LA ADVERTENCIA QUE AL DEMANDADO YA SE LE DESIGNÓ CURADOR AD-LITEM
COPI2603-7	MARCOS CONTRERAS		Pertenencia por Prescripción EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	MARIA DEL TRINISTO CONTRERAS Y JUAN DE LA CRUZ MORENO LAMPREA	HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCOS CONTRERAS (SALVADOR CONTRERAS REYES, MARCO AURELIO CONTRERAS REYES, BLANCA LILIA CONTRERAS REYES Y CARMEN ROSA CONTRERAS REYES). HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER DERECHO REAL ALGUNO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA	Nº. 2529040030022016-00567 00. AUTO ADMISORIO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016
COPI2603-8	SALVADOR CONTRERAS REYES, MARCO AURELIO CONTRERAS REYES, BLANCA LILIA CONTRERAS REYES Y CARMEN ROSA CONTRERAS REYES		Pertenencia por Prescripción EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	MARIA DEL TRINISTO CONTRERAS Y JUAN DE LA CRUZ MORENO LAMPREA	HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCOS CONTRERAS (SALVADOR CONTRERAS REYES, MARCO AURELIO CONTRERAS REYES, BLANCA LILIA CONTRERAS REYES Y CARMEN ROSA CONTRERAS REYES). HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER DERECHO REAL ALGUNO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA	Nº. 2529040030022016-00567 00. AUTO ADMISORIO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016
COPI2603-2	JOSE EDMUNDO ROSERO ORTIZ, NELSON BENITEZ CASTELBLANCO, FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA, SOCIOS DE LA UNION TEMPORAL GBC Y CENTRO DE SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA Y REDEX LTDA.		PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	GABRIEL LOPEZ SALDANA	JOSE EDMUNDO ROSERO ORTIZ, NELSON BENITEZ CASTELBLANCO, FANNY PATRICIA ZAMBRANO ORTEGA, SOCIOS DE LA UNION TEMPORAL GBC Y CENTRO DE SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA Y REDEX LTDA.	JUZGADO SEGUNDO LABORAL 00. CIRCUITO DE TUNJA	RADICADO: 2013-00308 MANDAMIENTO DE PAGO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
COPI2603-1	EMPLAZAR A TODOS LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR LOS SEÑORES AURA MARITZA GARCIA MONTAÑA Y CARLOS ALBERTO SANABRIA LUENEGAS, PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS		LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	AURA MARITZA GARCIA MONTAÑA	CARLOS ALBERTO SANABRIA LUENEGAS	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA - BOYACA	2016-0048-00 AUTO A NOTIFICAR ADMISORIO DE LA DEMANDA
COPI2603-3	JOSE ALBEIRO NIETO CARDONA	92801823	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ MERY CRUZ MORENO	JOSE ALBEIRO NIETO CARDONA	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUCARA	152244089001-2016-00067-00 AUTO A NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016
DA.2603	LUZ YANNETH GUERRERO PUEBLES		VERBAL DE PERTENENCIA	GUSTAVO GUERRERO CORREDOR Y OTRA	SUCESION DE ASCENSION PUEBLES GUERRERO	JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONQUIRA - BOYACA	2016-0126
DA.2603-1	LILIA ARELLANO DE SIERRA	28.816.743	EXCLUSIVO SINGULAR	BRVA COLOMBIA	LILIA ARELLANO DE SIERRA	88 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	110014003058-2016-00244-00

93

EL*2603-11	SHIRLEY GUZMAN VALENCIA	41885681	EJECUTIVO	BANCO GNB SUDAMERIS	SHIRLEY GUZMAN VALENCIA	7 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	2016-00011 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO 28 DE ABRIL DE 2016 Nº DE OBLIGACION: 11057632
EL*2603-12	DAVID LEONARDO CASAS SALAMANCA	83.181.467	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"	DAVID LEONARDO CASAS SALAMANCA	CUARTO CML MUNICIPAL DE BOGOTA CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 5 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA	2016 - 01009 FECHA DE AUTO A NOTIFICAR: OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECISEIS NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL DIECISEIS
EL*2603-6	VICTOR ALFONSO JARA CUBILLOS	1.117.262.777	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA	BANCO DE BOGOTA	VICTOR ALFONSO JARA CUBILLOS C.C. No. 1.117.262.777	JUZGADO (53) CINCUENTA Y TRES CML MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 11146 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
EL*2603-7	HILDA PATRICIA BERNAL HERNANDEZ	52.767.664	EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTIA	BANCO DE BOGOTA	HILDA PATRICIA BERNAL HERNANDEZ C.C. No. 52.767.664	JUZGADO (29) VEINTINUEVE CML MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 11133 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
EL*2603-7	JOSE ALEXANDER DIAZ GOMEZ	3.167	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE ALEXANDER DIAZ GOMEZ	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-0030 FECHA AUTO: 11 MAYO 2016 Y 13 JUNIO 2016
EL*2603-4	EDGAR AVILA CONTRERAS ACERO	PASAPORTE PE 877116	EJECUTIVO HIPOTECARIO PRENDARIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.009.820-1	JOSE GREGORIO MIÑOLA SALAZAR CE NO. 385.767 EDGAR AVILA CONTRERAS ACERO PASAPORTE PE 877116	JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	2016/0954 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CONTIENE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 FEBRERO 2017.
EL*2603-5	ALFREDO VARGAS GONZALEZ	19.176.424	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4	ALFREDO VARGAS GONZALEZ	JUZGADO 21 CML MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-1251 OBJETO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
EL*2603-8	OMAR DARIO ORTEGA MARTINEZ	C.C. NO. 80.227.992	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OMAR DARIO ORTEGA MARTINEZ	JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-776 OBJETO: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FOR*2603-2	ROSALBA MENDEZ DE VANEGAS, RAMONA ARGUELLO DE MENDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS		PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA	PATRICIO MENDEZ ARGUELLO Y GLORIA CECILIA MENDEZ ARGUELLO	ROSALBA MENDEZ DE VANEGAS, RAMONA ARGUELLO DE MENDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO 2º CML MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIGUINQUIRA	2016-29*
FOR*2603-3	SEÑORES MARCOS RODRIGUEZ, RAUL RODRIGUEZ, SIERVO RODRIGUEZ, FLOR ALBA RODRIGUEZ Y BLANCA RODRIGUEZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GULLERMO RODRIGUEZ BRICENO		PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA	SIERVO RODRIGUEZ AGUILAR	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIERVO RODRIGUEZ GUERRERO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RAQUIRA (BOYACA)	2015-0118 PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR: AUTO ADVISORIO PROFERIDO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015
FOR*2603-1	VICTA EMILIA MUÑOZ ARIZA		VERBAL SUMARIO ADQUISICIÓN DE DOMINIO	RUDOLFA ROMERO TORRES Y ANA OLGA TORRES DE ROMERO	VICTA EMILIA MUÑOZ ARIZA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SABOYA - BOYACA	0018-2017
FOR*2603-4	SEÑORES MARCOS RODRIGUEZ, RAUL RODRIGUEZ, SIERVO RODRIGUEZ, FLOR ALBA RODRIGUEZ Y BLANCA RODRIGUEZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GULLERMO RODRIGUEZ BRICENO		PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA	LUIS MARIA CABEZAS GUARIN	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIERVO RODRIGUEZ GUERRERO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RAQUIRA (BOYACA)	2015-0060 AUTO ADVISORIO PROFERIDO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2015

Señor
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

94
JUZ 19 CIVIL CIO B6
MAR 31 '17 PM 2:24

REFERENCIA: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE GREGORIO VIÑOLA
SALAZAR Y OTRO

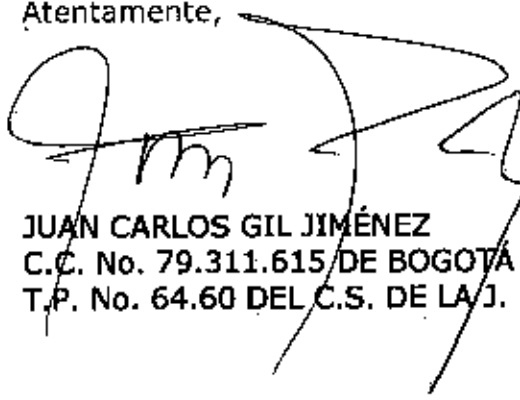
RADICACION: 2016/0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acompaño la página 22 del diario LA REPUBLICA, de fecha 26 de MARZO de 2.017, con la cual acredito la publicación del edicto, para emplazar a los demandados **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**.

Sírvase señor Juez, para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del art. 5 del acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ordenar la inclusión de **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, en la base de datos del registro nacional de personas emplazadas.

Así mismo le solicito, se sirva nombrar curador Ad litem, para los emplazados, con quien se surta la notificación de las providencias respectivas y se pueda seguir adelante la presente actuación.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. No. 79.311.615/DE BOGOTÁ
T.P. No. 64.60 DEL C.S. DE LA J.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

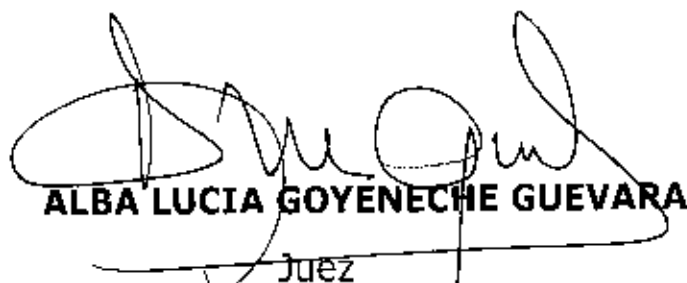
Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil diecisiete.

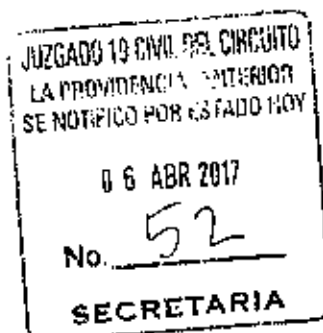
Rad: 1100131030192016 - 00554 00

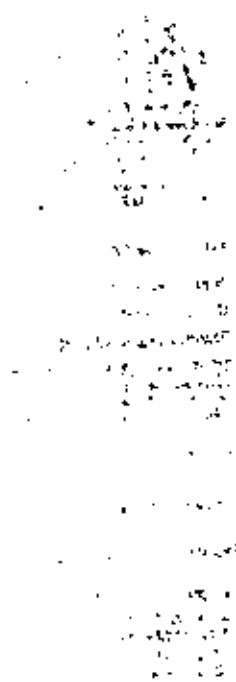
Toda vez que se realizó el emplazamiento del demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO en debida forma, secretaría proceda a realizar el registro de personas emplazadas a través de la página WEB. Cumplido lo anterior y el término previsto para tal efecto, regrese el proceso al Despacho a fin de proveer.

Toda vez que resultó positivo el citatorio remitido al demandado JOSÉ GREGORIA VIÑOLA SALAZAR, el actor proceda conforme al art. 292 del C.G.P., en la dirección reportada a folio 92

Notifíquese,


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez





Bogotá D.C., Marzo 15 de 2017,

ORIFBZC-50C2017EE03965

3/17 AM 10:49

Doctor (a)

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria Juzgado 19 Civil del Circuito

Carrera 9 N° 11 45 Piso 2

Bogotá, D.C.

JUZ 19 CIVIL CTO 86

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
MT 800823-24
Código Postal 111 210
Oficio 111 210 111 210

REMITENTE
Ministerio de Justicia
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: Calle 26 N° 13 49 Int 1

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Envío: RN736459883CO

DESTINATARIO
Ministerio de Justicia
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección: Carrera 9 N° 11 45 Piso 2

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111751210
Fecha Pre-Admisión:
10/03/2017 12:45:04
No. Inscripción de Documento: 100011470/05/2017
Oficina de Notaría: 100011470/05/2017

REFERENCIA:	SU OFICIO	0776 de Febrero 22/2017
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 110013103019201600554
	DEMANDANTE	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia
	DEMANDADO	José Gregorio Viñola Salazar C.E. 385767 y otro
	TURNO 2017-	17010 Folio de Matricula 050C-1752980.

Respetuoso Saludo:

De acuerdo a su oficio citado en el texto de este escrito, el cual ordena inscribir medida cautelar a los Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 050C-1753054 y 050C-1752980 en proceso de la referencia me permito informar que la medida se aplicó al folio de matrícula 050C-1752980 y no al folio 050C-1753054 por tener vigente Afectación a Vivienda Familiar (Art. 7 Ley 258/1996).

Cordialmente:

Miguel Ángel Garay Romero
Abogado 173 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1) 2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofregistrobogotacentro@supemotariado.gov.co
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co





MINJUSTICIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La puerta de la fe pública



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

98

Bogotá D.C., Marzo 15 de 2017,

ORIPBZC-50C2017EE03965

Doctor (a)

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria Juzgado 19 Civil del Circuito

Carrera 9 N° 11 45 Piso 2

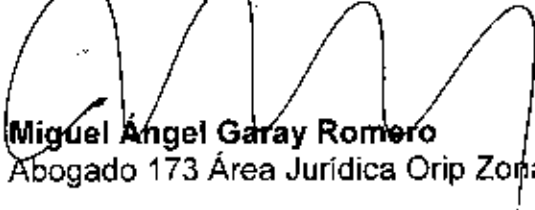
Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	0776 de Febrero 22/2017
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 110013103019201600554
	DEMANDANTE	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia
	DEMANDADO	José Gregorio Viñola Salazar C.E. 385767 y otro
	TURNO 2017-	17010 Folio de Matricula 050C-1752980.

Respetuoso Saludo:

De acuerdo a su oficio citado en el texto de este escrito, el cual ordena inscribir medida cautelar a los Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 050C-1753054 y 050C-1752980 en proceso de la referencia me permito informar que la medida se aplicó al folio de matricula 050C-1752980 y no al folio 050C-1753054 por tener vigente Afectación a Vivienda Familiar (Art. 7 Ley 258/1996).

Cordialmente:



Miguel Angel Garay Romero
Abogado 173 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1) 2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: oficeregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 10 de Marzo de 2017 a las 07:23:19 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-17010 se calificaron las siguientes matriculas:

1752980

Nro Matricula: 1752980

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0211JTOE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 78B #114-41 GARAJE NO.143 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ROTANA" PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 114A 77D 20 GJ 143 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-03-2017 Radicación: 2017-17010 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0776 del: 22-02-2017 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR #110013103019201600554 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA

A: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO 385767 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: 23 MAR 2017
Día Mes Año Firma

ABOGA173,

REGISTRADORA PRINCIPAL

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 10 de Marzo de 2017 a las 07:23:19 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-17010 se calificaron las siguientes matriculas:

1752980

Nro Matricula: 1752980

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0211JTOE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

11 CALLE 78B #114-41 GARAJE NO.143 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ROTANA" PROPIEDAD HORIZONTAL
21 KR 114A 77D 20 GJ 143 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-03-2017 Radicacion: 2017-17010 VALOR ACTO: 9
Documento: OFICIO 0778 del: 22-02-2017 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR #110013103019201600554 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA

A: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO 385767 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: 23 MAR 2017
Día Mes Año Firma

ABOGA173.

REGISTRADORA PRINCIPAL

LA JUNTA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1752980

Pagina 1

Impreso el 28 de Marzo de 2017 a las 10:35:58 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-05-2009 RADICACION: 2009-47973 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0211JTOE

COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1763 de fecha 12-05-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. GARAJE NO. 143 con ares de 10.26 M2, con coeficiente de 0.0803% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 1763 DEL 12-05-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, RADICADA CON EL TURNO 2009-47973 DEL 15-05-2009. ESTA CONSTITUYO FIDUCIA MERCANTIL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS S.A. POR ESCRITURA 385 DEL 11-02-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADO CON EL TURNO 2009-17946 DEL 19-02-2009. ESPACIOS INMOBILIARIOS ADQUIRIO POR COMPRA DE CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. POR ESCRITURA 6237 DEL 30-10-2008 NOTARIA 20 DE BOGOTA REGISTRADO CON EL TURNO 008-12295 EL 18-12-2008. AL FOLIO 1369762. CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS FERNANDO, ROBERTO, JUAN MANUEL Y CATALINA HERRERA OBREGON, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3176 DE 17-07-92 NOTARIA 38A BTA, QUE POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUARON DIVISION MATERIAL ENTRE ELLOS, ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERRERA VELEZ ROBERTO SEGUN SENTENCIA DE 25-10-85 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-09870111 ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A MALDONADO DE ROMERO LUISA SEGUN ESCRITURA 5408 DE 18-10-68 NOTARIA 1A BTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0508652

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 786 #114-41 GARAJE NO. 143 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ROTANA" PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR. 114A 77D 20 GJ 143 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otras)

1369762

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-02-2009 Radicacion: 2009-17946 VALOR ACTO: *

Documento: ESCRITURA 385 del: 11-02-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA NIT 830.053.812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-03-2009 Radicacion: 2009-29396 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 952 del: 17-03-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N.385 DEL 11-02-2009 DE LA NOTARIA 20 DE BTA EN EL SENTIDO DE QUE

TAMBIEN SE GARANTIZA LA S OBLIGACIONES QUE CON BANCOLOMBIA S.A CONTRAIGA EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ROTANA. (OTRO)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1752980

Pagina 2

Impreso el 28 de Marzo de 2017 a las 10:35:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO- FIDEICOMISO LA ROTANA.

NIT:830.053.812-2

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-05-2009 Radicacion: 2009-47973 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1763 del: 12-05-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO REIDENCIAL LA ROTANA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA.

8300538122

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-02-2010 Radicacion: 2010-9483 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 179 del: 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA- PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-02-2010 Radicacion: 2010-9483 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 179 del: 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEJAN SIN EFECTO LEGAL ART.94 Y LO MODIFICAN;ADICIONAN EL ART.27,CAPITULO VI,EN PARAGRAFOS 1,2 Y 3 CONSTITUYEN SERVIDUMBRE A FAVOR DE CODENSA S.A. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA- PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-06-2010 Radicacion: 2010-55768 VALOR ACTO: \$ 132,200,000.00

Documento: ESCRITURA 1913 del: 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO LA ROTANA 8300538122

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

52486972

X

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

79968675

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-06-2010 Radicacion: 2010-55768 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1913 del: 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

52486972

X

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

79968675

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-06-2010 Radicacion: 2010-55768 VALOR ACTO: \$ 4,169,600.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1752980

Pagina 3

Impreso el 28 de Marzo de 2017 a las 10:35:58 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1913 del: 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA 8300538122

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-11-2012 Radicacion: 2012-102877 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3680 del: 29-10-2012 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

52486972

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

79968675

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-03-2013 Radicacion: 2013-20694 VALOR ACTO: \$ 210.000.000.00

Documento: ESCRITURA 488 del: 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

52486972

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

79968675

A: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

385767

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-03-2013 Radicacion: 2013-20694 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 488 del: 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

385767

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

8600030301

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-03-2017 Radicacion: 2017-17010 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0776 del: 22-02-2017 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR #110013103019201600554 (MEDIDA UTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

A: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

385767

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1752980

Pagina 4

Impreso el 28 de Marzo de 2017 a las 10:35:58 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

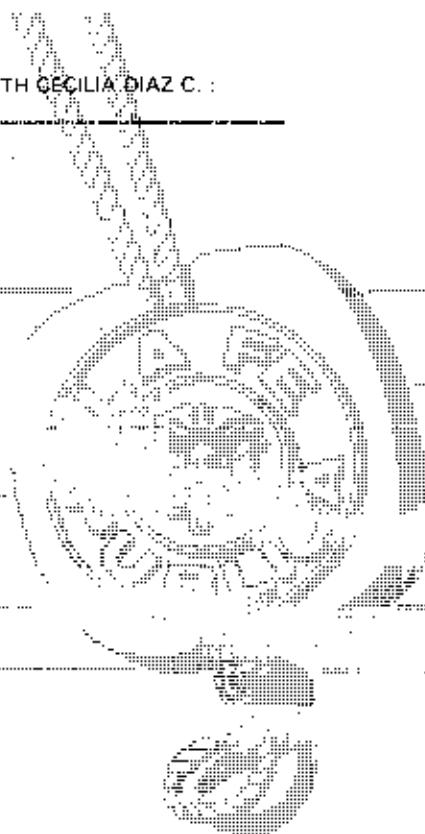
USUARIO: LIQUID91 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2017-141904

FECHA: 03-03-2017

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

GUARDA DE LA FE PUBLICA

TH

102

910028584

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUID91

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Marzo de 2017 a las 10:47:17 a.m.

No. RADICACION: 2017-17010

NOMBRE SOLICITANTE: BEVA

OFICIO No.: 0776 del 22-02-2017 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1752980 BOGOTA D. C. 1753054 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
99 INSCRIPCION	N	1	10,000

SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO DE LA OFICINA

29,000

Total a Pagar: \$

29,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

VLR:29000

20

910028585

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUID91

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Marzo de 2017 a las 10:47:20 a.m.

No. RADICACION: 2017-1415003

MATRICULA: 500-1753054

NOMBRE SOLICITANTE: BEVA

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$15700

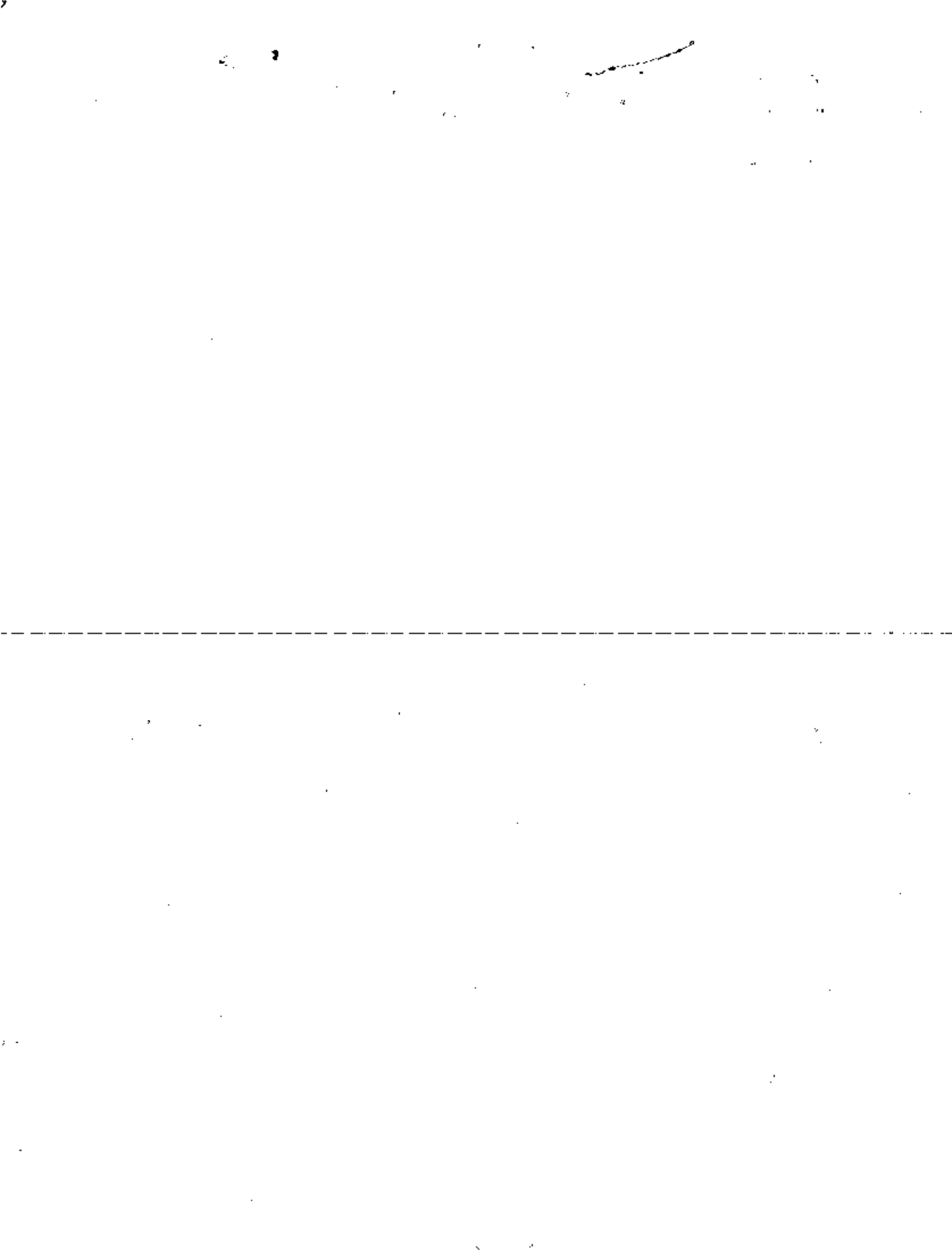
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-17010

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



103

910028584

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID91

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Marzo de 2017 a las 10:47:28 a.m.

No. RADICACION: 2017-141504

MATRICULA: 500-1752930

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.5700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-17010

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

104

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No 11-45 piso 2 Tel. 2 82 00 99
Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2017

OFICIO N°. 0776

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona CENTRO
CIUDAD

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, C.E. 385767, ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, pasaporte No. PE 077116 - Rad: 110013103019201600554

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que este Juzgado mediante auto calendado cinco (5) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO de los inmuebles denunciados como propiedad del demandado JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, identificado con C.E. 385767, distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1753054 y 50C-1752980.

Por lo anterior le solicito se sirva ordenar a quien corresponda proceder a inscribir la medida en el correspondiente folio y expedir, a costa del interesado, certificado sobre la situación jurídica del bien, y remitir acompañado de oficio a este despacho judicial, citando número de radicación y referencia del proceso.

Cordialmente,



DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Secretaria

Diana Paola

Gordillo

Rojas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

CONSULTAR PROCESO - 11001310301920160055400

Es Comisorio

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2016

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 *

Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ESCRIT *

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 019 Bogota Dc

Distrito/Circuito BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Juez/Magistrado ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

Número

Consecutivo 00554

Número

Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P. - CIVIL *

Clase Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO *

SubClase

Proceso EN GENERAL *

Fecha 05/08/2016 12:00:00 A. M.

Presentación *

Es Privado ☒

Está

Bloqueado

Cuantía Del

Proceso 0

Monto

Compensación 0

Valor

Pretensiones 0

Valor Condena

En Pesos 0

Observación

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sueto	Emplezado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandante/Accionante			NIT	860003020	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombiano S.A.	JUAN CARLOS	
			Defensor Privado			CÉDULA DE CIUDADANÍA	79311615	JUAN CARLOS GIL JIMENEZ		
			Demandado/Indiciado/Causante	☒		CÉDULA DE EXTRANJERA	077166	EDGAR AVILO CONTRERAS ACERO	---SELECCIÓN---	
			Demandado/Indiciado/Causante			CÉDULA DE EXTRANJERA	385767	JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR	---SELECCIÓN---	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle: 72 No. 7 - 96 Bogotá
Colombia

Tel: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_tyba@DeaJ.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 03/Abr./2017

11:37:41 A. M.

1.0.1.0



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

889244

126

Sr.

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

DIRECCIÓN CRA 114 A NO 77 D 20 TR 2 APTO 303

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2016-0554

FECHA DE INGRESO 2017/04/04

FECHA DE ENTREGA 2017/04/05

Observaciones

CON SELLO DE RECIBIDO POR: NAIRO MANEVAR
AM.F

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA SA**

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ

**EL LIBERTADOR**

Emprendimientos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 80000134
NIT 862.035.977-1Resolución 002206 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



889244

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12.00 | 04 | 04 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15.00 | 05 | 04 | 2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

19 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2016-0554

NOMBRE: JOSÉ GREGORIO VIOLA SALAZAR

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: N/A

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3471500

COD:

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SLS

DIRECCIÓN: CRA 114 A NO 77 D 20 TR 2 APTO 302

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL:

111031

Recibido por El Libertador:

ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):

128

Remitente:

889244

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ

Observaciones:

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿CUAL?

Firma de quien recibió a conformidad:

barrila
cc

Nairo Munevar

TARIFA:

\$ 14.400

OTROS:

\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 14.400

108

**JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 NUMERO 11-45 PISO 2 – VIRREY TORRE C**

NOTIFICACION POR AVISO – ART. 292 C.G.P.

FECHA 31 MAR. 2017

Señor
JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR
CRA. 114-A NUMERO 77 D 20 TR. 2 APTO. 303
BOGOTA

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO - PRENDARIO 2016 – 0554

PROVIDENCIA A NOTIFICAR

Fecha de Providencia

MANDAMIENTO DE PAGO
CORRIGE MANDAMIENTO PAGO

5 SEPTIEMBRE 2016
17 FEBRERO 2017

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR Y EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO

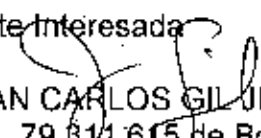
Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) arriba relacionada (s) y calendada(s), proferida (s) dentro del indicado proceso.

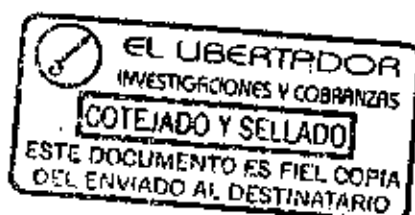
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) Días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último, podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Con este aviso se acompaña copia de la demanda y de las providencias arriba relacionadas.

Parte Interesada


JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. 79.811.615 de Bogotá
T.P. 64.602 C.S.J.



291
(Anexo 2/17)

79
109

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

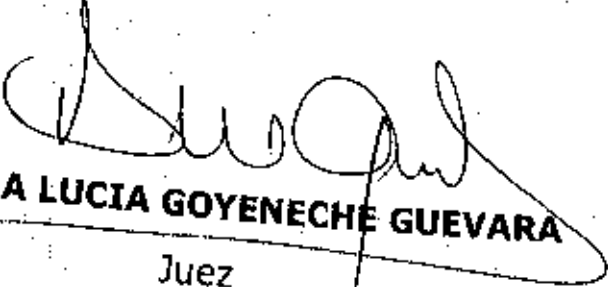
Rad: 1100131030192016 - 00554 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se corrige el mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que el proceso ejecutivo corresponde al hipotecario - prendario y que el mismo se dirige en contra de JOSÉ GREGORIA VIÑOLA SALAZAR y EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

En lo demás continúa incólume.

Notifíquese este auto a los demandados conjuntamente con el mandamiento de pago y auto del 2 de febrero de 2017.

Notifíquese,


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO HOY
21 FEB 2017
No. 24
SECRETARIA

 **EL LIBERTADOR**
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

(R) 110

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis
Rad: 1100131030192016 - 00554 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en especial los derivados de los arts. 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de **Mayor Cuantía** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, contra **JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

I: Por el pagaré No. 00130317189600063451.

1.- **\$2.848.686,33** Mcte., capital correspondiente a las cuotas vencidas desde el 21-12-2015 hasta el 21 de julio de 2016.

2.- **\$10.235.391,99** Mcte., intereses de plazo correspondientes a las cuotas en mora, determinadas en el libelo de la demanda.

3.- **\$118.983.450,87** Mcte., capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidados a partir de la presentación de la demanda y de las cuotas en mora a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas para los créditos de vivienda.

II: Por el pagaré No. 3179600079820

1.- **\$16.308.522,00** Mcte., por capital (fl. 10).

2.- **\$1.379.674,90** Mcte., capital dos del referido pagaré.

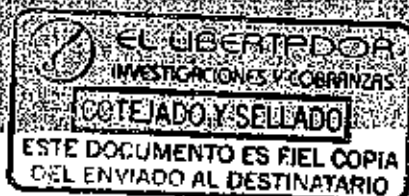
3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 9 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

III: Por el pagaré No. 3179600068229

1.- **\$74.984.051,00** Mcte., por capital (fl. 10).

2.- **\$9.096.396,70** Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 9 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.



IV.- Por el pagaré No. 3175000150894

1.- \$9.848.455,00 Mcte., por capital (fl. 12).

2.- \$1.760.971,00 Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 3 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

V.- Por el pagaré No. 3175000150886

1.- \$14.970.989,59 Mcte., por capital (fl. 15).

2.- \$2.686.044,00 Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 3 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

VI.- Por el pagaré No. 1589602180198

1.- \$95.167.088, Mcte., por capital (fl. 18).

2.- \$7.301.771,30 Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 9 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

VII: Sobre costas se resolverá oportunamente.

VIII: Negar la acción prendaria en contra de los demandados por la suma garantizada, toda vez que en el contrato de prenda no se identificó por su número de placa el vehículo objeto de dicho gravamen (fl. 31).

NOTIFIQUESE personalmente este proveído al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo de los bienes hipotecados.

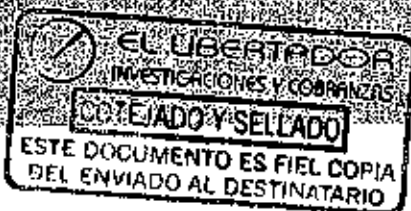
Librese el oficio respectivo a la IDIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconocer al Dr. LUIS CARLOS CITE JIMENEZ como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez



Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

112

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.311.615 de Bogotá, abogado con T.P. No. 64.602 del C. S. de la J., respetuosamente expongo a Usted los siguientes:

HECHOS

Primero: PAGARE No. 00130317189600063451

- A. El señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR se declaró deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por la suma de \$131.100.000.00, tal como consta en el pagaré ejecutado.
- B. El deudor se comprometió a pagar la obligación en 180 cuotas mensuales y sucesivas, cada una por valor de \$1.635.509.79, a partir del 21 de abril de 2013, incluidos los intereses de plazo a la tasa del 13.499% efectivo anual, pagaderos en su equivalente mes vencido.
- C. El deudor se comprometió a pagar, en caso de mora, intereses a la tasa máxima legalmente autorizada, vigente durante el lapso en que se produzca la mora.
- D. Se acordó en el título valor que, entre otras cosas, por mora en el pago de capital o intereses acordados, el banco podría hacer exigible el pagaré antes de su vencimiento. Sin embargo, la entidad demandante no notificó judicialmente, con anterioridad a la presentación de esta demanda, el ejercicio de la cláusula aceleratoria.
- E. El deudor incurrió en mora en el pago de sus obligaciones a partir del 21 de diciembre de 2015.

Segundo: PAGARE No. 3179600079820

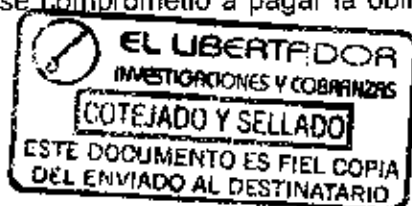
- A. El señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, se declaró deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por la suma de \$16.308.522.00 por capital, y \$1.379.674.90 tal como consta en el literal b) del pagaré, suscrito por el deudor.
- B. El deudor se comprometió a pagar la obligación el día 23 de MAYO de 2016, lo que incumplió.
- C. Para el caso de la mora se comprometieron a pagar intereses a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el valor del capital.

Tercero: PAGARE No. 3179600068229

- A. El señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, se declaró deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por la suma de \$74.984.051.00 por capital, y \$9.096.396.70 tal como consta en el literal b) del pagaré, suscrito por el deudor.
- B. El deudor se comprometió a pagar la obligación el día 8 de junio de 2016, lo que incumplió.
- C. Para el caso de la mora se comprometieron a pagar intereses a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el valor del capital.

Cuarto: PAGARE No. 31795000150894

- A. El señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, se declaró deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por la suma de \$9.848.455.05 por capital, y \$1.760.971.00 tal como consta en el literal b) del pagaré, suscrito por el deudor.
- B. El deudor se comprometió a pagar la obligación el día 2 de junio de 2016, lo que incumplió.



- C. Para el caso de la mora se comprometieron a pagar intereses a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el valor del capital.

Quinto: PAGARE No. 3175000150886

- A. El señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, se declaró deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por la suma de \$14.970.989.59 por capital, y \$2.686.044.00 tal como consta en el literal b) del pagaré, suscrito por el deudor.
- B. El deudor se comprometió a pagar la obligación el día 2 de junio de 2016, lo que incumplió.
- C. Para el caso de la mora se comprometieron a pagar intereses a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el valor del capital.

Sexto: PAGARE No. 1589602180198

- A. El señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, se declaró deudor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por la suma de \$95.167.088.00 por capital, y \$7.301.771.30 tal como consta en el literal b) del pagaré, suscrito por el deudor.
- B. El deudor se comprometió a pagar la obligación el día 8 de junio de 2016, lo que incumplió.
- C. Para el caso de la mora se comprometieron a pagar intereses a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el valor del capital.

Séptimo: Con el fin de garantizar el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto hubiesen contraído o llegasen a contraer con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. el deudor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, otorgó Hipoteca Abierta sin límite de cuantía, mediante escritura pública número 00488 del 1 de MARZO de 2013 de la notaria 25 de Bogotá, sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en la CARRERA 114 A NUMERO 77 D 20, APARTAMENTO 303, TORRE 2 Y GARAGE 143 de la ciudad de Bogotá, a los que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1753054 y 50C-1752980 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro, cuyas especificaciones y demás características constan en la primera copia del citado contrato, que acompaño a esta demanda.

Octavo: Con el fin de garantizar el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto hubiere contraído o llegare a contraer con la entidad demandante el deudor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, mediante documento privado de fecha 28 de marzo de 2011, otorgó Prenda Abierta, sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características:

Clase: campero, Marca: Chevrolet, Color: gris techno, No. de Motor: cbs572531, Modelo: 2011, Servicio: Particular, Placas: RIM763, Línea: CAPTIVA SPORT 3.0. L AWD PLATINUM -FULL.

Noveno: El deudor JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR transfirió el vehículo gravado con prenda en favor del señor ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, tal como consta en el certificado de tradición expedido por el SIM, quien por tanto es deudor prendario de todas las obligaciones relacionadas en los hechos anteriores.

Décimo: Las obligaciones mencionadas no han sido satisfechas por ningún medio legal.

P R E T E N S I O N E S

Con base en los hechos expuestos, en los fundamentos de derecho que más adelante invoco, y las pruebas que relaciono, obrando en mi condición de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (NIT. NO. 8600030201),



entidad financiera legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, conforme al poder que me ha otorgado **OLGA LUCÍA CASTILLO (C.C. NO. 63392260)**, mayor y vecina de Bogotá, APODERADA ESPECIAL del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, según poder conferido por su representante legal, doctora **ROCÍO PÉREZ MIES (C.E. NO. 544566)**, mayor y vecina de Bogotá, mediante Escritura Pública No. 11890 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaria 72 de Bogotá, respetuosamente manifiesto a Usted que formulo demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL (PRENDARIA E HIPOTECARIA) DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR (C.E. NO. 385767)**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, y **ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO (PASAPORTE NO. PE077166)**, persona mayor de edad, cuyo domicilio y residencia ignoramos, con el fin de que se sirva acceder a las siguientes pretensiones:

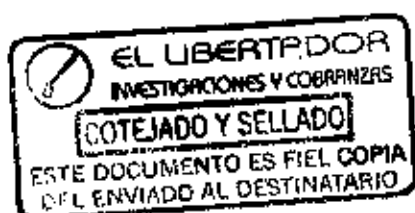
PRIMERA: Librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR** y **ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, en relación con el **PAGARÉ** citado en el hecho PRIMERO, teniendo en cuenta el plan de amortización adjunto y el siguiente cuadro:

CUOTA NO.	FECHA CUOTA	COMPOSICION CUOTA			SALDO CAPITAL
		TOTAL	CAPITAL	INTERESES	
33	21-dic-15	\$1.635.509,79	\$343.073,87	\$1.292.435,92	\$121.489.063,32
34	21-ene-16	\$1.635.509,79	\$346.713,31	\$1.288.796,48	\$121.142.350,01
35	21-feb-16	\$1.635.509,79	\$350.391,36	\$1.285.118,43	\$120.791.958,65
36	21-mar-16	\$1.635.509,79	\$354.108,43	\$1.281.401,36	\$120.437.850,21
37	21-abr-16	\$1.635.509,79	\$357.864,93	\$1.277.644,86	\$120.079.985,28
38	21-may-16	\$1.635.509,79	\$361.661,28	\$1.273.848,51	\$119.718.324,00
		TOTALES	\$2.113.813,18	\$1.292.435,92	

1. Por la suma de \$2.113.813,18, correspondiente al valor por capital que compone las cuotas de amortización vencidas a la fecha de presentación de la demanda.
2. Por la suma de \$1.292.435,92, correspondiente al valor de los intereses de plazo que componen las cuotas de amortización vencidas a la fecha de presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal moratoria de acuerdo con las variaciones que certifica la Superintendencia Financiera, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, de acuerdo con el cuadro anterior, desde el vencimiento de cada una y hasta su pago total.
4. Por la suma de \$119.718.324,00, como capital acelerado a la presentación de la demanda por este pagaré.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a que se refiere el punto 4. anterior, a la tasa máxima legal moratoria que certifique la Superintendencia Financiera, sin incurrir en el delito de Usura, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR** y **ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, en relación con el **PAGARÉ** citado en el hecho SEGUNDO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$16.308.522,00, por capital.
2. Por la suma de \$1.379.674,90, del literal b) del pagaré



- 115
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital del punto 1 anterior, desde el día 24 de MAYO de 2016 y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

TERCERA: Librar mandamiento de pago en contra de JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR y ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, en relación con el PAGARÉ citado en el hecho TERCERO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$74.984.051.00, por capital.
2. Por la suma de \$9.096.396.70, del literal b) del pagaré
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital del punto 1 anterior, desde el día 9 de JUNIO de 2016 y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CUARTA: Librar mandamiento de pago en contra de JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR y ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, en relación con el PAGARÉ citado en el hecho CUARTO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$9.848.455.05, por capital.
2. Por la suma de \$1.760.971.00, del literal b) del pagaré
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital del punto 1 anterior, desde el día 3 de JUNIO de 2016 y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

QUINTA: Librar mandamiento de pago en contra de JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR y ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, en relación con el PAGARÉ citado en el hecho QUINTO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$14.970.989.59, por capital.
2. Por la suma de \$2.686.044.00, del literal b) del pagaré
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital del punto 1 anterior, desde el día 3 de JUNIO de 2016 y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SEXTA: Librar mandamiento de pago en contra de JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR y ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, en relación con el PAGARÉ citado en el hecho SEXTO, por los siguientes conceptos:

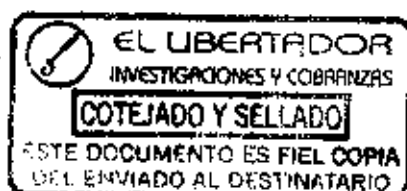
1. Por la suma de \$95.167.088.00, por capital.
2. Por la suma de \$7.301.771.30, del literal b) del pagaré
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital del punto 1 anterior, desde el día 9 de JUNIO de 2016 y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SÉPTIMA: En caso que la parte demandada no cumpla la orden de pago en la oportunidad legal pertinente, dictar sentencia que disponga la venta del inmueble hipotecado y del vehículo prendado, seguir adelante la ejecución y demás pronunciamientos pertinentes.

OCTAVA: Condenar la parte demandada al pago de las costas procesales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente demanda, en lo sustancial los Arts. 621, 671 y ss, 709, y 780 y ss del C. de Co., y el Arts. 2488, 2432 y ss del C. C., y en lo procesal los Arts. 75 y ss, 82 y ss, y 422 y ss, 488 y ss, arts. 468, del C. G. del P.



CUANTÍA Y COMPETENCIA

La cuantía de esta demanda, determinada de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del C. G. del P., es MAYOR por cuanto la suma de las pretensiones es SUPERIOR a \$103.418.250.00. En razón a ella, a la materia, al lugar de cumplimiento de la obligación, la ubicación de los bienes y al domicilio de uno de los demandados, es Usted competente, señor Juez.

TRÁMITE

A la presente demanda deberá imprimirse el trámite del proceso Ejecutivo con Garantía Real, de que tratan los Arts. 468 y siguientes del C. G. del P.

MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G. del P., solicito el embargo de:

1). El inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la CARRERA 114 A NUMERO 77 D 20, APARTAMENTO 303, TORRE 2 Y GARAGE 143 de la ciudad de Bogotá, a los que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1753054 y 50C-1752980 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro. Para la efectividad de la medida dígnese librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, advirtiéndole que se ha hecho valer la garantía hipotecaria a favor del BBVA COLOMBIA S.A. y que por tanto prevalece éste sobre cualquier otro embargo.

2). El vehículo de propiedad del demandado, Clase: campero, Marca: chevrolet, Color: gris techno, No. de Motor: cbs572531, Modelo: 2011, Servicio: Particular, Placas: RIM763, Línea: CAPTIVA SPORT 3.0. L AWD PLATINUM -FULL. Para la efectividad de la medida dígnese librar oficio a la Secretaria de Tránsito de Bogotá, advirtiéndole que se ha hecho valer la garantía prendaria y que por tanto prevalece sobre cualquier otra medida cautelar, y al DAS Y F-2 de la Policía Nacional para su captura.

PRUEBAS

1. Poder para actuar que me confiere la entidad demandante.
2. Copia del poder especial otorgado a la Dra. OLGA LUCIA CASTILLO.
3. Certificado de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, expedido por la Superintendencia Financiera.
4. Original de los pagarés base de la acción y su carta de instrucciones.
5. Primera copia de la Escritura Pública número 00488 del 1 de marzo de 2013 de la notaría 25 de Bogotá.
6. Folios de matrícula Inmobiliaria No. 50C-1753054 y 50C-1752980, de Oficina de registro de II.PP, de Bogotá- centro.
7. Certificado de tradición del vehículo de placas RIM 763

ANEXOS

1. Los documentos anunciados como pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

El deudor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR en la CARRERA 114 A NUMERO 77 D 20, APARTAMENTO 303, TORRE 2 de la ciudad de Bogotá. O en la carrera 7 Número 13-43 oficina 1502 de Bogotá. Correo electrónico: no lo conozco.



117
Al deudor ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, manifiesto que desconocemos su domicilio, lugar de residencia o trabajo, por lo cual solicito se decrete su emplazamiento en los términos del art. 108 del C. del P.

Al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en la carrera 9 Número 72-21 piso 10 de Bogotá, correo electrónico es notifica.co@bbva.com

Yo, en la Calle 23 Número 9-31 oficina 508 de Bogotá, teléfonos: 6950934, 6950584, 3102476609, correo electrónico es juancarlosgil@cable.net.co.

AUTORIZACION ESPECIAL Y PERMANENTE

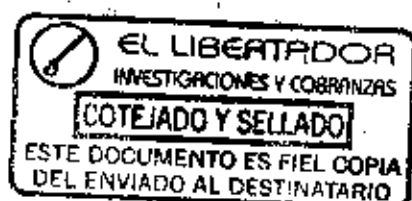
Desde ya y en forma permanente autorizo para revisar este proceso, retirar de él la demanda y sus anexos, oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, avisos de remate, fotocopias y desgloses, a la doctora OLGA LUCIA GRANADOS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.744.364 de Bogotá y T.P. No. 64.601 del C.S.J

AUTORIZACION ESPECIAL Y PERMANENTE

Desde ya y en forma permanente autorizo para revisar este proceso, retirar de él la demanda y sus anexos, oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, avisos de remate, fotocopias y desgloses, a la doctora OLGA LUCIA GRANADOS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.744.364 de Bogotá y T.P. No. 64.601 del C.S.J

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. No. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.



Señor
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 19 CIVIL CIO 56

19/17 am 10:49

118

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO-PRENDARIO de BBVA COLOMBIA
S.A. contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR Y OTRO

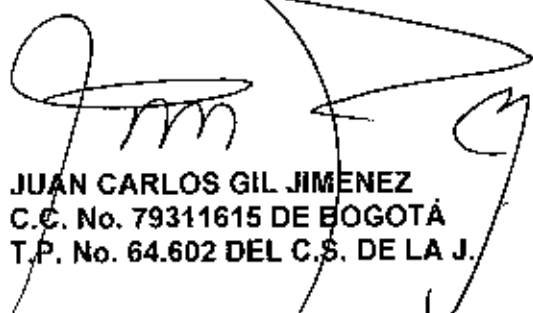
No. 2016/0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le acompaño copia del Aviso Judicial junto con sus anexos debidamente cotejados, con la pertinente constancia de haber sido recibido por la parte demandada, expedida por el operador de correo EL LIBERTADOR, mediante Guía (s) Número (s) 889244.

Con lo anterior se satisfacen los requisitos previstos en el Art. 292 del C.G.P., en cuanto al (a) demandado (a) **JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR**, por lo que el (la) destinatario (a) ha quedado debidamente notificado (a).

Sírvase agregar estos documentos al expediente, con el fin de que se surtan los efectos legales pertinentes.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. No. 79311615 DE BOGOTÁ
T.P. No. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

119

Señor
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO/PRENDARIO DE BBVA COLOMBIA S.A.
contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR Y OTRO

No. 2016/0554

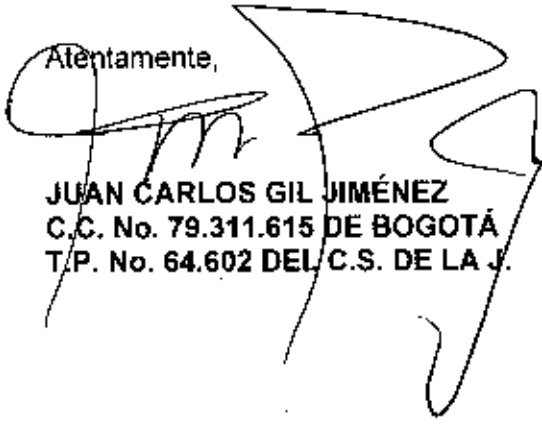
JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, actuando como Apoderado Judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito requerir al señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Centro, para que se sirva dar cumplimiento al oficio de embargo 0776 del 22 de febrero de 2017, al que conforme a repuesta que obra en el expediente, se abstiene de inscribir en cuanto a las matriculas Nos. 50C-1753054 "PORQUE SOBRE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR".

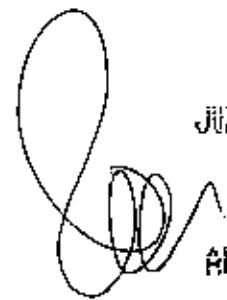
En consecuencia, le solicito se sirva reiterar con base en el artículo 593, numeral 1 del C.G.P, la orden de embargo de los inmuebles con las matriculas inmobiliarias mencionadas, indicándole al funcionario lo siguiente:

1. Que el presente proceso se trata de un ejecutivo HIPOTECARIO, dentro del cual se cobra la hipoteca constituida sobre el bien mencionado (ANOTACIÓN 11 DEL FOLIO DE MATRICULA).
2. Que mi representada ha hecho valer la garantía hipotecaria constituida a su favor, como **entidad otorgante del crédito para la adquisición de vivienda** y que por tanto no le es oponible la afectación a vivienda familiar constituidas, una u y otra por escritura pública No. 0488 del 1 de marzo de 2013 de la notaría 25 de Bogotá.

Dígnese librar oficio con las advertencias del caso.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. No. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. No. 64.602 DEL C.S. DE LA J.


JUZ 19 CIVIL CTO B6

APR 20 '17 PM 4:36



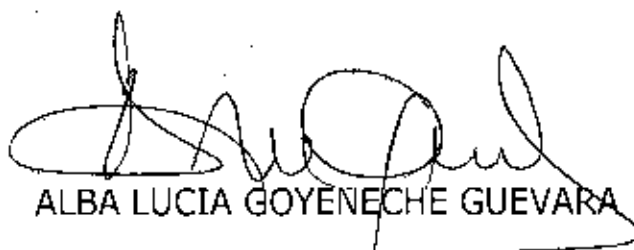
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Rad: 1100131030192016 - 00554 00

Por secretaría líbrese nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda a registrar el embargo Hipotecario decretado dentro del proceso de la referencia (EJECUTIVO HIPOTECARIO), para el efecto, tenga en cuenta la Anotación 11 del FMI 50 C - 1753054, y lo dispuesto en el numeral 1º del art. 593 del C.G.P.

Notifíquese,


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez



MS

MAY 31 '17 PM 4:19

Señor
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

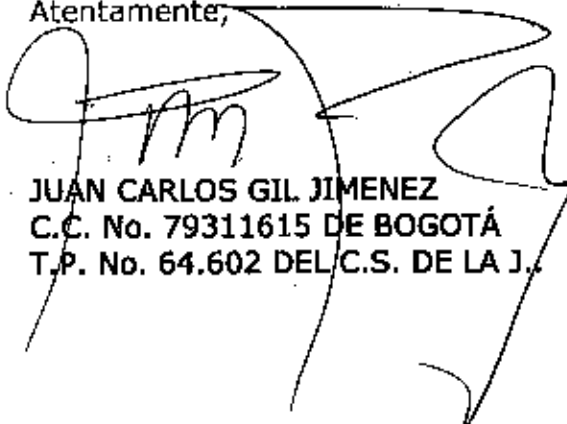
JUZ 19 CIVIL CTO BG

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA JOSE GREGORIO
VIÑOLA SALAZAR Y OTRO

Rad. No. 2016/0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y con base en el certificado de tradición del vehículo embargado, de placas RIM763, en el cual consta inscrito el embargo, y que ahora aporlo, le solicito se decretar la captura de dicho automotor, librando los oficios correspondientes a la SIJIN.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. No. 79311615 DE BOGOTÁ
T.P. No. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Bafos DAVIVIENDA- Consorcio S.L.M. Contrato 071/2007



Turno:

DAVIVIENDA

DERECHOS			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	23.600
2	Runt	1	1.610
Nro de liquidacion RUNT 600000000041704889			
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición			
Total			25.210

Fecha: 26/05/2017 Hora: 15:07 Nro. 56590767874
Tipo: Carro Part. Identificador: RIM763
Cédula: FUN:

Descripción
Solicitante: N860843197 DAVIVIENDA SA
PITS: Parque Central Bavaria Forma de pago: Efectivo
Valor a pagar: VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS

Detalle Retención en la Fuente					
ID:	Nombre:				
Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor

Total Retención



Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.



Certificado de tradición

Nro. CT560051107

El vehículo de placas RIM763 tiene las siguientes características:

Placa:	RIM763	Clase:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	GRIS TECHNO		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3GNFL7EY1BS572531	Motor:	CBS572531
Chasis:	3GNFL7EY1BS572531	Línea:	CAPTIVA SPORT
VIN:	3GNFL7EY1BS572531	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	2997	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482010000383627 con fecha de importación 16/12/2010, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0757 del 22-02-2017, Radicado en SDM el 03-03-2017 Nro de expediente 11001310301920160055400, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 19 CRR 9 # 11 - 45 P 2 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO BILBAO VIZCAYO ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA en contra de JOSE GREGORIA VIÑOLA SALAZAR Y EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

Historial de propietarios

24/06/2015 De JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR. A EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: RM763



PROYECTO DE MOVILIDAD

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT560051107

Observaciones:

Dado en Bogotá, 26 de mayo de 2017 a las 15:24:29

A solicitud de: FLOR ANGELA JAIMES MEJIA con C.C. C20993741 de Tenjo.

Laura E. Carrizosa

Directora de Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 106 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

{0} - Usuario / {1} - carpeta

165

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No 11-45 piso 2 Tel. 2 82 00 99
Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 05 de Junio de 2017

OFICIO N°.1952

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona CENTRO
CIUDAD

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, NIT No. 8600030201, contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, C.E. 385767, ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, pasaporte No. PE 077116 - Rad: 110013103019201600554

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que este Juzgado mediante auto calendarado cinco (5) de septiembre del dos mil dieciséis (2016) y auto del 17 de mayo del 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se reitera el Embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1753054 comunicado mediante oficio 0776 del 22 de febrero del 2017, resaltando que esta cautela se trata de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, para tal efecto tenga encuentra la anotación No. 11 del citado folio, y deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 593 del C.G.P.

El inmueble citado funge como propiedad del demandado JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, identificado con C.E. 385767,

Por lo anterior le solicito se sirva ordenar a quien corresponda proceder a inscribir la medida en el correspondiente folio y expedir, a costa del interesado, certificado sobre la situación jurídica del bien, y remitir acompañado de oficio a este despacho judicial, citando número de radicación y referencia del proceso.

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Secretaria

Yenny Carolina Restrepo
1072918164
8/06/17.

1-32-244-440- 1519

Bogotá, 23 de junio de 2017

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 9 No 11-45 PISO 2 Torre Central

BOGOTÁ D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 110013103019201600554

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA

CONTRA: JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR NIT 700.086.428

JUN 19 CIVIL C 19 26

Cordial saludo,

JUN 29 17 AM 9:41

En atención a su oficio No.0775, de fecha 22 de febrero de 2017 radicado en esta Dirección Seccional de Impuestos con el número 032E2017013188 del 02 de marzo de 2017, nos permitimos informarle que el contribuyente, JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR NIT 700.086.428, presenta las siguientes obligaciones pendientes de pago con esta entidad y se encuentra en el grupo Persuasiva I de la División de Gestión de Cobranzas.

Concepto	Año	Periodo	Impuesto	Sanción
RENTA	2011	1	\$1.760.000	\$4.647.000
TOTAL			\$1.760.000	\$4.647.000

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Cordialmente,


JULIETA DIAZ SANCHEZ

Jefe G.I.T. Persuasiva I

División de Cobranzas

Proyectó: Malra Yollma Peña Ossa



05/07/10/2014
Rta DIAN.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil diecisiete.

Rad: 1100131030192017 - 00554 00

Incorpórense a los autos la anterior comunicación de la DIAN, la misma se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

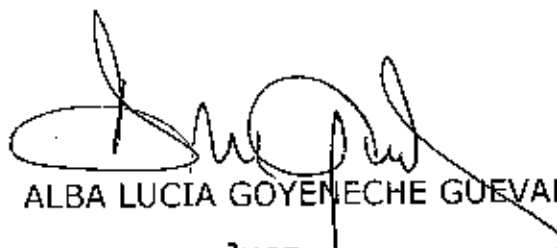
Lo relacionado con las acreencias en favor del fisco y con la **prelación de créditos**, dicho aspecto se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

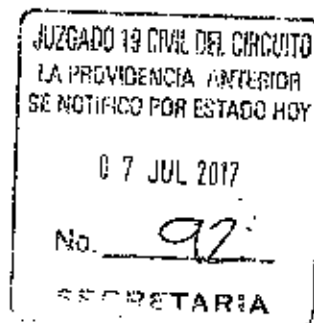
Líbrese oficio a la citada entidad comunicándole esta determinación.

De otra parte, teniendo en cuenta que fue registrado el embargo del vehículo prendado de placas RIM - 763, se decreta su captura.

Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que se sirvan aprehender y poner a disposición de este Juzgado el automotor antes referido.

Notifíquese,


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez



620251063

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUID62

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Junio de 2017 a las 11:01:08 a.m.

No. RADICACION: 2017-42621

NOMBRE SOLICITANTE: B.B.V.A.

OFICIO No.: 1952 del 05-06-2017 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS 1753054 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000

19,000

Total a Pagar: \$ 19,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR: 19000

20

620251064

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 06 de Junio de 2017 a las 11:01:12 a.m.

No. RADICACION: 2017-352167

MATRICULA: SOC-1753054

NOMBRE SOLICITANTE: B.B.V.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-42621

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR: 15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

129

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No 11-45 piso 2 Tel. 2 82 00 99
Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 05 de Junio de 2017

OFICIO N°.1952

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona CENTRO
CIUDAD

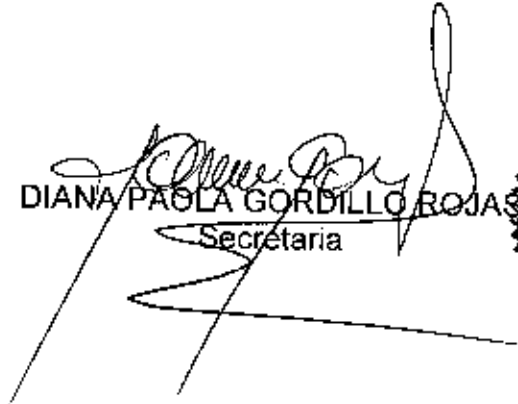
Ref: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, NIT No. 8600030201, contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, C.E. 385767, ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, pasaporte No. PE 077116 - Rad: 110013103019201600554

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que este Juzgado mediante auto calendarado cinco (5) de septiembre del dos mil dieciséis (2016) y auto del 17 de mayo del 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se reitera el Embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1753054 comunicado mediante oficio 0776 del 22 de febrero del 2017, resaltando que esta cautela se trata de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, para tal efecto tenga encuentra la anotación No. 11 del citado folio, y deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 593 del C.G.P.

El inmueble citado funge como propiedad del demandado JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, identificado con C.E. 385767,

Por lo anterior le solicito se sirva ordenar a quien corresponda proceder a inscribir la medida en el correspondiente folio y expedir, a costa del interesado, certificado sobre la situación jurídica del bien, y remitir acompañado de oficio a este despacho judicial, citando número de radicación y referencia del proceso.

Cordialmente,


DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Secretaria



Bogotá D.C., Junio 15 de 2017

ORIPBZG- 50C2017EE11163

Doctor (a)

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria Juzgado 19 Civil del Circuito

Carrera 9 N° 11 45 Piso 2

Bogotá D.C.

JUL 6 '17 AM 9:34
JUZ 19 CIVIL CTO BG

REFERENCIA:	SU OFICIO	1952 de Junio 5/2017
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 110013103019201600554
	DEMANDANTE	Banco Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia Nit. 8600030201
	DEMANDADO	José Gregorio Viñola Salazar CC. 385767
	TURNO 2017-	42621 Folio de Matricula 050C-1753054.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 317 de la División Jurídica y esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Lucera Yohana Ditta Peinado
Abogada 317/Área Jurídica Orip Zona Centro

Cc: Anexo lo anunciado.
laboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Bogotá D.C., Junio 15 de 2017

ORIPBZC- 50C2017EE11163

Doctor (a)

Diana Paola Gordillo Rojas

Secretaria Juzgado 19 Civil del Circuito

Carrera 9 N° 11 45 Piso 2

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1952 de Junio 5/2017
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 110013103019201600554
	DEMANDANTE	Banco Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia Nit. 8600030201
	DEMANDADO	José Gregorio Viñola Salazar CC. 385767
	TURNO 2017-	42621 Folio de Matricula 050C-1753054.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 317 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Yicera Yohana Dilla Peinado

Abogada 317 Área Jurídica Orp Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Junio de 2017 a las 09:13:31 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-42621 se calificaron las siguientes matriculas:

1753054

Nro Matricula: 1753054

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0211JUTD
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 78B #114-41 APARTAMENTO NO.303 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ROTANA" PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 06-06-2017 Radicacion: 2017-42621 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1952 del: 05-06-2017 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
*SPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 110013103019-2016-00554 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA
COLOMBIA". 8600030201

A: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO 385767 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador:

Dia Mes Año Firma

BOGA317.10

22 JUN 2017

Registrador Principal (C)

INSTRUMENTO DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1753054

Pagina 1

Impreso el 28 de Junio de 2017 a las 10:34:51 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 19-05-2009 RADICACION: 2009-47973 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2009
CODIGO CATASTRAL: AAA0211JUD COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1763 de fecha 12-05-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO NO.303 TORRE 2 con area de 78.15 M2. con coeficiente de 0.6113% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 1763 DEL 12-05-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, RADICADA CON EL TURNO 2009-47973 DEL 15-05-2009. ESTA CONSTITUYO FIDUCIA MERCANTIL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS S.A. POR ESCRITURA 385 DEL 11-02-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADO CON EL TURNO 2009-17946 DEL 19-02-2009. ESPACIOS INMOBILIARIOS ADQUIRIO POR COMPRA DE CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. POR ESCRITURA 6237 DEL 30-10-2008 NOTARIA 20 DE BOGOTA REGISTRADO CON EL TURNO 2008-12295 EL 18-12-2008. AL FOLIO 1369762. CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS FERNANDO, ROBERTO, JUAN MANUEL Y CATALINA HERRERA OBREGON, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3176 DE 17-07-92 NOTARIA 36A BTA, QUE POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUARON DIVISION MATERIAL ENTRE ELLOS, ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERRERA VELEZ ROBERTO, SEGUN SENTENCIA DE 25-10-85 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-09870111 ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A MALDONADO DE ROMERO LUISA SEGUN ESCRITURA 5408 DE 18-10-68 NOTARIA 1A 8TA REGISTRADA AL FOLIO 050-0508652.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

11 CALLE 78B #114-41 APARTAMENTO NO.303 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ROTANA" PROPIEDAD HORIZONTAL
21 KR.114A.77D.20.TO.2 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

1369762

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-02-2009 Radicacion: 2009-17946 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 385 del: 11-02-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (-Titular de derecho real de dominio; (-Titular de dominio incompleto)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA NIT

830.053.812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

H1 28

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-03-2009 Radicacion: 2009-29396 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 952 del: 17-03-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N.385 DEL 11-02-2009 DE LA NOTARIA 20 DE BTA EN EL SENTIDO DE QUE TAMBIEN SE GARANTIZA LA S OBLIGACIONES QUE CON BANCOLOMBIA S.A CONTRAIGA EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ROTANA. (OTRO)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1753054

Pagina 2

Impreso el 28 de Junio de 2017 a las 10:34:51 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO- FIDEICOMISO LA ROTANA.

NIT:830.053.812-2

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-05-2009 Radicacion: 2009-47973 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1763 del: 12-05-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO REIDENCIAL LA ROTANA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA.

B300538122

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-02-2010 Radicacion: 2010-9483 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 179 del: 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA- PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-02-2010 Radicacion: 2010-9483 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 179 del: 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEJAN SIN EFECTO LEGAL ART 94 Y LO

MODIFICAN: ADICIONAN EL ART. 27, CAPITULO VI EN PARAGRAFOS 1, 2 Y 3- CONSTITUYEN SERVIDUMBRE A FAVOR DE CODENSA S.A. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA- PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-06-2010 Radicacion: 2010-55768 VALOR ACTO: \$ 132.200.000.00

Documento: ESCRITURA 1913 del: 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO LA ROTANA- 830538122

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

52486972

X

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

79968675

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-06-2010 Radicacion: 2010-55768 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1913 del: 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

52486972

X

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

79968675

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-06-2010 Radicacion: 2010-55768 VALOR ACTO: \$ 4,169,600.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1753054

134

Pagina 3

Impreso el 28 de Junio de 2017 a las 10:34:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1913 del: 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA 8300538122

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-11-2012 Radicacion: 2012-102877 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3680 del: 29-10-2012 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

52486972

RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

79968675

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-03-2013 Radicacion: 2013-20694 VALOR ACTO: \$ 210,000,000.00

Documento: ESCRITURA 488 del: 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

52486972

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

79968675

A: VI/OLA SALAZAR JOSE GREGORIO

385767

X

GV2

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-03-2013 Radicacion: 2013-20694 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 488 del: 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VI/OLA SALAZAR JOSE GREGORIO

385767

X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

8600030201

H3

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-03-2013 Radicacion: 2013-20694 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 488 del: 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VI/OLA SALAZAR JOSE GREGORIO

385767

X

A-F

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 06-06-2017 Radicacion: 2017-42681 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1952 del: 05-06-2017 JUZGADO 949 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 110013103019-2016-00554 IMEDIDA CAUTELARI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

8600030201

A: VI/OLA SALAZAR JOSE GREGORIO

385767

X

Embargo 100%.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1753054.

Pagina 4

Impreso el 28 de Junio de 2017 a las 10:34:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2017-352167

FECHA: 06-06-2017



El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR GARDENAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
BOGOTA DE LA FE PUBLICA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No 11-45 piso 2 Tel. 2 82 00 99
Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de Julio de 2017

OFICIO No. 2471

Señor
SECCION AUTOMOTORES - SIJIN
CIUDAD

Ref: Proceso Ejecutivo con Titulo Prendario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO. Rad. 11001310301920160055400

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, por auto calendarado Julio Cinco (5) del Dos mil Diecisiete (2017), se ordenó LA CAPTURA del vehículo de placas RIM - 763, que se encuentra embargado por cuenta del proceso de la referencia.

Sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Secretaria



Yenny Contreras H
1009, 8764
17/07/17

136



JUZ 19 CIVIL CTG BG

JUL 17 '17 AM 11:41

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSE GREGORIO VIÑOLA Y OTRO.

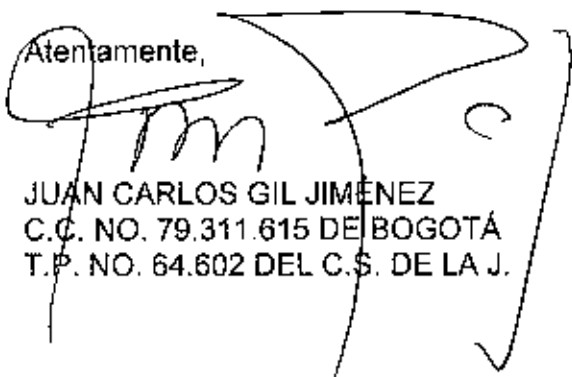
NO. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto le acompaño certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria no. 50C-1753054, en el cual consta inscrita la medida cautelar decretada por su despacho.

En consecuencia, sírvase decretar el secuestro del inmueble, para poder continuar el trámite de este proceso, y para el efecto señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

Ruego la posibilidad de que diligencia la haga su despacho, pues al comisionar a las alcaldías simplemente queda sin posibilidad de que se lleve a cabo, y si no hay otra solución que comisionar, le pido el favor que sea a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071368396697268

Nro Matricula: 50C-1753054

Pagina 1

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 02:43:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-05-2009 RADICACIÓN: 2009-47973 CON: ESCRITURA DE: 15-05-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0211JUTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1763 de fecha 12-05-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO NO.303 TORRE 2 con area de 78.15 M2, con coeficiente de 0.6113% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 1763 DEL 12-05-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, RADICADA CON EL TURNO 2009-47973 DEL 15-05-2009. ESTA CONSTITUYO FIDUCIA MERCANTIL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS S.A. POR ESCRITURA 385 DEL 11-02-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADO CON EL TURNO 2009-17946 DEL 19-02-2009. ESPACIOS INMOBILIARIOS ADQUIRIO POR COMPRA DE CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. POR ESCRITURA 8237 DEL 30-10-2008 NOTARIA 20 DE BOGOTA REGISTRADO CON EL TURNO 2008-12295 EL 18-12-2008, AL FOLIO 1369762. CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS FERNANDO, ROBERTO JUAN MANUEL Y CATALINA HERRERA OBREGON, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3176 DE 17-07-92 NOTARIA 36A BTA, QUE POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUARON DIVISION MATERIAL ENTRE ELLOS, ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERRERA VELEZ ROBERTO SEGUN SENTENCIA DE 25-10-85 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-09870111 ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A MALDONADO DE ROMERO LUISA SEGUN ESCRITURA 5408 DE 18-10-68 NOTARIA 1A BTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0508652.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 78B #114-41 APARTAMENTO NO.303 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ROTANA" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 1369762

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-2009 Radicación: 2009-17946

Doc: ESCRITURA 385 del 11-02-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA

NIT 830.053.812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909038388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-03-2009 Radicación: 2009-29396

Doc: ESCRITURA 952 del 17-03-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N.385 DEL 11-02-2009 DE LA NOTARIA 20 DE BTA EN EL SENTIDO DE QUE TAMBIEN SE GARANTIZA LA S OBLIGACIONES QUE CON BANCOLOMBIA S.A CONTRAIGA EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ROTANA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17071368396697268

Nro Matrícula: 50C-1753054

Página 2

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 02:43:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO- FIDEICOMISO LA ROTANA,

NIT:830.053.812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039368

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-2009 Radicación: 2009-47973

Doc: ESCRITURA 1763 del 12-05-2008 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA. X 8300538122

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-9483

Doc: ESCRITURA 179 del 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-9483

Doc: ESCRITURA 179 del 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEJAN SIN
EFECTO LEGAL ART.94 Y LO MODIFICAN,ADICIONAN EL ART.27,CAPITULO VI,EN PARAGRAFOS 1,2 Y 3.CONSTITUYEN SERVIDUMBRE A FAVOR DE
CODENSA S.A.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$132,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO LA ROTANA

830538122

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972 X

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17071368396697268

Nro Matrícula: 50C-1753054

Página 3

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 02:43:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972 X

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,169,600

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA

8300538122

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-11-2012 Radicación: 2012-102877

Doc: ESCRITURA 3680 del 29-10-2012 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-20694

Doc: ESCRITURA 488 del 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$210,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675

A: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

CE# 385767 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-20694

Doc: ESCRITURA 488 del 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-Titular de dominio incompleto)

DE: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

CE# 385767 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

一 二 三
 四 五 六
 七 八 九
 十 十一 十二
 十三 十四 十五
 十六 十七 十八
 十九 二十 二十一
 二十二 二十三 二十四
 二十五 二十六 二十七
 二十八 二十九 三十
 三十一 三十二 三十三
 三十四 三十五 三十六
 三十七 三十八 三十九
 四十 四十一 四十二
 四十三 四十四 四十五
 四十六 四十七 四十八
 四十九 五十 五十一
 五十二 五十三 五十四
 五十五 五十六 五十七
 五十八 五十九 六十
 六十一 六十二 六十三
 六十四 六十五 六十六
 六十七 六十八 六十九
 七十 七十一 七十二
 七十三 七十四 七十五
 七十六 七十七 七十八
 七十九 八十 八十一
 八十二 八十三 八十四
 八十五 八十六 八十七
 八十八 八十九 九十
 九十一 九十二 九十三
 九十四 九十五 九十六
 九十七 九十八 九十九
 一百



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17071368396697268

Nro Matrícula: 50C-1753054

Página 5

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 02:43:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

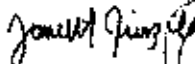
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-432149

FECHA: 13-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No 11 – 45 Piso 2 Torre Central

Complejo Judicial El Virrey

Tel. 282 00 99

Bogotá D.C., 13 de Julio de 2017

OFICIO No. 2470

Señor(es):
DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN
Att: señora JULIETA DIAZ SANCHEZ
Jefe G.I.T. Persuasiva I
División de cobranzas
CIUDAD



Ref: Proceso Ejecutivo con Título Prendario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO. Rad. 110013103019201600554

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, por auto calendarado Julio Cinco (5) del dos mil Diecisiete (2017), se dispuso oficiarle que su comunicación 1-32-244-440-1519 de Junio 23 del 2017, se incorporó al proceso y acorde a las acreencias a favor del fisco y en lo relacionado con la prelación de crédito, dicho aspecto se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Atentamente,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Secretaria



10/2 AGO, 2017

FL 136. solicited.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil diecisiete.

Rad: 1100131030192016 - 00554 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO se realizó bajo las ritualidades legales y en debida forma, el Despacho, **DISPONE:**

DESIGNAR, como Corador Ad-litem del referido demandado atrás indicado, al Dr. Donato Barreto Gomez abogado en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

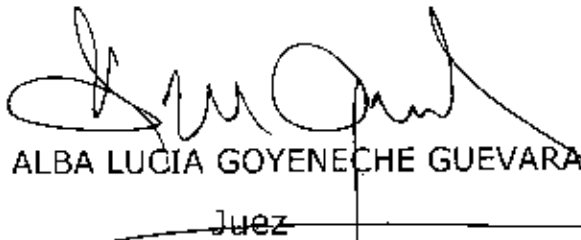
Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse del auto admisorio de la demanda en representación de los demandados.

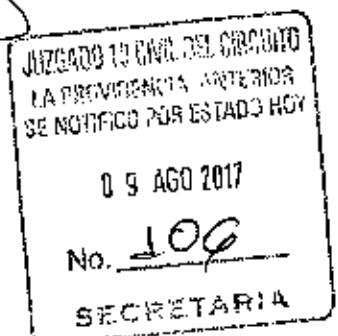
De otra parte, inscrito el embargo del inmueble identificado con FMI No. 50C-1753054 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la CALLE 78 B No. 114 - 41 apto 303 Torre 2 Conjunto residencial La Rotana (kr 114 A No. 77 D - 20 TO 2 AP 303 - Dirección Catastral) de esta ciudad, el Despacho decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - Reparto (permanente y de Descongestión) y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, téngase por notificado al demandado JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALARZAR por aviso, quien en oportunidad guardó silencio (fl. 106).

Notifíquese,


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez





09 AGO 2017

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 16139 - 627

Respetado doctor
CONSUELO BARRERO GOMEZ
DIRECCION CALLE 12 B No. 8-23 OFICINA 208
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301920160055400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO



Fecha de designación: **viernes, 04 de agosto de 2017 11:37:52 a. m.**
En el proceso No: **11001310301920160055400**

143

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Radicación : 110013103019 2016 00554 00
Proceso : EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA
Demandado : JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR Y OTRO.

Bogotá, D.C., a los diez (8) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (21017), notifiqué personalmente al demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.828.440 expedida en Bucaramanga.

Se le puso en conocimiento el AUTO que libró mandamiento de pago de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepcionar y/o contestar.

Se le hace entrega de los traslados.

Enterado firma como aparece.

EI NOTIFICADO

ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO

QUIEN NOTIFICA "Hoy 10 de Agosto del 2017"


cc 13.828.440

LA SECRETARIA


DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JF

LUZ ELENA CAPACHO TORRES

ABOGADA

CARRERA 69 No 25B-44 LOCAL 102º-CORREO- alcator49@hotmail.com.

SEÑORES.

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
RAD: 2016-554.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA
COLOMBIA

DEMANDADO: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO Y OTRO.

LUZ ELENA CAPACHO TORRES abogada en ejercicio, civil y profesionalmente identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por el presente de manera comedida y respetuosa concurre ante el señor juez, en condición de apoderada judicial de la parte demandada, señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, para manifestarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G del P. interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** frente al auto del dos (02) de febrero de 2017 y notificado por estado el seis (06) de febrero de 2017 donde: 1) se repone la acción prendaria negada en auto del mandamiento ejecutivo de pago adiado 5 de septiembre de 2016, sobre el vehículo de placas RIM 763 y como segundo se decreta embargo del vehículo de placas RIM 763, igualmente auto del diecisiete (17) de febrero de 2017 y notificado por estado el 21 de febrero de 2017, donde se ordena adicionar como demandado dentro del proceso hipotecario-prendario al señor EDGAR AVILIO CONTRERAS. El recurso de reposición está llamado a prosperar con fundamento en las siguientes:

RAZONES DE HECHO

PRIMERO: El señor EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO el viernes 10 de octubre de 2014 adquirió el vehículo de placas RIM 763 marca Chevrolet, modelo 2011, color gris techno, clase campero, servicio particular, línea captiva sport, con numero de chasis 3GNFL7EY1BS572531, numero de motor: CBS572531, mediante contrato de COMPRA-VENTA con el señor José Viñola Salazar, como hago constar en el contrato de compra-venta que anexare al presente recurso.

SEGUNDO: El valor total pactado en la compra del vehículo en mención fue de cuarenta millones de pesos (40.000.000) de los cuales treinta millones de pesos (30.000.000) fueron entregados a la firma del contrato de compra venta y entrega del vehículo, el pago que fue realizado mediante cheque de gerencia No 2069355 del Banco Helm fechado 09 de octubre de 2014 a la orden de YERLANDY ANDREINA MENDOZA JIMENEZ, autorizada por el señor Viñola Salazar (adjunto copia de recibo del cheque por parte del señor José Gregorio Viñola Salazar). El saldo restante diez millones de pesos (10.000.000) se acordaron serian entregados el día de radicar todos los documentos ante la Secretaria de Movilidad previo registro del nuevo propietario.

TERCERO: Entre las partes acordaron realizar el traspaso de propiedad del vehículo, placas RIM 763, marca Chevrolet, modelo 2011, color gris techno, clase campero, servicio particular, línea captiva sport, con número de chasis 3GNFL7EY1BS572531, número de motor: CBS572531, el 24 de junio de 2015, previo pago de todos los emolumentos que fuesen pre-requisito al momento de traspaso de propiedad y levantamiento de prenda que para ese momento acaecían al bien mueble motivo del presente recurso.

CUARTO: Es así; que mi prohijado realizo directamente y por cuenta de él los pagos ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, pagos correspondientes a los años 2012 recibo 15033494839 por valor de \$2.000.000, 2013 recibo 15033494827 por \$2.702.000, 2014 recibo 15033494819 por \$1.657.000 y 2015 con recibo 15033494807 por \$579.000, que a dicha entidad le competían. (anexo original de los recibos).

QUINTO: Estando al día en el pago de impuestos automotores y con carta suscrita por **GERENTE** de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA banca personal **LEYDY CAROLINA MONTERREY OSPINA** adiaada 19 de junio de 2015 dirigida a la Secretaria de tránsito y trasportes de Bogotá donde autoriza la cancelación de la prenda abierta y sin tenencia constituida sobre el vehículo de propiedad del señor JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR identificado con cedula de extranjería No 385.767 según los datos descritos como son: Marca: Chevrolet, clase: camero, chasis 3GNFL7EY1BS572531, modelo 2011, color gris techno, placa: RIM 763 Motor: CBS572531, agradeciendo se sirva inscribir la **CANCELACIÓN DE DICHO GRAVAMEN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE**, anexan con la carta certificado de existencia y representación legal.(anexo copia de la carta porque el original reposa en la Secretaria de Transito y Transporte de Bogotá).

SEXTO: El 24 de junio de 2015 se radico el trámite de traspaso y levantamiento de prenda del vehículo ante la Secretaria de Movilidad de Bogotá con el lleno de los requisitos y los cuales discriminare:

- a) FUNAL (formulario Único Nacional), donde se solicita el traspaso de título del vehículo y conjuntamente levantamiento de prenda.(anexo copia)
- b) Recibo de pago correspondiente a: i)- levantamiento de prenda, ii) Derecho de solicitud de trámite, iii) derecho nueva licencia de tránsito, iv) derecho de traspaso, v) derechos ante el RUNT, vi) derechos de ministerio y vii) retención a la fuente. (anexo original).
- c) Las fotocopias correspondientes, entre ellas la de la tarjeta de propiedad (licencia de transito) donde figura la prenda, para la emisión de la nueva tarjeta de propiedad ya sin la prenda.

SEPTIMO: Radicados todos los documentos mencionados en el capitulo anterior, es como la Secretaria de Movilidad recibe, acepta y realiza el trámite solicitado en favor de mi poderdante señor Edgar Contreras.

OCTAVO: Es como mi tutelado al recibir la nueva licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), la revisa cuidadosamente cerciorándose que figura a nombre de él y donde ya **NO** aparece inscrito el gravamen que gravitaba sobre el vehículo, pruebas suficiente para no desconfiar que la tramitología hecha internamente por parte la secretaria de movilidad de Bogotá, aunado a lo anterior verifico por internet ante el RUNT encontrando allí la comprobación de la información que reposaba en la tarjeta de propiedad recibida, Asi las cosas no encontrarían razón para solicitar el nuevo certificado de tradición del vehículo.(anexo copia de la tarjeta de propiedad expedida por la Secretaria de Movilidad para la época).

NOVENO: Es cuando el señor Edgar Contreras para el mes de agosto de la presente anualidad revisando la página del RUNT de manera precavida se entera que aparece un embargo ordenado por su despacho y en contra de él, dirigiéndose inmediatamente al juzgado pero sin encontrar allí respuesta alguna de lo acontecido, procede entonces y de inmediato a desplazarse a la Secretaria de Movilidad para que allí le dieran información de lo acontecido.

DECIMO: La Secretaria de Movilidad al verificar nuevamente la legalidad del trámite efectuado en el mes de junio de 2015, en referencia a traspaso y levantamiento de prenda procede a corregir su error y expide un nuevo certificado de tradición del vehículo donde ya no aparece la prenda en favor del banco BBVA y que por omisión en su momento no lo hicieron. Pero aun figura el embargo decretado por el despacho (anexo nuevo certificado de tradición emitido por la secretaria de movilidad de Bogotá emitido el 09 de agosto de 2017).

REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA

1).- Señor juez, me permito de la manera más atenta y formal, y siempre guardando el debido respeto, solicitarle como objeto de este recurso es que usted revoque lo ordenado en providencia del dos (02) de febrero de 2017 y notificado por estado el seis (06) de febrero de 2017 donde se repone el inciso VII que niega la acción prendaria sobre el vehículo de placas RIM 763 y como segundo se ordena dentro de ella el embargo del vehículo de placas RIM 763, ii).-revocar auto del diecisiete (17) de febrero de 2017 y notificado por estado el 21 de febrero de 2017, donde se ordena adicionar como demandado al señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS**, solicitando el embargo y secuestro del vehículo automotor de su propiedad, placas RIM 763 marca Chevrolet, modelo 2011, color gris techno, clase campero, servicio particular, linea captiva sport, con numero de chasis 3GNFL7EY1BS572531, numero de motor: CBS572531.

2).- Negar la acción prendaria solicitada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** y contra el señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO** identificado con cedula de ciudadanía No 13.828.440 de Bucaramanga y pasaporte No PE 077116, toda vez que ya se encuentra debidamente cancelado el contrato de prenda y autorizado por el banco el levantamiento de la misma.

De no ser admitido mi presente reposición solicito muy comedidamente continuar con el de subsidio el de apelación

EXCEPCIONES PREVIAS

Sírvase su señoría tener en cuenta las siguientes:

1).- INEPTITUD DE LA DEMANDA, POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Si bien es cierto que el aquí demandante presentó documentación como la tarjeta de propiedad (licencia de transito) con fecha de abril de 2011 donde figuraba la prenda a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** y certificado de tradición calendarado 15 de junio de 2016, todos ellos alejados de la realidad toda vez que dentro del presente recurso se están aportando los mismos documentos, pero ya actualizados y ajustados a la realidad donde es claro precisar que el señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, es el actual propietario del vehículo, tema de la discusión, y que dicho vehículo hoy se encuentra ante la Secretaria de Movilidad de Bogotá libre de cualquier gravamen tal como lo demuestra el certificado de tradición expedido por dicho órgano en fecha 20 de agosto de 2017.

2).- POR HABÉRSELE DADO EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

La demanda es clara, pero imprecisa, porque darle trámite es pasar por la borda las exigencias del artículo 468 del C.G del P, y no por el mero prurito del formalismo, sino por la necesidad de que el proceso judicial se edifique sobre bases serias y sólidas. Una cosa es la obligación en dinero exclusivamente con el producto de los bienes gravados con HIPOTECA (hipotecario mayor cuantía) y otra es la obligación en dinero exclusivamente con el producto de los bienes gravados con prenda (prendario mínima cuantía). No se puede querer pretender el cobro de los dos gravámenes sustancialmente diferentes dentro de la misma demanda; se estaría configurando un trámite inadecuado conforme a la interpretación racional que de manera objetiva se extrae de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento este medio defensivo en la norma que establece los requisitos para el registro como el modo de 'traditar' la propiedad del vehículo automotor, se torna en una obligación de estar aparejado con las exigencias previas para perfeccionar lo solicitado. Desde un comienzo si a la Secretaria de Movilidad se le hubiera solicitado solamente el traspaso del vehículo dejando la prenda vigente, ellos no lo hubieran aprobado, toda vez que es un pre-requisito el inmediato levantamiento del gravamen (prenda).

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2011

Radicación No. 2057

11001-03-06-000-2011-00027-00

Referencia: Propiedad de los vehículos automotores. Traspaso y trámite. Aplicación en fusión de sociedades comerciales e instituciones financieras.

La ley 769 del 20021, Código Nacional de Tránsito Terrestre, rige en todo el territorio nacional y dispone que, en ejercicio del derecho de circulación, las personas están sometidas a la intervención o reglamentación de las autoridades (Art. 1º, modificado por el Art. 1º de la ley 1383 del 2010).

La ley en cita define el registro terrestre automotor como "el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres", de acuerdo con los "actos, contratos, sentencias, decisiones administrativas, judiciales o arbitrales, como también, con adjudicaciones, modificaciones, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio para que sea oponible a las autoridades y a terceros" (Art. 2º); obliga a la matrícula de todo vehículo automotor ante un organismo de tránsito, cancelando los derechos y los impuestos establecidos (Art. 39); y para la tradición del dominio del vehículo automotor, exige la entrega material y la inscripción en el organismo de tránsito (Art. 47).

El Ministerio de Transporte, mediante la resolución 4775 del 2009, expidió el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores, en el cual definió el traspaso como la "inscripción de la transferencia de la propiedad de un vehículo" (Art. 3º); reguló su trámite (Art. 6º); y dispuso como "obligación del vendedor registrar ante el organismo de tránsito el traspaso de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda igualmente efectuarlo, previa demostración de la existencia del contrato de compraventa firmado por las partes, o cualquier tipo de contrato o documento en el que conste la transferencia del derecho de dominio del bien", reiterando que "el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor requiere de su entrega material y de su inscripción ante el Organismo de Tránsito donde esté matriculado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo..." (Art. 18).

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos en calidad de anexos:

- Contrato original de compra venta vehículo automotor
- Copia original del FUNAL (formulario único nacional)

LUZ ELENA CAPACHO TORRES
ABOGADA

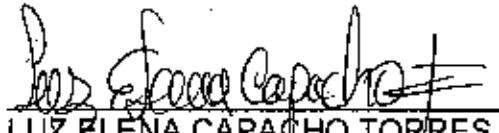
CARRERA 69 No 25B-44 LOCAL 102A-CORREO- alcator49@hotmail.com.

- Fotocopia del cheque por 30.000.000 firmada por José Gregorio Vilora
- Recibos pago de impuestos años 2012, 2013, 2014, y 2015.
- Recibo del pago derechos de levantamiento de prenda y traspaso
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo sin prenda.
- Fotocopia de la carta suscrita por BBVA.
- Certificado de tradición del vehículo actualizado sin la prenda.
- Recibo de pago del nuevo certificado de tradición.
- Poder autenticado para legitimar la representación
- Original del documento de la contestación de la petición a la accionada

NOTIFICACIONES

Las recibié en la secretaria de su despacho y en la carrera 69 No 25B-44 Local 102A, correo electrónico alcator49@hotmail.com y Nro. de celular 318-3849077

Del señor juez



LUZ ELENA CAPACHO TORRES
C.C. No 51.636.069 de Bogotá
T.P. No 99.571 del C.S de la J.

Anexo lo enunciado 17 folios

nte de la cor

de la J.

procurador

ración de la J.

SEÑOR JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2016-00554

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S. A – BBVA COLOMBIA.

VS. EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO y JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

ASUNTO: Poder Amplio y suficiente.

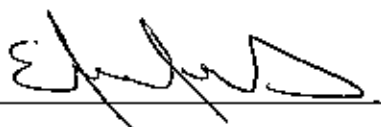
EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 13.828.440 de Bucaramanga, manifiesto a usted muy respetuosamente que otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora **LUZ ELENA CAPACHO TORRES** identificada con cedula No 51.636.069, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 99.571 del C.S de la J, quien queda investida de todas las facultades en especial para contestar demanda, interponer tacha de documentos y adelantar todas las acciones jurídicas tendientes a mi defensa e inherentes al presente mandato en pro de mis intereses económicos y lo que respecte a la demanda ejecutiva con título prendario de mayor cuantía interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia s. a – BBVA Colombia en mi contra.

Mi apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para recibir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, recurrir, pedir y aportar pruebas, sustituir excepcionar, interponer recursos y en general para desarrollar todas las diligencias que en derecho sean posibles y necesarias a fin de cristalizar los objetivos a que se contrae el presente mandato.

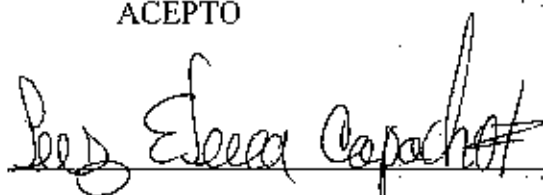
Sírvase señor Juez reconocer personería a la Dra. **LUZ ELENA CAPACHO TORRES** identificada con cedula No 51.636.069 y TP No 99.571 del C.S. de la J.

OTORGO

ACEPTO



EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO
C.C. 13.828.440 de Bucaramanga



LUZ ELENA CAPACHO TORRES
C.C. 51.636.069 de Bogotá

AUTENTICACIÓN DE FIRMA No 99.571 del C.S.J.

En Bogotá, D. C. hoy **10 5 AGO 2017** compareció ante la Secretaría de

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE BOGOTÁ, D. C. El señor

(R) **LUZ Elena Capacho Torres** con cedula

con C. C. N.º **51.636.069** de **Bogotá**

T. P. N.º **99.571** a quien se le otorga el poder que

acuerda el presente poder, el cual se otorga y se lo

otorga a quien se le otorga el poder y reconoce

el contenido del presente poder.

El otorgante **LUZ Elena Capacho Torres**

El otorgado **LUZ Elena Capacho Torres**

El otorgado **LUZ Elena Capacho Torres**

JUZGADO 18 CIVIL CUICUILLO DE XICOTLA, D.C. 30
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fue presentado personalmente por el Sr. (a)

EBRON ANILLO CONTRERAS

Acero con C. de C. No. 13.828440

de Blmanago

V. T. P. No.

ante el suscrito secretario, hoy 10 de Agosto

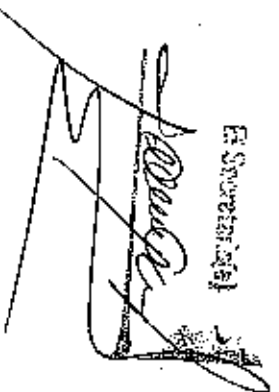
28 2019

Quedando enterados su firma

Compareciente



El Secretario



Señor:

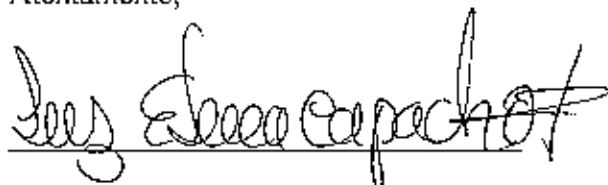
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF. Ejecutivo Hipotecario - Prendario

RAD: 2016-554

LUZ ELENA CAPACHO TORRES, abogada en ejercicio identificada con cedula No 51.636.069 de Bogotá y T.P. No 99.571 del C.S de la J. y domiciliada en Bogotá, obrando como apoderada judicial del señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO** con cedula No 13.828.440 de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia me permito por medio del presente escrito, autorizar al señor **ALVARO CAPACHO TORRES** mayor de edad identificado con cedula No 79.272.946, expedida en la ciudad de Bogotá para que actúe como dependiente judicial. Mi autorizado está facultado para, retirar, aportar documentos, sacar copias necesarias y en general para desarrollar todas las diligencias que dentro del proceso se presenten.

Atentamente,



LUZ ELENA CAPACHO TORRES
C.C. No 51.636.069 de Bogotá
T.P. No 99.571 del C.S de la J.

LUZ ELENA CAPACHO TORRES

ABOGADA

CARRERA 69 No 25B-44 LOCAL 102º-CORREO- alcator49@hotmail.com.

181
3

SEÑORES.

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO

RAD: 2016-554.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO Y OTRO.

LUZ ELENA CAPACHO TORRES abogada en ejercicio, civil y profesionalmente identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manera comedida y respetuosa y en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, solicito sean levantadas las medidas cautelares decretadas por su despacho en contra de mi poderdante sobre el vehículo de placas RIM 763 marca Chevrolet, modelo 2011, color gris techno, clase campero, servicio particular, línea captiva sport, con numero de chasis 3GNFL7EY1BS572531, numero de motor: CBS572531 toda vez que se le ha cometido acto de ilegalidad dentro del auto en mención, al haber solicitado el embargo de un bien mueble que ya no tenía la garantía (prenda) en favor de los demandantes dentro del proceso de la referencia.

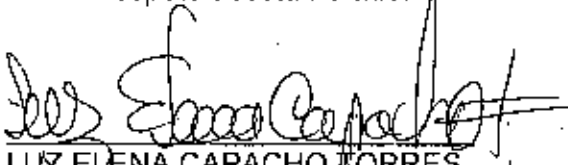
Es fácil comprobar que en la actualidad la realidad es otra respecto de la invocada dentro de la solicitud a la medida cautelar inicial y que por error de un tercero (Secretaria de Movilidad) hizo incurrir al despacho en una providencia ilegal.

Todo lo anterior lo fundamento en el Artículo 597 del C.G del P numeral 7 donde a la letra dice:

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria-

Con el respeto acostumbrado.



LUZ ELENA CAPACHO TORRES

C.C. No 51.636.069 de Bogotá

T.P. No 99.571 del C.S de la J.



VA- 08940360

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá D.C 10-10-2014

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación José Gregorio Niño Salazar C.E.N° 385767

Nombre e identificación

DIRECCIÓN Carrera 114A N° 77D-20 - Torre 2. APTO 303

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación Edgar Avilio Contreras Acero cc #13828440

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: Calle 154 # 17-50 Bogotá . D.C

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	Camioneta	MARCA	Chevrolet	MODELO	2011
TIPO DE CARROCERÍA	Wagon	COLOR	Griseo	MOTOR N°	CB5572531
CHASIS N°	36NFLT7EY1B5572531	SERIE N°	36NFLT7EY1B5572531	PUERTAS	5
CAPACIDAD	5 Pss				

ACTA O MANIFIESTO N° 482010000383627 CIUDAD Bogotá . D.C FECHA 16-12-2010

SITIO DE MATRÍCULA Bogotá . D.C PLACA N° RIM 763 SERVICIO Particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de cuarenta millones de Pesos mltc (\$40.000.000.00)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Treinta millones de pesos mltc

(\$30.000.000.00) a la firma de la promesa de compraventa y los Diez millones de pesos mltc (\$10.000.000.00) al transpaso y registro.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los () días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA

DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del

Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de ()

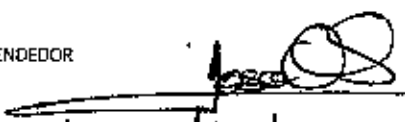
salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLÁUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

Bogotá, D.C., el día Diez (10), del mes de Octubre, del año 2014

VENDEDOR


Jose Vinola

C.C. No. C.E. N° 385767

TESTIGO

COMPRADOR


Edgar Contreras

C.C. No. 13828440

TESTIGO

C.C. No.

C.C. No.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA

77

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. Compareció:

CONTRERAS ACERO EDGAR AVILIO
quien exhibió: C.C-13828440
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 10 de Octubre de 2014



LMA5ENVEC9BK5QOY

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

FIRMA DECLARANTE

nuk7kjjhnh7hnj

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA 77 DE BOGOTÁ D.C.



JAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA

77

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. Compareció:

VIÑOLA SALAZAR JOSE GREGORIO
quien exhibió: C.E-385767-
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 10 de Octubre de 2014



T74Q8QULIC9ZHRK

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

FIRMA DECLARANTE

w3cedext1x1s1x2

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA 77 DE BOGOTÁ D.C.



JAR

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77



MINISTERIO DE TRANSPORTE



LIBERTAD Y ORDEN

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL
REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE

CIUDAD

CÓDIGO

FECHA DE TRAMITE

BOGOTÁ

1100 L

DÍA

MES

AÑO

2. PLACA

LETRAS

NÚMEROS

R1H

762

3. TRAMITE SOLICITADO

1 MATRICULA/ REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO MATRICULA/ REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA/ REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAR CHASIS	9 TRANS FORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA/ REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
					X	
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO				NOMBRES			
VIGILIA				SALAZAR				JOSE GREGORIO			
C.C.	NIT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENT.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO			
X	N	X	P	X	T	U	D	385367			
DIRECCIÓN						CIUDAD		TELÉFONO			
CRA 114 A # 770 - 70						BOGOTÁ		313428154			
FIRMA DEL PROPIETARIO											
X [Firma]											

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO				NOMBRES			
CARRERAS				ACCRO				EDGAR ARILIO			
C.C.	NIT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENT.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO			
X	N	X	P	E	T	U	D	13828410			
DIRECCIÓN						CIUDAD		TELÉFONO			
Cll 154 # 17 - 50						BOGOTÁ		2581443			
FIRMA DEL COMPRADOR											
X [Firma]											

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALD

5. MARCA

6. LINEA

7. COMBUSTIBLE

CHEVROLET	CAPTIVA SPORT	X	2	3	4	5	6	7	8

8. COLORES

9. MODELO

10. CILINDRADA

GRIS TECHNO	2011	2997

11. CAPACIDAD Kg/Ps

12. BLINDAJE SI ☐ NO ☐13. DESMONTE BLIND SI ☐ NO ☐

14. POTENCIA/HP

5	Resolución No. (DD/MM/AÑO)	Resolución No. (DD/MM/AÑO)

15. CARROCERIA

CÓDIGO	
TIPO	WAGON

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
C85572531	SI ☐ NO ☐
No. DE CHASIS	REGRABADO
36NFL7CY1B5572531	SI ☐ NO ☐
No. DE SERIE	REGRABADO
36NFL7CY1B5572531	SI ☐ NO ☐
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	

17. IMPORTACION O REMATE

IMPORTACION			REMATE		
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	COORGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO			FECHA		
			DÍA	MES	AÑO

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL	PUBLICO	DIPLOMATI	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
X	2	3	4	5	6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE	NIT

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLÍE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)
SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

INSTRUCCIONES

El formulario de solicitud de tramites de vehiculos, es un documento a través del cual la persona natural o jurídica solicita ante la autoridad competente, la realización de un trámite.

- No escriba en este espacio debe ser diligenciado por el organismo de Tránsito.
- Escriba las letras y números de las placas del vehículo.
- Señale con una equis (x) el cuadro correspondiente al trámite solicitado.
- Señale con una equis (x) el campo correspondiente a la clase del vehículo.
- Especifique la marca del vehículo, ejemplo: Chevrolet, Nissan, Renault.
- Especifique la línea del vehículo, ejemplo: Aveo, Sentra, Logan.
- Señale con una equis (x) el tipo de combustible que utiliza el vehículo, (Gasolina, Diesel)
- Especifique el (los) color (es) predominante(s), máximo tres.
- Especifique el año modelo del vehículo.
- Especifique la cilindrada del vehículo.
- Especifique la capacidad, si es de carga en kilogramos, si es de transporte en pasajeros.
- Señale con una equis (x) el cuadro correspondiente a blindaje o desmonte de blindaje, en caso afirmativo especifique la resolución expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Señale con una equis (x) el cuadro correspondiente a desmonte de blindaje, en caso afirmativo especifique la resolución expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Especifique potencia en caballos de fuerzas (HP)
- Seleccione el código y el tipo de carrocería que corresponde a su vehículo.
- Transcriba el numero correspondiente al motor, chasis, serie, VIN de vehiculos automotores; si uno de estos ha sido regañado, señale con una equis (x) la casilla respectiva.
- Si el vehículo es importado indique con una equis (x) el documento respectivo, si es de remate indique la entidad; en ambos casos la ciudad donde se hizo el documento No escriba en la casilla correspondiente a código de aduana, sera suministrado por la oficina de Trámite correspondiente.
- Especifique tipo de servicio: particular, público, diplomático, oficial, especial y otros.
- Especifique el nombre de la empresa vinculadora y su correspondiente NIT.
- Señale con una equis (x) el dato de alería correspondiente ya sea por hurto, limitación de la propiedad, embargo, otro, a favor de persona o razón social u otra entidad.
- Transcriba los datos personales del propietario actual del vehículo, señalado con una equis (x) el tipo de documento de identidad con su correspondiente numero de dirección, ciudad, teléfono y firma.
- En caso de traspaso, transcriba los datos personales del nuevo propietario, señale con una equis (x) el tipo de documento de identidad con su correspondiente numero, dirección, ciudad, teléfono y firma, en caso de traspaso a persona indeterminada, en el campo correspondiente a comprador se registra persona indeterminada.
- Observaciones. escriba o aclare la palabra otra y describa la transformación efectuada al vehículo.

NOTA: El sistema registro único nacional de TRÁNSITO RUNT mantendrá actualizado los códigos y el contenido de la información de los diferentes campos de este formulario.

TIPO DE CARROCERÍA	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS	TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLOQUETA	
SEDAN															
COUPE															
BUGGY															
CONVERTIBLE															
LIMOSINA															
STATION WAGON															
HATCHBACK															
ESCALERA (CHIVA-ABIERTA)															
CERRADO (A)															
ARTICULADO															
BIARTICULADO															
ESTACAS															
FURGÓN															
TANQUE															
GRUA															
PLANCHÓN - PLATAFORMA															
COMPACTO															
RECOLECTOR															
ESTIBAS															
PORTA CONTENEDOR															
BOMBA DE CONCRETO															
CASA RODANTE															
TOLVA															
NIÑERA															
BOMBEROS															
BARREDORA															
MIXER (MEZCLADOR)															
VACTOR (LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS)															
TALADRO															
CANERO															
PANEL															
VAN															
PICO															
DOBLE CABINA															
PICO CERRADA															
DOBLE CABINA CERRADA															
PLATÓN															
SIN CARROCERÍA															
AMBULANCIA															
CABINADO															
CARPADO															
WAGON															
CROSS															
TURISMO															
SCOOTER															
CUSTOM															

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

IMPRONTAS CHASIS O SERIAL

VB 8

Bogotá D.C., 19 de Junio 2015

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Obrando en mi calidad de Representante legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA"**, les informo que cancelamos la prenda abierta y sin tenencia constituida sobre el vehículo de propiedad del Señor **JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR** identificado con Cédula de Extranjería No. 385.767, según los datos descritos a continuación:

MARCA	:	CHEVROLET
CLASE	:	CAMPERO
CHASIS	:	3GNFL7EY1BS572531
MODELO	:	2011
COLOR	:	GRIS TECHNO
PLACA	:	RIM763
MOTOR	:	CBS572531

Agradecemos se sirva inscribir la cancelación de dicho gravamen en el registro correspondiente.

Para tal fin anexamos copia del certificado de existencia y representación legal.

Cordialmente,

BANCA PERSONAL WORLD TRADE CENTER

LEYDY CAROLINA MONTERREY OSPINA

Gerente

BANCA PERSONAL WORLD TRADE CENTER

adelante.

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
sobre vehículos automotores

Formulario No.

2015203013003251583

No. referencia del recaudo

15033494807

303

IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA RIM763	2. MODELO 2011	3. USO PARTICULAR	4. CAPACIDAD 2997
5. MARCA CHEVROLET	6. LÍNEA CAPTIVA SPORT	7. GRUPO	

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR	9. IDENTIFICACIÓN CE-385767
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CRA 11 # 138-48	11. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA (dd-mm-aaaa) 03/07/2015 HASTA (dd-mm-aaaa) 06/07/2015

LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	VV	35,700,000	35,700,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	IV	536,000	536,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	536,000	536,000
16. SANCIONES	VS	0	172,000

DE PAGO

17. VALOR A PAGAR	VP	536,000	708,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	43,000	43,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	0	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	0	1,000
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	579,000	752,000

DE PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI	☐	NO	☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto		☐
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV			54,000			54,000	
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA			633,000			806,000	

Rta DC Dirección Distrital de Impuestos
040 20150526 17:37 SE 1032 A 37010810
EF 579,000.DDPIIN 08440649001994
FORMU 15033494807 Recibido con Pago
52040020053842 AV VILLAS

SAT

SETO

**INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado; correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Tenga en cuenta que:

- Debe tener en cuenta la fecha límite de pago del formulario, para verificar el valor a pagar.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. Para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.haciendabogota.gov.co:

BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMÉRIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Consulte con el banco respectivo las condiciones y/o requisitos.

• Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorrespuesta o internet):

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	38290000	www.bancobogota.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudamérica		33673000	www.gnbsudameria.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	63430000	www.bbva.com.co

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco Popular	ATH	8063458	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561516	www.colpatria.com
Banco Davivienda		8060000	www.davivienda.com

Para resolver dudas sobre el impuesto a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, ingrese a www.haciendabogota.gov.co.

Defensor del ciudadano

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

Cuando no está conforme con la respuesta emitida por la SDH a una petición, queja, reclamo o sugerencia presentada, o si transcurrido el plazo legal, la Entidad no ha emitido respuesta a la misma, o no está conforme con el servicio prestado por la SDH por posibles incumplimientos de disposiciones legales o por tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado en derecho.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Teléfonos: (571) 3385111, 3385138, 3385134 ó 3385142. **Telefax:** (571) 338 5800 extensión 5200. **Correo Electrónico:** contactanos@shd.gov.co **Atención personalizada:** Carrera 30 # 25-90 Torre A (Alta) Costado Occidental, Piso 1-Mezzanine, Bogotá D.C.-Colombia / Código Postal 111311. **Horario de atención:** 7:00 a.m. - 4:30 p.m.

RECUERDE QUE EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de auto liquidación
electrónica asistida del Impuesto
sobre vehículos automotores

Formulario No.

2015203013003251623

No. referencia del recaudo

15033494819

303

IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
1. PLACA	RIM763	2. MODELO	2011
3. USO	PARTICULAR	4. CAPACIDAD	2997
5. MARCA	CHEVROLET	6. LÍNEA	CAPTIVA SPORT
7. GRUPO			
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	JCSE GREGORIO VINDLA SALAZAR		9. IDENTIFICACIÓN
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CRA 11 # 138-48		11. CÓDIGO DE MUNICIPIO
FECHAS LÍMITES DE PAGO		HASTA (dd/mm/aaaa)	28/05/2015
		HASTA (dd/mm/aaaa)	29/05/2015
LIQUIDACIÓN PRIVADA			
12. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	VV	45,400,000	45,400,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	IV	1,135,000	1,135,000
14. DESCUENTO por matriculación o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,135,000	1,135,000
16. SANCIONES	YS	187,000	187,000
PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	1,322,000	1,322,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IB	41,000	41,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	0	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	294,000	295,000
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 + 19 + 20)	TP	1,657,000	1,658,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de			
SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐			
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	1,657,000	1,658,000
SAT		SEILLO	

Bta DC Dirección Distrital de Impuestos
040 20150328 19:38 CC 1337 A 64120451 1,658,000
EF 1,657,000.DOPIN: 08410740602006
FORMU 15033494819 Recibido con Pago
52040020053851 AV VILLAS

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el Impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado; correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Tenga en cuenta que:

- Debe tener en cuenta la fecha límite de pago del formulario, para verificar el valor a pagar.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. Para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con asero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del bolón de pagos PSE ingresando a www.haciendabogota.gov.co:

BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Consulte con el banco respectivo las condiciones y/o requisitos.

- Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet):

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.banquibogota.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris		3387300	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatría	Banco Colpatría	7581618	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6080600	www.davivienda.com

Para resolver dudas sobre el impuesto a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, ingrese a www.haciendabogota.gov.co.

Defensor del ciudadano

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

Cuando no está conforme con la respuesta emitida por la SDH a una petición, queja, reclamo o sugerencia presentada; o si transcurrido el plazo legal, la Entidad no ha emitido respuesta a la misma, o no está conforme con el servicio prestado por la SDH por posibles incumplimientos de disposiciones legales o por tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado en derecho.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Teléfonos: (571) 3385111, 3385138, 3385134 ó 3385142. **Telefax:** (571) 338 5800 extensión 5200. **Correo Electrónico:** contactenos@shd.gov.co **Atención personalizada:** Cámara 30 # 25-90 Torre A (Alla) Costado Occidental, Piso 1-Mezzanine, Bogotá D.C.-Colombia / Código Postal 111311. **Horario de atención:** 7:00 a.m. - 4:30 p.m.

RECUERDE QUE EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación
electrónica emitida del impuesto
sobre vehículos automotores

Formulario No.

2015203014005459847

No. referencia del recaudo

15033494827

303

159
44

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	RIM763	2. MODELO	2011	3. USO	-	4. CAPACIDAD	2997
5. MARCA	CHEVROLET	6. LINEA	CAPTIVA SPORT	7. GRUPO			

B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR	9. IDENTIFICACIÓN	CE-385767
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CRA 11 # 138-48	11. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

FECHAS LIMITES DE PAGO	HASTA (dd/mm-aaaa)	28/05/2015	HASTA (dd/mm-aaaa)	29/05/2015

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	VV	0	0
13. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	IV	0	0
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0

D. PAGO

17. VALOR A PAGAR	VP	2,011,000	2,011,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	0	0
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	0	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	692,000	692,000
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 + 19 + 20)	TP	2,702,000	2,703,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI	☐ NO	☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto	☐

22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	2,702,000	2,703,000

SAT

SELLO

Bta DC Dirección Distrital de Impuestos
D40 20150320 17340 SC 1042 A 93324477 2,703,000
EF 2,702,000.00 PIN 08400447602013
FORMU 15033494827 Recibido con Pago
52040020053867 AV VILLAS

**INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado; correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Tenga en cuenta que:

- * Debe tener en cuenta la fecha límite de pago del formulario, para verificar el valor a pagar.
- * Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. Para conocer los proyectos de aporte voluntario pueda ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- * Si la información consignada en la declaración sugerida del Impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- * El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.haciendabogota.gov.co:

BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Consulta con el banco respectivo las condiciones y/o requisitos

- * Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorrespuesta o internet)

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORRESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancobogota.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris		3387300	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORRESPUESTA	INTERNET
Banco Popular	ATH	6363456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561816	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com

Para resolver dudas sobre el impuesto a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, ingrese a www.haciendabogota.gov.co.

Defensor del ciudadano

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

Cuando no esté conforme con la respuesta emitida por la SDH a una petición, queja, reclamo o sugerencia presentada; o si transcurrido el plazo legal, la Entidad no ha emitido respuesta a la misma, o no está conforme con el servicio prestado por la SDH por posibles incumplimientos de disposiciones legales o por tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado en derecho.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Teléfonos: (571) 3385111, 3385138, 3385134 ó 3385142. **Teléfono:** (571) 338 5800 extensión 5200. **Correo Electrónico:** contactenos@shd.gov.co **Atención personalizada:** Carrera 30 # 25-90 Torre A (Alta) Costado Occidental, Piso 1-Mezzanine, Bogotá D.C.-Colombia / Código Postal 111311. **Horario de atención:** 7:00 a.m. - 4:30 p.m.

RECUERDE QUE EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

AÑO GRAVABLE
2012



**Formulario de autoliquidación
electrónica basada del impuesto
sobre vehículos automotores**

Formulario No.

2015203014005459919

No. referencia del recaudo

15033494839

303

I. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
1. PLACA RIM783	2. MODELO 2011	3. USO	4. CAPACIDAD 2997
5. MARCA CHEVROLET	6. LINEA CAPTIVA SPORT	7. GRUPO	
II. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR		9. IDENTIFICACIÓN CE-385767	
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CRA 11 # 138-48		11. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA (dd/mm/aaaa) 28/05/2015	HASTA (dd/mm/aaaa) 29/05/2015
C. EQUIPACIÓN PRIVADA			
12. AVALUO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	WV	0	0
13. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	IV	0	0
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
D. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	1,758.000	1,758.000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	0	0
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	0	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	244.000	244.000
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 + 19 + 20)	TP	2,000.000	2,000.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI ☐ NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	2,000.000	2,000.000

Bta DC Dirección Distrital de Impuestos

040 20150328 19:41 9C 1643 A 76721999

EF 2,000.000.DOPIN 08440144102029

FORMU 15033494839 Recibido con Pago

52040020053874 AV VILLAS

52040020053874

**INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo o primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Tenga en cuenta que:

- Debe tener en cuenta la fecha límite de pago del formulario, para verificar el valor a pagar
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. Para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.haciendabogota.gov.co:

BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELMIBANK, AV VILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Consulte con el banco respectivo las condiciones y/o requisitos.

- Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorrespuesta o internet):

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORRESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	38211000	www.bancoabogota.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris		3397300	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	6342000	www.bbva.com.co

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORRESPUESTA	INTERNET
Banco Popular	ATH	8063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatría	Banco Colpatría	7551516	www.colpatria.com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com

Para resolver dudas sobre el Impuesto a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, ingrese a www.haciendabogota.gov.co.

Defensor del ciudadano

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

Cuando no está conforme con la respuesta emitida por la SDH a una petición, queja, reclamo o sugerencia presentado; o si transcurrido el plazo legal, la Entidad no ha emitido respuesta a la misma, o no está conforme con el servicio prestado por la SDH por posibles incumplimientos de disposiciones legales o por tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado en derecho.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Teléfonos: (571) 3395111, 3395138, 3395134 ó 3395142. **Telefax:** (571) 338 6800 extensión 5200. **Correo Electrónico:** contactenos@shd.gov.co **Atención personalizada:** Carrera 30 # 25-90 Torre A (Ata) Costado Occidental, Piso 1-Mezzanine, Bogotá D.C.-Colombia / Código Postal 111311. **Horario de atención:** 7:00 a.m. - 4:30 p.m.

RECUERDE QUE EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda - Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

Derechos			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Derecho levantamiento prenda	1	42.000
2	Derecho Solicitud de trámite	2	21.000
3	Derecho Licencia de Tránsito	2	14.200
4	Derecho Traspaso	1	62.900
5	Derecho RUNT	1	7.600
6	Derecho Ministerio	1	49.100
7	Retención en la fuente	1	357.000
Nro de liquidacion RUNT 600000000029651399			
Trámite(s): Traspaso, Levantamiento de prenda			
			553.800

Fecha: 24/06/2015 Hora: 11:27 Nro. 53560244186
Tipo: Carro Part. FUN Identificador: RIM763
Cédula: Carro Part. FUN

Descripción	
PITS: Solicitante : C13828440 EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO	Forma de pago: Efectivo
Valor a pagar: Toberin	
QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS	
Detalle Retención en la Fuente	
ID: E385767	Nombre: JOSE GREGORIO VIALA SALAZAR
Nro. E385767	Avalúo: 100.000.000.000.000
1 Retencion total	357.000
Total Retención	357.000



Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- MIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consejo S.J.M. Contrato 971/2007

Turno: 162
DAVIVIENDA

DERECHOS			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	23.600
2	Runt	1	1.610
1			25.210

Nro de liquidacion RUNT 600000000042766053
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Fecha: 09/08/2017 Hora: 10:43 Nro. 53561287450
Tipo: Identificador:
Cédula: Cairo Part. FUN: RIM763

Descripción					
PITS:	Solicitante : C13828440 EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO				
Valor a pagar	Forma de pago: Efectivo				
VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS					
Detalle Retención en la Fuente					
ID:	Nombre:				
Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor
Total Retención					
Firma y Sello					



Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10009837409

PLACA
RIM763

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
CAPTIVA SPORT

MODELO
2011

CILINDRADA CC
2.997

COLOR
GRIS TECHNO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
CAMPERO

TIPO CARROCERÍA
WAGON

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
CBS572531

REG
N

VIN

3GNFL7EY1BS572531

NÚMERO DE SERIE
3GNFL7EY1BS572531

REG
N

NÚMERO DE CHASIS

3GNFL7EY1BS572531

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CONTRERAS ACERO EDGAR AVILIO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 13828440

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

GRINDAJE
w/w/w/w/w

POTENCIA HP
264

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482010000383627

FECHA IMPORT.
16/12/2010

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
25/04/2011

FECHA EXP. LIC. TTD.
04/07/2015

FECHA VENCIMIENTO
w/w/w/w/w

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT01005864347

163
15

**Certificado de tradición**

Nro. CT530034141

El vehículo de placas RIM763 tiene las siguientes características:

Placa:	RIM763	Clase:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	GRIS TECHNO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	CBS572531
Serie:	3GNFL7EY1BS572531	Línea:	CAPTIVA SPORT
Chasis:	3GNFL7EY1BS572531	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3GNFL7EY1BS572531	Puertas:	4
Cilindraje:	2997	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482010000383627 con fecha de importación 16/12/2010, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0757 del 22-02-2017, Radicado en SDM el 03-03-2017 Nro de expediente 11001310301920160055400, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 19 CRR 9 # 11 - 45 P 2 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO BILBAO VIZCAYO ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA en contra de JOSE GREGORIA VIÑOLA SALAZAR Y EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

Historial de propietarios

24/06/2015 De JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, A EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCA: RIM763

REPUBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT530034141

17

Observaciones:

Dado en Bogotá, 09 de agosto de 2017 a las 11:02:35/

A solicitud de: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO con C.C. C13828440 de Bucaramanga.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

166

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Hoy DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2017 siendo las ocho (8:00) de la mañana, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 DEL CGP, se procede a fijar en lista RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días ART. 110 C.G.P. el cual empieza a correr el día VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2017

2016-00554

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS



SEÑORES.

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUG 24 '17 PM 2:34

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO

RAD: 2016-554.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO Y OTRO.

LUZ ELENA CAPACHO TORRES abogada en ejercicio, civil y profesionalmente identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por el presente, de manera comedida y respetuosa concurre ante el señor juez, en condición de apoderada judicial de la parte demandada, señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, , también mayor de edad y residenciado en Bogotá, con cedula No 13.828.440 de Bucaramanga, dentro del proceso en referencia, y estando dentro de la oportunidad para ello, a fin de descorrer la demanda, la cual hago de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Debe ser cierto por el documento aportado por el banco dentro de la demanda (pagare), pero no me consta.

AL SEGUNDO HECHO: Debe ser cierto por el documento aportado por el banco dentro de la demanda (pagare), pero no me consta.

AL TERCER HECHO: Debe ser cierto por el documento aportado por el banco dentro de la demanda (pagare), pero no me consta.

AL CUARTO HECHO: Debe ser cierto por el documento aportado por el banco dentro de la demanda (pagare), pero no me consta.

AL QUINTO HECHO: Debe ser cierto por el documento aportado por el banco dentro de la demanda (pagare), pero no me consta.

AL SEXTO HECHO: Debe ser cierto por el documento aportado por el banco dentro de la demanda (pagare), pero no me consta.

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto por el documento aportado por el banco dentro de la demanda (escritura de hipoteca) donde mediante ella esta garantizando el pago de **TODAS** las obligaciones que por cualquier concepto hubiesen contraído o llegasen a contraer con el banco.

AL OCTAVO HECHO: Es parcialmente cierto, toda vez que si bien es cierto que para una época (año 2011) el señor **JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR** garantizó mediante prenda el pago de algunas obligaciones, también lo es que dichas obligaciones para el año 2014 ya se habían cancelado por lo cual la prenda dada en garantía fue levantada perdiendo así su validez, tal como hago constar en documentos aportados.

AL NOVENO HECHO: Es parcialmente cierto, por cuanto si se transfirió el título del vehículo gravado con prenda en favor de mi pupilo, pero además el banco otorgo carta de levantamiento de prenda, razón por la cual no es cierto que el aquí demandado señor **EDGAR CONTRERAS ACERO** sea deudor prendario como lo pretende hacer ver la parte actora.

Es claro precisar dos cosas:

163

La primera es que el Banco BBVA, no hubiese expedido la carta de levantamiento de prenda dirigida a la Secretaria de Movilidad si el señor JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR tuviese algún saldo pendiente por cancelar al documento privado donde se otorgó el beneficio de la prenda.

La segunda acotación es que dentro de las normas y exigencias de la Secretaria de Movilidad de Bogotá no está contemplado el traspaso de vehículos cuando existe alguna clase de gravamen, debe hacerse el trámite en conjunto traspaso de la propiedad y levantamiento de prenda, NO REALIZAN TRASPASO DE PROPIEDAD DEJANDO LA PRENDA VIGENTE, es más, la Secretaria de Movilidad emitió para el año 2007 un comunicado que aun continua vigente y que transcribiré a continuación:

Comunicado a los Usuarios del Servicio del Contrato de Concesión No. 071 de 2007

El Consorcio SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad, comprometido de forma permanente con la realización de los trámites bajo los más altos estándares de seguridad y cobertura, basados siempre en la legislación vigente, se permite dejar en conocimiento de la comunidad en general que teniendo en cuenta algunos reportes de presunta falsedad en documentos de levantamiento de limitaciones al dominio (prendas) que vienen afectando a acreedores, compradores y a la comunidad en general, ha venido vinculando por medios electrónicos, con base en lo previsto en el art. 37 de la Ley 1437 de 2011, a los acreedores de las prendas sobre las cuales se solicita ese trámite.

Esto para efecto de que en un tiempo no superior a cinco (5) días los acreedores puedan tener la oportunidad de conocer de forma más directa, la actuación que les pueden afectar y así evitar lesiones al patrimonio de todos los intervinientes

AL DECIMO HECHO: También es parcialmente cierto, porque las obligaciones mencionadas y respaldadas por los pagarés parece ser que no han sido satisfechas, lo que no es cierto es que no se haya cancelado en su totalidad la obligación adquirida por medio de documento privado donde se otorgó en beneficio del banco una prenda, tan cierto es, que ya se realizó el pago total de dicho contrato de prenda sobre vehiculo y donde el banco emitió un documento dirigido a la Secretaria de Movilidad aprobando y autorizando el levantamiento de la prenda.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo rotundamente a todas y cada una de ellas, en cuanto que involucran al señor EDGAR AVILIO CONTRERAS dentro del mandamiento de pago por las siguientes razones:

De la pretensión PRIMERA a la pretensión SEXTA solicitan librar mandamiento de pago en contra de los señores JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR y EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO en relación a los pagarés aportados dentro de la demanda. El señor EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO no ha suscrito ningún pagare de todos los aportados en la demanda, por lo cual nunca ha contraído obligación alguna con el demandante, es así, que no se cumple con las exigencias del código general del proceso al dejar de ser un documento claro, expreso y exigible. Para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características: -Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente. -Que sea clara: Esto es, que sus **elementos aparezcan inequívocamente señalados**, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). -Que sea exigible: Significa que

únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. -Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor. -Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción.

Visto lo anterior es claro precisar que hay inexistencia de título ejecutivo contra mi poderdante.

A la pretensión séptima igualmente me opongo ya que el vehículo en la actualidad no figura ante la secretaria de movilidad con prenda alguna como lo demuestro en el certificado de tradición actualizado y anexo del vehículo embargado.

EXCEPCIONES DE FONDO

A). SOLUCIÓN O PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Al adjuntar al presente la copia de la carta suscrita por la GERENTE de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA banca personal Sra. **LEYDY CAROLINA MONTERREY OSPINA** adiaada 19 de junio de 2015 dirigida a la Secretaria de Movilidad de Bogotá donde autoriza la cancelación de la prenda abierta y sin tenencia constituida sobre el vehículo de propiedad del señor **JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR** identificado con cedula de extranjería No 385.767 y sobre el vehículo: Marca: Chevrolet, clase: camero, chasis 3GNFL7EY1BS572531, modelo 2011, color gris techno, placa: RIM 763 Motor: CBS572531, agradeciendo se sirva inscribir la cancelación de dicho gravamen en el registro correspondiente, se da por hecho que el crédito otorgado para la compra del vehículo ya fue cancelado en su totalidad.

B). INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Como se ha señalado en esta contestación entre mi poderdante y el demandante no existe obligación alguna de carácter pecuniario al no haber firmado pagare alguno y habiendo cancelado el vehículo a su anterior dueño en su totalidad.

C). FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material y es aquí donde se aprecia claramente que el demandado **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO** carece de legitimación por pasiva, toda vez que **nunca suscribió documento alguno que lo comprometiera con la parte actora**, para el caso que nos atañe con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA.

D). FALTA DE CONDICIONES DENTRO DEL DOCUMENTO PARA LA CALIDAD DE TÍTULO EJECUTIVO Y FALTA DE EJECUTABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.

Entendido el título ejecutivo como el documento o conjunto de documentos que contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor y a favor del acreedor, proveniente de aquél, se puede afirmar que la obligación cuyo pago se intenta ejecutivamente si consta en distintos documentos integrantes todos de una misma obligación, configurativos por tanto del denominado por algunos títulos ejecutivos complejos. Ahora bien, los documentos aportados como título de ejecución son todos suscritos por el señor JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR y por ninguna parte se está obligando al señor EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO para con el banco BBVA.

E). FALTA DE REQUISITO FORMAL DEL TITULO.

Se observa que dentro del lleno del título valor no se vislumbra firma alguna del señor EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO quedando así de esta manera invalidada e inexistente no siendo clara la obligación.

Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor. Presupuesto que no se cumple.

Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento este medio defensivo en la norma que establece los requisitos para el registro como el modo de 'traditar' la propiedad del vehículo automotor, se torna en una obligación de estar aparejado con las exigencias previas para perfeccionar lo solicitado. Desde un comienzo si a la Secretaria de Movilidad se le hubiera solicitado solamente el traspaso del vehículo dejando la prenda vigente, ellos no lo hubieran aprobado, toda vez que es un pre-requisito el inmediato levantamiento del gravamen (prenda).

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2011

Radicación No. 2057

11001-03-06-000-2011-00027-00

Referencia: Propiedad de los vehículos automotores. Traspaso y trámite. Aplicación en fusión de sociedades comerciales e instituciones financieras.

La ley 769 del 20021, Código Nacional de Tránsito Terrestre, rige en todo el territorio nacional y dispone que, en ejercicio del derecho de circulación, las personas están sometidas a la intervención o reglamentación de las autoridades (Art. 1º, modificado por el Art. 1º de la ley 1383 del 2010).

La ley en cita define el registro terrestre automotor como "el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los

121

LUZ ELENA CAPACHO TORRES
ABOGADA

CARRERA 69 No 25B-44 LOCAL 102A-CORREO- alcator49@hotmail.com.

vehículos automotores terrestres", de acuerdo con los "actos, contratos, sentencias, decisiones administrativas, judiciales o arbitrales, como también, con adjudicaciones, modificaciones, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio para que sea oponible a las autoridades y a terceros" (Art. 2º); obliga a la matrícula de todo vehículo automotor ante un organismo de tránsito, cancelando los derechos y los impuestos establecidos (Art. 39); y para la tradición del dominio del vehículo automotor, exige la entrega material y la inscripción en el organismo de tránsito (Art. 47).

El Ministerio de Transporte, mediante la resolución 4775 del 2009, expidió el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores, en el cual definió el traspaso como la "inscripción de la transferencia de la propiedad de un vehículo" (Art. 3º); reguló su trámite (Art. 6º); y dispuso como "obligación del vendedor registrar ante el organismo de tránsito el traspaso de la propiedad, sin perjuicio de que el comprador pueda igualmente efectuarlo, previa demostración de la existencia del contrato de compraventa firmado por las partes, o cualquier tipo de contrato o documento en el que conste la transferencia del derecho de dominio del bien", reiterando que "el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor requiere de su entrega material y de su inscripción ante el Organismo de Tránsito donde esté matriculado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo..." (Art. 18).

PRUEBAS

DOCUMENTALES. - Con la presente contestación allegó a su despacho los siguientes documentos para que se le dé su debido valor probatorio:

- Fotocopia del contrato de compra venta vehículo automotor
- Fotocopia del FUNAL (formulario único nacional)
- Recibo del pago derechos de levantamiento de prenda y traspaso
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo sin prenda.
- Fotocopia de la carta suscrita por BBVA.
- Certificado de tradición del vehículo actualizado sin la prenda.
- Recibo de pago del nuevo certificado de tradición.

ANEXOS

Todas las del capítulo de pruebas.

Tenga en cuenta su señoría las pruebas aportadas el día 15 de agosto en el recurso de reposición contra el mandamiento de pago impetrado ante su honorable despacho, ya que allí se anexaron documentos originales.

NOTIFICACIONES

Las recibié en la secretaria de su despacho y en la carrera 69 No 25B-44 Local 102A, correo electrónico alcator49@hotmail.com y Nro. de celular 318-3849077

Del señor juez


LUZ ELENA CAPACHO TORRES
C.C. No 51.636.069 de Bogotá
T.P. No 99.571 del C.S de la J.

172

Bogotá D.C., 19 de Junio 2015

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Obrando en mi calidad de Representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARÍA "BBVA", les informo que cancelamos la prenda ablerta y sin tenencia constituida sobre el vehículo de propiedad del Señor JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR identificado con Cédula de Extranjería No. 385.767, según los datos descritos a continuación:

MARCA	:	CHEVROLET
CLASE	:	CAMPERO
CHASIS	:	3GNFL7EY1BS572531
MODELO	:	2011
COLOR	:	GRIS TECHNO
PLACA	:	RIM763
MOTOR	:	CBS572531

Agradecemos se sirva inscribir la cancelación de dicho gravamen en el registro correspondiente.

Para tal fin anexamos copia del certificado de existencia y representación legal.

Cordialmente,

B. PERSONAL WORLD TRADE CENTER

LEYDY CAROLINA MONTERREY OSPINA

Gerente

BANCA PERSONAL WORLD TRADE CENTER

adelante.

☐ Bogotá 401 00 00, Medellín 493 83 00, Cali 889 20 20, Barranquilla 350 35 00, Bucaramanga 630 40 00.

☐ Nacional 01 8000 912 227 ☐ www.bbva.com.co

Jul 2015

173



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009837409

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
RIM783	CHEVROLET	CAPTIVA SPORT	2011
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
2.997	GRIS TECHNO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
CBS572531	N	3GNFL7EY1BS572531	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
3GNFL7EY1BS572531	N	3GNFL7EY1BS572531	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
CONTRERAS ACERO EDGAR AVILIO	C.C. 13828440		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

264

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE

FECHA IMPORT.

PUERTAS

482010000383627

16/12/2010

4

LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD

SERVICIO

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

25/04/2011

04/07/2015

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT01005864347

**Certificado de tradición**

Nro. CT530034141

El vehículo de placas RIM763 tiene las siguientes características:

Placa:	RIM763	Clase:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	GRIS TECHNO		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3GNFL7EY1BS572531	Motor:	CBS572531
Chasis:	3GNFL7EY1BS572531	Línea:	CAPTIVA SPORT
VIN:	3GNFL7EY1BS572531	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	2997	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482010000383627 con fecha de importación 16/12/2010, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0757 del 22-02-2017, Radicado en SDM el 03-03-2017 Nro de expediente 11001310301920160055400, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 19 CRR 9 # 11 - 45 P 2 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO BILBAO VIZCAYO ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA en contra de JOSE GREGORIA VIÑOLA SALAZAR Y EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

Prenda o Pignoración☒ No registra actualmente**Propietario(s) Actual(es)**

EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

Historial de propietarios

24/06/2015 De JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, A EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ACA: RIM763



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT530034141

Observaciones:

[Dado en Bogotá, 09 de agosto de 2017 a las 11:02:35]

A solicitud de: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO con C.C. C13828440 de Bucaramanga.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMÍREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
01.312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactanos@simbogota.com.co
Centro de Atención al Usuario 071 de 2007, SIM © 2016

sim
servicios integrales para la movilidad


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Derechos			
Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Derecho levantamiento prenda	1	42.000
2	Derecho Solicitud de trámite	2	21.000
3	Derecho Licencia de Tránsito	2	14.200
4	Derecho Traspaso	1	62.900
5	Derecho RUNT	1	7.600
6	Derecho Ministerio	1	49.100
7	Retención en la fuente	1	357.000
Nro de liquidacion RUNT 800000000029651399 Trámite(s): Traspaso, Levantamiento de prenda			
Total			553.800

Fecha: 24/06/2015 Hora: 11:27 Nro. 53560244186
Tipo: Carro Part. FUN Identificador: RIM763
Cédula: FUN

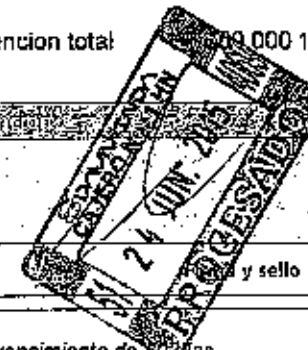
Solicitante: C13828440 EDGAR AVILLO CONTRERAS ACERO
Forma de pago: Efectivo
PITS: Toberin
Valor a pagar

QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS

ID: Nombre: JOSE GREGORIO VIALA SALAZAR
Nro. E385767 Avalado por: JOSE GREGORIO VIALA SALAZAR

1 Retencion total 357.000 100,00000 1 357.000

Valor a pagar 553.800



Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



LIBERTAD Y ORDEN

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL
REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO

NOMBRE

CIUDAD

CODIGO

FECHA DE TRAMITE

DIA

MES

AÑO

COT-311 11011

2. PLACA

LETRAS

NUMEROS

R1H 760

3. TRAMITE SOLICITADO

1. MATRICULA/REGISTRO	2. TRASPASO	3. TRASLADO MATRICULA/REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGRABAR MOTGR	8. REGRABAR CHASIS	9. TRANS FORMACION	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC. PRENDA	12. LEVANTA PRENDA
13. CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATRICULA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	18. OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CASAPERO	MICROBUS
					X	
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
VILLALBA		DIAZAR		JOSE GREGORIO				
C.C.	MIT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENT.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	X	T	U	D	385767
DIRECCION			CIUDAD			TELEFONO		
C/A 11111111111111111111			C/ROSA			3748154		
FIRMA DEL PROPIETARIO								
X [Firma]								

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
GARCIA		FERRER		CARLOS AGILIO				
C.C.	MIT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENT.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	13078-110
DIRECCION			CIUDAD			TELEFONO		
C/A 11111111111111111111			C/ROSA			3748154		
FIRMA DEL COMPRADOR								
X [Firma]								

5. MARCA

6. LINEA

7. COMBUSTIBLE

CHEVROLET	CARINA	X	2	3	4	5	6	7	8
8. COLORES					9. MODELO		10. CILINDRADA		
GRIS					2011		2997		
11. CAPACIDAD Kg/Psl.		12. BLINDAJE SI ☐ NO ☐		13. DESMONTE BLIND SI ☐ NO ☐		14. POTENCIA/HP			
2		Resolución No. (DD/MM/AÑO)		Resolución No. (DD/MM/AÑO)					

15. CARROCERIA

CODIGO
TIPO
WAGON

17. IMPORTACION O REMATE

IMPORTACION		REMATE			
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO		FECHA			
		DIA		MES AÑO	

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
0123456789	SI ☐ NO ☐
No. DE CHASIS	REGRABADO
36411111111111111111	SI ☐ NO ☐
No. DE SERIE	REGRABADO
11111111111111111111	SI ☐ NO ☐
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICULAR	PUBLICO	DIPLOMATI.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
X	2	3	4	5	6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE	NIT

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.



VA- 08940360

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá D.C 10-10-2014

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación José Gregorio Niño Salazar C.C. N° 385767

Nombre e identificación

DIRECCIÓN Carrera 114A N° 77D-20 - Torre 2. APTO 303

COMPRADOR (ES):

Nombre o identificación Edgór Avilio Contreras Acero C.C. N° 13828440

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: Calle 154 # 17-50 Bogotá D.C

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Camioneta

MARCA Chevrolet

MODELO 2011

TIPO DE CARROCERÍA Wagon

COLOR Gris Techno

MOTOR N° C85572531

CHASIS N° 36NFL7EY1B5572531

SERIE N° 36NFL7EY1B5572531 PUERTAS 5

CAPACIDAD 5 Pss

ACTA O MANIFIESTO N° 482010000383627 CIUDAD Bogotá D.C

FECHA 16-12-2010

SITIO DE MATRÍCULA Bogotá D.C PLACA N° RIM 763

SERVICIO Particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descto las partes acuerdan la suma de: cuarenta

millones de pesos mlete

(\$40.000.000.00)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Treinta millones de pesos mlete

(\$30.000.000.00) a la firma de la promesa de compraventa y los diez millones de pesos mlete (\$10.000.000.00) al transpaso y Registro.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato:

Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR

(ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de

los () días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del

presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os)

así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA

DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del

presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del

Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla

una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de ()

salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en

cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma

de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLÁUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

Bogotá D.C.

, el día Diez

(10)

del mes de Octubre

, del año 2014

()

VENDEDOR

COMPRADOR

Jose Vinola

edgort contreras

C.C. No. C.E. N° 385767

C.C. No. 13828440

TESTIGO

TESTIGO

C.C. No.

C.C. No.

175

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN PERSONAL

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. Compareció:

CONTRERAS ACERO, EDGAR AVILIO
quien exhibió C.C. 13828440
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 10 de Octubre de 2014

x 
FIRMA DECLARANTE

NOTARIA
77



LMA5ENVEC9BK5QOY

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

nuk7lcjhhnh7hj

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



JAR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN PERSONAL

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. Compareció:

VIÑOLA SALAZAR JOSE GREGORIO
quien exhibió C.C. 385767
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. Viernes, 10 de Octubre de 2014


FIRMA DECLARANTE

NOTARIA
77



T74Q8QULIC9ZHRK

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

w3cedex1x1s1x2

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA 77 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



JAR

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

182
JUZ 19 CIVIL CTO BG
AUG 24 '17 PM 4:21

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR.

NO. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandado ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

Enterado de los documentos aportados por el recurrente, y los cuáles no conocí sino hasta el traslado surtido por la secretaría del juzgado, los puse en conocimiento de mi representada.

Estudiada la situación, mi representada no puede desmentir la veracidad del documento con el cual se disponía la cancelación del contrato de prenda.

Sin embargo, tanto el suscrito como mi representada dejamos de presente que obramos de buena fe, en el convencimiento de que continuaba vigente el contrato de prenda, no sólo por su existencia física sino, más aún, por la permanencia de la inscripción certificada por el registro público a través de dos documentos que obran en el expediente, de fechas 15 de junio de 2016 y 26 de mayo de 2017, expedidas por el SIM, con el aval del RUNT.

Resulta incomprensible que, con las consecuencias propias de un registro público, esta entidad haya sido capaz de certificar la vigencia del contrato de prenda, y luego cancelarlo, pese a que ya se encontraba fuera del comercio en virtud del embargo inscrito.

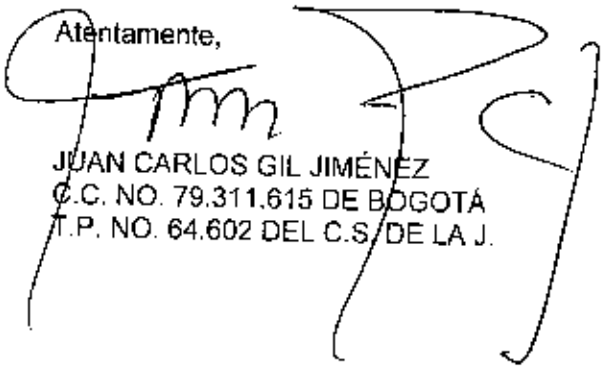
Pero como advierto atrás, no tenemos elementos de juicio para desconocer el escrito de cancelación de la prenda, ni oponernos a la conclusión del SIM, si bien su actuación no ha sido ortodoxa.

Frente a la realidad de la certificación aportada por el recurrente, queda sin valor la calidad de demandado del señor ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, pues su legitimación en causa por pasiva dependía exclusivamente de la condición de propietario del vehículo y la vigencia del contrato.

No vale de nada destacar que la prenda fue constituida abierta y sin límite de cuantía, lo que haría que fuera garantía de todas las obligaciones que se demandan, pues todo se derrumba frente a la cancelación de la inscripción del contrato.

En consecuencia, convenimos en que el señor ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO ya no puede conservar la calidad de demandado, y que el bien no puede seguir afecto al proceso, por lo que la medida cautelar debe cancelarse inmediatamente.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Rad: 1100131030192016- 0554 00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 342 del C. de P. C., y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora obrante a folio 180, se acepta el desistimiento de la demanda respecto del demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

En consecuencia, el proceso continúa con el demandado JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los bienes del demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

Oficiése a la entidad respectiva, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar correspondiente.

Se condena en costas y perjuicios a la parte demandante según lo dispone el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. de P..

Por secretaria liquídense teniendo en cuenta para ello las agencias en derecho, las cuales se fijan en la suma de \$22.000.000 ⁹⁹

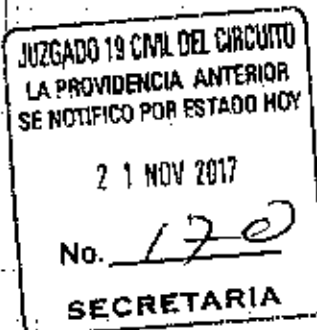
Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de decidir los recursos de reposición y apelación aquí interpuestos por el demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO

NOTIFQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ

(2)



Confirmar y E-Transmitir

183

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR.

NO. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto le manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y APELACIÓN SUBSIDIARIA, en contra de la providencia de fecha 17 de noviembre de 2017, a través de la cual dice aceptar el desistimiento presentado por la parte actora, y abstenerse de resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado Édgar Avilio Contreras Acero.

Objeto.

La finalidad de este recurso es que se revoque la decisión, y en su lugar se proceda a resolver el recurso interpuesto por el demandado.

Fundamentos

Mi presentada no ha presentado ningún desistimiento, ni mi escrito de fecha 24 de agosto de 2017 citó directa o indirectamente el art. 342 del antiguo C. de P.C., ni el actual art. 314 del C.G. del P., tampoco señalé que fuera la intención de mi representada renunciar a las pretensiones, en virtud a que las obligaciones que se cobran, efectivamente están vigentes e insolutas.

Así las cosas, no resulta coherente que el despacho lea en mi escrito la palabra desistimiento o renuncia a las pretensiones, o interprete cuál fue la intención de mi representada, pues los requisitos exigidos por las disposiciones citadas para viabilizar el desistimiento son absolutamente puntuales.

Le pido el favor al despacho que decida el recurso que interpuso el demandado Contreras Acero, y al hacerlo, evalúe la situación presentada que es totalmente sui generis, que como tal debe recibir una decisión igualmente especial.

Es claro que no se trata de si los pagarés base de la acción efectivamente lo son, o les falta algún requisito formal, o si los contratos de prenda o hipoteca aportados, reúnan o no los requisitos formales, por cuanto, en verdad los reúnen.

Resulta claro que el examen en conjunto de los documentos base de la acción que hizo el despacho para librar el mandamiento de pago, fue exactamente el mismo que hizo el suscrito para presentar la demanda, con la misma idéntica conclusión: que prestaban mérito ejecutivo en contra de los dos demandados, y puntualmente contra el señor Contreras Acero, por tener la calidad de propietario del vehículo gravado con prenda y estar inscrito el contrato de prenda que garantizaba el pago de las obligaciones demandadas.

Y a ello concluimos tanto el despacho como el suscrito apoderado de la parte actora, básicamente con vista en el certificado de tradición expedido por el SIM, que se trataba de un documento público con las consecuencias que señala el art. 257 del C. G. del P., que dice: "Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las

184
declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.", fuerza probatoria que se reitera en el transcurso del proceso, luego de librado el mandamiento ejecutivo con el segundo certificado de fecha 26 de mayo de 2017, donde reiteró la vigencia del contrato de prenda.

Corolario de lo anterior, la ineludible pregunta que debe responder el juzgado en este momento es: hasta cuándo tuvo vigencia la inscripción del contrato de prenda, y si efectivamente estaba vigente para cuando se libró el mandamiento ejecutivo.

Frente a esta realidad no puede el despacho afirmar válidamente que la acción presentada por mi representada haya sido abusiva, o que haya estado basada en documentos que no reunían los requisitos legales, o, lo más importante, que el despacho se equivocó al librar el mandamiento ejecutivo.

No digo que el demandado no tenga razón en su reclamo, en el sentido que la acción no puede seguir en su contra, pero eso no quiere decir que mi representada deba ser condenada en costas y perjuicios, pues como he reiterado la vinculación que hizo del tercero Contreras Acero se hizo exclusivamente por error a que fuimos inducidos por el SIM a través de sendos documentos públicos.

Lo anterior quiere significar que en puridad de verdad el mandamiento de pago en su momento tuvo suficiente respaldo legal, pero que el proceso no puede continuar contra este tercero por una circunstancia especial, especialísima, inusual, sui generis, que se escapa a la voluntad de la parte actora, del despacho e incluso del mismo señor Contreras.

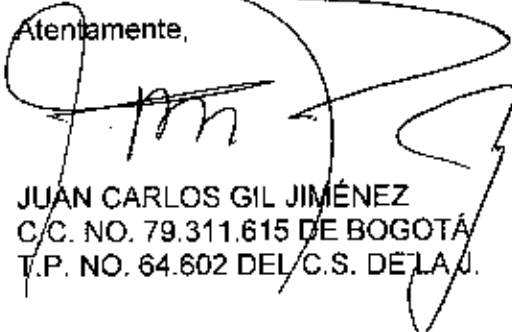
Señor Juez Ud. debe encontrar una solución para esta situación, pues para eso tiene toda la capacidad que le confiere la Constitución, la Ley y la jurisprudencia, que no puede ser otra que adoptar una medida de saneamiento, que si bien no es revocar un mandamiento ejecutivo librado con apego a la legalidad, ni tampoco reconocer un desistimiento que no se ha presentado, si tiene que ser la desvinculación de un tercero llamado al proceso por el engaño de la propia autoridad pública representada en el SIM.

Hasta el momento no he visto otro documento público que explique la ilegalidad de dos certificados (documentos públicos también) que se presentaron para causar efectos judiciales, ya que lo correcto por parte de esta autoridad debió ser dar alcance a los certificados expedidos, explicando que el Estado se había equivocado, e, inmediatamente advirtió su inexplicable error, haber cancelado la inscripción del embargo, y con ello la vinculación del señor Contreras ya no tendría efecto.

En consecuencia, solicito:

1. Revocar el auto recurrido, que acepta un desistimiento no presentado.
2. Negar la Reposición interpuesta por el señor Édgar Avilio Contreras Acero.
3. Adoptar como medida saneamiento, declarar sin valor ni efecto el mandamiento ejecutivo librado contra el señor Édgar Avilio Contreras Acero, y por consiguiente, decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de su propiedad.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.



185

DESPACHO COMISORIO No. 103

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO) PERMANENTE Y DE
DESCONGESTION Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTÁ

HACE SABER:

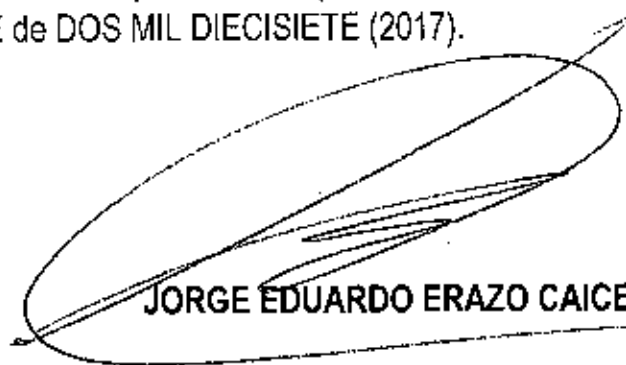
Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Prendario de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Contra **JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, se le COMISIONA para la práctica de la diligencia de secuestro del ubicado en la CALLE 78 B No. 114-41 APTO 303 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA de la ciudad de Bogotá, Matricula inmobiliaria No. 50C-1753054

Se anexa al presente copia del auto que ordena la comisión, en el cual se designó con amplia facultades para nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales

Obra como apoderado de la parte actora, JUAN CARLOS GIL JIMENEZ con C.C. 79311615 de BOGOTÁ y T.P.64602 del C.S.J.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017).

El secretario,


JORGE EDUARDO ERAZO CAICEDO

Recibido
79311615
7964602

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO 1100131030192016 – 00554 00

Se fija en traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN que antecede, por el término de TRES (3) días - artículo 110 del C.G.P.

Inicia: 27 - 11 - 2017 a las 8 A.M.

Finaliza: 29 - 11 - 2017 a las 5 PM..

JORGE EDUARDO ERAZO CAICEDO
Secretario



106

SEÑOR.

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO

RAD: 2018-554.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO Y OTRO.

NOV 28 '17 PM 3:41

187

LUZ ELENA CAPACHO TORRES abogada en ejercicio, civil y profesionalmente identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma por el presente de manera comedida y respetuosa concurre ante el señor juez, en condición de apoderada judicial de la parte demandada, señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, para descorrer el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte activa contra la providencia del 17 de noviembre de 2017 por medio del cual se acepta el desistimiento presentado por la parte actora y se solicita resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS** como demandado, lo cual hago con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Viendo que la finalidad del recurrente es que se revoque la providencia del 17 de noviembre hogano bajo el entendido que se dice., el despacho en aceptación al escrito presentado descorriendo el recurso de reposición del aquí demandado ha dado por desistida las pretensiones de la demanda en cuanto se hacían exclusivamente con referencia al señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO** y solicitando, unido a lo anterior, el dar respuesta al recurso de reposición presentado.

La parte demandante al reconocer la legalidad del documento aportado dentro del recurso de reposición del demandado (carta dirigida a la Secretaria de Transito y Transportes de Bogotá y suscrita por la Gerente de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** banca personal **LEYDY CAROLINA MONTERREY OSPINA** adiada 19 de junio de 2015, donde ordena el levantamiento de la prenda abierta y sin tenencia del vehículo de placas RIM 763), no le cabe otra razón sino la de reconocer el grave error en que habían incurrido al llamar a responder a mi prohiado por algo que ya se había definido para el año 2015, asculándose en la permanencia de la inscripción de la prenda certificada por el organismo de transito sin respetar el documento antes mencionado y desconociendo que la Secretaria de Transito nunca realiza tramites de transferencia de dominio de un vehículo (traspaso) sin cumplir con el lleno de los requisitos exigidos por ellos como lo es el **obligatorio** levantamiento de prenda.

En consecuencia, **acepta** la parte demandante que el señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO** ya no puede conservar la calidad de demandado motivo por el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar.

Ahora bien, para el caso que nos atañe, ¿cómo deben interpretarse la solicitud anteriormente descrita?, no cabe más, sino que pensar que al renunciar a lo solicitado es un desistimiento; es el abandono voluntario y consiente del proceso iniciado por parte de la demandante hacia el señor Contreras. Por lo tanto, podemos decir que nos encontramos ante la actuación de la parte que inició el proceso

Encaminada a ponerle fin de forma anticipada.

Esa decisión que aborta, en cierto modo, el devenir del proceso ha determinado que parte de la doctrina considere el desistimiento como una *crisis procesal* o *forma anormal de terminación del procedimiento*, por contraposición a la que puede considerarse como forma normal de terminación, que es el dictado de la correspondiente sentencia sobre el fondo del asunto, una vez celebrado el juicio entre las partes litigantes. En verdad, lo que sucede es que al exteriorizarse anticipadamente la voluntad de levantar la medida cautelar resulta innecesaria la continuación del mismo hasta el dictado de la sentencia.

En cuanto a la apreciación que hace el recurrente al manifestar que el despacho se abstuvo de resolver el recurso interpuesto por la pasiva, cabe resaltar que no era necesario, toda vez que dentro del escrito presentado por el aquí demandante manifiesta claramente que cambia la situación del accionante frente al accionado, porque se configura, en consecuencia, una inexistencia del objeto jurídico.

Aol las cosas, se observa que hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, como en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez debe tomar una decisión.

Se percibe que no hay lugar a emitir un pronunciamiento de fondo dentro del presente asunto porque hay carencia actual de objeto por sustracción de materia. En efecto, la pretensión presentada mediante recurso, en el sentido de solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas RIM 763 ya fue satisfecha, toda vez que en el escrito allegado al expediente descorriendo el recurso de reposición se solicitó al despacho por la parte demandante la desvinculación inmediata del proceso con respecto al demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO y el levantamiento de la medida cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Así en el artículo 42 del C.G. del P. Deberes del juez. Son deberes del juez.

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso

Consagra el C.G. del P. en su Artículo 43. Poderes de Ordenación e Instrucción:....

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

Es así que la Carta Magna en su artículo 226 señala: "La administración de Justicia es pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los

188

términos procesales se absolverán con diligencia y su cumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo". (Subrayado por fuera del texto original).

Y en el artículo 230.- señala: "Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

Como lo señala la Corte en Expedi. T-579.773 En apoyo de lo anterior, considera que el principio de libre apreciación de las pruebas no puede llevar al juzgador a desconocer a su arbitrio determinados elementos probatorios, por el contrario, su finalidad consiste precisamente en valorar todo el acervo probatorio con el objeto de realizar su función jurisdiccional. Así, a título de ejemplo, el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil aplicable por remisión a los procesos de tutela (Artículo 4° del Decreto 306 de 1992), establece que: "Son deberes del juez. 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal (...)". (subrayados por fuera del texto original).

Por consiguiente, aun cuando los jueces gozan de libertad para valorar el material probatorio con sujeción a la sana crítica, no pueden llegar al extremo de desconocer la justicia material, bajo la suposición de un exceso ritual probatorio contrario a la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.). Por ello, es su deber dar por probado un hecho o circunstancia cuando de dicho material emerge clara y objetivamente su existencia.

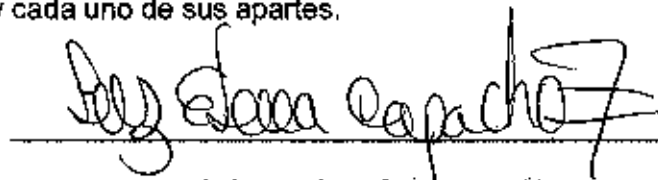
Ahora bien, la Ley procesal establece como límite a la sana crítica del juez, el reconocimiento de "las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos" (art. 187 C.P.C.).

Por consiguiente, los jueces son autónomos e independientes para elegir las normas jurídicas pertinentes al caso en concreto, para determinar su forma de aplicación, y para establecer la manera de interpretar e integrar el ordenamiento jurídico. Sin embargo, en esta labor no les es dable apartarse de los hechos, o dejar de valorar las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso y, menos aún, desconocer las disposiciones constitucionales o legales. Recuérdese que la justicia se administra en relación con los hechos debidamente probados y, a su vez, con sujeción a los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, tales como, la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y los principios de necesidad y valoración uniforme y en conjunto de la prueba (artículos 6°, 29, 228 y 230 de la Constitución Política).

SOLICITUD

Señor juez, me permito de la manera más atenta y formal, y siempre guardando el debido respeto, solicitarle como objeto del presente escrito mantener incólume la providencia recurrida en todos y cada uno de sus apartes.

Del señor juez



LUZ ELENA CAPACHO TORRES
C.C. No 51.636.069 de Bogotá
T.P. No 99.571 del C.S de la J.

Señor
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

NOV 29 '17 PM 12:41

JUZ 19 CIVIL CTO 26

90

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

RADICACION No. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar, con base en el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1752980, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, zona CENTRO, en los cuales consta la inscripción de la medida de embargo, y que obra en el expediente a folios 97 a 102, se sirva **decretar el secuestro de dicho inmueble**, fijando fecha y hora para la realización de la diligencia, o comisionando para tal efecto.

Con éste, devuelvo el Despacho Comisorio No. 103 del 24 de noviembre de 2017, librado para el secuestro de la otra matrícula aquí embargada, pero el cual adolece del número de radicación del proceso.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. No. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. No. 64.602 DEL C.S. DE LA J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Diecinueve Civil del Circuito D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 103

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO) PERMANENTE Y DE
DESCONGESTION Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Prendario de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Contra **JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, se le COMISIONA para la práctica de la diligencia de secuestro del ubicado en la CALLE 78 B No. 114-41 APTO 303 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA de la ciudad de Bogotá, Matricula inmobiliaria No. 50C-1753054

Se anexa al presente copia del auto que ordena la comisión, en el cual se designó con amplia facultades para nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales

Obra como apoderado de la parte actora, JUAN CARLOS GIL JIMENEZ con C.C. 79311615 de BOGOTÁ y T.P.64602 del C.S.J.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017).

El secretario,

JORGE EDUARDO ERAZO CAICED



Carrera 9 No. 11 — 45 Piso 2 Torre Central

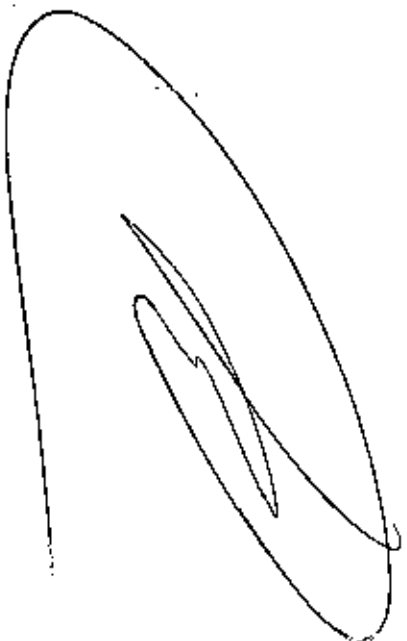
Complejo Judicial el Virrey teléfono 2820099

www.ramajudicial.gov.co

Correo institucional: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

105 DIC. 2017

venção Término
Resduar Reposição

A handwritten signature, possibly reading 'L. B.', is enclosed within a large, hand-drawn oval.

192

D

Señor
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEC 7 '17 PM 12:57

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA
JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

No. 2016/00554 ✓

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le apor to las guías EL LIBERTADOR, mediante Guía (s) Número (s) 943472, con las cuales se entregó el citatorio del Art. 291 del C.G.P., a los demandados, con resultado positivo.

En consecuencia, una vez vencido el término para la notificación, le informo que procedemos a remitir el Aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago al demandado, en las direcciones anotadas a continuación:

JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR
CARRERA 114 A NUMERO 77 D 20 TORRE 2 APTO. 303
BOGOTA

ANEXO: UN (1) ARANCEL JUDICIAL

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. No. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. No. 64.602 DEL C. S. DE LA J.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

193

Guía N°

943472

Sr.

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

DIRECCIÓN CR 114 A NUMERO 77 D 20 TORRE 2 APTO 303

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2016-0554

FECHA DE INGRESO 2017/11/24

FECHA DE ENTREGA 2017/11/25

Observaciones

GUARDA CRUZ CON SELLO LA ROTANA APTOS
JB,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ



EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

~~Código Postal~~ 650001 34

NIT 362.035.97T.1

Resolución 002256 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045

B43472

194

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 24 | 31 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

W643125 1A 127

REMITENTE

DESTINATARIO

JLR

PROCESO

20250554

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

ESVA COLOMBIA

DIRECCIÓN: CR 43A y SUR 31 P 7

CITY: BOGOTA

TELÉFOND: 3782200

NOMBRE: JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

DIRECCIÓN: CR 114 A NUMERO 77 D 20 TORRE 2 APTO 303

CIUDAD: BOGOTA, BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111037

Observations

Recibido por El Libertador:

ÁREA MINORISTA

Remitting:

943472

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ

 Ministerio de Salud y Seguridad Social República de Cuba		NOMBRE: _____ DIRECCIÓN: _____ CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____
COD. POSTAL: _____ con altura _____ COD. DIRECTO: _____ COMUNICACIÓN DIRECTA ART. _____	21 LA ROTANDA APARTAMENTO 1600-220-163-2 1600-220-163-2	Argumento No. 151 No. 151 Sentencia Origen
Paso por crematorio	RECEPCION	Firma de qu... 6

Comercialista no ubicada
No existe la dirección
No trabaja o no trabaja en el lugar
Se busca a recibir la comunicación
Otro Cual?

Firma de quien recibió a conformidad:

c.c

C2U?

 Ministerio de Agricultura y Ganadería Estilo de Vida con altura	LA PIRANA	LA PIRANA	20.000
	APAR	OTROS:	5
	NITRÓGENO		50
	RECUBRIMIENTO	TOTAL:	20.000

195

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 NUMERO 11- 45 PISO 2 VIRREY TORRE CENTRAL

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ^{24 NOV. 2017}
ART. 291 C.G.P.

FECHA _____

Señor
JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR
CARRERA 114 A NUMERO 77 D 20 TORRE 2 APTO. 303
BOGOTA

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2016 - 00554

PROVIDENCIA A NOTIFICAR

Fecha de Providencia

MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO QUE REPONE Y CORRIGE MANDAMIENTO PAGO
CORRIGE MANDAMIENTO PAGO

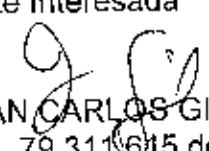
5 SEPTIEMBRE 2016
2 FEBRERO 2017
17 FEBRERO 2017

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Parte Interesada


JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. 79.311.615 de Bogotá
T.P. 64.602 C.S.J.





Banco Agrario de Colombia

NIT: 800.037.800-8

21/07/2017 15:02:01 Cajero: lomartin

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 485169683

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5548500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

21/07/2017 15:02:01 Cajero: lomartin

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 485169683

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- B

21/07/2017 15:02:01 Cajero: lomarlin

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 485169683

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



199

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete

Rad: 1100131030192016- 00554 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del proveído 17 de noviembre de 2017, por medio del cual se aceptó el desistimiento presentado por dicho extremo procesal, absteniéndose de resolver el recurso de reposición interpuesto por Edgar Avilio Contreras Acero, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares frente a los bienes del aludido demandado, condenándose en costas y perjuicios a la activa.

Se fundamentó el medio de inconformidad en que la activa no ha presentado ningún desistimiento, ni el escrito presentado citó directa o indirectamente el art. 342 del antiguo C. de P.C., ni el actual art. 314 del C. G. del P., como tampoco señalarse que fuera la intención del ente demandante renunciar a las pretensiones, en virtud de que las obligaciones que se cobran, efectivamente están vigentes e insolutas, debiendo decidirse el recurso de la pasiva.

Alega el recurrente que no es que el demandado no tenga razón en su reclamo, en el sentido que la acción no podía seguir en su contra, pero eso no quiere decir que la demandante deba ser condenada en costas y perjuicios, ya que la vinculación que hizo el tercero Contreras Acero se hizo exclusivamente por error inducido por el SIM a través de sendos documentos públicos, no pudiéndose continuar el trámite contra el tercero por una circunstancia especial, que se escapa a la voluntad de la actora; del Despacho, e incluso del mismo señor Contreras.

Solicitó el recurrente se revocara el auto que aceptó un desistimiento no presentado, negando el recurso de reposición interpuesto por el señor Edgar Avilio Contreras Acero, adoptándose como medida de saneamiento, declarar sin valor ni efecto el mandamiento ejecutivo librado contra el aludido demandado, y por ende, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de su propiedad.

CONSIDERACIONES

De entrada el Despacho encuentra que los argumentos alegados por la parte recurrente se tornan ineficaces frente al auto objeto de impugnación, razón por la cual el mismo se mantendrá en su integridad.

El artículo 314 del C. G. del P., establece el desistimiento de las pretensiones de la siguiente manera:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

200

"Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

"En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

"El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

"El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

"Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".

En efecto, conforme se desprende de la lectura del memorial obrante a folio 180 del expediente, allegado por el apoderado judicial del extremo demandante, (al recorrer el recurso de reposición interpuesto por **Edgar Avilio Contreras Acero**), luego de hacer un análisis frente a la vigencia del contrato de prenda y la permanencia del mismo en el respectivo certificado, concluyó en que, se convenía con el aludido demandado, que éste ya no podía conservar tal calidad, no pudiendo el bien de su propiedad seguir afecto al proceso, debiéndose levantar la medida cautelar aquí practicada.

Luego, de la lectura del referido memorial y la norma anteriormente en citase desprende la intención de la activa de no seguir la acción ejecutiva en contra de **Edgar Avilio Contreras Acero**, llevando al Despacho a la conclusión del desistimiento de las pretensiones del escrito de demanda frente al aludido demandado.

Razonamiento anterior, el cual se desprende también del escrito de recurso objeto de estudio, ya que, el impugnante, pese mostrar su inconformidad frente a la decisión de desistimiento aquí declarado, solicita se deje sin valor ni efectos el mandamiento de pago librado contra el nombrado demandado, lo cual, no obstante tornarse improcedente, por encontrarse ajustado a derecho el eludido proveído al momento de proferirse, al procederse en tal sentido, implicaría como lo requiere el recurrente en el numeral tres del escrito obrante a folio 184, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas frente a los bienes de aquél, y como consecuencia de ello, conforme a los lineamientos dispuestos en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., la condena en costas y perjuicios, por lo que en uno u otro evento, las sanciones en la mencionada norma referidas se aplicarían sin distinción.

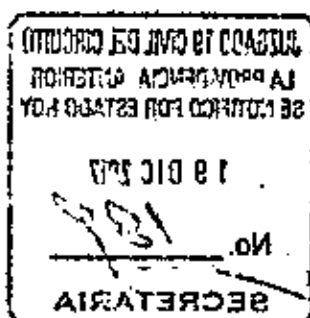
Ahora, en lo que a las afirmaciones del recurrente respecta, referidas al error en que fue inducido el extremo demandante por parte del SIM, frente a la vigencia de la inscripción de la prenda objeto de la acción aquí impetrada, para el Despacho se consideran improcedentes las mismas a efectos de atacar en debida forma el auto objeto de inconformidad, por no ser de la órbita de este Juzgado, establecer si la conducta del aludido ente es o no ilegal, pudiendo acudir tal extremo procesal ante la autoridad competente para que allí se realicen las correspondientes investigaciones que se consideren pertinentes y se tomen las decisiones a que hubiere lugar dentro del orden de sus competencias.

Por ende, al encontrarse el auto impugnado ajustado a derecho y no ser las manifestaciones alegadas por la parte recurrente, justificativas para reponer el mismo, este Despacho, se reitera lo mantendrá en su integridad.

00 42207 -8103910000000000 00

Las gestiones de notificación del demandado JOSÉ GREGORIO VINOJA SALAZAR, tendrán en cuenta el momento procesal oportuno.

(S)





EL LIBERTADOR

Guía N°

946736

Sr.

JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

DIRECCIÓN CR 114 A NUMERO 77 D 20 TORRE 2 APTO 303

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2016-0554

FECHA DE INGRESO 2017/12/11

FECHA DE ENTREGA 2017/12/14

Observaciones

GUARDA DIAZ CON SELLO LA ROTANA APTOS
JB.D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 8900136
NIT 860.095.977-1Resolución 002256 del 12 de Julio
de 2012 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.

011 010 010 010 010 010 010

946736

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 11 | 12 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15:21 | 14 | 12 | 17

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

19 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO

2016-0554

NOMBRE: JOSE GREGORIO VIOLA SALAZAR

NOMBRE: BBVA COLOMBIA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: N/A

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 371 2200

COD:

AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

DIRECCIÓN: CR 114 A NUMERO 77 D 20 TORRE 2 APTO 303

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111031

Recibido por:

ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):

128

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 14.400

Remitente:

946736

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

GUARDA
DIAZLA ROTANA
APARTAMENTOS

NIT. 901.386.762-5

VALOR TOTAL:

\$ 14.400

9-11-16
105
JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 NUMERO 11- 45 PISO 2 VIRREY TORRE CENTRAL

NOTIFICACION POR AVISO - ART. 292 C.G.P.

05 DIC. 2017

FECHA _____

Señores

JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

CARRERA 114 A NUMERO 77 D 20 TORRE 2 APTO. 303

BOGOTA

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2016 - 00554

PROVIDENCIA A NOTIFICAR

Fecha de Providencia

MANDAMIENTO DE PAGO

5 SEPTIEMBRE 2016

AUTO QUE REPONE Y CORRIGE MANDAMIENTO PAGO

2 FEBRERO 2017

CORRIGE MANDAMIENTO PAGO

17 FEBRERO 2017

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) arriba relacionada (s) y calendarada(s), proferida (s) dentro del indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Con este aviso se acompaña copia de las providencias arriba relacionadas.

Parte Interesada

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ

C.C. 79.311.615 de Bogotá

T.P. 64.602 C.S.J.



251 (firmado)
79 106
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

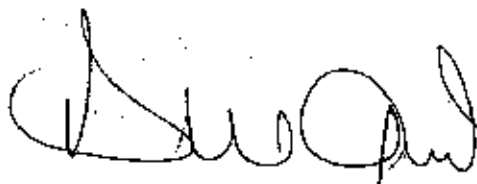
Rad: 1100131030192016 - 00554 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se corrige el mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que el proceso ejecutivo corresponde al hipotecario prendario y que el mismo se dirige en contra de JOSÉ GREGORIA VINOLA SALAZAR y EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

En lo demás continúa incólume.

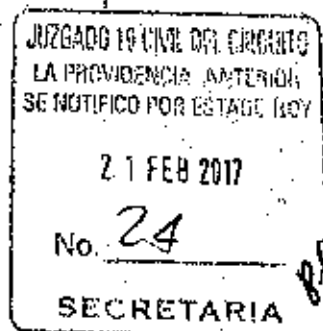
Notifíquese este auto a los demandados conjuntamente con el mandamiento de pago y auto del 2 de febrero de 2017.

Notifíquese,



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

Juez



*Partes
Dpto y stn
Cartera (16/11/17)*

*Pre Gregorio
Vincula*

109

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos de Febrero de dos mil Diecisiete

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

No. 110013103019201600554 00

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente al recurso de reposición, con subsidio de apelación, impetrado por el apoderado de la entidad demandante contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2016, por medio del cual se negó la acción prendaria en contra de los demandados por la suma garantizada, toda vez que en contrato de prenda no se identifica el número de placa del vehículo objeto de dicho gravamen.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2016 este despacho negó la acción prendaria sobre el vehículo al que alude la recurrente, toda vez que en el contrato de prenda no se identificó por su número de placa, el vehículo objeto de dicho gravamen.

No obstante lo anterior, y como quiera que se observa a folios 34 a 35 de la presente encuadernación, que el vehículo objeto de la medida, está identificado con placa número, RIM-763, como consta en el certificado de tradición y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto del presente recurso; la identificación echada de menos en el auto censurado es determinable con los datos anexos.

En consecuencia, este despacho debe revocar el numeral octavo del auto recurrido y en su lugar se decretará el embargo del vehículo de placas RIM-763, de propiedad del demandado. Líbrese oficio con destino a la Secretaría Movilidad de Bogotá D.C.

Por otra parte, Conforme a lo manifestado por el recurrente, el despacho a la luz de lo establecido en el art. 286 del C. G. del P., se procede a corregir el punto II del numeral 3º del proveído de fecha 05 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se liquidarán a partir del 24 de mayo de 2016 y no como allí quedó establecido.

Hecha la anterior corrección, en lo demás el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.:



RESUELVE:

1. Reponer el inciso VIII del auto de fecha 5 de septiembre de 2016, por medio del cual se negó la acción prendaria del vehículo de placas RIM-763.

2. DECRETAR el embargo del vehículo de placas RIM-763, de propiedad de demandado. Librese oficio con destino a la Secretaría Movilidad de Bogotá D.C.

3. Corregir el punto 3, numeral II del auto de fecha 05 de septiembre de 2016, toda vez, que los intereses moratorios deberán correr a partir del 24 de mayo de 2016, de conformidad con el pagaré relacionado en hecho segundo de la demanda. Oficiase a la Dirección Seccional de Impuestos Dian.

4. Hecha la anterior corrección, mantener en lo demás, incólume el auto de fecha 05 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

5. corregir el inciso final del auto objeto de réplica en el sentido de aclarar que se reconoce personería al doctor JUAN CARLOS GIL JIMENEZ y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE.

ALBA LUCIA GOYENCHE GUEVARA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17. Hoy 06 de 07 de 2017

La Secretaria

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis.
Rad: 1100131030192016 - 00554 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del demandante por reunir la anterior demanda los requisitos legales para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en especial los derivados de los arts. 467, 468 y 55 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de **Mayor Cuantía** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, contra **JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

I: Por el pagaré No. 00130317189600063451.

1.- **\$2.848.686,33** Mcte., capital correspondiente a las cuotas vencidas desde el 21-12-2015 hasta el 21 de julio de 2016.

2.- **\$10.235.391,99** Mcte., intereses de plazo correspondientes a las cuotas en mora, determinadas en el libelo de la demanda.

3.- **\$118.983.450,87** Mcte., capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidados a partir de la presentación de la demanda y de las cuotas en mora a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas para los créditos de vivienda.

II: Por el pagaré No. 3179600079820

1.- **\$16.308.522,00** Mcte., por capital (fl. 10).

2.- **\$1.379.674,90** Mcte., capital dos del referido pagaré.

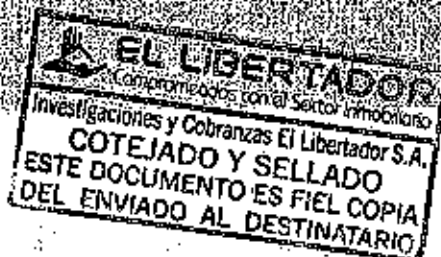
3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 9 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

III: Por el pagaré No. 3179600068229

1.- **\$74.984.051,00** Mcte., por capital (fl. 11).

2.- **\$9.096.396,70** Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 9 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.



IV.- Por el pagaré No. 3125000150894

1.- \$9.848.455,00 Mcte., por capital (fl. 12).

2.- \$1.760.971,00 Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 3 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

V.- Por el pagaré No. 3175000150886

1.- \$14.970.989,59 Mcte., por capital (fl. 15).

2.- \$2.686.044,00 Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 3 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

VI.- Por el pagaré No. 1589602180198

1.- \$95.167.088, Mcte., por capital (fl. 18).

2.- \$7.301.771,30 Mcte., capital dos del referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º, liquidados a partir del 9 de junio de 2016, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

VII: Sobre costas se resolverá oportunamente.

VIII: Negar la acción prendaria en contra de los demandados por la suma garantizada, toda vez que en el contrato de prenda no se identificó por su número de placa el vehículo objeto de dicho gravamen (fl. 31).

NOTIFIQUESE personalmente este proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo de los bienes hipotecados.

Librese el oficio respectivo a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconocer al Dr. LUIS CARLOS GIL JIMENEZ como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez



Señor
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JAN 12 11:18 PM 3:35

JUZ 19 CIVIL CIR DE

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BBVA COLOMBIA S.A. contra
JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

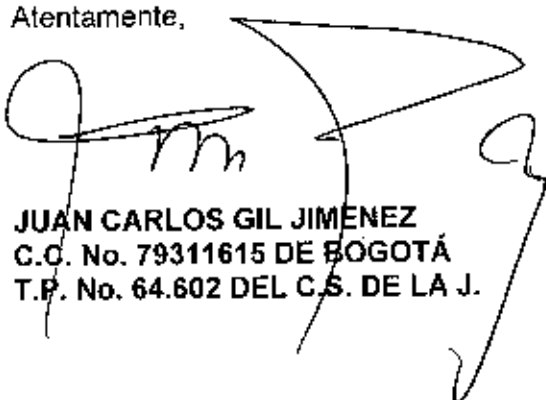
RAD. No. 2016/0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le acompaño copia del Aviso Judicial junto con sus anexos debidamente cotejados, con la pertinente constancia de haber sido recibido por la parte demandada, expedida por el operador de correo EL LIBERTADOR, mediante Guía (s) Número (s) 946736.

Con lo anterior se satisfacen los requisitos previstos en el Art. 292 del C.G.P., en cuanto al (a) demandado (a) JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, por lo que el (la) destinatario (a) ha quedado debidamente notificado (a).

Sírvase agregar estos documentos al expediente, con el fin de que se surtan los efectos legales pertinentes.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. No. 79311615 DE BOGOTÁ
T.P. No. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

17 Enero / 18 pagaron las copias
ordenadas en auto de fecha 18
Diciembre / 17 para el recibo de
alzada presentado dentro del
termino.

Para Clara Blum
Secretaria



212

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No 11 – 45 Piso 2 Torre Central
Complejo Judicial El Virrey
Tel. 282 00 99

Bogotá D.C., 16 de Enero de 2018

OFICIO No. 027

Señor(es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
CIUDAD

Ref: Proceso Ejecutivo con Título Prendario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, NIT NO. 8600030201 contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, C.C. NO. 385767 ÉDGAR AVILIO CONTRERAS, ACERO, c.c. no. 13.828.440 Rad. 110013103019201600554.

Por medio de la presente comunicación me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, por auto calendarado DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL DIECISIETE (2017), se dispuso oficiarle con el fin de que proceda a aclarar la anotación No. 12 en el sentido de indicar el trámite aquí cursante, cual es con garantía real (hipotecario) y no como en la aludida anotación quedo establecido, con folio de matrícula No. 50C-1752980.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,




LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
Secretaria

Recibo Oficio
Yenny Carolina Velez
1070918769
22/1/18

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la Señora Juez informando que:

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Venció el término de traslado de recurso de reposición
- ☐ 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s), se presentó(n) a tiempo: **SÍ** **NO**
- ☐ 5. El término de emplazamiento venció. El/los emplazado(s)
No compareció(eron) **Venció** **Emplazó**
- ☐ 6. Se recibió el anterior escrito. Comunicación
- ☐ 7. Ingreso con anotación del Art. 124 CPC
con excepción ☐ sin excepciones ☒

RADICACIÓN 1100131030192016/554

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 2 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
Bogotá, D.C. 122 DE 2820099

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN EN 68 FOLIOS, LAS CUALES FUERON TOMADAS DE SU ORIGINAL QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL NUMERO 1100131030192016/554 EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA CONTRA JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, LAS CUALES FUERON CANCELADAS DENTRO DEL TERMINO.

LA ANTERIOR CONSTANCIA SE EXPIDE HOY 23 DE ENERO DE 2018.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
SECRETARIA



213

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 2 TORRE CENTRAL
COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY
TEL. 2820099

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 192

Fecha: 24/01 //2018

Señor
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RECIBIDO
2018 ENE 25 A 10:57
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

RADICACIÓN DEL PROCESO: 1100131030192016 00 55400

TIPO DE PROCESO: DE EJECUCIÓN

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

EFFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO: XXX SENTENCIA:

FECHA DE LA PROVIDENCIA : 17 DE NOVIEMBRE 2017

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA CUADERNO 1 FOLIO 183. 57

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: CONSTA DE UN (01) CUADERNO ASI:
68 FOLIOS RESPECTIVAMENTE.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT
No. 8600030201.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: JUAN CARLOS GIL JIMENEZ C.C. 79311615 -
TP. 64602 DEL C.S.J

DEMANDADOS: JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR C.C. No. 385767, ÉDGAR AVILIO
CONTRERAS ACERO SIN IDENTIFICACIÓN.

ENVÍO A ESA CORPORACIÓN: POR PRIMERA VEZ

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

SECRETARIA



Recibo No: 2018020210184

CIRCULO EMISOR: Bogota Orip centro
KIOSCO: 10310

Fecha: 20/02/2018 10:03:59 a.m.

VALOR: \$15700

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 185228188511067007 MATRÍCULA: 50C-1752980 BOGOTA ZONA CENTRO-50C

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondopago.gov.co> con el número PIN generado.

SNR

SECRETARÍA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

716

Certificado generado con el Pin No: 180228188511067007

Nro Matrícula: 50C-1752980

Página 3

Impreso el 28 de Febrero de 2018 a las 10:04:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972 X

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8908038388

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-06-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$4.169.600

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACIÓN: CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACIÓN PARCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8908038388

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LA ROTANA

8300538122

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-11-2012 Radicación: 2012-102877

Doc: ESCRITURA 3620 del 28-10-2012 NOTARIA VEINTE de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACIÓN: CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8908038388

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-20894

Doc: ESCRITURA 488 del 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$210.000.000

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486972

DE: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675

A: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

CE# 385767 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2013 Radicación: 2013-20894

Doc: ESCRITURA 488 del 01-03-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

CE# 385767 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180228188611067007

Nro Matricula: 50C-1752980

Página 2

Impreso el 28 de Febrero de 2018 a las 10:04:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO- FIDEICOMISO LA ROTANA.

NIT: 830.053.812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8908039388

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-2009 Radicación: 2009-47973

Doc: ESCRITURA 1763 del 12-05-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA

X 8300538122

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-9483

Doc: ESCRITURA 179 del 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0804 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-9483

Doc: ESCRITURA 179 del 22-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEJAN SIN EFECTO LEGAL ART.94 Y LO MODIFICAN;ADICIONAN EL ART.27,CAPITULO VI,EN PARAGRAFOS 1,2 Y 3.CONSTITUYEN SERVIDUMBRE A FAVOR DE CODENSA S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-05-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$132,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO FIDEICOMISO LA ROTANA

830538122

A: OLIVERA ROJAS SANDRA MILENA

CC# 52486872 X

A: RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MAURICIO

CC# 79968675 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-05-2010 Radicación: 2010-55768

Doc: ESCRITURA 1913 del 13-05-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

768

Certificado generado con el Pin No: 180228188511067007

Nro Matrícula: 50C-1752980

Página 1

Impreso el 28 de Febrero de 2018 a las 10:04:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 19-05-2009 RADICACION: 2009-47973 CON ESCRITURA DE: 15-05-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0211JTOECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en: ESCRITURA Nro 1763 de fecha 12-05-2009 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. GARAJE NO.143 con area de 10.26 M2. con coeficiente de 0.0803% (ART 31 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 1763 DEL 12-05-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, RADICADA CON EL TURNO 2009-47973 DEL 15-05-2009. ESTA CONSTITUYO FIDUCIA MERCANTIL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS S.A. POR ESCRITURA 385 DEL 11-02-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADO CON EL TURNO 2009-17946 DEL 19-02-2009. ESPACIOS INMOBILIARIOS ADQUIRIO POR COMPRA DE CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. POR ESCRITURA 6237 DEL 30-10-2008 NOTARIA 20 DE BOGOTA REGISTRADO CON EL TURNO 2008-12285 EL 18-12-2008. AL FOLIO 1369762 CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS FERNANDO, ROBERTO, JUAN MANUEL Y CATALINA HERRERA OBREGON, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3176 DE 17-07-62 NOTARIA 36A BTA, QUE POR ESTA MISMA ESCRITURA EFECTUARON DIVISION MATERIAL ENTRE ELLOS, ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERRERA VELEZ ROBERTO SEGUN SENTENCIA DE 25-10-85 JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 05D-0987D111 ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A MALDONADO DE ROMERO LUISA SEGUN ESCRITURA 5408 DE 18-10-68 NOTARIA 1A BTA REGISTRADA AL FOLIO 05D-0508652.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 114A 77D 20 GJ 143 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 78B #114-41 GARAJE NO.143 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA ROTANA" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1389762

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-2009 Radicación: 2009-17946

Doc: ESCRITURA 385 del 11-02-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA ROTANA

NIT 830.053.812-2

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8908039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-03-2009 Radicación: 2009-29396

Doc: ESCRITURA 952 del 17-03-2009 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0801 ACLARACION A LA ESCRITURA N.385 DEL 11-02-2009 DE LA NOTARIA 20 DE BTA EN EL SENTIDO DE QUE TAMBIEN SE GARANTIZA LA S OBLIGACIONES QUE CON BANCOLOMBIA S.A CONTRAIGA EL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA ROTANA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180228188511067007

Nro Matrícula: 50C-1752980

Página: 4

Impreso el 28 de Febrero de 2018 a las 10:04:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-03-2017 Radicación: 2017-17010

Doc: OFICIO 0776 del 22-02-2017 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO SINGULAR

#110013103019201600554

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

A: VIOLA SALAZAR JOSE GREGORIO

CE# 385767

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 12

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 12

Nro corrección: 1

Radicación: C2018-1999

Fecha: 12-02-2018

SE CORRIJE ESPECIFICACION ART 59 LEY 1579 DE 2012. AUXDEL95.C2018-1999.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-141335

FECHA: 28-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

220
MAR 1'18 AM 10:59

Señor

JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

JUZ 19 CIVIL CTO 18

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

RADICACION No. 2016-00554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito decretar, que siga adelante la ejecución, en contra del demandado, conforme al mandamiento de pago, para lo cual los términos legales se encuentran más que vencidos.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. No. 79311615 DE BOGOTÁ
2T.P. No. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

SECRETARÍA DE DEFENSA

AL DESPACHO

Memorial

Vence Termino

Solicitud

Terminación

SECRETARÍA (A)

05 MAR. 2010



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil dieciocho

Rad: 1100131030192016- 00554 00

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho dispone.

1. Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR se notificó de los correspondientes autos de apremio conforme a las disposiciones de los art. 291 y 292 del C. G. del P., según se desprende de los anexos obrantes a folios 193 a 195 y 203 a 210 del expediente, quien dentro de los términos de ley guardó silencio.

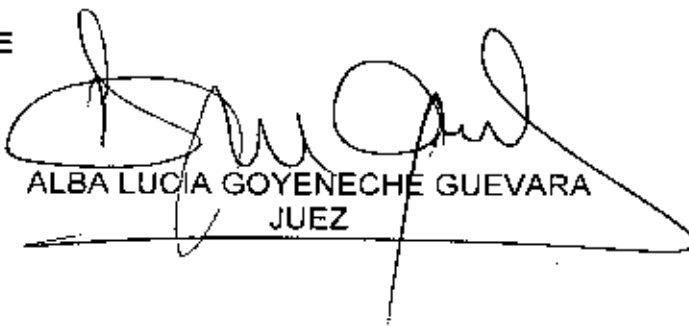
2. Una vez se decida por el superior la apelación aquí interpuesta en contra del proveído de fecha 17 de noviembre de 2017 se establecerá el trámite procesal a seguir.

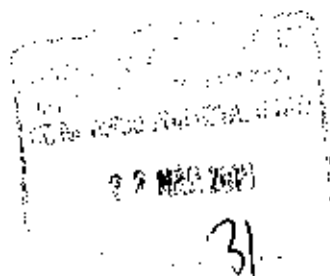
3. Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Tradición obrante en el expediente, y según la información allí suministrada, se decreta el secuestro del bien inmueble aquí embargado de propiedad del demandado JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1752980.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona con amplias facultades - incluso la de designar secuestre al **alcalde local** de la Zona Respectiva, y/o Consejo de Justicia de Bogotá D.C., así como al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. Reparto (Permanente y/o en Descongestión) a quien se le libraré el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva.

Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Diecinueve Civil del Circuito D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0027

Ref: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario-Prendario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA identificado con la C.C. 8600030201 Contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO. Identificado con la C.C. 385767, Rad. 110013103019201600554

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL (PERMANENTE O DE DESCONGESTION) REPARTO Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ.

Que dentro del proceso de la referencia por medio de autos calendados tres (3) de agosto del dos mil diecisiete (2017) y veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se le comisionó para la práctica de diligencia de SEQUESTRO de los bienes inmuebles identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1752980 y No. 50 C-1753054 ubicados en la carrera 114A 77D 20 GJ 143 (Dirección catastral), calle 78 B No. 114-41 Garaje No. 143 y calle 78 B No. 114-41 APTO 303 TORRE 2 Conjunto Residencial "LA ROTONA" PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor juez civil municipal de descongestión y/o alcalde de la zona que respectiva y/o consejo de justicia de esta ciudad, a quien se le ordena librar despacho comisorio con los insertos de rigor.

Obra como apoderado de la parte actora el Doctor JUAN CARLOS GIL JIMENEZ identificado con la C.C. 79.311.615 y T.P.A. 64.602 del C.S. de la J.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los CINCO (5) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
Secretaria

Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2 Torre Central
Complejo Judicial el Virrey teléfono 2820099
www.ramajudicial.gov.co
Correo institucional: ccto19bt@cendol.ramajudicial.gov.co

Retiro DC
Doris Patricia Romero
52988965
259649
29/04/18
Aotonzo
exores
Act

JUZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOG

JUN 29 '18 AM 8:35

SEÑORES
JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.
LA CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
RAD: 2016-554.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA
COLOMBIA
DEMANDADO: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO Y OTRO.

LUZ ELENA CAPACHO TORRES, identificada con cedula No 51.636.069, portadora de la tarjeta profesional No 99.571 del C.S de la J. mayor de edad y domiciliada en Bogotá, obrando como apoderada judicial del señor EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, también mayor y de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía No 13.828.440 de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia me permito por medio del presente escrito **SUSTITUIR** poder al Dr. ALVARO CAPACHO TORRES con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía No 79.272.946 de Bogotá., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 308.764 del C.S de la J., para que dé continuidad al proceso de la referencia, en los mismos términos del poder a mi conferido.

ACEPTO



LUZ ELENA CAPACHO TORRES
C.C No 51.636.069
T.P. No 99.751 del C.S de la J.



ALVARO CAPACHO TORRES
C.C. 79.272.946 de Bogotá
T.P: No 308.764 del C.S de la J.

JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fué presentado personalmente por el Sr. (a)

Alvaro Capacho Toro

COA C. de C. No. 79732946

de Bta. y T.P. No. 308.764

ante el suscrito secretario, Hoy Junio 29/2018

quedando autenticada su firma

Compareciente

El Secretario(a)



JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fué presentado personalmente por el Sr. (a)

Luz Elena Capacho Toro

con C. de C. No. 51636069

de Bogotá y T.P. No. 99571 CST

ante el suscrito secretario, Hoy Junio 29/2018

quedando autenticada su firma

Compareciente

El Secretario(a)



3 JUL 2018

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL DESPACHO

Memorial ☒
Solicitud ☒

Vence Terminación ☐
Terminación ☐

SECRETARIO(A)



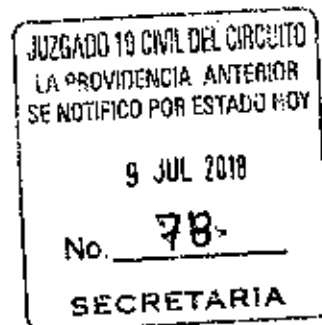
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil dieciocho

Rad. 1100131030192016-00554 00

Se admite la sustitución del poder que hace la apoderada de EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, en favor del Dr. ÁLVARO CAPACHO TORRES, en los mismos términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ





JUZ 19 JUL 2018 07:08:36

228

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 12 de julio de 2018

Oficio No. C - 01374

Señor Juez

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
No. 019-2016-554 01 de BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA contra JOSÉ GREGORIO VIÑOLA
SALAZAR.-

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha once (11) de julio de 2018, proferida por la Corporación por el Magistrado GERMAN VALENZUELA VALBUENA, dentro del proceso de la referencia, **CONFIRMÓ** la providencia del diecisiete (17) de noviembre del 2017.-

Atentamente,

MARLON LAURENCE CUIJA VALLEJO
Secretario

TGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil dieciocho

Rad: 11001310301920160055400

La comunicación proveniente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., -Sala Civil- téngase por incorporada al expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALBALUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 1 AGO 2018 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No 77

JONATHAN RICARDO NIÑO GARCÍA
Secretario

26
227

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 6°
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBI HOY 21 DE MAYO DE 2018

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION

PODER _____ LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE _____

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA _____

ESTADO DE CUENTA _____ CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO _____

CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA _____

CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERTIFICADO DE TRADICION _____

CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN _____

CERTIFICADO ALCALDÍA _____

MEDIDAS CAUTELARES: SI _____ NO 8

COPIA PARA EL TRASLADO 10 COPIA PARA EL ARCHIVO 10

ARANCEL _____ POLIZA _____ CONSTANCIA DE INASISTENCIA _____

ACTA DE ACUERDO _____ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO _____

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION _____ CD TRASLADO 10

OTROS _____

OBSERVACIONES: _____

PASA AL DESPACHO HOY 28 MAY 2018


JULIAN FRANCISCO SALAMANCA SÁNCHEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

19
228

Fecha: 18/may/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

007

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

57955

SECUENCIA: 57955

FECHA DE REPARTO: 18/05/2018 4:35:00p. in.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600030201

BBVA COLOMBIA

01

79311615

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ GIL
JIMENEZ

GIL JIMENEZ

03

OBSERVACIONES:

F ARTOHMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM06
yarenasb

v. 2.0

MFTS

Yvette V. Arenas Beltan
Yvette V. Arenas Beltan



229

No. de designación: DC 57089

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho Juzgado 007 Civil Municipal de Bogotá D.C., Ubicado en la Cra. 10° No. 14-33 PISO 6

En el proceso No: 11001400300720160055400
Despacho que Designa: Juzgado 007 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 007 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al auxiliar;

Tipo Identificación: Otro
Identificación: No. 900068395
Nombres: SERSIGMA SAS
Apellidos: SERSIGMA SAS
Ciudad inscripción: BOGOTA
Dirección Correspondencia: DIAGONAL 77 B No. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT 702
Teléfono:
Correo electrónico: SERSIGMA@YAHOO.ES
Fecha de designación: viernes, 8 de junio de 2018 17:09:18
Proceso No: 11001400300720160055400


LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil dieciocho.

RAD: DESPACHO COMISORIO No 201600554

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, señalase la hora de las 8:05 am del día 28 del mes de Julio del año en curso, para efectos de llevar la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles, objeto de la comisión.

Designese como secuestre a quien al auxiliar que aparece en el acta que antecede.

Libresele comunicación al auxiliar de la justicia informándole la hora y fecha de la diligencia para que comparezca.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy

12 JUN 2018

El Secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ



Bogotá, Junio 12 de 2018

SEÑOR
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 33
H.M.M.
Piso 6

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

49977 13-JUN-'18 9:41

Referencia: Telegrama: C57089
Proceso: 11001400300720160055400
CD340 12062018

Asunto: Memorial de aceptación

En calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S.**, identificada con NIT 900.068.395-1, que actúa como Auxiliar de la Justicia, presento al Despacho la aceptación de la designación como auxiliar de la justicia, en el oficio de secuestre de bienes (in)muebles, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 52.790.680 de Bogotá

351.2018
Proyectó: María Teresa Valbuena



El 16 de 1961
En 24

Comisión Federal de Electricidad
Secretaría de Gobernación
Ciudad de México, D.F.

20 JUN 1961

a Secretaría

X
232

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33 Piso 6°.**



TELEGRAMA No.999

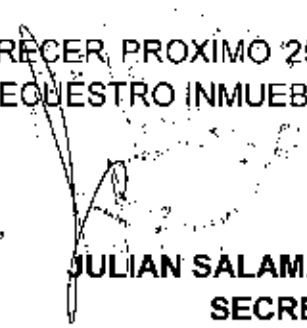
JUL 2018

SEÑOR (A):
SERSIGMA SAS
DIAGONAL 77 B No.116 B-42, Int.4, T.3, apto.702
Ciudad

**REF: PROCESO No.07 2016 0554 DESPACHO COMISORIO No.0027
PROCEDENTE DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de
BBVA contra JOSE GREGORIO VIÑOLA**

SIRVASE COMPARECER PROXIMO 25 DE JULIO DE 2018, A LAS 8:05 A.M
FIN DILIGENCIA SEQUESTRO INMUEBLE.

CORDIALMENTE,


**JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33 Piso 6°.**



TELEGRAMA No.999

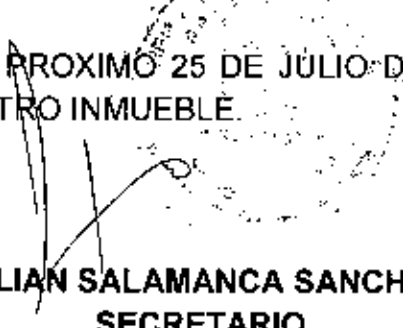
JUL 2018

SEÑOR (A):
SERSIGMA SAS
DIAGONAL 77 B No.116 B-42, Int.4, T.3, apto.702
Ciudad

**REF: PROCESO No.07 2016 0554 DESPACHO COMISORIO No.0027
PROCEDENTE DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de
BBVA contra JOSE GREGORIO VIÑOLA**

SIRVASE COMPARECER PROXIMO 25 DE JULIO DE 2018, A LAS 8:05 A.M
FIN DILIGENCIA SEQUESTRO INMUEBLE.

CORDIALMENTE,


**JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
SECRETARIO**



15-NOV-1990
BOGOTA D.C.
1.59
O+
F
10-11-1990 BOGOTA D.C.
10-11-1990



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE INTERIORES
BOGOTA D.C.
22.790.686
PO BOX 10000
BOGOTA D.C.
10-11-1990

233
23

Señores

Referencia: Poder para diligencia de
Proceso No.

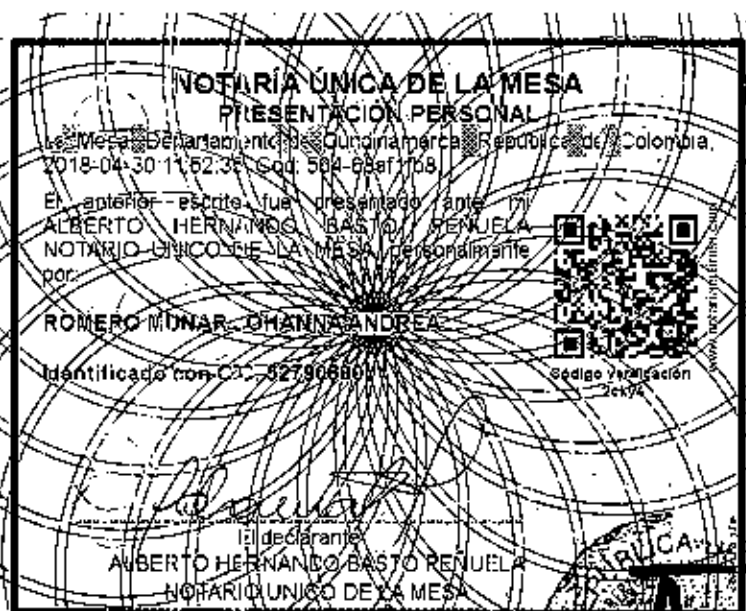
Cordial saludo.

En calidad de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S - **SERSIGMA S.A.S.** -, identificada con NIT **900.068.395-1**, que actúa como *seweste* dentro del proceso de la referencia, por medio del presente otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al(a) señor(a) *Wendy Johana Martinez Peña*, identificado(a) con C.C. *1014.280.096* de *Bogotá*, funcionario(a) habilitado(a) por la empresa, para presentarse en la diligencia de *seweste*, prevista para el día *a partir de las*, a fin de adelantar la gestión que corresponda.

Anexo Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa vigente.

Atentamente,

Johanna
JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR
C.C. 52.790.680 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
P054



NOTARIA UNICA
CUNDINAMARCA
AL RESPALDO
Firma Autenticada



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18657205357CA

17 DE JULIO DE 2018

HORA 11:50:08

AA18657205

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS

SIGLA : SERSIGMA SAS

N.I.T. : 900068395-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01566035 DEL 6 DE FEBRERO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 233,908,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 77 B 116 B 42 IN 4 TO 3 AP 702 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sersigma@yahoo.es

DIRECCION COMERCIAL : DG 77 B 116 B 42 IN 4 TO 3 AP 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : sersigma@yahoo.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000140 DE NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01036988 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO LTDA Y PODRA USAR COMO SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION SERSIGMA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01695717 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO LTDA Y PODRA USAR COMO SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION SERSIGMA LTDA POR EL DE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 6 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 3 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01695717 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS SIGLA SERSIGMA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229335
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229336
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229337
0000804	2008/07/11	NOTARIA 67	2008/07/18	01229338
6	2012/12/16	JUNTA DE SOCIOS	2013/01/03	01695717

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, COMO SECUESTRE Y PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y AUTOMOTORES; ASÍ COMO LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORIA, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL EN PROCESOS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL RELACIONADOS CON ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, SOCIALES, POLÍTICOS, JURÍDICOS, CONTABLES; PRODUCTIVOS, MERCADOLÓGICOS, DE PERSONAL Y AMBIENTALES, A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, OFICIALES O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8424 (ADMINISTRACION DE JUSTICIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

OTRAS ACTIVIDADES:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18657205357CA

17 DE JULIO DE 2018 HORA 11:50:08

AA18657205

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

VALOR : \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 6 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01695717 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
ROMERO MUNAR JOHANNA ANDREA	C.C. 000000052790680

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA

CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE FEBRERO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MARZO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO .

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

237

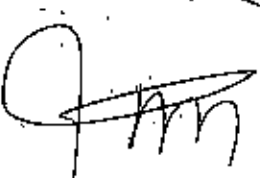
Señor
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 0027 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – EJECUTIVO NO. 2016-0554 DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR.

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, mayor y vecino de Bogotá, respetuosamente le manifiesto que SUSTITUYO el poder con que obro, como apoderado de la entidad demandante, en el doctor FRANCISCO LEONARDO RODRÍGUEZ PEÑALOZA, para la práctica de la diligencia comisionada a su despacho.

En apoderado sustituto queda investido con todas las facultades necesarias para el cumplimiento del mandato.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

Acepto,


FRANCISCO LEONARDO RODRÍGUEZ PEÑALOZA
C.C. NO. 17.976.211 DE VILLANUEVA (GUAJIRA)
T.P. NO. 292.656 DEL C.S. DE LA J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Municipal de Bogotá D.C.

En Bogotá, D.C.

Comparece

25 JUL 2018

Peñaloza
17.976.211

Francisco Leonardo Rodríguez Peñaloza
C.C. No. 17.976.211 T.P. No. 292.656

y manifestó que el anterior escrito es cierto y verdadero y la firma fué impuesta de su puño y letra

El Compareciente, Francisco Rodríguez Peñaloza

El Secretario

ABOGADO SETENTA Y UNO 71 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

ANTENTICACIÓN FIRMA

Bogotá, D.C. 25 JUL 2018

El anterior escrito fue presentado personalmente por

Juan Carlos Gil Jimenez

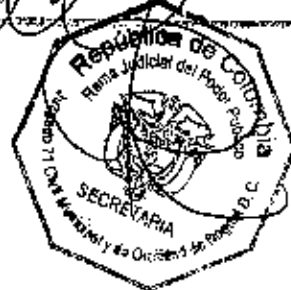
C.C. No. 37.311.615 de

T.P. No. 64.602 del C.S.J., quien manifestó que la firma

impuesta corresponde a su firma y es la que utiliza
en sus actos públicos y privados.

El Competente:

Secretaria



238

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

AVISO

DILIGENCIA DE SEQUESTRO INMUEBLE

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO-HIPOTECARIO

DESPACHO COMISORIO No. 27/18 PROCESO No. 2018-0554

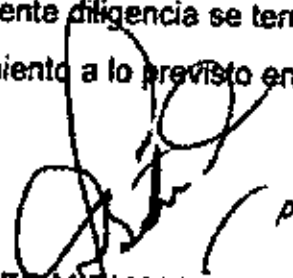
PROCEDENCIA. JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTE: BEVA

DEMANDADO: JOSE GREGORIO VIOLA Y OTROS

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), día y hora señalados en autos para llevar a cabo la diligencia de referencia, la suscrita juez en asocio de la Secretaría ad-hoc, declara abierto el acto en el recinto del juzgado. A continuación el personal de la diligencia procedió a trasladarse al inmueble objeto de la diligencia, es decir, al ubicado en la CARRERA 114 A No.77 D-20 GJ 143 (DIRECCION CATASTRAL; CALLE 75 B No.114-41 GARAJE 143 y CALLE 78B No.114-41, APARTAMENTO 303, TORRE 2 Conjunto Residencial LA RATONA PH de esta ciudad; siendo las 11:07 se procedió a golpear vanas veces en la puerta de acceso, sin recibir respuesta alguna por parte de sus moradores y/o residentes. De lo anterior se le corre traslado a la apoderado (a) de la parte actora, quien manifestó: Solicito al despacho se suspenda la presente diligencia, y se fije nueva fecha para su realización y se deje el aviso respectivo, advirtiéndole que de no encontrarse persona mayor que la atiende, le solicito a la señora juez, decretar el allanamiento del inmueble con base en los artículos 112 y 113 del C. G. del P., con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario. Por ser viable el anterior pedimento, el despacho accede al mismo y por ende procede a suspender la presente diligencia y fija como nueva fecha para su realización el día 31 de JULIO de 2018, a partir de las 8:05 de la mañana, advirtiéndosele a los residentes y/o moradores del inmueble, que de no encontrarse persona mayor de edad que la atiende la diligencia en la nueva fecha señalada, se procederá a DECRETAR EL ALLANAMIENTO DEL BIEN, con ayuda de la fuerza pública si fuere necesario. La anterior decisión se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se suscribe la respectiva acta por la suscrita juez, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 107 numeral 6 de la obra en cita.

La Juez,


LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14-33 P. 6



DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO-HIPOTECARIO

DESPACHO COMISORIO No: 27/18 **PROCESO No.** 2016-0554

PROCEDENCIA: JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTE: BBVA

DEMANDADO: JOSE GREGORIO VIÑOLA Y OTROS

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo la hora de las ocho y cinco de la mañana (8:05 a.m.), día y hora señalados en autos, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble encomendada; para lo cual la suscrita Juez se constituyó en audiencia pública dentro del Juzgado. A continuación se procede a designar como Secretaria ad-hoc a la escribiente del despacho, CLAUDIA LILIANA ROMERO CALDERON, a quien se juramenta en debida forma y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen e informa no tener ningún impedimento para el desempeño de la labor encomendada. Se hizo presente el doctor **FRANCISCO LEONARDO RODRIGUEZ PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.976.211 y tarjeta profesional No.292.656 del C.S de la Judicatura, en su condición de apoderado sustituto de la parte actora, quien aporta poder otorgado por el doctor JUAN CARLOS GIL JIMENEZ y a quien la funcionaria procede a reconocer personería en los términos y para los efectos del poder conferido; así mismo el señor (a) **WENDY JHOANA MARTINEZ PEÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.1.014.280.096, en representación de SERSIGMA SAS, entidad designada como secuestre, procediéndose a juramentarlo, quien bajo la gravedad del mismo, promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quien además aporta certificado de existencia y representación de la entidad y poder en 4 folios, los cuales se ordenan agregar a autos para los fines consiguientes. Acto seguido el personal de la diligencia se dirige al lugar objeto de la diligencia, es decir, a los inmuebles ubicados en la **CARRERA 114 A No.77 D-20 GJ 143 (DIRECCION CATASTRAL; CALLE 78 B No.114-41 GARAJE 143 y CALLE 78B No.114-41, APARTAMENTO 303, TORRE 2 Conjunto Residencial LA RATONA PH**, de esta ciudad, donde somos atendidos por el señor (a) . Se aclara que el nombre del conjunto es la **ROTONA** y que luego de timbrar varias veces ninguno de los residentes donde por lo que el despacho procedió a dejar un aviso por debajo de la puerta a efectos de continuar la diligencia

a partir de las ocho de la mañana. Las decisiones adoptadas dentro de la presente diligencia se notifican a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma cumplidas las formalidades de ley.

La Juez,

LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

Apoderado,

FRANCISCO LEONARDO RODRIGUEZ PENALOZA

La secuestre,

Wendy Martinez
WENDY JOHANA MARTINEZ
SERSIGMA SAS

Secretaria ad hoc

CLAUDIA LILIANA ROMERO

240



SERSIGMA SAS

SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO
NIT 900.068.395-1

23
241

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

Referencia: Poder para diligencia de
Proceso No. 2016-1263
D.C No. 2018-84

Cordial saludo.

En calidad de Representante Legal de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S - SERSIGMA S.A.S. -, identificada con NIT 900.068.395-1, que actúa como ~~sequestre~~ dentro del proceso de la referencia, por medio del presente otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al(a) señor(a) MARIA TERESA VALBUENA PINEDA, identificado(a) con C.C. 1.079.138.934 de CAMPOALEGRE (HUILA), funcionario(a) habilitado(a) por la empresa, para presentarse en la diligencia de ~~sequestre~~, prevista para el día (31) DE JUNIO DE 2018 a partir de las 8:00 AM, a fin de adelantar la gestión que corresponda.

Anexo Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa vigente.

Atentamente,



SERSIGMA S.A.S.

SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION
Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO
NIT. 900.068.395-1

[Firma manuscrita]
JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR
C.C. 52.790.680 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

P055.2018
Proyecto: Zulma Shirley Llanos

NOTARIA UNICA DE LA MESA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
(ART. 70 ESTATUTO NOTARIAL)

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia
2018-07-26 12:44:33 Cód: 504-64710020

Ante MARIA YANIRE BOHORQUEZ RODRIGUEZ
NOTARIA UNICA DE LA MESA compareció

ROMERO MUNAR JOHANNA ANDREA
identificado con C.C. 52790680
y declaró que la firma puesta en este documento
es suya.

[Firma manuscrita]

El declarante
MARIA YANIRE BOHORQUEZ RODRIGUEZ
NOTARIA UNICA DE LA MESA

[Firma manuscrita]

Código verificación:
2862n

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA
INCARGADA
DE LA NOTARIA UNICA DE LA MESA
MARIA YANIRE BOHORQUEZ RODRIGUEZ
NOTARIA UNICA DE LA MESA
CUNDINAMARCA

Sa Excelencia, Nuestro Reto

James



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18657205357CA

17 DE JULIO DE 2018 HORA 11:50:08

AA18657205

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO SAS

SIGLA : SERSIGMA SAS

N.I.T. : 900068395-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01566035 DEL 6 DE FEBRERO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 233,908,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 77 B 116 B 42 IN 4 TO 3 AP 702 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sersigma@yahoo.es

DIRECCION COMERCIAL : DG 77 B 116 B 42 IN 4 TO 3 AP 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : sersigma@yahoo.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000140 DE NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ENERO DE 2006, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01036988 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO LTDA Y PODRA USAR COMO SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION SERSIGMA LTDA.

CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE FEBRERO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MARZO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.730.680
RODRIGO MUNA

APELLIDOS

ROMANA ANDREA

SEXO

F

[Signature]
Firma



FECHA DE NACIMIENTO 15 NOV 1980
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

0+

G.S. SM

13-ENE-1988 BOGOTA D.C.

INDICE DERECHO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOS NACIONAL
CULOR AMPLI DANCET TUCES



A-1500750-00023961-F-0052780680-26083729

0901577942A 1

1260068017

1241
28

245
37

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14-33 P. 6



CONTINUACION DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO-HIPOTECARIO

DESPACHO COMISORIO No: 27/18 **PROCESO** No: 2016-0554

PROCEDENCIA: JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTE: BBVA

DEMANDADO: JOSE GREGORIO VIÑOLA Y OTROS

En Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo la hora de las ocho y cinco de la mañana (8:05 a.m.), día y hora señalados en diligencia anterior, con el fin de continuar la diligencia de secuestro de inmueble encomendada; para lo cual la suscrita Juez se constituyó en audiencia pública dentro del Juzgado. A continuación se procede a designar como Secretaria ad-hoc a la escribiente del despacho, CLAUDIA LILIANA ROMERO CALDERON, a quien se juramenta en debida forma y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen e informa no tener ningún impedimento para el desempeño de la labor encomendada. Se hizo presente el doctor **FRANCISCO LEONARDO RODRIGUEZ PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.976.211 y tarjeta profesional No.292.656 del C.S de la Judicatura, en su condición de apoderado de la parte actora; así mismo se hizo presente la señorita **WENDY JHOANA MARTINEZ PEÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.1.014.280.096, en representación de SERSIGMA SAS, entidad designada como secuestre. Acto seguido el personal de la diligencia se dirige al lugar objeto de la diligencia, es decir, a los inmuebles ubicados en la **CARRERA 114 A No.77 D-20 GJ 143 (DIRECCION CATASTRAL; CALLE 78 B No.114-41 GARAJE 143 y CALLE 78B No.114-41, APARTAMENTO 303, TORRE 2 Conjunto Residencial LA ROTONA PH**, de esta ciudad, donde somos atendidos por el señor (a). Una vez en el sitio de la diligencia se hace presente la señorita **MARIA TERESA VALBUENA PINEDA**, identificada con la cédula No.1.079.178.934 en representación de la empresa SERSIGMA SAS, teniendo en cuenta que la persona señalada al inicio de esta acta no pudo asistir. Acto seguido la funcionaria la juramenta y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento cumplir con los deberes que el cargo le impone. Aporta poder y certificado

de existencia y representación en 4 folios, documentos que se ordena a gregar aa autos para los fines legales pertinentes. - Una vez en el sitio por los vigilantes de turno señores MALAGON y MUNEVAR informan al despacho que este apartamento está desocupado y está siendo arrendado por la inmobiliaria RV y a quienes les informaron el día de ayer de que hicieran presencia pues se venia a realizar una diligencia de secuestro, circunstancia esta que pese en la semana pasada exactamente en 25 de julio el despacho compareció al sitio y no fue informado de la circunstancia antes mencionada, pues de haberlo sido se habian tomado las medidas pertinentes y dado que en este momento el apoderado inter esado en la diligencia se comunica con dicha inmobiliaria quien indica que procederá a comunicarse con la señora claudia Rueda. A continuación el despacho procede al secuestro del GARAJE 143, el cual está ubicado en el sotano del conjunto esta comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: Con pared de cerramiento del conjunto. - SUR VIA de acceso vehicular. ORIENTE Parqueadero 142. OCCIDENTE parqueadero 144. En dicho parqueadero solo hay espacio para un vehículo. Se deja constancia ue para el efecto fuimos acompañados por el vigilante MALAGON. En este estado de la diligencia se hace presente el señor CAMILO ANDRES BELTRAN ALVAREZ C.C. No.1.024.451.810 en su calidad de asesor de RV INMOBILIARIA y quien nos permite el ingreso al apartamento verificandose que el mismo se encuentra desocupado y en uno de sus ventanales aparece los letreros de se ARRIENDA, apartamento que se encuentra comprendido entre los siguientes LINDEROS: NORTE: Con vacío que da al mismo conjunto. SUR: Con parte en excakeras y apartamento 302. ORIENTE: Apartamento 304. OCCIDENTE: Con vacío que da a zona verde del mismo conjunto que es vía vehicular, CARRETERA 114 A y cuyos linderos es ecificos son los que aparecen insertos en la escritura aportada con el despacho comisorio. Se accede por orton en madera cocina, semiintegral, zona de lavandería dividida por puerta corrediza, sala comedor, puerta ventana que conduce a balcón, hall de habitaciones, baño con todos los servicios, enchapado, closet en el hall, 3 habitaciones con closet, principal con baño, pisos de las habitaciones tapete y en lo demás piso laminado, techos pintados y estucados y en la sala chimenea bioetanol, cuenta con servicios de al parecer de luz, agua, gas natural. El inmueble en general está en buen estado de conservación en uso de la palabra el apoderado manifiesta: Solicito respetuosamente se declare legalmente secuestrado lo inmuebles anteriormente descritos se corrige descritos, Para resolver y no habiendo se presentado oposición alguna que resolver y habiendo identificado los bienes en la forma señalada el despacho declara legalmente SECUESTRADOS los mismos y de ellos hace entrega a la empresa designada como secuestre, advirtiéndole que deben

247
a
3

presentar los informes de ley y a quien se le señalan como honorarios provisionales, la suma de \$200.000.00, los cuales han de ser cancelados por la actora. La secuestre en representación de la empresa manifiesta: Recibo de forma real y material los bienes inmuebles y solicito que se ordene la entrega de las llaves para hacer la administración de los inmuebles. Para resolver el despacho niega tal pedimento pues al estar el inmueble consignado ante la inmobiliaria es con esta entidad que debe gestionar tal situación. Las decisiones adoptadas en esta diligencia quedan notificadas a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma cumplidas las formalidades de ley.

La Juez,

LOURDES MARIAM BELTRAN PEÑA

La secuestre,

MARIA TERESA BALBUENA PINEDA
SERSIGMA SAS

Apoderado actora,

FRANCISCO LEONARDO RODRIGUEZ PENALOZA

Quien atendió la diligencia,

CA ILIO ANDRES BELTRAN ALVAREZ
RV INMOBILIARIA

Secretaria ad hoc,

CLAUDIA ILLIANA ROMERO CALDERON

248

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14-33 P.6 TEL 286 39 30



JUL 19 CIVIL CTO 18

Juzgado7civilmunicipalbogota@hotmail.com

AUG 9 10 PM 1837

Oficio No.2965

31 de julio de 2018

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

**REF: SU DESPACHO COMISORIO No.27/18 Proceso No.2016-0554 de
BBVA contra JOSE GREGORIO VIÑOLA**

Cumplida la comisión se devuelven las presentes diligencias al lugar de origen.

Consta de 1 cuaderno con 39 folios.

Cordialmente,


JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
SECRETARIO

10.8.18

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL DESPACHO

Memorial ☐

Vence Termino ☒

Solicitud ☒

Terminación ☐

SECRETARÍA(A)



Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso primero numeral 3 del art. 468 del C.G. del P. este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN exclusivamente en contra de JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 05 de septiembre de 2016, corregido mediante autos de fecha 02 de febrero y 17 de febrero de 2017. (Teniendo en cuenta que, conforme se dispuso en auto de fecha 17 de noviembre de 2017 obrante a folio 182, se ordenó continuar el proceso en contra de dicho demandado)

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes gravados con hipoteca y perseguido dentro del presente proceso, a saber los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1752980 y 50C-1753054, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos de ley.

CUARTO: AVALÚENSE los bienes dados en hipoteca conforme a las disposiciones legales pertinentes.

QUINTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

SEXTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 15.000.000,00

NOTIFÍQUESE

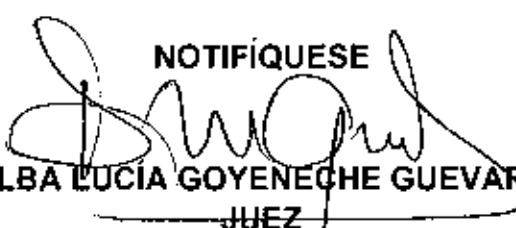
ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(3)

Rad. 110013103019 20160055400

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 11 SEP 2018	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN	
EN ESTADO No. 108	
JONATHAN RICARDO NIÑO GARCÍA Secretario	



Téngase por agregado el anterior despacho comisorio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para los efectos establecidos en el art. 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(3)

Rad. 110013103019 20160055400

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 11 SEP 2018	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN	
EN ESTADO No. 100	
JONATHAN RICARDO NIÑO GARCÍA Secretario	

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2016.00554.00

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 366 DEL C. G P., SE REALIZA LIQUIDACION DE COSTAS, DE ACUERDO CON LO ORDENADO EN AUTOS, ASI:

DESCRIPCION	FOLIO	CDNO	
AGENCIAS EN DERECHO	249	1	\$15.000.000,00
NOTIFICACIONES	88	1	\$20.000,00
ARANCEL	90	1	\$7.000,00
REGISTRO	102	1	\$29.000,00
REGISTRO	102	1	\$15.700,00
REGISTRO	103	1	\$15.700,00
NOTIFICACIONES	107	1	\$14.400,00
REGISTRO	128	1	\$19.000,00
REGISTRO	128	1	\$15.700,00
NOTIFICACIONES	199	1	\$20.000,00

TOTAL

\$ 15.156.500,00

SE FIJA LA PRESENTE LIQUIDACION EN TRASLADO POR TRES DIAS - ART. 110 DEL C.G.P.

FECHA DE INICIO 20/09/2018 08.00 A.M.
FECHA DE EJECUCION 24/09/2018 5:00 p.m.

EL SECRETARIO
JONATHAN RICARDO NIÑO GARCIA

ALVARO CAPACHO TORRES
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

252

SEÑORES.

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO

RAD: 2016-554.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA
COLOMBIA

DEMANDADO: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO Y OTRO.

ALVARO CAPACHO TORRES, actuando en calidad de abogado sustituto del señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, por el presente de manera comedida y respetuosa, solicito al señor juez sea elaborado el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada, la cual recae sobre el vehiculo de placas RIM 763 marca Chevrolet, modelo 2011, color gris techno, clase campero, servicio particular, linea captiva sport, con numero de chasis 3GNFL7EY1BS572531, numero de motor CBS572531, siendo de este propietario el señor Contreras Acero.

Todo lo anterior sustentado en la providencia del diecisiete de noviembre de 2017 y notificada por estado el 21 de noviembre de 2017 donde se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del aqui demandado: providencia que se encuentra en firme.

1106, 127, 168

Del señor juez,



ALVARO CAPACHO TORRES
C.C. No 79.272.946 de Bogotá
T.P. No 308.764 del C S de la J.

11223

JUZ 19 CIVIL CTO BG

JUZ 19 CIVIL CTO BG

27 SEP 2015

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AL DESPACHO
Memorial ☐ Vence termino ☒
Solicitud ☒ Terminación ☐

23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Oficina de Ingestión Especializada
Catastro Predial

Certificación Catastral

Radicación No.: 1318243

Registro Alfanumérico

Fecha: 27/09/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01753054	1913	13/05/2010	20

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303 - Código postal: 111031

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

005654 14 03 002 03003

CHIP: AAA0211JUTD

Número Predial Nat: 110010156105400140003902030003

Cédula(s) Catastral(es)

005654140300203003

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 146,612,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tengan una titularidad o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
PARA MÁS INFORMACIÓN, envíenos un correo electrónico a: catastro@bogota.gov.co, Puntaje de Servicio SuperCADE. Tel. 234 7600 Ext. 7600

EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 3656FC58A521

284



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTRUMENTACIÓN

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Dominial

Certificación Catastral

Radicación No.: 1318249

Registro Alfanumérico

Fecha: 27/09/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

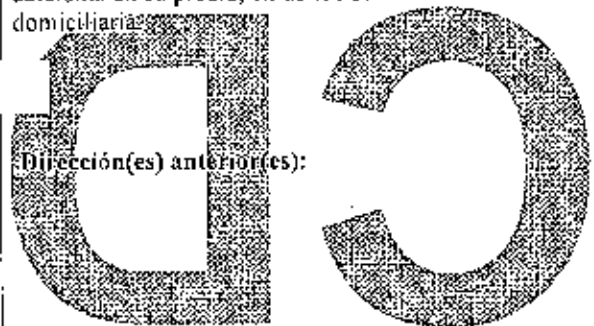
Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01752980	488	01/03/2013	25

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 114A 77D 20 GJ 143 - Código postal: 111031

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.



Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: **Cédula(s) Catastral(es)**

005654 14 03 001 91071 005654140300191071

CIUP: AAA0211JTOE

Número Predial Nat: 110010156105400140003901910071

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 12,436,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una

titulación de una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.

MA Y/O INFORMACION: correo electrónico catastro@registrobogota.gov.co, Punto de

Atención: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext. 7600



EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 9656FC58AS21

Señor
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 19 CIVIL CTO B6

OCT 2'18 PM 2:06

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSE GREGORIO VIÑOLA

No. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto lo siguiente:

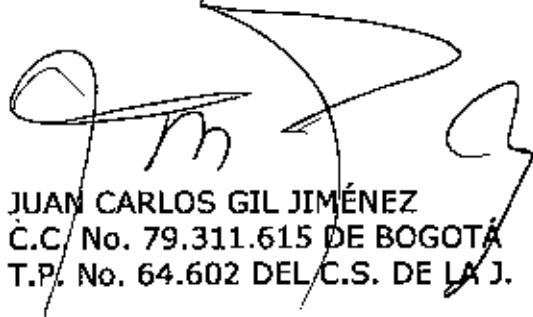
Para los efectos del numeral 4 del Art. 444 del C.G. del P., presento CERTIFICACIONES CATASTRALES - REGISTROS ALFANUMERICOS No.1318243 Y 1318249, expedidas por la unidad administrativa especial de Catastro Distrital, en las cuales consta que el avalúo catastral para el año 2.018 de los inmuebles embargados y secuestrados de la CARRERA 114 A NUMERO 77 D 20, APARTAMENTO 303, TORRE 2 Y GARAJE 143 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTONA PH, de la ciudad de Bogotá, a los que corresponden las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-01753054 y 50C-01752980, respectivamente, es la suma de \$146.612.000.00 para el apartamento y \$12.436.000.00 para el garaje.

En consecuencia, el avalúo judicial de los inmuebles, para efectos de remate, corresponde a las sumas de \$219.918.000.00 para el apartamento 303 de la torre 2 y \$18.654.000.00 para el garaje 143.

Total del avalúo por los dos inmuebles \$238.572.000.00.

Sírvase imprimir el trámite pertinente.

Atentamente,



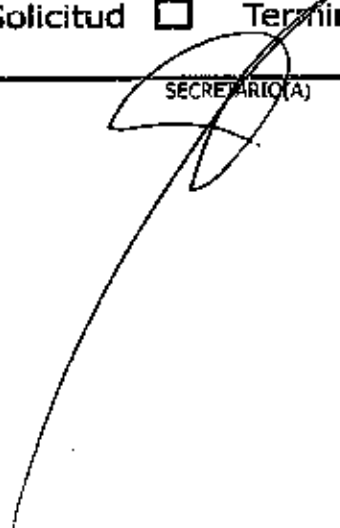
JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C/ No. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. No. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

9 OCT 2018

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AL DESPACHO

Memorial	☐	Vence Término	☐
Solicitud	☐	Terminación	☐

SECRETARIO(A)



258
Hb

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
17 de octubre de 2018.

Conforme a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1.- Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, en cuanto a las agencias en derecho aquí fijadas se refiere, no se ajusta a lo dispuesto en el asunto de autos, el Juzgado la modifica y aprueba de la siguiente manera:

1.1.- Modificar y aprobar la liquidación de costas respecto de la demanda con radicado 2016-0554 por la suma de \$15.156.500.00 a cargo del ejecutado JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR (Fl. 251).

1.2.- Modificar y aprobar la liquidación de costas respecto de la demanda con radicado 2016-0554 por la suma de \$22.000.000.00 a cargo de la demandante (fl. 182).

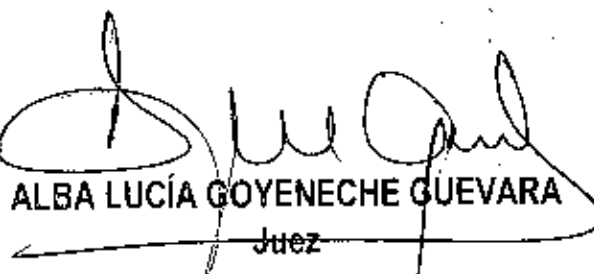
2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 252), secretaría de cumplimiento al cuarto párrafo del auto datado 17 de noviembre de 2017 (fl. 182), esto es, realizar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los bienes del demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

3.- En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J., procédase al envío del presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

4.- No se accede a la solicitud que antecede (fl. 212), toda vez que el presente asunto reúne los requisitos para ser enviado a Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por lo tanto dicho aspecto deberá surtir en el Despacho que fue creado para tal menester.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

Rad. 2016-00554 00

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 24 OCT 2018	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 13.4	
JONATHAN RICARDO NIÑO GARCÍA	
Secretario	

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BBVA CONTRA GREGORIO VIÑOLA SALAZAR.

NO. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento liquidación del crédito cobrado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y la providencia que dispone seguir adelante la ejecución.

PAGARE NO. 00130317189600063451				
1. CUOTAS DE AMORTIZACIÓN VENCIDAS				\$2.848.686,33
2. INTERESES DE PLAZO QUE COMPONEN CUOTAS DE AMORTIZACIÓN VENCIDAS				\$10.235.391,99
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE PORCIÓN DE CAPITAL DE CADA CUOTA VENCIDA				
CUOTA NO.33		CAPITAL	\$ 343.073,87	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/12/2015	31/12/2015	19,33%	29,00%	\$2.763,17
01/01/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	\$25.318,85
01/04/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$26.425,26
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$27.454,49
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$28.290,73
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$28.741,01
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$28.728,15
01/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$18.851,91
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$9.211,53
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$9.070,02
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$8.988,54
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$8.907,06
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$8.872,75
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$9.009,98
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$8.868,46
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$8.782,69
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$8.765,54
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$8.696,92
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$8.589,71
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$8.551,12
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$8.495,37
01/10/2018	29/10/2018	19,63%	29,45%	\$8.137,57
CUOTA NO.34		CAPITAL	\$ 346.713,31	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/01/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	\$19.901,34
01/04/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$26.705,59
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$27.745,73
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$28.590,85
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$29.045,91
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$29.032,91
01/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$19.051,90
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$9.309,25
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$9.166,23
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$9.083,89
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$9.001,54
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$8.966,87
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$9.105,56
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$8.962,54

258
9/18

01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$8.875,86
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$8.858,53
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$8.789,18
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$8.680,83
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$8.641,83
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$8.585,49
01/10/2018	29/10/2018	19,63%	29,45%	\$8.223,90
CUOTA NO.35		CAPITAL	\$ 350.391,36	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/02/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	\$11.492,84
01/04/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$26.988,89
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$28.040,07
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$28.894,15
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$29.354,04
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$29.340,90
01/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$19.254,01
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$9.408,01
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$9.263,47
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$9.180,25
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$9.097,04
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$9.062,00
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$9.202,15
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$9.057,62
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$8.970,02
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$8.952,50
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$8.882,42
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$8.772,92
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$8.733,50
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$8.676,57
01/10/2018	29/10/2018	19,63%	29,45%	\$8.311,14
CUOTA NO.36		CAPITAL	\$ 354.108,43	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	\$2.903,69
01/04/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$27.275,20
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$28.337,53
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$29.200,67
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$29.665,43
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$29.652,15
01/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$19.458,26
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$9.507,81
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$9.361,74
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$9.277,64
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$9.193,54
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$9.158,13
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$9.299,77
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$9.153,70
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$9.065,18
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$9.047,47
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$8.976,65
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$8.865,99
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$8.826,15
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$8.768,61
01/10/2018	29/10/2018	19,63%	29,45%	\$8.399,30
CUOTA NO.37		CAPITAL	\$ 357.864,93	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/04/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$21.132,82
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$28.638,14
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$29.510,44

759
269

01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$29.980,13
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$29.966,71
01/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$19.664,68
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$9.608,67
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$9.461,05
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$9.376,06
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$9.291,07
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$9.255,28
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$9.398,43
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$9.250,81
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$9.161,34
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$9.143,45
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$9.071,88
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$8.960,04
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$8.919,78
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$8.861,63
01/10/2018	29/10/2018	19,63%	29,45%	\$8.488,41
CUOTA NO.38		CAPITAL	\$ 361.661,28	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/05/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$12.071,35
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$28.941,94
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$29.823,49
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$30.298,17
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$30.284,61
01/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$19.873,29
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$9.710,61
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$9.561,42
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$9.475,53
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$9.389,63
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$9.353,46
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$9.498,13
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$9.348,94
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$9.258,53
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$9.240,45
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$9.168,11
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$9.055,09
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$9.014,41
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$8.955,64
01/10/2018	29/10/2018	19,63%	29,45%	\$8.578,45
4. CAPITAL ACELERADO				\$119.718.324,00
5. INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACÉLERADO				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
16/06/2016	30/06/2016	20,540%	30,81%	\$1.536.883,98
01/07/2016	30/09/2016	21,340%	32,01%	\$9.580.458,88
01/10/2016	31/12/2016	21,990%	32,99%	\$9.872.272,29
01/01/2017	31/03/2017	22,340%	33,51%	\$10.029.402,59
01/04/2017	30/06/2017	22,330%	33,50%	\$10.024.913,16
01/07/2017	31/08/2017	21,980%	32,97%	\$6.578.521,90
01/09/2017	30/09/2017	21,480%	32,22%	\$3.214.437,00
01/10/2017	31/10/2017	21,150%	31,73%	\$3.165.053,19
01/11/2017	30/11/2017	20,960%	31,44%	\$3.136.620,09
01/12/2017	31/12/2017	20,770%	31,16%	\$3.108.186,99
01/01/2018	31/01/2018	20,690%	31,04%	\$3.096.215,15
01/02/2018	28/02/2018	21,010%	31,52%	\$3.144.102,48
01/03/2018	31/03/2018	20,680%	31,02%	\$3.094.718,68
01/04/2018	30/04/2018	20,480%	30,72%	\$3.064.789,09
01/05/2018	31/05/2018	20,440%	30,66%	\$3.058.803,18
01/06/2018	30/06/2018	20,280%	30,42%	\$3.034.859,51

01/07/2018	31/07/2018	20,030%	30,05%	\$2.997.447,54
01/08/2018	31/08/2018	19,940%	29,91%	\$2.983.979,23
01/09/2018	30/09/2018	19,810%	29,72%	\$2.964.525,00
01/10/2018	29/10/2018	19,630%	29,45%	\$2.839.668,76
TOTAL PAGARÉ NO. 00130317189600063451				\$225.102.478,77

PAGARÉ NO. 3179600079820				
1. CAPITAL				\$16.308.522,00
2. LITERAL B.				\$1.379.674,90
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
09/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$307.062,29
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$1.305.089,47
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$1.344.841,50
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$1.366.246,43
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$1.365.634,86
01/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$896.153,28
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$437.883,82
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$431.156,55
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$427.283,28
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$423.410,00
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$421.779,15
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$428.302,56
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$421.575,29
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$417.498,16
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$416.682,74
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$413.421,03
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$408.324,62
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$406.489,91
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$403.839,78
01/10/2018	29/10/2018	19,63%	29,45%	\$386.831,35
TOTAL PAGARÉ NO. 3179600079820				\$30.117.702,97

PAGARÉ NO. 3179600068229				
1. CAPITAL				\$74.984.051,00
2. LITERAL B.				\$9.096.396,70
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
09/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$1.411.824,71
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$6.000.598,68
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$6.183.372,31
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$6.281.788,87
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$6.278.976,97
01/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$4.120.373,60
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$2.013.321,77
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$1.982.390,85
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$1.964.582,14
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$1.946.773,42
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$1.939.275,02
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$1.969.268,64
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$1.938.337,72
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$1.919.591,71
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$1.915.842,50
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$1.900.845,69
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$1.877.413,18
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$1.868.977,47
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$1.856.792,56

01/10/2018	29/10/2018	19,63%	29,45%	\$1.778.590,45
TOTAL PAGARÉ NO. 3179600088229				\$141.229.385,95

PAGARÉ NO. 3175000150894				
1. CAPITAL				\$9.848.455,00
2. LITERAL B.				\$1.760.971,00
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
03/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$236.001,81
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$788.122,61
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$812.128,22
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$825.054,32
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$824.685,00
01/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$541.172,60
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$264.431,02
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$260.368,53
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$258.029,52
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$255.690,51
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$254.705,67
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$258.645,05
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$254.582,56
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$252.120,45
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$251.628,03
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$249.658,33
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$246.580,69
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$245.472,74
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$243.872,37
01/10/2018	29/10/2018	19,63%	29,45%	\$233.601,25
TOTAL PAGARÉ NO. 3175000150894				\$19.165.977,28

PAGARÉ NO. 3175000150886				
1. CAPITAL				\$14.970.989,59
2. LITERAL B.				\$2.686.044,00
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
03/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$358.754,81
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$1.198.053,44
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$1.234.545,23
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$1.254.194,65
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$1.253.633,24
01/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$822.655,88
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$401.971,07
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$395.795,54
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$392.239,93
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$388.684,32
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$387.187,22
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$393.175,61
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$387.000,08
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$383.257,33
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$382.508,78
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$379.514,59
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$374.836,15
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$373.151,92
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$370.719,13
01/10/2018	29/10/2018	19,63%	29,45%	\$355.105,64
TOTAL PAGARÉ NO. 3175000150886				\$29.144.018,15

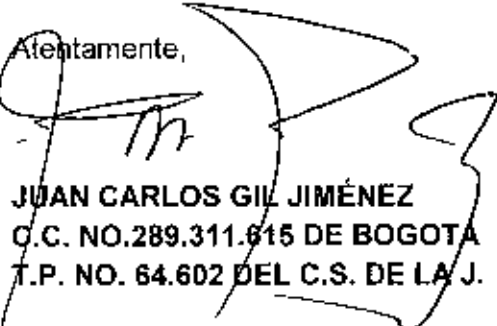
762
atu

PAGARÉ NO. 1589602180198				
1. CAPITAL				\$95.167.088,00
2. LITERAL B.				\$7.301.771,30
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
09/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$1.791.837,66
01/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$7.615.746,22
01/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$7.847.715,99
01/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$7.972.622,80
01/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$7.969.054,03
01/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$5.229.431,49
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$2.555.236,31
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$2.515.979,89
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$2.493.377,71
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$2.470.775,52
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$2.461.258,81
01/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$2.499.325,65
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$2.460.069,22
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$2.436.277,45
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$2.431.519,10
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$2.412.485,68
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$2.382.745,97
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$2.372.039,67
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$2.356.575,02
01/10/2018	29/10/2018	19,63%	29,45%	\$2.257.323,67
TOTAL PAGARÉ NO. 1589602180198				\$175.000.257,15

RESUMEN	
PAGARÉ NO. 00130317189600063451	\$225.102.478,77
PAGARÉ NO. 3179600079820	\$30.117.702,97
PAGARÉ NO. 3179600068229	\$141.229.385,95
PAGARÉ NO. 3175000150894	\$19.165.977,28
PAGARÉ NO. 3155000150886	\$29.144.018,15
PAGARÉ NO. 1589602180198	\$175.000.257,15
TOTAL	\$619.759.820,27

Sírvase imprimir el trámite pertinente.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
 C.C. NO. 289.311.615 DE BOGOTÁ
 T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 19 CIVIL CTO B6

OCT 29 18 PM 3:40

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSÉ GREGORIO VIÑOLA.

NO. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en tiempo, procedo a **CONTROVERTIR** el monto de las agencias en derecho, incluido en la liquidación de costas aprobada por auto notificado por anotación en el estado del 24 de octubre de 2018, en la parte que dice:

"1.2. Modificar y aprobar la liquidación de costas respecto de la demanda con radicado 2016-0554 por la suma de \$22.000.000 a cargo de la demandante (Fl. 182)"

Para el efecto, de conformidad con lo establecido en el num. 5 del art. 366 del C.G. del P. **INTERONGO RECURSOS DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN SUBSIDIARIA** en contra de la citada providencia que aprueba la liquidación de costas.

Según dicha disposición "... el monto de las agencias en derecho sólo podrán (sic) controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas..."

El valor asignado por ese despacho a este rubro por la suma de \$22.000.000, no consulta la cuantía del proceso, ni la calidad e intensidad de la gestión adelantada por el tercero **ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**.

Sobre el tema me permito recordar el texto actual del Art. 366 num. 4 del C.G. del P., que reiteró el derogado Art. 393 del C. de P.C.:

"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

Concordante con esta disposición, le transcribo las partes pertinentes del Acuerdo No. **ACUERDO No. PSAA16-10554** de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura:

"EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

"...

"Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente

"ACUERDA

764
994

"ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

"ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

"ARTICULO SEXTO. Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho:

"1. ...

"7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

"Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

"8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

"Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V."

La fijación de las agencias en derecho a favor de Contreras Acero, que es lo que se juzga con ocasión a estos recursos, debe fluctuar "... dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente..."

La gestión del apoderado de Contreras se redujo a la interposición de un recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago que, a la postre, según el criterio del Juzgado y la confirmación del H. Tribunal, no fue el determinante para la exclusión de Contreras de este proceso

Lo anterior quiere decir que, a lo sumo, la actividad del apoderado de este demandado Contreras se limitó a un recurso, cuya valoración en agencias en derecho sólo puede enmarcarse en cualquiera de los rubros acabados de transcribir, es decir, o un recurso contra un auto o un incidente y asuntos asimilables, que va entre ½ salario mínimo mensual y 4 salarios mínimos mensuales vigentes.

Y para valorar esta oscilación es que precisamente el juez debe entrar a juzgar la calidad de la gestión del apoderado, que, reitero, se limitó a un recurso de reposición que al final no prosperó, ya que ni siquiera se decidió.

Con base en el salario mínimo legal vigente para este año, fijado por el gobierno nacional en \$781.242 para el año 2018, la tasación de agencias en derecho en favor de Contreras sólo puede ir entre \$390.621,00 y \$3.124.968,00.

265
225

Para moverse dentro de estos parámetros ahí si el juez debe valorar la calidad de la gestión adelantada por el apoderado o por quien litigó en causa propia, y no lo que se le ocurra al fallador, y en esa misión, cuando el recurso presentado por Contreras Acero ni siquiera fue decidido, yo considero que ni siquiera hay lugar a la inclusión de agencias en derecho, y de haber lugar a ello, tendría que ser el mínimo, es decir la suma de \$390.621,00.

Frente a este análisis, totalmente objetivo y apegado a los criterios tanto del Art. 366 num. 4 del C.G. del P., como del **ACUERDO No. PSAA16-10554** de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, no se encuentra absolutamente ninguna justificación para la descabellada suma asignada por el juzgado al señor Contreras en la suma de \$22'000.000, que corresponde a 22,16 salarios mínimos mensuales vigentes.

Frente a esta cantidad de dinero lo único que se puede afirmar es que constituye un patrocinio totalmente ilegal de un enriquecimiento sin causa, que va en contravía del sagrado deber de administrar justicia.

Con tan criticable conducta este juzgado ha roto gravemente el equilibrio que debe tener entre las partes, pues mientras a la parte actora le asigna un valor de agencias en derecho de \$15.156.500, que corresponde al 2,45% del monto de las pretensiones, que ni siquiera llega al mínimo del 3% previsto en el mismo acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, al señor Contreras le asigna un valor equivalente a 22,16 salarios mínimos mensuales vigentes, cuando el máximo que podría haber fijado era la suma de \$3.124.968,00, que corresponde a cuatro salarios mínimos mensuales vigentes.

Me gustaría conocer que explicación tiene el Juzgado para este exabrupto.

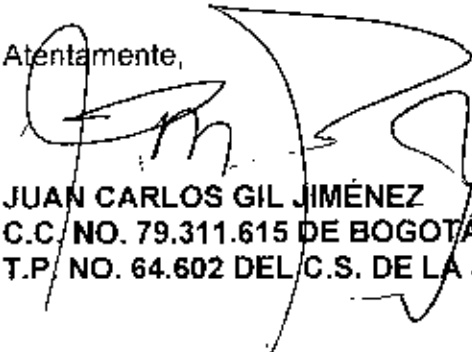
A esas normas y análisis me remito y pido al Juzgado que los aplique, conforme a la realidad procesal que enseña el expediente, tal como acabo de explicar, detalladamente.

PETICIÓN.

En virtud a lo expuesto, respetuosamente solicito a su despacho se sirva **REFORMAR** el auto recurrido, en el sentido de **DECLARAR QUE PROSPERA LA PRESENTE OBJECIÓN O CONTROVERSI A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, y, en consecuencia, modificar la suma incluida por **AGENCIAS EN DERECHO** de primera instancia en favor de Edgar Avilio Contreras Acero en la cantidad de \$22.000.000, para disminuirla a cero a lo sumo la cantidad de \$390.621,00 conforme a la ponderación legal a que se refieren el Art. 366 num. 4 del C.G. del P., en concordancia con el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

EN SUBSIDIO APELO, Y SUSTENTO ANTICIPADAMENTE EL RECURSO CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN ESTE ESCRITO.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C/ NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P/ NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

OCT 29 '18 PM 3:41

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSÉ GREGORIO VIÑOLA.

NO. 2016-0554

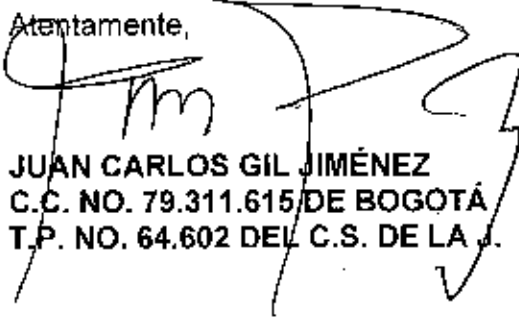
Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en tiempo, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del numeral 4 del auto de fecha 17 de octubre de 2018, a través del cual niega el trámite del avalúo radicado ante el 2 de octubre de 2018.

Se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art. 444 del C.G. del P. para el trámite del avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este proceso, y no puede estar sujeto para cuando al despacho le parezca que deba remitir el expediente.

Mientras el expediente se encuentre en ese despacho, es al mismo al que corresponde decidir todas las etapas del proceso, pues lo contrario sería una denegación de justicia, sumiendo al expediente en una absurda suspensión.

Por tanto, dignese revocar el numeral 4 del auto de fecha 17 de octubre de 2018, y en su lugar, dar trámite al avalúo radicado.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615/DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

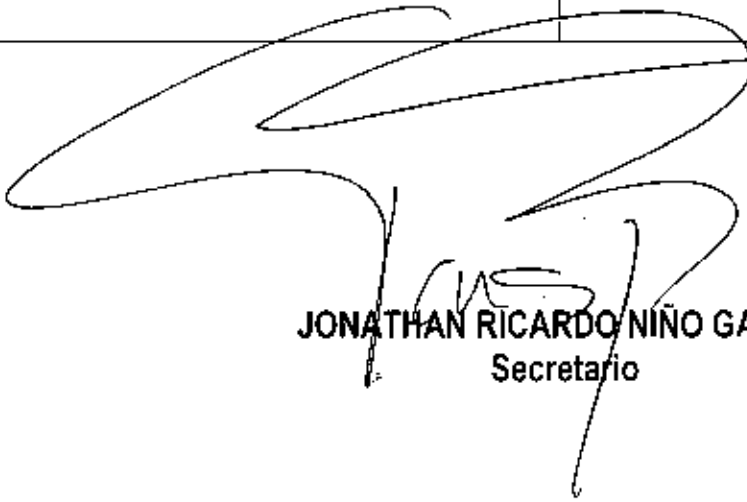


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. No. 110013103019 2016.00554.00

Se fija en traslado el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el término de tres (3) días - artículo 110 y 319 del Código General del Proceso:

Inicia:	31 - 10 - 2018 a las 8 A.M.
Finaliza:	02 - 11 - 2018 a las 5 PM.


JONATHAN RICARDO NIÑO GARCÍA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. No. 110013103019 2016.00554.00

Se fija en traslado la liquidación de CRÉDITO dentro del proceso de la referencia, por el término de tres (3) días – artículos 446 y 110 del Código General del Proceso:

Inicia:	31 - 10 - 2018 a las 8 A.M.
Finaliza:	02 - 11 - 2018 a las 5 PM.

JONATHAN RICARDO NIÑO GARCÍA
Secretario

ALVARO CAPACHO TORRES
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

4817190478

2694
2018

SEÑORES.
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZ 19 CIVIL CTG BG

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
RAD: 2016-554.

NOV 2'18 AM 9:53

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

ALVARO CAPACHO TORRES abogado en ejercicio, civil y profesionalmente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma por el presente, de manera comedida y respetuosa concurre ante el señor juez, en condición de apoderado sustituto de la parte demandada, señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, para descorrer el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia del 17 de octubre de 2018 y notificada por estado No. 134 del 24 de octubre de 2018 por medio de la cual se modifica y aprueba la liquidación de costas a cargo del demandante por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) dentro del proceso 2016-00554 vista a (fl 182), lo cual hago con los siguientes:

ANTECEDENTES

Viendo que la finalidad del recurrente es que se revoque la providencia del 17 de octubre hogaño, en la parte que dice: "1.2.- modificar y aprobar la liquidación de costas respecto de la demandada por la suma de 22.000.000" a cargo del demandante bajo el entendido que se dice que dicho valor no consulta la cuantía del proceso ni la calidad e intensidad de la gestión adelantada por el señor EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

La parte demandante cita en su escrito que para la fijación en agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura y las pertinentes del acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 donde evocan los artículos 2, 5 y 6.

CONSIDERACIONES

Partiendo del acuerdo No **PSAA16-10554** de agosto 5 de 2016 tal como lo menciona el recurrente y de donde se deben tomar ciertamente los parámetros que regulan las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho, se precisa que el colega citó únicamente los artículos 2, 5 sin indicar con precisión el numeral a referirse; y el artículo 6, además, no acompasa, con la normatividad aplicable al respecto, el razonamiento esgrimido por la objetante en el sentido de que no menciona con claridad los criterios que se deben tener en cuenta para el proceso motivo del recurso.

Es claro precisar que dentro del acuerdo **PSAA16-10554** en su artículo quinto, numeral cuarto, contempla:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

270
270

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

c. De mayor cuantía.

*"Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el **3% y el 7.5% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo." (negrilla fuera de texto)*

*"Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el **3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago**".(negrilla es mía)*

La valoración por ese concepto le corresponde al juzgador, bajo los lineamientos del numeral 4º artículo 366 del Código General del Proceso, en virtud del cual *"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y **duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso** y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".(subrayado y negrilla es mía).*

Ahora bien; observamos claramente que dentro de las pretensiones de la demanda se pide librar mandamiento de pago en contra de mi prohijado exponiendo la totalidad de lo adeudado, motivo por el cual está involucrado directamente con la totalidad de la cuantía del proceso.

Es de tener en cuenta que estamos frente a un proceso regulado por normas especiales tal como se contempla en el capítulo VI, artículo 468 del C.G del P.

Aunado a lo anterior y revisando la liquidación del crédito la cual supera los seiscientos millones de pesos (600.000.000); este es el verdadero parámetro para que su señoría aplique lo indicado en el artículo 5 numeral 4 inciso c y donde se hace referencia a un mínimo del 3% y un máximo del 7.5% del total de lo librado en el mandamiento de pago y no como lo quiere hacer ver el recurrente, basándose en salarios mínimos mensuales vigentes que no están contemplados dentro de la clase y tipo de proceso.

Por todo lo anterior, y además de la considerable cuantía, la duración del trámite de la articulación que lleva más de 18 meses, cuanto implica el desempeño de labores de vigilancia y control propios de la gestión profesional. Y, además, la falta de diligencia del demandante en no haber suministrado al despacho la dirección exacta del señor Edgar Contreras, pudiendo ser solicitadas a los archivos del RUNT o la SIM evitando así el emplazamiento y el nombramiento de curador ad litem impidiendo lograr una adecuada defensa.

Los anteriores razonamientos no arrojan conclusión diferente a que la suma contemplada es equitativa, sin ser exorbitante ni lesiva para los perdedores.

A mi criterio, su Señoría, si se tuvieron en cuenta los lineamientos establecidos por la ley para determinar el monto como son: la naturaleza, la calidad y el tiempo invertido por parte de la defensa. Baste al efecto precisar, al menos, que la duración del trámite del recurso del auto adiado 17 de noviembre de 2017 que se interpuso el 24 de noviembre de 2017 y se concluyó a través de proveído de 31 de julio de 2018, lapso durante el cual el vehículo propiedad del señor Contreras continuaba embargado, permaneciendo fuera del mercado donde se generaron, y se siguen generando, daños y perjuicios bastante significativos.

La suma señalada en favor de la pasiva por concepto de agencias en derecho, comporta una justa retribución por el lapso de tiempo en que hubo de estar pendiente de los resultados del recurso, labor esta que, itérase, no se manifiesta en actos procesales concretos pero sí justifica su remuneración "(Autos de 19 de agosto de 1993, exp. 4217 [G.J. t. CCXXV, pág. 362], 25 de agosto de 1998, exp. 4724, y 29 de enero y 5 de diciembre de 2002, expedientes 7050-98 y 7538, entre otros)".

Lo anterior es, que se pone de manifiesto de modo no objetable que no solo las intervenciones específicas del abogado sino la simple gestión de cuidado y vigilancia durante más de un año como acá ocurrió, sirven de basamento y apoyo a la remuneración que se ha reconocido.

En vista de que la fijación de las agencias en derecho encaja dentro de la regulación existente, es viable aprobar el trabajo realizado por el despacho, tal como se hizo.

Señor Juez, me permito de la manera más atenta y formal, y siempre guardando el debido respeto, solicitarle como objeto del presente escrito mantener incólume la providencia recurrida en todos y cada uno de sus apartes.

Del señor Juez



ALVARO CAPACHO TORRES
C.C. No 79.272.946 de Bogotá
T.P. No 308.764 del C.S de la J.

16 ENE. 2019

16 ENE. 2019



Seria del caso resolver los recursos de reposición interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, de no ser porque se advierte que en auto calendado 17 de octubre de 2018, se modificó y aprobó las costas a cargo del extremo demandante, sin que éstas se hubiesen liquidado por parte de la Secretaría de este despacho judicial, vicisitud que debe ser subsanada de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLÁRESE SIN VALOR NI EFECTO, el numeral 1.2. del auto de fecha 7 de octubre de 2018, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por lo anterior, se insta a la Secretaria del despacho que efectúe la liquidación de costas ordenada en auto de fecha 17 de noviembre de 2017.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente al despacho.

Por último, es preciso **EXHORTAR** al apoderado judicial del extremo activo de la relación jurídico procesal, para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar dicciones irrespetuosas en contra de la suscrita, y en general, la administración de justicia, pues de una lectura desprevenida a cada uno de sus escritos, se observa que los mismos, lejos de comprender un contenido jurídico, y acorde a los principios éticos que deben prevalecer en los letrados, están imbuidos de frases atentatorias a la honra y buen nombre de este estrado judicial, **comportamiento que, de persistir, se pondrá en conocimiento de la autoridad disciplinaria correspondiente.**

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

Rad: 1100131030192016.00554.00

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 ENE. 2019 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 033

LILIANA ELIZABETH GONZÁLEZ BOCANO
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

2016/554

ONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART.466 DEL C. G. P., SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ORDEN

DESCRIPCION	FOLIO	CDNO	
Agencias PRIMERA instancia			\$22.000.000,00

TOTAL

\$22.000.000,00

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AL DESPACHO

09 MAYO 2019

Memorial ☐ Vence Término ☐
Solicitud ☐ Terminación ☐

[Firma]
SECRETARÍA

Liquid. de costas

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

283
273
JUZ 19 CIVIL CTO BG
FEB 5 19 AM 9:16

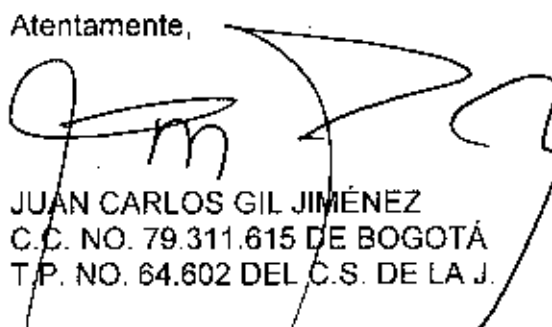
REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSÉ GREGORIO VIÑOLA.

NO. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente requiero al despacho para que se pronuncie acerca del recurso de reposición que oportunamente interpuse en contra del numeral 4 del auto de fecha 17 de octubre de 2018, a través del cual negó el trámite del avalúo radicado el 2 de octubre de 2018.

Pese a la entrada y salida del despacho del expediente, ni hubo ningún pronunciamiento al respecto.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 19 CIVIL CIO DE
FEB 5 19 PM 9:18

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSÉ GREGORIO VIÑOLA.

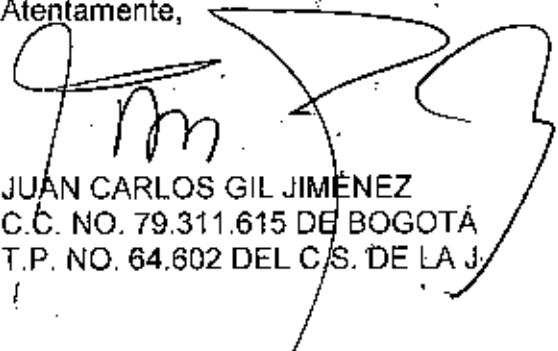
NO. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto:

Ofrezco disculpas al despacho, y especialmente a su titular a quien conozco hace muchos años, si por el contenido de mi escrito anterior, entendió algún ataque, y le aclaro que no tengo ninguna crítica a su condición personal ni profesional, y, por el contrario, la tengo presente como una funcionaria de reconocida trayectoria y conducta intachable.

Mi intención no es referirme a la dignidad que dirige este despacho, sino exclusivamente discutir jurídicamente la providencia recurrida, en cuanto resulta notablemente desfavorable a los intereses de mi representada.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL DESPACHO

Memorial ☒

Vence Terminó ☐

Subscripción ☐

Terminación ☐

106 FEB. 2019

Yolanda Ceballos
SECRETARÍA(A)

En auto de fecha 16 de enero/19 en el numeral Segundo me ordenan que elabore la liquidación de costas ordenada en auto de fecha 17 de nov/17, cuando a folio 216 en el ordinal 1.2. Se modifico y aprobó la liquidación de costas ordenada. La cual se aprobó por la suma \$ 22.000.000=



235
275

Rad: 1100131030192016- 0055400

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del numeral 4 del proveído de fecha 17 de octubre de 2018, por medio del cual no se tuvieron en cuenta los avalúos allegados por dicho extremo procesal, respecto de los bienes objeto de este trámite.

Se basan concretamente los mentados medios de impugnación en que, los inmuebles referidos en precedencia ya se encuentran embargados y secuestrados, no pudiéndose estar sujeto a la respectiva remisión del expediente.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el plenario, observa el Despacho que le asiste razón al recurrente, por lo que el numeral 4 del aludido proveído se repondrá en su integridad.

En efecto, si bien es cierto, conforme lo dispone el Acuerdo PSSA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, encontrándose el proceso con liquidación de costas aprobada y en firme, ha de remitirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, también lo es que, con base en lo dispuesto en proveído de fecha 16 de enero de 2019 se dejó sin valor ni efectos el numeral 1.2 del auto de fecha 07 de octubre de 2018, por medio del cual se modificaron y aprobaron las costas en favor de la parte demandada, faltando por ende el presupuesto anteriormente señalado, siendo procedente entonces dar el respectivo trámite de los avalúos en este trámite radicados.

Por lo anterior, el numeral 4 del auto objeto de recurso, se reitera, debe ser repuesto, y en su lugar se procederá a dar el pertinente traslado de los avalúos allegados por la activa y obrantes a folios 253 a 255 del legajo, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C. G. del P.

Como consecuencia de lo analizado en precedencia no se accederá al estudio de la concesión del recurso de apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 4 del auto de fecha 17 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, de los avalúos allegados por la parte demandante respecto de los bienes base de esta acción y obrantes folios 253 a 255 del expediente, se corre traslado a la pasiva por el término de 10 efectos para los efectos dispuestos en el art 444 del C. G. del P.

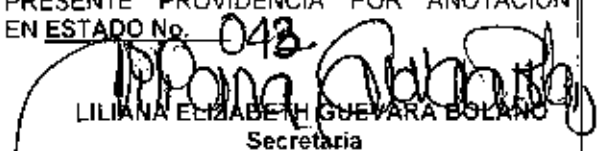
TERCERO. No acceder al estudio de la concesión del recurso de apelación, conforme a lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
D.C.	
HOY <u>23 ABR 2019</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN	
EN ESTADO No. <u>043</u>	
	
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO	
Secretaria	



Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho dispone:

1. Se requiere a la parte demandante para que readecue la liquidación de crédito presentada, lo anterior como quiera que, respecto de los pagarés Nos. 00130317189600063451 y 3179600079820 se liquidan intereses de mora de manera diversa a lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 05 de septiembre de 2016 y la corrección dispuesta en el auto del 02 de febrero de 2017 y sobre capitales diferentes frente al primer título aquí citado.

2. Por secretaría liquidense las costas en favor de la pasiva, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los numerales primero y segundo del auto de fecha 16 de enero de 2019, que dejó sin valor ni efectos el numeral 1.2, del auto de fecha 7 de octubre de 2018, y dispuso la liquidación conforme a lo ordenado en proveído del 17 de noviembre de 2017, aprobatorio de las costas en favor de tal extremo procesal, como quiera que, conforme a lo normado en el art. 366 del C. G. del P., las costas han de liquidarse, tomándose en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en el proceso, lo cual no se observa en la liquidación obrante a folio 251 que liquida solamente la condena en costas ordenada en favor de la parte demandante, no sucediendo lo propio frente a la condena en costas de la pasiva, ya que de tal anexo no se desprende tal ejercicio.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ

(2)

Rad. 1100131030192016-055400

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

23 ABR. 2019 D.C.

HOY SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 042

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAND
Secretaria

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

J. 19 CIVIL 070 85

JUN 21 19 12:05

UN. 2

238
278

REF: EJECUTIVO DE BBVA CONTRA GREGORIO VIÑOLA SALAZAR.

NO. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento liquidación del crédito cobrado, teniendo en cuenta las correcciones ordenadas en el auto de fecha 11 de abril de 2019.

PAGARÉ NO. 00130317189600063451				
1. CUOTAS DE AMORTIZACIÓN VENCIDAS				\$2.848.686,33
2. INTERESES DE PLAZO QUE COMPONEN CUOTAS DE AMORTIZACIÓN VENCIDAS				\$10.235.391,99
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE PORCIÓN DE CAPITAL DE CADA CUOTA VENCIDA				
CUOTA NO.33		CAPITAL	\$ 343.073,87	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/12/2015	7/06/2019	13,499%	20,25%	\$243.714,49
CUOTA NO.34		CAPITAL	\$ 346.713,31	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/01/2016	7/06/2019	13,499%	20,25%	\$240.254,53
CUOTA NO.35		CAPITAL	\$ 350.391,36	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/02/2016	7/06/2019	13,499%	20,25%	\$236.693,73
CUOTA NO.36		CAPITAL	\$ 354.108,43	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/03/2016	7/06/2019	13,499%	20,25%	\$233.428,69
CUOTA NO.37		CAPITAL	\$ 357.864,93	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/04/2016	7/06/2019	13,499%	20,25%	\$229.665,17
CUOTA NO.38		CAPITAL	\$ 361.661,28	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/05/2016	7/06/2019	13,499%	20,25%	\$225.998,95
4. CAPITAL ACELERADO				\$119.718.324,00
5. INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
16/06/2016	7/06/2019	13,499%	20,25%	\$73.127.513,92
TOTAL PAGARÉ NO. 00130317189600063451				\$207.339.671,80

PAGARÉ NO. 3179600079820				
1. CAPITAL				\$16.308.522,00
2. LITERAL B.				\$1.379.674,90
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
24/05/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$516.422,94
1/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$1.305.089,47
1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$1.344.841,50
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$1.366.246,43
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$1.365.634,86
1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$896.153,28
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$437.883,82
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$431.156,55

239
279

1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$427.283,28
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$423.410,00
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$421.779,15
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$428.302,56
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$421.575,29
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$417.498,16
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$416.682,74
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$413.421,03
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$408.324,62
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$406.489,91
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$403.839,78
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	\$400.170,36
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	\$397.316,37
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	\$395.481,66
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	\$390.589,10
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	\$401.597,35
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	\$394.870,09
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	\$393.850,81
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	\$394.258,52
1/06/2019	7/06/2019	19,30%	28,95%	\$91.803,39
TOTAL PAGARÉ NO. 3179600079820				\$33.200.169,91

PAGARÉ NO. 3179600068229				
1. CAPITAL				\$74.984.051,00
2. LITERAL B.				\$9.096.396,70
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
9/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$1.411.824,71
1/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$6.000.598,68
1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$6.183.372,31
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$6.281.788,87
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$6.278.976,97
1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$4.120.373,60
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$2.013.321,77
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$1.982.390,85
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$1.964.582,14
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$1.946.773,42
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$1.939.275,02
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$1.969.268,64
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$1.938.337,72
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$1.919.591,71
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$1.915.842,50
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$1.900.845,69
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$1.877.413,18
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$1.868.977,47
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$1.856.792,56
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	\$1.839.921,15
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	\$1.826.798,94
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	\$1.818.363,24
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	\$1.795.868,02
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	\$1.846.482,26
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	\$1.815.551,33
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	\$1.810.864,83
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	\$1.812.739,43

1/06/2019	7/06/2019	19,30%	28,95%	\$422.097,72
TOTAL PAGARÉ NO. 3179600068229				\$154.439.482,43

PAGARÉ NO. 3175000150894				
1. CAPITAL				\$9.848.455,00
2. LITERAL B.				\$1.760.971,00
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
3/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$236.001,81
1/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$788.122,61
1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$812.128,22
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$825.054,32
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$824.685,00
1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$541.172,60
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$264.431,02
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$260.368,53
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$258.029,52
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$255.690,51
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$254.705,67
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$258.645,05
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$254.582,56
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$252.120,45
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$251.628,03
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$249.658,33
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$246.580,69
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$245.472,74
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$243.872,37
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	\$241.656,46
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	\$239.932,98
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	\$238.825,03
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	\$235.870,50
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	\$242.518,20
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	\$238.455,72
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	\$237.840,19
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	\$238.086,40
1/06/2019	7/06/2019	19,30%	28,95%	\$55.438,59
TOTAL PAGARÉ NO. 3175000150894				\$20.901.000,11

PAGARÉ NO. 3175000150886				
1. CAPITAL				\$14.970.989,59
2. LITERAL B.				\$2.686.044,00
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
3/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$358.754,81
1/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$1.198.053,44
1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$1.234.545,23
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$1.254.194,65
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$1.253.633,24
1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$822.655,88
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$401.971,07
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$395.795,54
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$392.239,93
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$388.684,32
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$387.187,22

241
81

1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$393.175,61
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$387.000,08
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$383.257,33
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$382.508,78
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$379.514,59
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$374.836,15
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$373.151,92
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$370.719,13
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	\$367.350,66
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	\$364.730,73
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	\$363.046,50
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	\$358.555,20
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	\$368.660,62
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	\$362.485,09
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	\$361.549,40
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	\$361.923,67
1/06/2019	7/06/2019	19,30%	28,95%	\$84.274,20
TOTAL PAGARÉ NO. 3175000150886				\$31.781.488,57

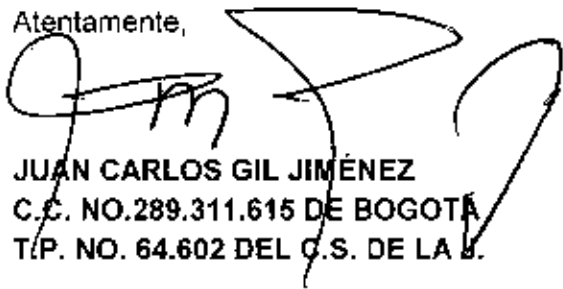
PAGARÉ NO. 1589602180198				
1. CAPITAL				\$95.167.088,00
2. LITERAL B.				\$7.301.771,30
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
9/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$1.791.837,66
1/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$7.615.746,22
1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$7.847.715,99
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$7.972.622,80
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$7.969.054,03
1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$5.229.431,49
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$2.555.236,31
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$2.515.979,89
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$2.493.377,71
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$2.470.775,52
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$2.461.258,81
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$2.499.325,65
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$2.460.069,22
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$2.436.277,45
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$2.431.519,10
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$2.412.485,68
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$2.382.745,97
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$2.372.039,67
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$2.356.575,02
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	\$2.335.162,42
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	\$2.318.508,18
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	\$2.307.801,88
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	\$2.279.251,76
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	\$2.343.489,54
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	\$2.304.233,12
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	\$2.298.285,18
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	\$2.300.664,35
1/06/2019	7/06/2019	19,30%	28,95%	\$535.711,40
TOTAL PAGARÉ NO. 1589602180198				\$191.766.041,31

242
282

RESUMEN	
PAGARE NO. 00130317189600063451	\$207.339.671,80
PAGARE NO. 3179600079820	\$33.200.169,91
PAGARE NO. 3179600068229	\$154.439.482,43
PAGARE NO. 3175000150894	\$20.901.000,11
PAGARE NO. 3155000150886	\$31.781.488,57
PAGARE NO. 1589602180198	\$191.766.041,31
TOTAL	\$639.427.854,15

Sírvase imprimir el trámite pertinente.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO.289.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA E.



183

Rad. 110013103019 2016-0055400

Conforme a las actuaciones que preceden el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que los avalúos presentados por la parte demandante respecto de los bienes inmuebles aquí embargados y secuestrados no fueron objeto de observación alguna por el extremo demandado.

2. Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho y obrante a folio 277, por la suma de \$22.000.000.00 en favor del demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO y cargo del extremo demandante, aclarándose que tal emolumento corresponde a las agencias en derecho fijadas en auto del 17 de noviembre de 2017 obrante a folio 182 del legajo (art. 366 del C. G. del P.).

3. Se requiere al extremo demandante para que readecue la liquidación de crédito presentada, toda vez que frente al pagaré No. 00130317189600063451 no se liquidaron las cuotas causadas en junio y julio de 2016, sin que se estableciere la causa de tal situación, liquidándose intereses de mora respecto del capital acelerado desde una fecha diversa al de presentación de la demanda y sobre una cantidad diferente a la dispuesta en el mandamiento de pago aquí proferido.

NOTIFIQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 08 JUL 2019	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACION EN ESTADO No. 74	
AURELIANO BATÓN VELANDIA	
Secretario	

ALVARO CAPACHO TORRES
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

SEÑORES.

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUL 8/19 AM 11:11

JUZ 19 CIVIL CTG BG

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
RAD: 2016-554.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA
COLOMBIA

DEMANDADO: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO Y OTRO.

ALVARO CAPACHO TORRES, actuando en calidad de abogado sustituto del señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, por el presente de manera comedida y respetuosa reitero al señor juez la solicitud de la elaboración de los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas las cuales recaen sobre el vehículo de placas RIM 763 marca Chevrolet, modelo 2011, color gris techno, clase campero, servicio particular, línea captiva sport, con número de chasis 3GNFL7EY1BS572531, número de motor: CBS572531, siendo de este propietario el señor Contreras Acero.

Es menester para la pasiva el pronto levantamiento de la medida toda vez que el vehículo en mención se encuentra en trámites de negociación por posible venta y la medida cautelar practicada lo tiene fuera del mercado.

Aunado a lo anterior hay temor del propietario en el uso del vehículo habida cuenta que puede ser inmovilizado por las autoridades competentes.

Con el respeto acostumbrado

Del señor juez,


ALVARO CAPACHO TORRES
C.C. No 79.272.946 de Bogotá
T.P. No 308.764 del C S de la J.

T.F. No 308.764 del 2 de la J.
C.G. No 79.573.946 de Bogotá
ALVARO CAPACHO TORRES

Del señor juez.

Con el respeto acostumbrado

Aunado a lo anterior hay temor del propietario en el uso del vehículo habida cuenta que puede ser inmovilizado por las autoridades competentes.

medida cautelar practicada lo tiene fuera del mercado.
Es menester para la pasiva el pronto levantamiento de la medida toda vez que el vehículo en mención se encuentra en trámite de negociación por posible venta y la

el señor Contreras Acero.
3GNFL7EY1B2572531, número de motor: CB2572531, siendo de este propietario técnico, clase campero, servicio particular, línea captiva sport, con número de chasis sobre el vehículo de placas RIM 763 marca Chevrolet, modelo 2011, color gris levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas la cuales recaen respuestas refero al señor juez la solicitud de la elaboración de los oficios para el EDGAR AVILLO CONTRERAS ACERO, por el presente de manera comedida y Alvaro Capacho Torres, actuando en calidad de abogado sustituto del señor

DEMANDADO: EDGAR AVILLO CONTRERAS ACERO Y OTRO

COLOMBIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA

RAD. 2016-354
REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SEÑORES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
ABOGADO
ALVARO CAPACHO TORRES

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

785
JUL 11 '19 PM 3:08

JUZ 19 CIVIL CTO BG

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSÉ GREGORIO VIÑOLA.

NO. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, encontrándome en tiempo, procedo a **CONTROVERTIR** el monto de las agencias en derecho, incluido en la liquidación de costas aprobada por auto notificado por anotación en el estado del 8 de julio de 2019, en la parte que dice:

"2. Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho y obrante a folio 277, por la suma de \$22.000.000,00 en favor del demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO y cargo (sic) del extremo demandante, aclarándose que tal emolumento corresponde a las agencias en derecho fijadas en auto del 17 de noviembre de 2017 obrante a folio 182 del legajo (art. 366 del C.G. del P.)."

Para el efecto, de conformidad con lo establecido en el num. 5 del art. 366 del C.G. del P. **INTERONGO RECURSOS DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN SUBSIDIARIA** en contra de la citada providencia que aprueba la liquidación de costas.

Según dicha disposición "... el monto de las agencias en derecho sólo podrán (sic) controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas..."

El valor asignado por ese despacho a este rubro por la suma de \$22.000.000, no consulta la cuantía del proceso, ni la calidad e intensidad de la gestión adelantada por el tercero EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

Sobre el tema me permito recordar el texto actual del Art. 366 num. 4 del C.G. del P., que reiteró el derogado Art. 393 del C. de P.C.:

"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

Concordante con esta disposición, le transcribo las partes pertinentes del Acuerdo No. **ACUERDO No. PSAA16-10554** de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura:

"EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

"...

"Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente

"ACUERDA

786

"**ARTÍCULO 2º. Criterios.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

"**ARTÍCULO 5º. Tarifas.** Las tarifas de agencias en derecho son:

"**ARTÍCULO SEXTO. Tarifas.** Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho:

"1. ...

"**7. RECURSOS CONTRA AUTOS.**

"Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

"**8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.**

"Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V."

La fijación de las agencias en derecho a favor de Contreras Acero, que es lo que se juzga con ocasión a estos recursos, debe fluctuar "... dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente ..."

La gestión del apoderado de Contreras se redujo a la interposición de un recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago que, a la postre, según el criterio del Juzgado y la confirmación del H. Tribunal, no fue el determinante para la exclusión de Contreras de este proceso

Lo anterior quiere decir que, a lo sumo, la actividad del apoderado de este demandado Contreras se limitó a un recurso, cuya valoración en agencias en derecho sólo puede enmarcarse en cualquiera de los rubros acabados de transcribir, es decir, o un recurso contra un auto o un incidente y asuntos asimilables, que va entre 1/2 salario mínimo mensual y 4 salarios mínimos mensuales vigentes.

Y para valorar esta oscilación es que precisamente el juez debe entrar a juzgar la calidad de la gestión del apoderado, que, reitero, se limitó a un recurso de reposición que al final no prosperó, ya que ni siquiera se decidió.

Con base en el salario mínimo legal vigente para este año, fijado por el gobierno nacional en \$781.242 para el año 2018, la tasación de agencias en derecho en favor de Contreras sólo puede ir entre \$390.621,00 y \$3.124.968,00.

Para moverse dentro de estos parámetros ahí sí el juez debe valorar la calidad de la gestión adelantada por el apoderado o por quien litigó en causa propia, y no lo que se le ocurra al fallador, y en esa misión, cuando el recurso presentado por Contreras Acero ni siquiera fue decidido, yo considero que ni siquiera hay lugar a la inclusión de agencias en

187
derecho, y de haber lugar a ello, tendría que ser el mínimo, es decir la suma de \$390.621,00.

Frente a este análisis, totalmente objetivo y apegado a los criterios tanto del Art. 366 num. 4 del C.G. del P., como del **ACUERDO No. PSAA16-10554** de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, no se encuentra absolutamente ninguna justificación para la descabellada suma asignada por el juzgado al señor Contreras en la suma de \$22'000.000, que corresponde a 22,16 salarios mínimos mensuales vigentes.

Frente a esta cantidad de dinero lo único que se puede afirmar es que constituye un ilegal enriquecimiento sin causa, que va en contravía del sagrado deber de administrar justicia.

Con tan criticable conducta este juzgado ha roto gravemente el equilibrio que debe tener entre las partes, pues mientras a la parte actora le asigna un valor de agencias en derecho de \$15.156.500, que corresponde al 2,45% del monto de las pretensiones, que ni siquiera llega al mínimo del 3% previsto en el mismo acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, al señor Contreras le asigna un valor equivalente a 22,16 salarios mínimos mensuales vigentes, cuando el máximo que podría haber fijado era la suma de \$3.124.968,00, que corresponde a cuatro salarios mínimos mensuales vigentes.

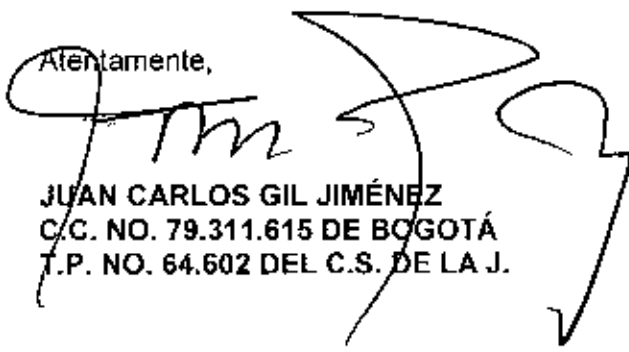
A esas normas y análisis me remito y pido al Juzgado que los aplique, conforme a la realidad procesal que enseña el expediente, tal como acabo de explicar, detalladamente.

PETICIÓN.

En virtud a lo expuesto, respetuosamente solicito a su despacho se sirva **REFORMAR** el auto recurrido, en el sentido de **DECLARAR QUE PROSPERA LA PRESENTE OBJECCIÓN O CONTROVERSIA A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, y, en consecuencia, modificar la suma incluida por **AGENCIAS EN DERECHO** de primera instancia en favor de Édgar Avilio Contreras Acero en la cantidad de \$22.000.000, para disminuirla a cero a lo sumo la cantidad de \$390.621,00 conforme a la ponderación legal a que se refieren el Art. 366 num. 4 del C.G. del P., en concordancia con el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

EN SUBSIDIO APELO, Y SUSTENTO ANTICIPADAMENTE EL RECURSO CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN ESTE ESCRITO.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

768
JUL 11 '19 PM 3:09

JUZ 19 CIVIL CTO BG

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSÉ GREGORIO VIÑOLA.

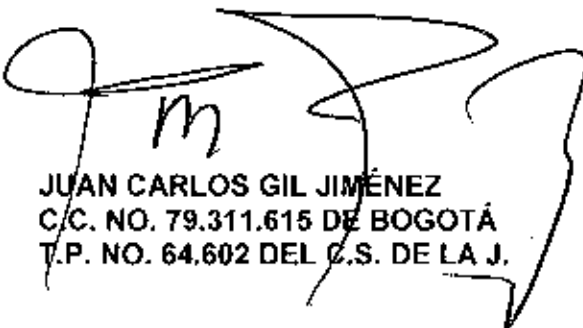
NO. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Para el efecto, sírvase tener en cuenta que se hallan reunidos los requisitos a que se refiere el art. 448 del C.G. del P., que señala:

"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes".

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUL 11 '19 PM 3:12

JUZ 19 CIVIL CTO BG

REF: EJECUTIVO DE BBVA CONTRA GREGORIO VIÑOLA SALAZAR.

NO. 2016-0554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento liquidación del crédito cobrado, teniendo en cuenta las correcciones ordenadas en el auto de fecha 5 de julio de 2019.

PAGARÉ NO. 00130317189600063451				
1. CUOTAS DE AMORTIZACIÓN VENCIDAS				\$2.848.686,33
2. INTERESES DE PLAZO QUE COMPONEN CUOTAS DE AMORTIZACIÓN VENCIDAS				\$10.235.391,99
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE PORCIÓN DE CAPITAL DE CADA CUOTA VENCIDA				
CUOTA NO.33		CAPITAL	\$ 343.073,87	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/12/2015	11/07/2019	13,499%	20,25%	\$250.275,29
CUOTA NO.34		CAPITAL	\$ 346.713,31	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/01/2016	11/07/2019	13,499%	20,25%	\$246.884,93
CUOTA NO.35		CAPITAL	\$ 350.391,36	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/02/2016	11/07/2019	13,499%	20,25%	\$243.394,47
CUOTA NO.36		CAPITAL	\$ 354.108,43	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/03/2016	11/07/2019	13,499%	20,25%	\$240.200,51
CUOTA NO.37		CAPITAL	\$ 357.864,93	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/04/2016	11/07/2019	13,499%	20,25%	\$236.508,83
CUOTA NO.38		CAPITAL	\$ 361.661,28	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/05/2016	11/07/2019	13,499%	20,25%	\$232.915,21
CUOTA NO.39		CAPITAL	\$ 365.497,91	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/06/2016	11/07/2019	13,499%	20,25%	\$229.013,16
CUOTA NO.38		CAPITAL	\$ 369.375,23	
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
22/07/2016	11/07/2019	13,499%	20,25%	\$225.209,86
4. CAPITAL ACELERADO				\$118.893.450,87
5. INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
5/08/2016	11/07/2019	13,499%	20,25%	\$71.553.695,08
TOTAL PAGARÉ NO. 00130317189600063451				\$205.435.626,53

PAGARÉ NO. 3179600079820				
1. CAPITAL				\$16.308.522,00
2. LITERAL B.				\$1.379.674,90
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
24/05/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$516.422,94
1/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$1.305.089,47

790

1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$1.344.841,50
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$1.366.246,43
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$1.365.634,86
1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$896.153,28
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$437.883,82
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$431.156,55
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$427.283,28
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$423.410,00
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$421.779,15
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$428.302,56
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$421.575,29
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$417.498,16
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$416.682,74
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$413.421,03
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$408.324,62
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$406.489,91
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$403.839,78
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	\$400.170,36
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	\$397.316,37
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	\$395.481,66
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	\$390.589,10
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	\$401.597,35
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	\$394.870,09
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	\$393.850,81
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	\$394.258,52
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	\$393.443,09
1/07/2019	11/07/2019	19,30%	28,95%	\$144.262,47
TOTAL PAGARÉ NO. 3179600079820				\$33.646.072,09

PAGARÉ NO. 3179600068229				
1. CAPITAL				\$74.984.051,00
2. LITERAL B.				\$9.096.396,70
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
9/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$1.411.824,71
1/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$6.000.598,68
1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$6.183.372,31
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$6.281.788,87
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$6.278.976,97
1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$4.120.373,60
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$2.013.321,77
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$1.982.390,85
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$1.964.582,14
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$1.946.773,42
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$1.939.275,02
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$1.969.268,64
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$1.938.337,72
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$1.919.591,71
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$1.915.842,50
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$1.900.845,69
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$1.877.413,18
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$1.868.977,47
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$1.856.792,56
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	\$1.839.921,15

191

1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	\$1.826.798,94
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	\$1.818.363,24
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	\$1.795.868,02
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	\$1.846.482,26
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	\$1.815.551,33
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	\$1.810.864,83
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	\$1.812.739,43
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	\$1.808.990,23
1/07/2019	11/07/2019	19,30%	28,95%	\$663.296,42
TOTAL PAGARÉ NO. 3179600068229				\$156.489.671,36

PAGARÉ NO. 3175000150894				
1. CAPITAL				\$9.848.455,00
2. LITERAL B.				\$1.760.971,00
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
3/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$236.001,81
1/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$788.122,61
1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$812.128,22
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$825.054,32
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$824.685,00
1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$541.172,60
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$264.431,02
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$260.368,53
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$258.029,52
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$255.690,51
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$254.705,67
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$258.645,05
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$254.582,56
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$252.120,45
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$251.628,03
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$249.658,33
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$246.580,69
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$245.472,74
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$243.872,37
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	\$241.656,46
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	\$239.932,98
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	\$238.825,03
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	\$235.870,50
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	\$242.518,20
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	\$238.455,72
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	\$237.840,19
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	\$238.086,40
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	\$237.593,98
1/07/2019	11/07/2019	19,30%	28,95%	\$87.117,79
TOTAL PAGARÉ NO. 3175000150894				\$21.170.273,29

PAGARÉ NO. 3175000150886				
1. CAPITAL				\$14.970.989,59
2. LITERAL B.				\$2.686.044,00
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
3/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$358.754,81
1/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$1.198.053,44

292

1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$1.234.545,23
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$1.254.194,65
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$1.253.633,24
1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$822.655,88
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$401.971,07
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$395.795,54
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$392.239,93
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$388.684,32
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$387.187,22
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$393.175,61
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$387.000,08
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$383.257,33
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$382.508,78
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$379.514,59
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$374.836,15
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$373.151,92
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$370.719,13
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	\$367.350,66
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	\$364.730,73
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	\$363.046,50
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	\$358.555,20
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	\$368.660,62
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	\$362.485,09
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	\$361.549,40
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	\$361.923,67
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	\$361.175,12
1/07/2019	11/07/2019	19,30%	28,95%	\$132.430,88
TOTAL PAGARÉ NO. 3175000150886				\$32.190.820,38

PAGARÉ NO. 1589602180198				
1. CAPITAL				\$95.167.088,00
2. LITERAL B.				\$7.301.771,30
3. INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL				
DESDE	HASTA	BASE	MORA	
9/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	\$1.791.837,66
1/07/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	\$7.615.746,22
1/10/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	\$7.847.715,99
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	\$7.972.622,80
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	\$7.969.054,03
1/07/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	\$5.229.431,49
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	\$2.555.236,31
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	\$2.515.979,89
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	\$2.493.377,71
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	\$2.470.775,52
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	\$2.461.258,81
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	\$2.499.325,65
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	\$2.460.069,22
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	\$2.436.277,45
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	\$2.431.519,10
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	\$2.412.485,68
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	\$2.382.745,97
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	\$2.372.039,67
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	\$2.356.575,02
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	\$2.335.162,42

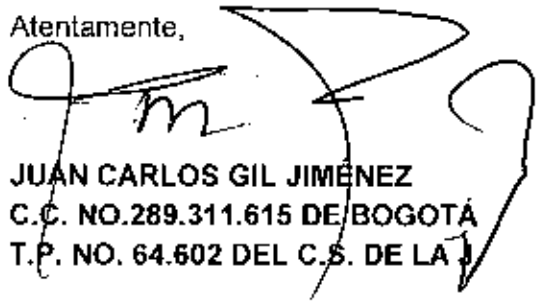
293

1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	\$2.318.508,18
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	\$2.307.801,88
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	\$2.279.251,76
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	\$2.343.489,54
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	\$2.304.233,12
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	\$2.298.285,18
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	\$2.300.664,35
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	\$2.295.906,00
1/07/2019	11/07/2019	19,30%	28,95%	\$841.832,20
TOTAL PAGARÉ NO. 1589602180198				\$194.368.068,11

RESUMEN	
PAGARÉ NO. 00130317189600063451	\$205.435.626,53
PAGARÉ NO. 3179600079820	\$33.646.072,09
PAGARÉ NO. 3179600068229	\$156.489.671,36
PAGARÉ NO. 3175000150894	\$21.170.273,29
PAGARÉ NO. 3155000150886	\$32.190.820,38
PAGARÉ NO. 1589602180198	\$194.368.068,11
TOTAL	\$643.300.531,76

Sírvase imprimir el trámite pertinente.

Atentamente,


 JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
 C.C. NO. 289.311.615 DE BOGOTÁ
 T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J

Cont

(4)

Unidad Ejecutiva (19) EPVA DEL EJERCITO DE BOGOTÁ

AL DESPACHO

Memorial	☒	Vence Término	☐
Solicitud	☐	Terminación	☐

15 JUL 2019

SECRETARIO(A)



294

Rad. 11001310301920160055400

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho dispone:

1. Frente a la petición realizada a folio 284 de este cuaderno por parte del apoderado judicial de EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, por secretaría procédase en la forma y términos dispuestos en el auto de fecha 17 de noviembre de 2017 obrante a folio 182 confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, en proveído del 11 de julio de 2018, en lo que al levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de aquél, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

2. En cuanto a la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 446 del C. G. del P.

3. Como consecuencia de lo anterior, se niega la fijación de fecha para remate, solicitada a folio 288 del legajo, por no cumplirse con los presupuestos del art. 448 *ib idem*.

4. Por secretaría procédase a dar traslado al recurso de reposición interpuesto por la demandante y obrante a folios 285 a 287, en los términos del art. 110 del ordenamiento citado en precedencia.

5. Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda frente al mentado recurso y la solicitud de fijación de fecha de remate de los bienes aquí embargados, secuestrados y valuados.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	19 JUL 2019	SE	NOTIFICA LA
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 81			
AURELIANO BARÓN VELANDIA Secretaría			

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO 1100131030192016-00554 00

Siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 110 del C.G.P.

Inicia: 06 - 08 - 2019 a las 8 A.M.

Finaliza: 09 - 08 - 2019 a las 5 P.M.


AURELIANO BARON VELANDIA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO 1100131030192016.00554.00

Se fija en traslado la liquidación de CRÉDITO dentro del proceso de la referencia, por el término de TRES (3) días – Arts 446 y 110 del C.G.P.

Inicia: 06 - 08 - 2019 a las 8 A.M.

Finaliza: 09 - 08 - 2019 a las 5 P.M.


AURELIANO BARON VELANDIA
Secretario

SEÑORES.

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO

RAD: 2016-554.

AUG 8 19:11:22
JUZ 19 CIVIL CIO BG

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA
COLOMBIA

DEMANDADO: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

ALVARO CAPACHO TORRES abogado en ejercicio, civil y profesionalmente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma por el presente, de manera comedida y respetuosa concurre ante el señor juez, en condición de apoderado sustituto de la parte demandada, señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, para **descorrer** el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia del 05 de julio de 2019, notificada por estado No 74, del 08 de julio de 2019 en la parte que dice: por encontrarse ajustada en derecho se le imparte aprobación a la liquidación de constas elaborada por la secretaria del despacho y obrante a folio 277, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) como agencias en derecho fijadas en el auto del 17 de noviembre de 2017 y a favor del señor EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO y cargo al extremo demandante dentro del proceso de la referencia y vista a (fl 182), lo cual hago con los siguientes:

ANTECEDENTES

Viendo que la finalidad del recurrente es que se revoque el numeral 2 de la providencia del 05 de julio de 2019, notificada por estado No 74, del 08 de julio de 2019 en la parte que dice: por encontrarse ajustada en derecho se le imparte aprobación a la liquidación de constas elaborada por la secretaria del despacho y obrante a folio 277, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) como agencias en derecho fijadas en el auto del 17 de noviembre de 2017 y a favor del señor EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO y cargo al extremo demandante dentro del proceso de la referencia y vista a (fl 132), bajo el entendido que se dice que dicho valor no consulta la cuantía del proceso ni la calidad e intensidad de la gestión adelantada por el señor EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

La parte demandante cita en su escrito que para la fijación en agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura y las pertinentes del acuerdo No **PSAA16-10554** de agosto 5 de 2016 donde evocan los artículos 2, 5 y 6.

CONSIDERACIONES

Partiendo del acuerdo No **PSAA16-10554** de agosto 5 de 2016 tal como lo menciona el recurrente y de donde se deben tomar ciertamente los parámetros que regulan las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho, se precisa que el colega citó únicamente los artículos 2, 5., sin indicar con precisión el numeral a referirse; y el artículo 6, además, no acompasa con la normatividad aplicable al respecto y con el razonamiento esgrimido por la objetante en el sentido de que no menciona con claridad los criterios que se deben tener en cuenta para el proceso, motivo del recurso.

Es claro precisar que dentro del acuerdo **PSAA16-10554** en su artículo quinto, numeral cuarto, contempla:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

c. De mayor cuantía.

"Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo." (negrilla fuera de texto)

"Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago". (negrilla es mía)

La valoración por ese concepto le corresponde al juzgador, bajo los lineamientos del numeral 4º artículo 366 del Código General del Proceso, en virtud del cual *"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y **duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso** y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas". (subrayado y negrilla es mía).*

Ahora bien; observamos claramente que dentro de las pretensiones de la demanda se pidió librar mandamiento de pago en contra de mi prohijado, mandamiento que se modificó y se adecuó a las pretensiones incoadas tras de ser recurrido por la actora exponiendo la totalidad de lo adeudado, motivo por el cual está involucrado directamente con la totalidad de la cuantía del proceso. Consta que han de liquidarse tomándose en cuenta la totalidad de las condenas expuestas en el proceso.

Es de tener en cuenta que estamos frente a un proceso regulado por normas especiales tal como se contempla en el capítulo VI, artículo 468 del C.G del P.

Aunado a lo anterior y revisando la última liquidación del crédito aportada por la activa observamos que supera los seiscientos treinta millones de pesos (\$630.000.000); este es el verdadero parámetro para que su señoría aplique lo indicado en el artículo 5 numeral 4 inciso c y donde se hace referencia a un mínimo del 3% y un máximo del 7.5% del total de lo librado en el mandamiento de pago y/o totalidad de las condenas expuestas y no como lo quiere hacer ver el recurrente, basándose en salarios mínimos mensuales vigentes que no están contemplados dentro de la clase y tipo de proceso.

Así las cosas, la parte controvertida por el recurrente se encasilla dentro de los rangos: un mínimo de \$18.900.000 y un máximo de \$47.250.000 tal como lo estipula el acuerdo; No **PSAA16-10554**.

Por todo lo anterior, y además de cuantía del proceso, la duración del trámite de la articulación que lleva más de 23 meses, cuanto implica el desempeño de labores de vigilancia y control propios de la gestión profesional. Y, además, la falta de diligencia del demandante en no haber suministrado al despacho la dirección exacta del señor Edgar CONTRERAS, pudiendo ser solicitadas a los archivos del RUNT o la SIM evitando así el emplazamiento y el nombramiento de curador ad litem impidiendo lograr una adecuada defensa.

Los anteriores razonamientos no arrojan conclusión diferente a que la suma contemplada es equitativa, sin ser exorbitante ni lesiva para los perdedores.

A mi criterio, su Señoría, si se tuvieron en cuenta los lineamientos establecidos por la ley para determinar el monto como son: la naturaleza, la calidad y el tiempo invertido por parte de la defensa. Baste al efecto precisar, al menos, que la duración del trámite del recurso del auto adiado 17 de noviembre de 2017 que se interpuso el 24 de noviembre de 2017 y se concluyó a través de proveído de 31 de julio de 2018, lapso durante el cual el vehículo propiedad del señor Contreras continuaba y continua embargado, permaneciendo fuera del mercado donde se generaron, y se siguen generando, daños y perjuicios bastante significativos.

La suma señalada en favor de la pasiva por concepto de agencias en derecho, comporta una justa retribución por el lapso de tiempo en que hubo de estar pendiente de los resultados del recurso, labor esta que, iterase, no se manifiesta en actos procesales concretos pero sí justifica su remuneración "(Autos de 19 de agosto de 1993, exp. 4217 [G.J. t. CCXXV, pág. 362], 25 de agosto de 1998, exp. 4724, y 29 de enero y 5 de diciembre de 2002, expedientes 7050-98 y 7538, entre otros)".

Lo anterior es, que se pone de manifiesto de modo no objetable que no solo las intervenciones específicas del abogado sino la simple gestión de cuidado y vigilancia que a la fecha lleva más de 23 meses como acá ocurre, sirven de basamento y apoyo a la remuneración que se ha reconocido.

En vista de que la fijación de las agencias en derecho encaja dentro de la regulación existente, es viable aprobar el trabajo realizado por el despacho, tal como se hizo.

Aunado a lo anterior es claro precisar que si bien el auto recurrido corresponde a una fase obligatoria de realizar, también lo es que apreciando la providencia del 11 de julio de 2018 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y notificado mediante oficio No C- 01374 del 12 de julio de 2018 estando como Magistrado el Dr. GERMAN VALENZUELA VALBUENA, **CONFIRMÓ** la providencia del 17 de noviembre de 2017 tema de discusión.

Igualmente bien pudiéramos acotar que al respaldo del memorial presentado el 05 de febrero de 2019 por la demandante y al dársele trámite por secretaria para lo pertinente; se manifiesta: *"el auto de fecha 16 de enero /19 en el numeral segundo me ordenan que elabore la liquidación del crédito ordenada en el auto de fecha 17 de noviembre de 2017, cuando a folio 216 en el ordinal 1.2 se modificó y aprobó la liquidación de costas ordenada. La cual se aprobó por la suma de \$22.000.000=.*

Señor Juez, me permito de la manera más atenta y formal, siempre guardando el debido respeto, solicitarle muy comedidamente como objeto del presente escrito mantener **incólume** el numeral 2 de la providencia recurrida en cuanto a la aprobación de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho y obrante a folio 277, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) como agencias en derecho fijadas en el auto del 17 de noviembre de 2017 y a favor del señor EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO y cargo al extremo demandante dentro del proceso de la referencia y vista a (fl 182).

Del señor Juez


ALVARO CAPACHO TORRES
C.C. No 79.272.946 de Bogotá
T.P. No 308.764 del C.S de la J.

JUEGOS DE CAJON (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AL DESPACHO
Memorial ☐ Vence Terminó ☒
Solicitud ☐ Terminación ☐
SECRETARÍA AGO 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y
Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes
Juzgado 73 Civil Municipal)
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16
Telefax: 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

10

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2019
Oficio No. 4444

Señores:
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

JUZ 19 CIVIL CTO BG

OCT 18 '19 AM 11:46

REF: Ejecutivo No. 1100140030-73-2019-00495-00

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.
900.386.762

CONTRA: JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR C.C. 385.767

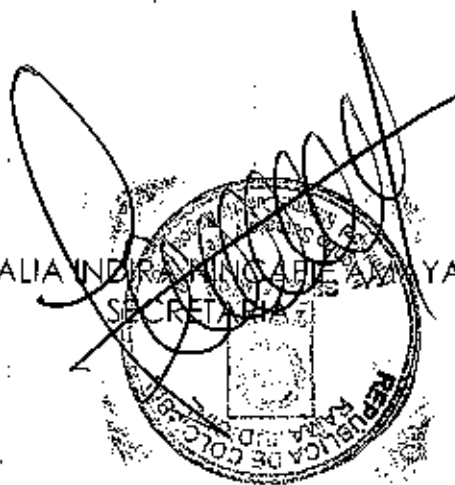
En cumplimiento al auto del 04 de octubre de 2019, se decretó el EMBARGO de los BIENES Y/O REMANENTES que se llegarán a desembargar a la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendaria) N° 2016-00554 que se adelanta en ese Juzgado contra la aquí ejecutada.

Se limita la medida a la suma de \$6.812.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con lo antes señalado, y al dar contestación cite en forma completa nuestra referencia.

Cordialmente,

NATALIA INDRAYANGABE SALAZAR YA



299



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 1 de 30

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO
UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA
COLOMBIA

N.I.T. : 860003020-1, REGIMEN COMUN

Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00208845 del 4 de abril de 1984

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 62,573,954,092,616

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 NO. 72 - 21

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Dirección Comercial: CR 9 NO. 72 - 21

Municipio: Bogotá D.C.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Email Comercial: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá D.C (3).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1382 del 17 de enero de 1997 y 1383 del 19 de febrero de 1997 de la Junta Directiva, inscritas el 15 de abril de 1998 bajo el No. 82246 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL COLINA CAMPESTRE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 de la Junta Directiva, inscrita el 19 de enero del 2000 bajo el No. 91915 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL MODELIA.

CERTIFICA:

Que por Actas Nos. 0001407 y 1418 de Junta Directiva del 22 de enero de 1999, y 23 de noviembre de 1999, inscritas el 19 de enero del 2000 bajo el No. 00091918 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL SAN JOSE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 de la Junta Directiva, inscrita el 19 de enero del 2000 bajo el No. 91923 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL SANTA PAULA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 y actas 1408 del 17 de febrero de 1999, 1418 del 23 de noviembre de 1999, y 1419 del 15 de diciembre de 1999 de la Junta Directiva, inscritas el 19 de enero de 2000 bajo el No. 91920 del libro VI, se decretó la apertura de la una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL PROCURADURIA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 y Actas No. 1408 del 17 de febrero de 1999, 1418 del 23 de noviembre de 1999, y 1419 del 15 de diciembre de 1999 de la Junta Directiva, inscritas el 19 de enero de 2000 bajo el No. 91925 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA PERSONAL AVENIDA CHILE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1382 del 17 de enero del 1997 de la Junta Directiva, inscrita el 12 de abril de 2000 bajo el No. 93600 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BELMIRA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 14 de abril de 2000 bajo el No. 93662 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS UNI 15.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 24 de abril de 2000 bajo el No. 93754 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE

200



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 2 de 30

* * * * *

EMPRESAS COUNTRY.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 24 de abril de 2000 bajo el No. 9376654 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS AVENIDA CHILE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 12 de mayo de 2000 bajo el No. 94093 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS PUENTE ARANDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la junta directiva, inscrita el 25 de mayo de 2000 bajo el No. 94275 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS CENTRO INTERNACIONAL.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 26 de mayo de 2000 bajo el No. 94286 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS OCCIDENTE.

CERTIFICA:

Que por Actas Nos. 1418 y 1419 del 23 de noviembre del 1999 y del 15 de diciembre de 1999, de la Junta Directiva, inscritas el 28 de junio de 2000 bajo el No. 95040 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL WORLD TRADE CENTER.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1436 del 25 de abril de 2001, de la Junta Directiva, inscrita el 24 de julio de 2001 bajo el No. 100570 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL CENTRO CORPORATIVO - G.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1467 del 29 de enero de 2004, de la Junta Directiva, inscrita el 20 de mayo de 2004 bajo el No. 116328 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA" SUCURSAL AVENIDA EL DORADO EMPRESAS.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0001482 del 17 de marzo de 2005, de la Junta Directiva, inscrita el 6 de octubre de 2005 bajo el No. 126299 del

libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA PLAZA 67.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1565 del 13 de diciembre de 2011, de la Junta Directiva, inscrita el 1 de marzo de 2012 bajo el No. 00208361 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en el municipio de Tenjo, bajo el nombre de: BBVA COLOMBIA S.A SUCURSAL MINIBANCO SIMENS.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1577 del 11 de diciembre de 2012, de la Junta Directiva, inscrita el 2 de agosto de 2013, bajo el No. 00225109 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: OFICINA PREMIUM BOGOTÁ.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1581 del 26 de abril de 2013, de la Junta Directiva, inscrita el 26 de agosto de 2013, bajo el No. 00225871 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA MONTEVIDEO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1583 del 18 de junio de 2013, de la Junta Directiva, inscrita el 7 de octubre de 2013, bajo el No. 00227267 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: CENTRO EMPRESARIAL BOGOTÁ.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1583 del 18 de junio de 2013, de la Junta Directiva, inscrita el 7 de octubre de 2013, bajo el No. 00227277 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO MAYOR.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1577 del 11 de diciembre de 2012, de la Junta Directiva, inscrita el 10 de octubre de 2013, bajo el No. 00227400 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1596 del 16 de julio de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 13 de agosto de 2014, bajo el No. 00236922 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad/municipio de Cota, bajo el nombre de: BBVA COTA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1594 del 26 de mayo de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 19 de agosto de 2014, bajo el No. 00237113 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BOGOTÁ (BOSA).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1598 del 23 de septiembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 14 de octubre de 2014, bajo el No. 00238884 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CHAPINERO ALTO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 9 de enero de 2015, bajo el No. 00241188 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO GRAN AMERICA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 9 de enero de 2015, bajo el No. 00241191 del

libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1601 del 22 de diciembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 15 de enero de 2015, bajo el No. 00241301 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 19 de enero de 2015, bajo el No. 00241411 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1600 del 25 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 9 de febrero de 2015, bajo el No. 00242180 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA EL RETIRO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1601 del 22 de diciembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita el 23 de febrero de 2015, bajo el No. 00242682 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCA PERSONAL SAN PATRICIO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1607 del 28 de mayo de 2015, de la Junta Directiva, inscrita el 28 de octubre de 2015, bajo el No. 00251166 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 13 de marzo de 1998 bajo el No. 626261 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO GANADERO S.A., por el de: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente BANCO GANADERO.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1821 del 08 de agosto de 2000, la Notaría 47 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 26 de septiembre de 2000 bajo el No. 746346 del libro IX, la sociedad de la referencia, modificó su nombre de: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente BANCO GANADERO, por el de: BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de

Handwritten signature

la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3251 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2004, inscrita el 5 de abril de 2004 bajo el No. 928121 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO, por el de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2886 del 30 octubre de 1998 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 1998 bajo el No. 657596 del libro IX, la sociedad de la referencia adquirió la totalidad del capital de la sociedad LEASING GANADERO S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL absorbiéndola.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 1998 bajo el No. 662376 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, que también podrá identificarse como B.N.C.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6680 del 09 de septiembre de 1999 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 22 de octubre de 1999 bajo el No. 701094 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente), en virtud de la fusión de absorción por adquisición, adquiere la totalidad de las acciones en circulación de la sociedad CONSEJERIAS JURIDICAS S.A. CONSEJURIDICAS S.A. (absorbida).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de enero de 2001 bajo el No. 759954 del libro IX, la sociedad de la referencia, se fusionó con la CORPORACIÓN FINANCIERA GANADERA S.A. CORFIGAN absorbiéndola.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1177 del 28 de abril de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de abril de 2006 bajo el No. 1052635 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6310 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 24 de diciembre de 2009, inscrita el 04 de enero de 2010 bajo el No. 1352524 del libro IX, la sociedad de la referencia en virtud de la fusión por absorción, absorbe a la sociedad BBVA LEASING S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y se identificará con la sigla BBVA LEASING (absorbida), transfiriendo esta última su patrimonio a la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1160	17-IV-1.956	3 BTA	149.747 - IV-5-1.984
2203	20-VI-1.956	8 BTA	149.748 - IV-5-1.984
2125	6-IX-1.962	8 BTA	149.749 - IV-5-1.984
839	2-IV-1.966	8 BTA	149.750 - IV-5-1.984
978	19-IV-1.966	8 BTA	149.751 - IV-5-1.984
702	3-III-1.970	8 BTA	149.752 - IV-5-1.984
2577	7-VII-1.970	8 BTA	149.753 - IV-5-1.984
1712	23-VI-1.976	8 BTA	149.754 - IV-5-1.984
290	12-II-1.980	8 BTA	149.755 - IV-5-1.984
310	1-II-1.984	29 BTA	149.756 - IV-5-1.984
3935	23-VII-1.987	4 BTA	217.138 -VIII-18-1.987
4900	20-VI- 1.989	29 BTA	268.167 -23-VI- 1.989
5324	5-VII-1.990	29 BTA	301.008 -VIII-3- 1.990
9293	28-XII-1.990	6 BTA	315.389 -I- 18- 1.991
5212	25-VII-1.991	6 BTA	338.901 -11-IX -1.991
2647	4-V -1.992	6 STAFE BTA	364.773 -12-V -1.992
6012	10-VIII-1.993	6 STAFE BTA	417.504 -25-VIII-1.993
2227	07- -IV-1.994	6-STAFE BTA	450.534 - 07--VI-1.994
7302	30- VII-1.996	29 STAFE BTA	549.396 - 08-VIII-1.996
8331	29-VIII-1.996	29 STAFE BTA	554.048 - 09-IX---1.996

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002599	1998/03/12	Notaría 29	1998/03/13	00626261
0002886	1998/10/30	Notaría 47	1998/11/20	00657596
0013137	1998/11/27	Notaría 29	1998/12/04	00659326
0014112	1998/12/22	Notaría 29	1998/12/28	00662376
0002730	1999/04/21	Notaría 29	1999/05/20	00680893
0006680	1999/09/09	Notaría 29	1999/10/22	00701094
0001821	2000/08/08	Notaría 47	2000/09/26	00746346
0003054	2000/12/15	Notaría 47	2001/01/10	00759954
3533BIS	2001/06/17	Notaría 29	2001/08/22	00790697
0006218	2001/08/21	Notaría 29	2003/01/30	00864221
0004746	2003/04/29	Notaría 29	2003/05/13	00879426
0003251	2004/03/26	Notaría 29	2004/04/05	00928121
0000509	2006/02/28	Notaría 18	2006/03/08	01042712
0001177	2006/04/28	Notaría 18	2006/04/28	01052635
0005423	2006/05/11	Notaría 29	2006/05/18	01056080
0005848	2007/04/25	Notaría 29	2007/04/27	01126774
0007269	2008/05/07	Notaría 29	2008/05/27	01216548
3747	2009/04/23	Notaría 72	2009/05/05	01294406
6310	2009/12/24	Notaría 36	2010/01/04	01352524

Que mediante Oficio No. 2686 del 22 de noviembre de 2017, inscrito el 4 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00164780 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cartagena (Bolívar) comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 13001-40-03-005-2017-00312-00 de: Yani Luz Pérez, actuando a través de apoderado judicial, Doctor Cesar



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 5 de 30

* * * * *

Flórez Flórez, contra: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA. S.A. - BBVA, se ordena la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1055 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171467 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Espinal (Tolima), comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-00065-00 de Angela Marcela Cardenas Rojas contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 096 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2017, inscrita el 23 de marzo de 2017 bajo el número 02198554 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLON

Caballero Argaez Carlos Eduardo

C.C. 000000017171700

Que por Acta no. 099 de Asamblea de Accionistas del 1 de marzo de 2019, inscrita el 11 de abril de 2019 bajo el número 02447095 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEGUNDO RENGLON

Cifuentes Muñoz Felipe

C.C. 000000019191982

Que por Acta no. 98 de Asamblea de Accionistas del 30 de mayo de 2018, inscrita el 13 de julio de 2018 bajo el número 02357257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

TERCER RENGLON

Queralt Blanch Xavier

P.P. 000000AAD273132

Que por Acta no. 096 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2017, inscrita el 23 de marzo de 2017 bajo el número 02198554 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CUARTO RENGLON

Rogero Gonzalez Juan Eugenio

P.P. 000000XDA675875

QUINTO RENGLON

Cabrera Izquierdo Oscar

C.E. 000000000354780

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4.375 del 14 de noviembre de 2003 de la

Notaria 23 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de octubre de 2005 bajo el No. 10093 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá D.C., abogado con T.P. No. 37.396 del C.S.D.J., obrando en representación de BBVA BANCO GANADERO S.A., en su calidad de vicepresidente ejecutivo del área jurídica y secretario general, confiere poder general al Doctor Néstor Orlando Prieto Ballén, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.415.663 de Bogotá D.C. y portador de tarjeta profesional No. 83.411 del C.S. de la J. para que represente al BBVA BANCO GANADERO S.A., en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA BANCO GANADERO, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales, y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía, C) Todo cobro judicial, extrajudicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio, D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto, F) Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Valores, Superintendencia de Industria y Comercio, y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Que las facultades conferidas por este poder incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses del BBVA BANCO GANADERO en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documentos, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA BANCO GANADERO, representar al banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA BANCO GANADERO en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite por cuantía. Solo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anteriores representantes o apoderados generales de BBVA BANCO GANADERO, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designado para revocarlos. Este poder se confieren interés de mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que por el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta adicional de la que le corresponde al apoderado como empleado del BBVA BANCO GANADERO S.A. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causa legales, por revocación o si el apoderada deja de ser empleado del BBVA BANCO GANADERO S.A. por

cualquier motivo. Que este poder fue autorizado por la junta directiva del BBVA BANCO GANADERO en su sesión del 31 de octubre de 2003 de acuerdo con el extracto de acta que se protocoliza con esta escritura.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0616 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2010, inscrita el 24 de noviembre de 2010, bajo el No. 00018854 del libro V, compareció Grasse Varon Reyes identificada con cédula de ciudadanía No. 51.595.688 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adán Alberto Garzón Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.082.896 de Medellín, para que represente al BBVA COLOMBIA en todos los asuntos diligencias, trámites y gestiones de índole exclusivamente laboral, tanto de carácter judicial o administrativo procesal o extraprocesal y en especial para que lleve a cabo los siguientes actos en todo el territorio nacional lo para que se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones resoluciones y querrelas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y de las demandas laborales ordinarias y/o especiales que se instauren contra el banco en todo el territorio nacional. 2°- Para que represente al banco en la audiencia obligatoria de conciliación absuelva interrogatorios de parte dentro de los procesos laborales ordinarios y especiales que se promuevan contra el banco o que este promueva para que represente al banco dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y que este promueva quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla según sea el caso contestar los respectivos requerimientos judiciales y en general para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. 3°- Para que represente al banco dentro de las audiencias de conciliación que se suscriban con trabajadores y extrabajadores ante el Ministerio de la Protección Social. 4°- Para que represente al banco dentro de las querrelas que ante las autoridades administrativas del trabajo promuevan los sindicatos o los trabajadores de este y dentro de aquellas que este promueva en contra de terceros quedando especialmente facultado para intervenir en las audiencias que se celebren dentro de dichas querrelas notificarse de las decisiones y resoluciones que se profieran dentro de las mismas y presentar los recursos legales que estime necesarios y que resulten en beneficio del banco. 5°- Para que atienda personal y directamente citaciones audiencias y diligencias ante las Autoridades Administrativas del Trabajador E.P.S., Fondos de pensiones públicos y Privados, Cajas de Compensación y demás autoridades judiciales y administrativas en el campo laboral en todo el territorio nacional. 6°- Para que en general atienda y represente al banco en todas las

diligencias actuaciones y citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien ante las autoridades administrativas del trabajo y/o ante las correspondientes autoridades judiciales, bien ante los centros de conciliación y demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8191 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2017, inscrita el 16 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038813 del libro V, compareció Roció Pérez Mies identificada con cédula de extranjería No. 544.566 de Bogotá en su calidad de representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario Víctor Manuel Villamizar Peñaranda, identificado con cédula ciudadanía No. 79.794.427 de Bogotá D.C., para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA: 1. Se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones ante las autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, o que sean instauradas en su contra. 2. Designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase; para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses, confiriendo poderes y otorgando facultades y atribuciones que estime convenientes; incluyendo la de conciliar. 3. Solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 4. Absuelva directamente o por intermedio de apoderado especial, los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos. 5. Reciba notificaciones y citaciones; entendiéndose que la comparecencia personal de los representantes legales de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente realizada a través de sus apoderados especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar aun sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder. 6. Se haga parte o intervenga directamente o por intermedio de apoderado especial con insinuación o exhibición de las acreencias, en todos los procesos concursales, Ley 550 de 1999 y 1116 de 2006 inclusive suscribiendo acuerdos de pago y/o reestructuración. 7. Suscriba en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, cesiones de créditos, cesión de derechos litigiosos y demás derechos, principales o accesorios, aceptar en su nombre las que le hagan, y en general para que atiendas todas las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial. 8. Haga postura para los remates, y en general, para todas las actuaciones que requieran autorización especial. 9. Suscriba acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. 10. Suscriba en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, solicitudes de reclamación de garantías. 11. Suscriba en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, certificaciones, que incluyan, sin limitar entre otros los siguientes aspectos, la altura de mora de las obligaciones, las gestiones de cobranza realizadas de acuerdo con las políticas internas de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, el monto a cubrir para pagar las

cuentas de crédito y las tarjetas de negocio y si ha reportado a los deudores a las centrales de riesgo. El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades, las cuales podrán ser conferidas a los apoderados que designe. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha en que se revoque por medio de otra escritura pública y/o se desempeñe como funcionario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, pues al presentarse desvinculación, este poder se entenderá automáticamente revocado. Segundo: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, tercero el presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1634 de la Junta Directiva del veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017) de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3038 de la Notaria 72 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2011, inscrita el 25 de julio de 2011 bajo el No. 00020210 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79264528 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario Álvaro Augusto Brito Paez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.492.557 expedida en la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional No. 128.243 del Concejo Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F)

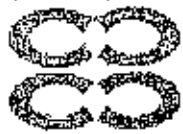
Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyan las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir novar condonar, cancelar endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución presentar demandas contestarlas reconvenir conciliar transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA representar al banco en audiencia y diligencia acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía de 500 SMLMV. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA a por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5802 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2011, inscrita el 23 de agosto de 2011, bajo el No. 00020407 del libro V, compareció Pedro Buitrago Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.501 de Bogotá quien obra en este acto en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Camilo Andrés Bernal Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.918.117 de Bogotá D.C., para que en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA suscriba las garantías prendarias que respaldan los créditos de vehículos desembolsados por el banco. Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3621 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2011, inscrita el 20 de septiembre de 2011, bajo el No. 00020561 del libro V, compareció Ulises Canosa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente ejecutivo de servicios jurídicos y representante legal del mismo, por medio de la presente escritura pública, confiere poder



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 8 de 30

* * * * *

especial, amplio y suficiente a la Señora Ruby Marcela Martinez Mendoza, identificada con la cédula No. 65.781.354 de Ibagué para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA: 1. Se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones antelas, autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure BBVA COLOMBIA o que sean instauradas en su contra. 2. Designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase; para que represente a BBVA COLOMBIA y defienda sus intereses, confiriendo poderes y otorgando facultades y atribuciones que estime convenientes; incluyendo la de conciliar. 3. Solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello. 4. Absuelva directamente o por intermedio de apoderado especial, los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos. 5. Reciba notificaciones y citaciones, entendiéndose que la comparecencia personal de los representantes legales de BBVA COLOMBIA, quedará válida y legalmente realizada a través de sus apoderados, especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar, aún sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder. 6. Se haga parte o intervenga directamente o por intermedio de apoderado especial, con insinuación o exhibición de las acreencias, en todos los procesos concursales, de la Ley 550 de 1999 y Ley 1116 de 2006, inclusive suscribiendo acuerdos de pago y/o reestructuración. 7. Suscriba en representación de BBVA COLOMBIA, cesiones de créditos, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios, aceptar en su nombre las que le hagan, y en general, para que atiendas todas las diligencias y citaciones de carácter judicial y extrajudicial. 8. Haga postura para los remates, y en general, para todas las actuaciones que requieran autorización especial. 9. Suscriba acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades. La apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades, las cuales podrán ser conferidas a los apoderados que designe. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha en que se revoque por medio de otra escritura pública y/o se desempeñe como funcionaria de BBVA COLOMBIA, pues al presentarse desvinculación, éste poder se entenderá automáticamente revocado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 284 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2010, inscrita el 10 de enero de 2012 bajo el No. 00021356 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79264528 de Bogotá en su calidad de

vicepresidente de servicios jurídicos y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Blanco García identificado con cédula de ciudadanía No. 80033623 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 134.848 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA; actuaciones, solicitudes, peticiones demandas, recursos, pruebas anticipadas; conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial; concordatario; quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal; administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar e propiedad o en procuración títulos valores, designa apoderados judiciales, extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA. E. Cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derecho litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas: Contestarles, reconvenir, conciliar transigir, reconocer y tacha documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia acciones de tutela, populares de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interpone y recursos, pedir y practicar pruebas y en general representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades de la apoderada en la misma persona. Previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes otorgados por anterior representante o apoderados generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración salvo a que le corresponde como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente además de las causas legales por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 223 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2012, inscrita el 27 de enero de 2012 bajo el No. 00021403 del libro V, Ulises Canosa Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente

documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Olga Zoraida Quiñonez Cañón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.788.962 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 140.118 del Concejo Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en toda clase de procesos judiciales o administrativos; a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial; concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía de 500 S.M.L.M.V. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona, previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no

implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. Séptimo: El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1563 de la Junta Directiva de BBVA COLOMBIA de fecha 25 de octubre de dos mil once (2011).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3163 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2008, inscrita el 20 de febrero de 2012 bajo el No. 00021578 del libro V, compareció Ulises Canosa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Nelson Mauricio Castro Alarcón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.433 para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos a favor o en contra de BBVA COLOMBIA actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas a pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera, de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía; C) Todo cobro judicial, extrajudicial, con concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional; departamental, o municipal, administración de impuestos y en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos. Valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir; conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar; absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de

honorarios ni de remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en 500 S.M.L.M.V. Séptimo: El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1517 de la Junta Directiva de fecha 30 de enero de dos mil ocho (2008), del BBVA COLOMBIA en donde se autoriza al vicepresidente ejecutivo del área jurídica, para otorgar el presente poder, documento que se protocoliza.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2452 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2012, inscrita el 14 de abril de 2012 bajo el No. 00022369 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 expedida en Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Henry Alonso Daza Melgarejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.129.395 expedida en el municipio de Pasca Cundinamarca, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judicial del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo.. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental; o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias; ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para él efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar, endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar

terceramente. Séptimo: El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1568 de la Junta Directiva de BBVA COLOMBIA de

fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil doce (2012).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4107 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2009, inscrita el 14 de mayo de 2013 bajo el No. 00025229 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Diego Manjarrés García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.203 de Bogotá D.C., para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, de departamental, o municipal, administración de impuestos en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco recibir transigir, desistir, novar, condonar, cancelar endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones ceder o negociar créditos o derechos litigiosos sustituir el poder revocar la sustitución, presentar demandas contestarlas reconvenir conciliar transigir reconocer tachar documento confesar absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA representar al banco en audiencia diligencia acciones de tutela populares de grupo cobros coactivos procesos de responsabilidad fiscal interponer recursos pedir practicar pruebas en general representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades de la apoderada en la misma persona, previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración salvo la que le corresponda como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3921 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2014, inscrita el 6 de agosto de 2014 bajo el No.

00028678 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Rivonne Melissa Rodríguez Bello identificado con cédula de ciudadanía No. ~~52.538.056~~ de Bogotá D.C., para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A. Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B. Actuaciones ante autoridades de policía. C. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordato, quiebra o liquidatorio. D. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública; E. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F. Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Tercero: Sólo podrá sustituirse el poder de manera especial o paracasos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Cuarto: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá

lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA. Quinto: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8730 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 1 de septiembre de 2014, inscrita el 11 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029046 del libro V, compareció Jorge Alberto Hernandez Merino identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.617 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, obra en este acto en nombre y representación de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Inés Marcela Gonzalez Ruiz identificada con cédula de ciudadanía No. 45.692.228 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 119.935 de C.S de la J, abogada de asesoría jurídica laboral, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en todos los asuntos, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral, bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecute y lleve a cabo los siguientes actos: Primero: Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauran contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de fuero sindical y en las querellas administrativas que este inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el futuro al interior del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier tipo de acción en la cual sea parte el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública judicial o administrativa y para cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar y conciliar. De igual modo, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo: Para que designe los apoderados que representen al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", y defiendan su intereses en los respectivos procesos judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral,

confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero: Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la dirección general del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", o en cualesquiera de las territoriales y demás dependencias del mismo. Cuarto: Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos judiciales actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". Quinto: Para que interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de la autoridades judiciales. Sexto: Para que, en general, atienda y represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. La Doctora Inés Marcela González Ruiz queda especialmente facultada para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del presidente ejecutivo y del vicepresidente de recursos humanos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder conferido, solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las

facultades del apoderado en la misma persona. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración salvo la que le corresponde como empleado del banco. Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en quinientos (500) S.M.L.M.V.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3223 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2015, inscrita el 20 de mayo de 2015 bajo el No. 00031099 del libro V, compareció Jorge Alberto Hernandez Merino identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.617 de Bogotá quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Misael Triana Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.002.404 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: Para que represente a BBVA COLOMBIA en todos los asuntos diligencias, trámites y gestiones de índole exclusivamente laboral, tanto de carácter judicial o administrativo procesal o extraprocesal y en especial para que lleve a cabo los siguientes actos en todo el territorio nacional. Para que se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas del trabajo y los centro de conciliación autorizados por la ley y de las demandas laborales ordinarias y/o especiales que se instauren contra el banco en todo el territorio nacional. Para que represente al banco en la audiencia obligatoria de conciliación, absuelva interrogatorios de parte dentro de los procesos laborales ordinarios y especiales que se promuevan contra el banco o que este promueva, para que represente al banco dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y que este promueva quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla según sea el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales y en general para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Para que represente al banco dentro de las audiencias de conciliación que se suscriban con trabajadores y extrabajadores ante el Ministerio del Trabajo. Para que represente al banco dentro de las querellas que ante las autoridades administrativas del trabajo promuevan los sindicatos o los trabajadores de este y dentro de aquellas que este promueva en contra de terceros quedando especialmente facultado para intervenir en las audiencias que se celebren dentro de dichas querellas, notificarse de las decisiones y resoluciones que se profieran dentro de las mismas y presentar los recursos legales que estime necesarios y que resulten en beneficio del banco. Para que atienda personal y directamente citaciones, audiencias y diligencias ante las Autoridades Administrativas del Trabajo, EPS, Fondos de Pensiones Públicos y Privados, Cajas de Compensación y demás autoridades judiciales y administrativas en el campo laboral en todo el territorio nacional. Para que en general atienda y represente al banco en todas las diligencias actuaciones y citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien ante las autoridades administrativas del trabajo y/o ante las correspondientes autoridades judiciales, bien ante los centros de conciliación y demás entes creados o autorizados por la ley en forma personal y directa. El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o por casos



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 14 de 30

* * * * *

determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1603 de la Junta Directiva de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) de BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de marzo de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201830 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Peñaloza Porras Jorge Enrique	C.C. 000000079359344

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de junio de 2018, inscrita el 23 de julio de 2018 bajo el número 02359346 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Clavijo Cuesta Adriana Rocío	C.C. 000000053905172

Que por Acta no. 96 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201823 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814236 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Documento del 26 de abril de 2006, inscrito el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054602 del libro IX, fue nombrado Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la emisión por \$400.000.000.000,00, a HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 09 de julio de 2007, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y HELM TRUST S.A., inscrito el 17 de agosto de 2007, bajo el No. 1151582 del libro IX, fue nombrado Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000.00) a HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 14 de julio de 2008, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y HELM TRUST S.A., inscrito el 30 de julio de 2008, bajo el No. 1231749 del libro IX, fue nombrado HELM TRUST S.A., como Representante Legal de los Tenedores de Bonos Subordinados en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000.00).

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 16 de julio de 2009, entre las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 16 de septiembre de 2009, bajo el No. 1327401 del libro IX, fue nombrada Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de hasta quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00) a la sociedad HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 16 de julio de 2009, entre las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 16 de septiembre de 2009, bajo el No. 1327401 del libro IX, fue nombrada Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de hasta uno punto cinco billones de pesos (\$1.500.000.000.000,00) a la sociedad HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 10 de marzo de 2006 inscrita el 10 de abril de 2006 bajo el número 01049444 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.BBVA.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 19 de julio de 1996, inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el número 00551479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA ASSET MANAGEMENT O BBVA FIDUCIARIA

Domicilio: Bogotá D.C.

- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. 00000001 de Representante Legal del 12 de septiembre de 2007, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número 01163717 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 15 de 30

* * * * *

de control por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Que por Documento Privado no. 00000001 de Representante Legal del 6 de enero de 2006, inscrito el 7 de febrero de 2006 bajo el número 01037125 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Bbva Fiduciaria S A

Domicilio: Bogotá D.C.

- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES

Domicilio: Bogotá D.C.

- Fiduciaria Granahorrar S A En Liquidacion

Domicilio: Medellín (Antioquia)

- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2008, inscrito el 29 de octubre de 2008 bajo el número 01252659 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BBVA LEASING S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA BBVA LEASING

Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 19 de julio de 2005, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003132 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del Pais)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Bogotá D.C., del 19 de julio de 1996 inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el No. 00551479 del libro IX, se

comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FRIGORIFICO GANADERO S.A. FRIGOGAN EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá.

- BBVA FIDUCIARIA S.A

Domicilio: Bogotá.

- BBVA VALORES GANADERO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

Domicilio: Bogotá.

*** Aclaración Situación de Control ***

Se aclara el Registro No. 01252659 del libro IX de fecha 20 de octubre de 2008, inscrito el 29 de octubre de 2008, en el sentido de indicar que la fecha de configuración de la situación de control el 14 de octubre de 2008.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS UNIQUINCE

Matrícula No: 02042874 del 10 de noviembre de 2010

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: AV 15 NO. 122 - 67

Teléfono: 0916193402

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRINCIPAL

Matrícula: 00208302

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 8 NO. 12 B - 42 P 1

Teléfono: 0913808182

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL OCCIDENTE

Matrícula: 00209494

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 13 NO. 47 - 17

Teléfono: 0913808155



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 16 de 30

* * * * *

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARRERA ONCE
Matrícula: 00210222
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 9 - 97 L 1263
Teléfono: 0915528771
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BOGOTA
Matrícula: 00210790
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 16 - 56 P 1
Teléfono: 0913808131
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PARQUE NACIONAL
Matrícula: 00210868
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 38 - 99
Teléfono: 0913808154
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SIETE DE AGOSTO
Matrícula: 00211125
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 24 NO. 67 - 25
Teléfono: 0913808129
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PUENTE ARANDA
Matrícula: 00211239
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 62 - 56
Teléfono: 0913808135
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO COMERCIAL COLSEGUROS
Matrícula: 00212232
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 17 NO. 9 - 20 INT 101 - 201
Teléfono: 0913808108
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL NIZA NORTE
Matrícula: 00212782
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV SUBA NO. 127 - 35
Teléfono: 0913808118
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL COUNTRY
Matrícula: 00213752
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 13 - 66
Teléfono: 0913808111
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 17 de 30

* * * * *

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CAN
Matrícula: 00213754
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 44 NO. 57 A 68
Teléfono: 0913808101
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula: 00214207
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 63 - 39
Teléfono: 0916400301
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL INDUMIL
Matrícula: 00214838
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 44 NO. 50 - 92
Teléfono: 0915528778
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO RESTREPO
Matrícula: 00216173
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 15 SUR NO. 20 - 23
Teléfono: 0913808130
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula: 00219076
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 27 - 91
Teléfono: 0913808134
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL FUSAGASUGA
Matrícula: 00220111
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 NO. 6 - 55 PAR PRINCIPAL
Teléfono: 0918671715
Domicilio: Fusagasugá (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL UBATE
Matrícula: 00227806
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 8 - 16
Teléfono: 0918553510
Domicilio: Ubaté (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA CHILE
Matrícula: 00227849
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 72 - 35
Teléfono: 0913438376
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO ANDINO
Matrícula: 00246424
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 18 de 30

* * * * *

Dirección: CR 11 NO. 82 - 51 LC 109
Teléfono: 0915528797
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE CIEN
Matrícula: 00250107
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 48 - 80
Teléfono: 0913808138
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL TERMINAL DE TRANSPORTES BOGOTA
Matrícula: 00261030
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 33 B NO. 69 - 35 LC 3 - 321
Teléfono: 0913808159
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CORABASTOS BOGOTA DE
Matrícula: 00279636
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 86 NO. 24 A - 19 SUR LC 1
Teléfono: 0913808110
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: SUCURSAL ZIPAQUIRA CENTRO
Matrícula: 00301079

216

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 8 NO. 2 - 80
Teléfono: 0918522766
Domicilio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL EL NOGAL
Matrícula: 00312865
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 74 - 36
Teléfono: 0913808112
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL HACIENDA SANTA BARBARA
Matrícula: 00446059
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 114 NO. 6 A - 92 LC 242 D
Teléfono: 0913808093
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSALMULTIFERIA 20 DE JULIO
Matrícula: 00532452
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 69 NO. 30 D - 38 SUR
Teléfono: 0915528791
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 80
Matrícula: 00565964
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 81 NO. 69 - 14
Teléfono: 0913808133
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 19 de 30

* * * * *

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHIA
Matrícula: 00578176
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 12 NO. 10 - 26
Teléfono: 0913808161
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: CORFERIAS
Matrícula: 00595201
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV CR 40 NO. 24 A - 81
Teléfono: 0915528783
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA CAFAM FLORESTA
Matrícula: 00595205
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 68 NO. 90 - 88 LC 2 - 062 - A
Teléfono: 0913808160
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA LAS NIEVES
Matrícula: 00595208
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 19 - 22
Teléfono: 0915528780
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula: 00595209
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 71 D NO. 26 - 94 SUR LC 1911
Teléfono: 0915528793
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: SUCURSAL RICAURTE
Matrícula: 00595216
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 27 - 05
Teléfono: 0915528781
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: LAS FERIAS
Matrícula: 00595223
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 72 NO. 68 F - 33
Teléfono: 0913808145
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BBVA CIUDAD KENNEDY
Matrícula: 00595225
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 78 K NO. 37 A - 80 SUR
Teléfono: 0912645967
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA UNICENTRO
Matrícula: 00595252
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 15 NO. 123 - 30 LC 2 - 168
Teléfono: 0913808150
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

318



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 20 de 30

* * * * *

Nombre de la sucursal: PUENTE LARGO
Matrícula: 00595258
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 60 NO. 108 - 46
Teléfono: 0913808090
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRIMERO DE MAYO
Matrícula: 00595260
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 20 - 08 SUR
Teléfono: 0915528794
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: SANTAFE
Matrícula: 00595263
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 185 NO. 45 - 03 LC 1 - 121
Teléfono: 0913808128
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA SUCURSAL LOURDES
Matrícula: 00595266
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 60 - 87
Teléfono: 0915528786
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO COMERCIAL AVENIDA CHILE

Matrícula: 00595267
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 10 - 34 LC 137
Teléfono: 0912113005
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA ANTIGUO COUNTRY
Matrícula: 00595269
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 18 - 24
Teléfono: 0913808157
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL VENEZIA
Matrícula: 00596629
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DG 46 A SUR NO. 51 - 24 SUR
Teléfono: 0913808103
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO CHIA
Matrícula: 00605406
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PRADILLA 900 ESTE CC LC 1132
Teléfono: 0918621389
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CONTADOR
Matrícula: 00605407
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 138 - 30
Teléfono: 0913808109
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 21 de 30

* * * * *

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL 5A AVENIDA
Matrícula: 00609655
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 71 - 52 TO B LC 103
Teléfono: 0913808140
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO CORPORATIVO
Matrícula: 00620765
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 72 - 21 P 3
Teléfono: 0917275888
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL LAS AGUAS
Matrícula: 00621459
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV JIMENEZ NO. 4 - 16
Teléfono: 0915528777
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL FONTIBON
Matrícula: 00623383
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 17 A NO. 99 - 73
Teléfono: 0913808113
Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA SOACHA
Matrícula: 00624721
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 N°30 B - 139 LOCAL 220
Teléfono: 3808151
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)
Email: adriana.romero@bbva.com

Nombre de la sucursal: NORMANDIA
Matrícula: 00624722
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 53 NO. 71 C - 30
Teléfono: 0913808156
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CEDRITOS
Matrícula: 00630632
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 152 - 03
Teléfono: 0913606103
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO SUBA
Matrícula: 00661583
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 140 NO. 91 - 19 LC 2 - 109
Teléfono: 0913808105
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PARQUE BAVIERA
Matrícula: 00667168
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 32 - 65



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 22 de 30

* * * * *

Teléfono: 0913808121
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: PARQUE CENTRAL BAVARIA
Matrícula: 00674341
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 29 NO. 13 - 45 LC 170
Teléfono: 0913808092
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: SALITRE PLAZA
Matrícula: 00674343
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 68 E NO. 40 - 39 LC 182
Teléfono: 0913808095
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA@BBVA.COM

Nombre de la agencia: BBVA COLOMBIA EXTENSIÓN DE OFICINA INSTITUCIONAL BOGOTÁ
Matrícula: 00797371
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 44 NO. 54 - 26 P 2
Teléfono: 0913471666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL INSTITUCIONAL BOGOTÁ
Matrícula: 00797414
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 13 NO. 27 - 91 P 2
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL ALAMOS
Matrícula: 00804292
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 89 A NO. 62 - 00 LC 107
Teléfono: 0915528795
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL GALERIAS
Matrícula: 00804320
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 21 NO. 53 -14
Teléfono: 0913808111
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA CASTELLANA
Matrícula: 00805291
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 100 NO. 54 - 21 LC 113
Teléfono: 0915528799
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO 93
Matrícula: 00827198
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 93 - 61
Teléfono: 0913808139
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A

37



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 23 de 30

* * * * *

BBVA COLOMBIA SUCURSAL CIUDAD SALITRE

Matrícula: 00827200

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 69 NO. 25 B - 44 LC 103

Teléfono: 0913808107

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA ESTRADA

Matrícula: 00839620

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: AC 72 NO. 69 M - 16

Teléfono: 0913808144

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PALOQUEMAO

Matrícula: 00839626

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 17 NO. 25 - 69

Teléfono: 0913808119

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PEPE SIERRA

Matrícula: 00839627

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: AV 19 NO. 118 - 30

Teléfono: 0913808122

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHICO RESERVADO
Matricula: 00839629
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 11 NO. 94 - 64
Teléfono: 0913808143
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL TOBERIN
Matricula: 00839651
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 166 NO. 21 - 68
Teléfono: 0913808091
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL QUIRIGUA
Matricula: 00839657
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 94 A NO. 80 D - 77
Teléfono: 0913808125
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN ANDRESITO
Matricula: 00839659
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 9 NO. 37 - 40 P 2
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA LUCIA
Matricula: 00839836
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 46 SUR NO. 19 C - 07

32



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 24 de 30

* * * * *

Teléfono: 0915528789
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARVAJAL
Matrícula: 00843035
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 1 DE MAYO NO. 69 C - 04
Teléfono: 0913808102
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL MARLY
Matrícula: 00844539
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 53 - 57
Teléfono: 0913808117
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSALLA TRINIDAD
Matrícula: 00849460
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 56 NO. 4 A - 36
Teléfono: 0913808158
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA EL DORADO
Matrícula: 00857769

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 26 NO. 59 - 41 LC 2 Y 3
Teléfono: 0913808097
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL COLINA CAMPESTRE
Matrícula: 00863117
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 58 NO. 137 B - 04
Teléfono: 0915528770
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO SANTANDER
Matrícula: 00904005
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 1 DE MAYO NO. 29 D - 45
Teléfono: 0917275888
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL MODELIA
Matrícula: 00986606
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 24 NO. 74 A - 59
Teléfono: 0913808146
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN JOSE
Matrícula: 00986618
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 21 NO. 9 - 31 LC 2 - 100 CC SAN VICENTE
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

23



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 25 de 30

* * * * *

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA PAULA
Matrícula: 00986629
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 108 A - 33
Teléfono: 0913808127
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BANCA PERSONAL BOGOTA
Matrícula: 00986673
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 66 NO. 7 - 18 P 7
Teléfono: 0913438383
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: EL POLO
Matrícula: 00994802
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 86 A NO. 27 - 24
Teléfono: 0915528798
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: TUNAL
Matrícula: 00994814
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 47 B SUR NO. 24 A - 15 CC TUNAL
Teléfono: 0912059893
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BELMIRA
Matrícula: 01007546
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 140 NO. 7 C - 94
Teléfono: 0913808099
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL WORLD TRADE CENTER
Matrícula: 01023497
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 A NO. 99 - 02 OFC 108 - 1 P
Teléfono: 0913808152
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: AVENIDA JIMENEZ
Matrícula: 01129449
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV JIMENEZ NO. 8 A - 65
Teléfono: 0913349063
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL KENNEDY CENTRAL
Matrícula: 01214763
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 78 B NO. 26 - 24 SUR
Teléfono: 0913808103
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA SUCURSAL UNICENTRO OCCIDENTE
Matrícula: 01428795
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 111 C NO. 86 - 74 LC 105
Teléfono: 0915528796
Domicilio: Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 26 de 30

* * * * *

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA PLAZA 67
Matrícula: 01537320
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 67 NO. 7 - 35
Teléfono: 0913219945
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: SUCURSAL HAYUELOS
Matrícula: 01807983
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 20 NO. 82 - 52 LC 1 - 101 / 2
Teléfono: 0913808096
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula: 01851713
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 140 NO. 148 - 07 LC 147
Teléfono: 0913809094
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: GENTE BBVA
Matrícula: 01935576
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 72 - 21
Teléfono: 0913808180
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la agencia: MINIBANCO FISCALIA
Matrícula: 02152887
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DG 22 B NO. 52 - 01
Teléfono: 0916440226
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA S A SUCURSAL MINIBANCO SIMENS
Matrícula: 02188428
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT MEDELLIN KM. 8.5 COSTADO SUR
Teléfono: 0916440226
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 97
Matrícula: 02235189
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 97 NO. 23 - 37 LC 101 - 102
Teléfono: 0913808100
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA OFICINA TELEPORT
Matrícula: 02281958
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 114 NO. 9 - 01 LC 124
Teléfono: 0913808137
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA SUCURSAL CAJICA
Matrícula: 02329818
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 6 NO. 4 - 105 VIA PPL CAJICA
Teléfono: 0918661331
Domicilio: Cajicá (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Handwritten signature or initials in the top right corner.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 27 de 30

* * * * *

Nombre de la sucursal: BBVA PARALELO 108
Matrícula: 02345552
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 45 NO. 108 - 27 TO 3 LC 12 Y 13
Teléfono: 0913808120
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: OFICINA PREMIUM BOGOTA
Matrícula: 02349138
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 11 NO. 32 - 01 OF 602
Teléfono: 0912576211
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA TOCANCIPA
Matrícula: 02353926
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 7 - 10 / 14
Teléfono: 0918575700
Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA MONTEVIDEO
Matrícula: 02357249
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 68 NO. 13 - 34
Teléfono: 0913808147
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA CENTRO EMPRESARIAL BOGOTA
Matrícula: 02373718
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 72 - 21 MEZANINE
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO MAYOR
Matrícula: 02374050
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 35 NO. 38 A - 20 SUR LC LM025 - 06 2 P
Teléfono: 0913708104
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la agencia: AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO
Matrícula: 02375513
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 15 NO. 123 - 30
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la agencia: BBVA USME
Matrícula: 02379063
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 1 NO. 65 D - 58 SUR LC 1 - 74 1 - 75 1 - 76
Teléfono: 0914440061
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA SUCURSAL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Matrícula: 02381891
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 8 - 68
Teléfono: 0913808513
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 28 de 30

* * * * *

Nombre de la sucursal: BANCA PERSONAL EL DORADO

Matrícula: 02410703

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 69 NO. 25 B - 44 LC 103

Teléfono: 0914440067

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la agencia: AGENCIA TELEFONICA

Matrícula: 02434215

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: TV 60 NO. 114 A - 55

Teléfono: 0914440065

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A AEROPUERTO
CONNECTA 26

Matrícula: 02474944

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: AC 26 NO. 92 - 32 LC NO. 1 - L 106

Teléfono: 0915528772

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COTA

Matrícula: 02486402

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 4 NO. 11 - 98

Teléfono: 0915528784

Domicilio: Cota (Cundinamarca)

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BBVA SUCURSAL BOSA
Matrícula: 02488299
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 65 SUR NO. 79 C - 05
Teléfono: 0915828775
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la agencia: SCHLUMBERGER
Matrícula: 02500905
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: KM 1.5 VIA SIBERIA COTA PARQUE EMPRESARIAL POTRERO CHICO
Teléfono: 0918575700
Domicilio: Cota (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA GRAN AMERICA
Matrícula: 02531473
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 33 NO. 25 D - 44 TO 6 LC 105 Y 106
Teléfono: 0913808173
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO COMERCIAL DIVER PLAZA
Matrícula: 02532590
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 71 B NO. 100 - 11 LC 107, 107 A
Teléfono: 0913808175
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA - SUCURSAL BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO
Matrícula: 02532597
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 19 NO. 104 - 52
Teléfono: 0913808117
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 29 de 30

* * * * *

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA

Matrícula: 02533471

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: AV. 19 NO. 28 - 80 P 2 LC B 79,81, 82, 84, 86

Teléfono: 0913808174

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA ALCAZARES

Matrícula: 02537236

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 24 NO. 77 - 48 / 52

Teléfono: 0913808172

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA EL RETIRO

Matrícula: 02540510

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 81 NO. 13 - 26 / 44 LC 101

Teléfono: 0913808180

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL BANCA PERSONAL WORLD TRADE CENTER

Matrícula: 02577933

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 9 A NO. 99 - 022 OF 108 - 2 P

Teléfono: 0913808181

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA ZONA FRANCA CALLE 13
Matrícula: 02582441
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DG 16 NO. 104 - 51 LC 104
Teléfono: 0913808142
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127
Matrícula: 02628605
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 127 NO. 53 A - 45
Teléfono: 3913808183
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la agencia: BBVA EXTENSIÓN DE OFICINA POLICÍA NACIONAL
Matrícula: 03139034
Renovación de la Matrícula: 15 de julio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 59 NO. 26 21
Teléfono: 3471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notifica.co@bbva.com

Nombre de la agencia: BBVA AGENCIA CANTON NORTE
Matrícula: 03139038
Renovación de la Matrícula: 15 de julio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 106 NO. 7 25
Teléfono: 5527760
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notifica.co@bbva.com

Nombre de la agencia: EXTENSIÓN DE OFICINA MINISTERIO DE DEFENSA
Matrícula: 03179759
Renovación de la Matrícula: 15 de octubre de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 54 NO. 26 25
Teléfono: 5527769
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21948788791CA3

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:34

0219487887

Página: 30 de 30

* * * * *

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la

información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar



Certificado Generado con el Pin No: 9223036677146462

Generado el 12 de diciembre de 2019 a las 08:22:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A., absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades; 11. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15. Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16. Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17. Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18. Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19. Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20. Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaría 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CC - 1018486960	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79427434	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 30/11/2018	CC - 52352077	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional



Certificado Generado con el Pin No: 9223036677146462

Generado el 12 de diciembre de 2019 a las 08:22:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Orlando Prieto Ballén Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñón Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marín Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Juan Francisco Sánchez Pérez
Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 79655351

CARGO

Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019028426-000 del día 1 de marzo de 2019, que con documento del 28 de enero de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1654 del 28 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

José María Leal García
Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018

CE - 44911

Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia

Guillermo Andres Gonzalez Vargas
Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017

CC - 7722135

Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development

Fany Constanza Vela Velasquez
Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017

CC - 23690210

Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia

Jorge Alberto Hernández Merino
Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018

CC - 80409617

Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural

Alberto Hincapié Millán
Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018

CC - 93285833

Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá

Eduardo Arce Caicedo
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019

CC - 79556024

Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194878871977C

10 de diciembre de 2019 Hora 08:24:33

0219487887

Página: 1 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
Sigla : INVERST SAS
N.I.T. : 900595549-9 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02297802 del 25 de febrero de 2013

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 7,955,919,388

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 11A 93 - 52 OF 201
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: comercial@inverst.co

Dirección Comercial: CARRERA 11A 93 - 52 OF 201
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Email Comercial: comercial@inverst.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
08	2015/02/13	Asamblea de Accionist	2015/02/23	01914114	
12	2017/01/30	Asamblea de Accionist	2017/02/16	02186943	
14	2017/10/20	Asamblea de Accionist	2017/11/08	02274391	
21	2019/03/18	Asamblea de Accionist	2019/03/20	02437649	
21	2019/06/20	Asamblea de Accionist	2019/07/15	02486471	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será la realización de cualquier actividad comercial o civil, lícita en Colombia o en el exterior. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar cualquier clase de acto o contrato permitido por las normas legales, entre estos, a título enunciativo pero no restrictivo: a) inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales y extranjeros; b) contratos de crédito, fiducia y constitución de todo tipo de garantías, avales o fianzas; y c) contratos de sociedad, asociación y colaboración, con personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras. 6493 (actividades de compra de cartera o factoring), las actividades: otra actividad 6910 (actividades jurídicas) y la actividad 8291 de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia).

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

Actividad Secundaria:

8291 (Actividades De Agencias De Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)

Otras Actividades:

6493 (Actividades De Compra De Cartera O Factoring)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$6,000,000,000.00

No. de acciones : 6,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$2,500,000,000.00
No. de acciones : 2,500,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$2,500,000,000.00
No. de acciones : 2,500,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: El gerente general será la persona encargada de administrar la sociedad, y tendrá el cargo en forma indefinida. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. B. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sin limite alguno. C. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Hacer toda clase de negocios con títulos valores tales como otorgarlos, recibirlos, negociarlos, protestarlos, obrarlos etc. E. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la empresa. F. Presentar a la asamblea las cuentas, balances, inventarios e informes proponiendo a la vez la distribución de las utilidades. G. Crear los empleos que juzgue necesarios para el funcionamiento de la empresa y señalar a los empleados sus funciones y atribuciones y nombrar y

remover a los o empleados de la sociedad. H. Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias siempre que la crea conveniente. Facultad de suscribir contratos de cesión por parte del representante legal. 1.- firmar todos los documentos requeridos para la cesión de derechos de créditos hipotecarios, prendarios y singulares conforme lo establece la ley. 2.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de créditos hipotecarios, prendarios y singulares en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. Actúe en calidad de cedente de la hipoteca, prenda o pagare. 3.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de crédito hipotecario, prendario y pagare en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS - INVERST, se constituya en nuevo acreedor.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 11 de enero de 2018, inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el número 02299943 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
CALDERON CORTES SANTOS GABRIEL	C.C. 000000017157507

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * *	El presente certificado no constituye permiso de	* * *
* * *	funcionamiento en ningún caso	* * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS realizó la renovación en la fecha: 29 de marzo de 2019.

Los activos reportados en la última renovación son de: \$ 7,955,919,388.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 27.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Penta

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

SEÑOR(A)
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JAN 13 '20 PM 8:42

JUZ 19 CIVIL CTO 96

REF. : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR
C.C. O NIT : C.E 385767
CRÉDITO(S) : 01589602180198-03175000150894-03179600063451-
03179600068229-03179600079820-08185000051492
RADICADO : 2016-00554

Entre los suscritos a saber, de una parte, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, "BBVA COLOMBIA", con NIT. 860.003.020-1, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.538.056 de Bogotá, en su calidad de apoderado especial, según poder conferido por el señor **ULISES CANOSA SUÁREZ**, Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera y en el poder especial conferido, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará **EL CEDENTE**, de una parte y de la otra **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST**, Sociedad identificada con el Nit. 900.595.549-9 representada en este acto por **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula No. 16'691.525 de Cali, en su condición de Representante Legal, lo cual se encuentra debidamente acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, el cual se adjunta, que para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación a todas la(s) obligación(es) que se ejecutan en el proceso de la referencia; estos derechos cuya cesión hoy se instrumentan le fueron cedidos por el Cedente al Cesionario en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST**, identificado con Nit. 900.595.549-9. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **EL CEDENTE**, transfiere a **EL CESIONARIO** a título de compraventa todas la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. - Que **EL CEDENTE**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO. - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.



PÁGINA EN BLANCO





CUARTO. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTO: Que EL CEDENTE no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 del C.G.P., ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST.**, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Artículo 60 del C.P.C.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación del CESIONARIO en los términos del poder a él conferido.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de EL CEDENTE Y EL CESIONARIO.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO,
C.C. No. 52.538.056 de Bogotá
Apoderado Especial

EL CESIONARIO

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA
C.C. No. 16.691.525 de Cali,
Representante Legal
INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
- INVERS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
 NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.
 Ante la NOTARÍA SERENA DÍAZ
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Compareció:
 RODRIGUEZ BELLO VON MEISSA
 quien exhibió C.C. 2638055 expedida en BOGOTÁ
 y declara que la firma y huella que aparecen
 en el presente documento son suyas y que
 el contenido del mismo es cierto.
 Bogotá D.C. 12/2019
 21/11/19 zalacosta



www.notariaenlinea.com
 PLAEZSUEDCAN0940



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 DE DOCUMENTO Y FIRMA
 Ante la NOTARÍA 26 de este Circulo
 Compareció quien se identificó como:
 1. *[Signature]*
 CC. *[Signature]*
 y declaró que reconoce el contenido de este
 documento y su firma como suya.
 Bogotá D.C.
 26 DIC. 2019



[Signature]
 AYB





Rad. 11001310301920160065400

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante en contra del numeral 2 del proveído de fecha 05 de julio de 2019, por medio del cual se aprobaron las costas causadas en favor del demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

El referido recurso se fundamentó concretamente en que el monto fijado por agencias en derecho no consulta la cuantía del proceso ni la calidad e intensidad de la gestión adelantada por el tercero EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO que se limitó a la interposición de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago aquí proferido debiendo aplicarse lo establecido en el numeral 7 del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

CONSIDERACIONES

La naturaleza jurídica de las costas radica en ser una sanción que se le impone a la parte vencida en el proceso, o en cualquiera de los trámites especiales dentro del mismo, para que se le reconozca a la otra parte todos aquellos gastos que ésta tuvo que sufragar para darle curso al proceso o para defender el derecho en litigio.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 366 del C. G. del P., la liquidación de costas incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, así como las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

En relación a las agencias en derecho, es necesario establecer que, su finalidad es compensatoria y que de conformidad con los parámetros del numeral num. 4 del art. 366 *ibídem*, se deben tener en cuenta las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales son aplicables para las agencias que se tasen a partir de su publicación y que para el caso de estudio corresponden a lo normado en el inciso segundo del literal c., del numeral 4 del art. 5º, el cual refiere que, para procesos de mayor cuantía si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, la tarifa de aquellas estaría entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, y no las referidas por el inconforme y normadas en el numeral 7 del art. 5 de la disposición en cita.

Lo anterior se desprende de la providencia que fijó las agencias en derecho, pues ello ocurrió, no en razón a la presentación por parte del demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO del respectivo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago aquí librado, sino como consecuencia de la solicitud de desistimiento de la ejecución del extremo demandante frente a este sujeto procesal, proveído que, según lo dispone el inciso segundo del art. 314 del C. G. del P., tiene los mismos efectos de sentencia absoluta.

Entonces, en el *sub lite* tenemos que, la cuantía de las pretensiones está representada por la suma que rodea los \$619.759.820.27 (conforme a liquidación obrante a folio 262 de la actuación, que, pese a no encontrarse aprobada por el

Despacho, se torna como derrotero para liquidar las agencias aquí objeto de estudio).

De tal manera que, se reitera, teniendo como monto base para liquidar las agencias en derecho la suma de \$619.759.820.27, valor del crédito perseguido en este trámite ejecutivo, y conforme a los lineamientos establecidos por el Acuerdo en cita para fijarlas, esto es, la complejidad del proceso, el despliegue probatorio realizado el ejecutado, la tarifa mínima para liquidarlas, según la mencionada disposición sería la del 3% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial.

Porcentaje mínimo referido en el párrafo anterior, que ha de aplicarse al presente asunto de estudio, toda vez que, aunque se han surtido las diversas etapas procesales respectivas, en la actuación no ha habido mayor complejidad por parte del demandado EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, debiendo entonces disminuirse el valor asignado por el rubro de agencias en derecho a un 3%, equivalente a la suma de \$18.592.794.60, que debe asumir la parte demandante, sin lugar a imponer entonces un porcentaje superior contemplado en el PSAA-10554 de 2016, debido a que, no hubo actividad dispendiosa o compleja en este proceso para la pasiva, observando el Despacho entonces que el recurso de reposición se encuentra llamado a prosperar.

Por tanto, se fijan las agencias en derecho en la suma de \$18.592.794.60, teniendo en cuenta los parámetros señalados anteriormente, por lo que el valor total a aprobar por concepto de costas será la suma de \$18.592.794.60.

Como consecuencia de lo anterior, y ante la prosperidad del recurso de reposición, este Despacho por sustracción de materia no accederá al recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Reponer el numeral segundo del auto de fecha 05 de julio de 2019, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el presente trámite causadas en favor de EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, dado lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, tener como agencias en derecho para el presente asunto la suma de \$18.592.794.60.

TERCERO.- Aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado, en la suma de \$18.592.794.60., en favor de EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO

CUARTO.- Negar la concesión del recurso de apelación, en razón a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENCHE GUEVARA

JUEZ
(2)

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 22 ENE. 2020	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 53
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO Secretaria	



Rad. 11001310301920160065400

Conforme a las actuaciones que preceden el Despacho dispone:

1. Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante feneció en silencio, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$643.300.531.76.

2. El embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, téngase en cuenta en su oportunidad. **Oficiese.**

3. Se tiene a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. -INVERST, como nuevo titular de los derechos económicos derivados del crédito que aquí se ejecuta, los cuales fueron a ésta cedidos por el aquí demandante BBVA COLOMBIA,

4. Téngase en cuenta la ratificación del poder hecha por la cesionaria al Dr. JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ.

5. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J., procédase al envío del presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
22 ENE 2020	SE NOTIFICA LA PRESENTE
HOY	PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 03
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO	
Secretaria	

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

339
JAN 20 2020 PM 12:25
JUEZ 19 CIVIL CIR BOG

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR.

NO. ~~2019-00654~~
2016-554

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto le manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, y, en subsidio RECURSO DE QUEJA, en contra del auto de fecha 20 de enero de 2020, notificado por anotación en el estado del 22 de enero de 2020, exclusivamente en contra del numeral 4, a través del cual negó el recurso de APELACIÓN que oportunamente interpusé en contra de la providencia de fecha 5 de julio de 2019, por el cual se aprobó la liquidación de costas.

Fundamentos.

De conformidad con lo dispuesto por el num. 5 del art. 366 del C.G. del P., la forma de controvertir las agencias en derecho es a través de "los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas."

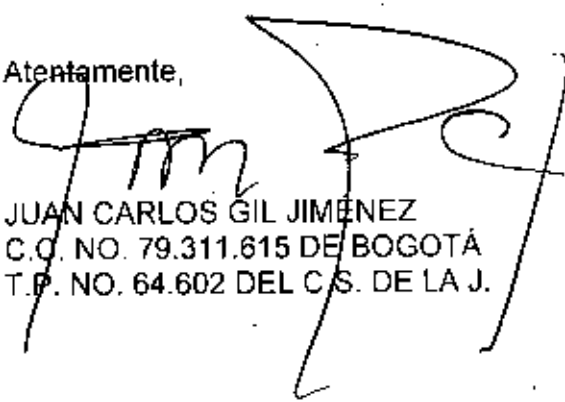
Efectivamente hicimos uso de ese derecho procesal a través de los recursos de reposición y apelación en contra del auto de 5 de julio de 2019, y si bien el juez de conocimiento accedió a nuestro reclamo, lo fue de manera parcial y no en la totalidad que se pretendía.

En efecto, en nuestra controversia pretendimos que el valor por las agencias en derecho reconocidas al señor Contreras Acero, fuera disminuida "a cero a lo sumo la cantidad de \$390.621,00 ...", mientras que el juzgado accedió a reconsiderar el valor, pero aminorándolo sólo a \$18.592.794,60.

Por la diferencia en entre lo pedido y lo concedido, mi representada aún conserva la posibilidad de que el superior revise la decisión, a través del recurso de apelación, pues en tal sentido, la providencia inicialmente recurrida, resulta desfavorable a sus intereses.

En consecuencia, con respeto solicito que sea revocado el numeral 4 del auto de fecha 20 de enero de 2020, y en su lugar se conceda el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en subsidio del de reposición, en contra del auto de fecha 5 de julio de 2019. El recurso deberá concederse en el efecto diferido, como expresamente lo ordena la última parte del num. 5 del citado art. 366 del C.G. del P.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Radicación. 1100131030192016/554

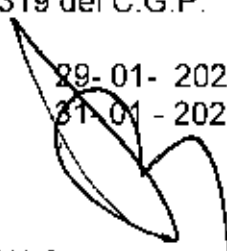
Se fija en traslado el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, por el término de TRES (3) días - artículo 110 y 319 del C.G.P.

Inicia:

29- 01- 2020 a las 8 A.M.

Finaliza:

31- 01 - 2020 a las 5 P.M.



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
Secretario



SEÑORES.
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZ 19 CIVIL CTO BG

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
RAD: 2016-554.

JAN 31 '20 AM 8:51

DEMANDANTE: BANCO. BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA
COLOMBIA

DEMANDADO: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

ALVARO CAPACHO TORRES, actuando en calidad de abogado sustituto del señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, por el presente de manera comedida y respetuosa **reitero** al señor juez la solicitud de la elaboración de los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas las cuales recaen sobre el vehículo de placas RIM 763 marca Chevrolet, modelo 2011, color gris techno, clase campero, servicio particular, línea captiva sport, con número de chasis 3GNFL7EY1BS572531, número de motor: CBS572531, siendo de este propietario el señor Contreras Acero.

Es menester para la pasiva el pronto levantamiento de la medida toda vez que el vehículo en mención se encuentra en un parqueadero por no poderse mover por temor de ser aprehendido por las autoridades competentes.

Con el respeto acostumbrado,

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro'.

ALVARO CAPACHO TORRES
C.C. No 79.272.946 de Bogotá
T.P. No 308.764 del C.S de la J.

106793



341

SEÑORES.
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
RAD: 2016-554.

JUZ 19 CIVIL CTO BG
JAN 31 '20 AM 9:51

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA
COLOMBIA

DEMANDADO: EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO.

ALVARO CAPACHO TORRES abogado en ejercicio, civil y profesionalmente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por el presente, de manera comedida y respetuosa concurro ante el señor juez, en condición de apoderado sustituto de la parte demandada, señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, para **describir** el recurso de reposición y en subsidio RECURSO DE QUEJA interpuesto por la parte actora contra el auto del 20 de enero de 2020, notificada por estado del 22 de enero de 2020, en lo concerniente al numeral 4 donde se niega el recurso de apelación en contra de la providencia del 05 de julio de 2019.

ANTECEDENTES

Viendo que la finalidad del recurrente es que se le conceda el recurso de apelación, y, en subsidio el recurso de queja, en referencia al numeral 4 del auto del 20 de enero del presente año.

CONSIDERACIONES

En primera instancia el recurrente dentro del recurso manifiesta ser apoderado de la parte demandada, lo cual no guarda relación con lo pedido.

Ahora bien, el recurso de reposición ya surtió efecto en el entendido que el señor juez reparó el auto atacado disminuyendo el valor de las agencias en derecho de **\$22.000.000**, llevándolas al mínimo permitido de **\$18.592.794.60** que es un 3% y lo cual guarda relación con lo preceptuado dentro de las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura y las pertinentes en el acuerdo No **PSAA16-10554** de agosto 5 de 2016 y que tienen cabida dentro de los rangos: "(...) 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago".

Es de tener en cuenta que estamos frente a un proceso regulado por normas especiales tal como se contempla en el capítulo VI, artículo 468 del C.G del P.

Es necesario reiterar que en este caso el recurso de reposición que presenta la ejecutada necesariamente se torna improcedente porque, en primer lugar, pretende atacar una decisión que, por expreso mandato legal, no es susceptible de volver a controvertir mediante un nuevo medio de impugnación y, en segundo término, porque el auto controvertido no contiene aspectos nuevos o ajenos a la primera decisión, es más, el pronunciamiento le fue favorable y modificó la decisión impugnada.

la causa que originó el recurso de reposición ha desaparecido, por cuanto la motivación era conseguir la reliquidación de las agencias en derecho del señor AVILIO CONTRERAS, cambio que ya ha sido garantizado, luego el juez no tendrá sobre qué pronunciarse, sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

Señor Juez, me permito de la manera más atenta y formal, siempre guardando el debido respeto, solicitarle muy comedidamente como objeto del presente escrito mantener



Del señor Juez

106793

10 4 FEB. 2020

MEMORIAL DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO DE CHILE
MEMORIAL DEL SEÑOR DON JUAN ANTONIO RIVERA
SECRETARIA DEL GOBIERNO DE CHILE
Resolución de la Presidencia



11001310301920160055400

Procede el Juzgado a resolver el RECURSO de REPOSICIÓN interpuesto por el extremo demandante contra del numeral 4 del auto de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual se denegó el recurso de apelación impetrado por dicha parte, solicitando se accediera al recurso de apelación o en su defecto, alegando en subsidio queja.

Tal recurso se fundamentó en que, pese a que el despacho reconsideró el valor de las agencias en derecho, no lo efectuó como lo pretendía la activa, por lo que, se conservaba la posibilidad de que el superior revisara la decisión.

SE CONSIDERA

De entrada observa el juzgado que le asiste razón a la parte recurrente, por lo cual el numeral 4 del aludido proveído se repondrá.

En efecto, si bien es cierto, este despacho en la decisión datada 20 de enero de 2020, reconsideró las agencias en derecho inicialmente fijadas, teniendo como tal, la suma de \$18.592.794.60, también lo es que, la cantidad perseguida por el recurrente lo era \$390.621.00, siendo entonces adversa a sus intereses, la decisión tomada en el mentado proveído, ajustándose el razonamiento realizado por el recurrente a lo normado en el inciso segundo del art. 320 del C. G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del C. G. del P., el recurso de alzada se concederá en el efecto diferido.

A costa del recurrente expídanse copias de los folios 64 a 69, 72 a 79, 144 a 184, 187 a 190, 199 a 201, 223 y 224, 249, 251, 256, 272, 276, 277, 283, 285 a 287, 295 a 297 y 337 de este cuaderno, inclusive de la presente providencia, y 3 a 7 del cuaderno 2, expensas que deberán sufragarse por el interesado dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar el recurso desierto. (art. 324 y el numeral 4 del art 114 *ib ídem*)

DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

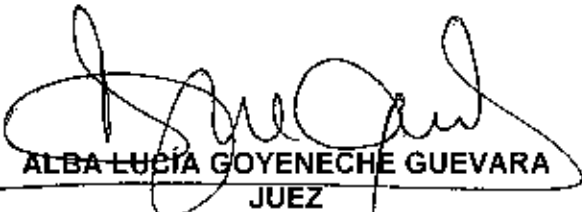
PRIMERO. Reponer el numeral 4 del auto de fecha 20 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del C. G. del P., el recurso de alzada se concederá en el efecto diferido.

A costa del recurrente expídanse copias de los folios 64 a 69, 72 a 79, 144 a 184, 187 a 190, 199 a 201, 223 y 224, 249, 251, 256, 272, 276, 277, 283, 285 a 287, 295 a 297 y 337 de este cuaderno, inclusive de la presente providencia, y 3 a 7 del cuaderno 2, expensas que deberán sufragarse por el interesado dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar el recurso desierto. (art. 324 y el numeral 4 del art 114 *ib idem*)

Cumplido lo anterior, remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 05 MAR 2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 19

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)



243

11001310301920160055400

Por secretaría procédase en la forma y términos dispuestos en el numeral primero del auto de fecha 17 de julio de 2019 obrante a folio 294 de este cuaderno.

Posteriormente procédase conforme a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 20 de enero de 2020, obrante a folio 338 de este cuaderno, en cuanto al envío del expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY 05 MAR 2020	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN	
EN ESTADO No. 19	
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO	
Secretaria	



344

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Oficio No. 1068

Señores

POLICÍA NACIONAL

SECCIÓN AUTOMOTORES- SIJIN

Ciudad

REFERENCIA: De Ejecución Ejecutivo con Título Prendario No. 110013103019201600554 de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. C.C. NIT No. 8600030201 en contra JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR, EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.828.440

En cumplimiento a las providencias fechada 17 de noviembre de 2017 y julio 17 del 2019, de manera atenta le informo que dentro del proceso de la referencia se aceptó el desistimiento de la demanda contra el señor **ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO** y por lo tanto se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **RIM -763** denunciado de propiedad de la parte ejecutada **ÉDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía **N. 13.828.440**.

Sírvase tomar atenta nota, cancelando la medida comunicada mediante oficio No. 2471 del julio trece (13) del dos mil diecisiete (2017)

Cordialmente,



GLORIA STELLA MONTE RODRÍGUEZ

Secretaria

Carrera 9 No 11-45 piso 18 Tel. 2 82 00 99

Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alc
2020-10-05
15h



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Oficio No. 1069

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Ciudad

REFERENCIA: De Ejecución Ejecutivo con Título Prendario No. 110013103019201600554 de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.C.C. NIT. No. 8600030201 en contra JOSE GREGORIO VINOLA SALAZAR, EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.828.440

En cumplimiento a las providencias fechada 17 de noviembre de 2017 y julio 17 del 2019, de manera atenta le informo que dentro del proceso de la referencia, se aceptó el desistimiento de la demanda contra el señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO** y por lo tanto se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **RIM - 763** denunciado de propiedad de la parte ejecutada **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 13.828.440.

Sírvase tomar atenta nota, cancelando la medida comunicada mediante oficio No. 757 de febrero veintidós (22) del dos mil diecisiete (2017)

Cordialmente,



GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria

Carrera 9 No 11-45 piso 18 Tel. 2 82 00 99

Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Handwritten signature and date: 19/10/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 13/10/2020
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310301920160055400
CIRCUITO Civil 019 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

346



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 302008525.
Usuario: GLORIA STELA MUÑOZ RODRIGUEZ
Estado: CREADA
Fecha Transacción: 13/10/2020 05:07:57 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso: 11001-31-03-019-2016-00554-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8600030201
Nombre del Demandante: ARGENTARIA COLOMBIA BANCO BILBAO VIZCAYA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 385767
Nombre del Demandado: VIÑOLA SALAZAR JOSE GREGORIO



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 302008768.
Fecha y Hora Transacción: 13/10/2020 05:09:46 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001310301920160055400

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600030201
Nombres del Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 385767
Nombres del Demandado: JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTÁ



FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES									
JUZGADO DE ORIGEN	14	JUZGADO	° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ						
JUZGADO QUE REMITE	15	JUZGADO	° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ						
FECHA DE SOLICITUD CITA	26	01	2020	FECHA DE RECEPCIÓN	16	01	2020		

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	ORIGEN	2016	DESESVUO	INFORMA

NÚMERO DE CUADERNOS	348	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	17	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS

CUADERNO PRINCIPAL										
VARIABLES								SI	NO	
MANDAMIENTO DE PAGO								X		
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)										
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN								X		
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS							X		
	APROBADAS							X		
	FOLIO									
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA									
	APROBADA									
	FOLIO									
	FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN							DD	MM	AAAA
INFORME TÍTULOS										
CONVERSIÓN DE TÍTULOS										
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME								DD	MM	AAAA
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN								DD	MM	AAAA

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES									
VARIABLES								SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS							X	
	OFICIO	ELABORADO						X	
		RETIRADO						X	
		TRAMITADO						X	
		RESPUESTA	POSITIVA						
	NEGATIVA								
EMBARGADO									
SECUESTRO									
AVALUO									
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN									
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER									
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE				Lito					

SIN RESOLVER									
VARIABLES								SI	NO
INCIDENTES									
RECURSOS									
NULIDADES									

REVISÓ Y RECIBIÓ		ENTREGÓ
NOMBRE	ALBERTO ALEMÁN PONTÓN	
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7	
FIRMA		



JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 30/oct/2020

Página

1

11001310301920160055400

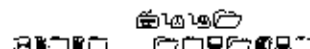
CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA.	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	1055	30/octubre/2020 10:14:09a.m

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
385767	JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR	

7991 C01036-OF3406

PARTE
DEMANDADO



REPARTIDO

[Signature]

EMPLEADO

[Signature]

551

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de junio de 2020 Hora: 10:00:26
Recibo No. 0220055972
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220055972935D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
Sigla: INVERST SAS
Nit: 900.595.549-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 02297802
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2013
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 7 de mayo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS realizó la renovación en la fecha: 7 de mayo de 2020.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 34.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11A 93 - 52 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comercial@inverst.co
Teléfono comercial 1: 6167030

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de junio de 2020 Hora: 10:00:26
Recibo No. 0220055972
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220055972935D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2: 6167024
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11A 93 - 52 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: comercial@inverst.co
Teléfono para notificación 1: 6167030
Teléfono para notificación 2: 6167024
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será la realización de cualquier actividad comercial o civil, lícita en Colombia o en el exterior. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar cualquier clase de acto o contrato permitido por las normas legales, entre estos, a título enunciativo pero no restrictivo: a) inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales y extranjeros; b) contratos de crédito, fiducia y constitución de todo tipo de garantías, avales o fianzas; y c) contratos de sociedad, asociación y colaboración, con personas naturales o jurídicas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de junio de 2020 Hora: 10:00:26
Recibo No. 0220055972
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220055972935D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales y/o extranjeras. 6493 (actividades de compra de cartera o factoring), las actividades: otra actividad 6910 (actividades jurídicas) y la actividad 8291 de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia).

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$6,000,000,000.00
No. de acciones : 6,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$2,500,000,000.00
No. de acciones : 2,500,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$2,500,000,000.00
No. de acciones : 2,500,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El gerente general será la persona encargada de administrar la sociedad, y tendrá el cargo en forma indefinida. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. B. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sin límite alguno. C. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Hacer toda clase de negocios con títulos valores

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de junio de 2020 Hora: 10:00:26
Recibo No. 0220055972
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220055972935D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tales como otorgarlos, recibirlos, negociarlos, protestarlos, obrarlos etc. E. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la empresa. F. Presentar a la asamblea las cuentas, balances, inventarios e informes proponiendo a la vez la distribución de las utilidades. G. Crear los empleos que juzgue necesarios para el funcionamiento de la empresa y señalar a los empleados sus funciones y atribuciones y nombrar y remover a los o empleados de la sociedad. H. Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias siempre que la crea conveniente. Facultad de suscribir contratos de cesión por parte del representante legal. 1.- firmar todos los documentos requeridos para la cesión de derechos de créditos hipotecarios, prendarios y singulares conforme lo establece la ley. 2.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de créditos hipotecarios, prendarios y singulares en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.AS. Actúe en calidad de cedente de la hipoteca, prenda o pagare. 3.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de crédito hipotecario, prendario y pagare en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS - INVERST, se constituya en nuevo acreedor.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 11 de enero de 2018, inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el número 02299943 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de junio de 2020 Hora: 10:00:26
Recibo No. 0220055972
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220055972935D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
CALDERON CORTES SANTOS GABRIEL	C.C. 000000017157507

REFORMAS DE ESTATUTOS**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
08	2015/02/13	Asamblea de Accionist	2015/02/23	01914114
12	2017/01/30	Asamblea de Accionist	2017/02/16	02186943
14	2017/10/20	Asamblea de Accionist	2017/11/08	02274391
21	2019/03/18	Asamblea de Accionist	2019/03/20	02437649
21	2019/06/20	Asamblea de Accionist	2019/07/15	02486471

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8291
Otras actividades Código CIIU: 6493

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de junio de 2020 Hora: 10:00:26
Recibo No. 0220055972
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220055972935D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES;

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,735,563,024

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

23



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de junio de 2020 Hora: 10:00:26
Recibo No. 0220055972
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220055972935D2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Pardo A.

5-

355

SEÑOR
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDADO : JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR C.E. 385.767
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).
RADICADO No. : 2016 - 0554.

EL CEDENTE
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.595.549-9
REPRESENTANTE LEGAL DEL APODERADO
JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 de Cali

EL CESIONARIO:
JUAN PABLO ARTURO CASTILLO C.C. 4.611.762 de Popayán

Entre los suscritos, **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.691.525** expedida en Cali (Valle), actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.** sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionista del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT Nro. 900.595.549-9 entidad que en adelante se denominará **EL CEDENTE** por una parte y por la otra el señor **JUAN PABLO ARTURO CASTILLO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.611.762** de **Popayán** y, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **EL CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor de **EL CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

PARÁGRAFO: El HIPOTECANTE y/o el (los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que el BANCO hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2.000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO. - Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO: Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. **EL CESIONARIO**, por su parte, declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

E.M.



QUINTO: Que **EL CESIONARIO** designará un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial en referencia.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

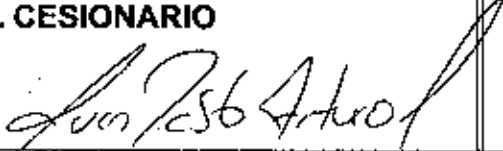
Se aporta como anexos, Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE**.

Del señor Juez,

EL CEDENTE


JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 de Cali
Representante Legal de Inversionistas Estratégicos S.A.S., INVERST S.A.S.

EL CESIONARIO


JUAN PABLO ARTURO CASTILLO
C.C. 4.611.762 de Popayán

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: **JUAN PABLO CASTILLO**

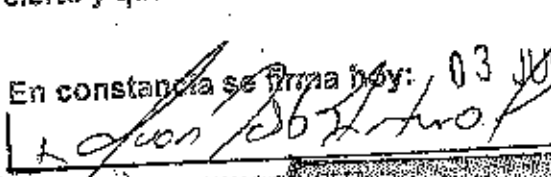
quien se identifica con C.C. No. **4.611.762**

de **Popayán** T.P. **Popayán**

Dirigido a: **Jorge (R) G. G.**

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: **03 JUL 2020**



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VENTICINCO
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VENTICINCO ENCARGADA

1356

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA (CESIONARIO INVERST SAS) CONTRA
JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR.

NO. 2016-00554

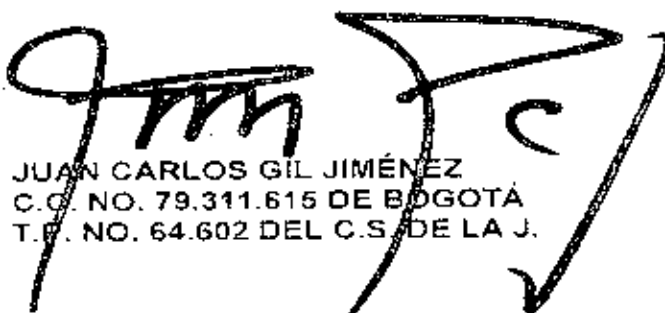
Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto acompaño documento de cesión a favor del tercero JUAN PABLO ARTURO CASTILLO (C.C. 4.611.762).

Respetuosamente le solicito aceptar la cesión, y reconocer a dicho tercero como sucesor procesal y nuevo demandante, para todos los efectos legales, quien constituirá apoderado judicial para que continúe con la actuación.

El señor deudor aceptó anticipadamente cualquier cesión de derechos como consta en los documentos de deuda, y en todo caso se encuentra legalmente vinculado a la actuación

En derecho me apoyo en lo dispuesto por el art. 68 del C.G. del P.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

357

RE: 2016-00554 JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/11/2020 10:36

Para: juancarlosgil@jcgabogados.com.co <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 4473-2020, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS GIL - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: CESIÓN N.C

De: juancarlosgil@jcgabogados.com.co <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 13:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "NOTIFICA.CO@BBVA.COM.CO" <notifica.co@bbva.com.co> <"NOTIFICA.CO@BBVA.COM.CO"

<notifica.co@bbva.com.co>; asistentecompras@inverst.co <asistentecompras@inverst.co>; comercial

<comercial@inverst.co>

Asunto: 2016-00554 JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

POR CUARTA VEZ

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, en el proceso

No. 2016-00554

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA (CESIONARIO INVERST SAS)

DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO VIÑOLA SALAZAR

Comedidamente reitero memorial con que anuncio cesión del crédito, documento que contiene cesión del crédito y certificado de existencia y representación legal del cedente, para su trámite pertinente.

En tres ocasiones anteriores radiqué ante el Juzgado de origen, sin ningún pronunciamiento hasta el momento.

Atentamente,

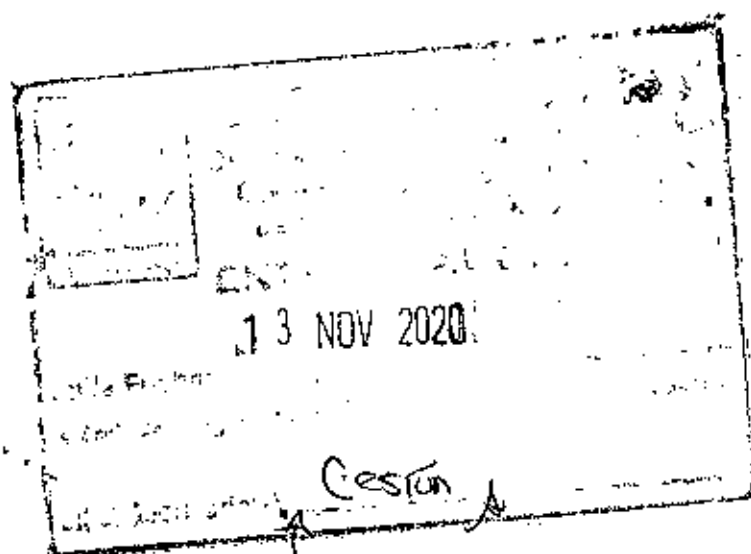
JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ ABOGADOS SAS

Calle 23 No. 9-31 Oficina 508

Tels. 6950934 6950584 3102476609

Bogotá - Colombia



*Pendiente de Resolver



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

358

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2016-554 (J. 19).

En atención a la solicitud que precede, y acogiendo lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del C.G del P., en concordancia con el artículo 1959 del Estatuto Civil, el Juzgado **ACEPTA** la cesión del crédito, que el extremo demandante **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., (cedente)**, hace a favor del señor **JUAN PABLO ARTURO CASTILLO, (cesionario)**, a quien en lo sucesivo se tiene como parte activa de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁴

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **76**
fijado hoy **19 de Noviembre de 2020**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANIARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO URBANO

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 327 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirráfagos) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-1000782

Fecha: 10/12/2020

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ	C	79968675	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula inmobiliaria
6	1913	2010-05-13	BOGOTÁ D. C.	20	050C01753054

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303 - Código Postal: 111031.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

005654 14 03 002 03003

HIP: AAA0211JUTD

Cedula(s) Catastra(es)

005654140300203003

Número Predial Nal: 110010156105400140003902030003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 21.55 **Total área de construcción (m2)** 78.15

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	143,717,000	2020
1	146,449,000	2019
2	146,612,000	2018
3	139,350,000	2017
4	145,453,000	2016
5	146,382,000	2015
6	131,824,000	2014
7	118,323,000	2013
8	106,537,000	2012
9	84,898,000	2011

La Inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanan los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE, Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT.

Expedida, a los 10 días del mes de Diciembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: E4552ED2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 2 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6,
párrafo 3.

Fecha:

10/12/2020

Radicación No.:

1000513

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR	E	385767	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matricula Inmobiliaria
PARTICULAR	488	01/03/2013	SANTA FE DE	25	050C01752980

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 114A 77D 20 GJ 143 Código postal 111031

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 005654 14 03 001 91071
Cédula(s) Catastral(es): 005654140300191071
CHIP: AAA0211JTOE
Número Predial: 110010156105400140003901910071

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 049 PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2): 2.83
Total área de construcción: 10.26

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$13,297,000	2020
2	\$13,241,000	2019
3	\$12,436,000	2018
4	\$10,491,000	2017
5	\$7,916,000	2016
6	\$8,649,000	2015
7	\$8,047,000	2014
8	\$7,744,000	2013
9	\$6,558,000	2012
10	\$6,529,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni genera los votos que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 14452ED2F521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

993

ASUNTO TRANSACCIÓN CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO
11001310301920160055400

Los suscritos **Hans Joachim Waldmann Gamboa**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.910.469 expedida en Bogotá y T. P. No. 170.816 del CSJ, en mi calidad de apoderado del señor **Juan Pablo Arturo Castillo** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.611.762 de Popayán reconocido en el expediente como cesionario demandante, y el señor **Edgar Avilio Contreras Acero**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.828.440 de Bucaramanga, quien para los efectos de este documento actúa como beneficiario de la condena reconocida en su favor, la cual asciende a la suma de \$18.592.784,60, quien para este acto comparece acompañado de su apoderado el doctor **Álvaro Capacho Torres** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.272.946 expedida en Bogotá y T. P. No. 308.764 del CSJ, en nuestras respectivas calidades, de la manera más respetuosa manifestamos que **hemos transigido la totalidad de la controversia derivada de la condena impuesta con base en lo siguiente:**

1. El banco demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. demandó en su oportunidad a **José Gregorio Viñola**

Salazar y a **Edgar Avilio Contreras** para que estos satisficieran las obligaciones pendientes con ocasión de las obligaciones contenidas en los pagarés 00130317189600063451, 3179600079820, 3179600068229, 3175000150894, 3175000150886 y 1589602180198.

2. El juzgado de conocimiento libró el respectivo mandamiento de pago y el proceso se adelantó conforme con lo pedido por el demandante.
3. En el cuaderno de medidas cautelares se decretó una medida cautelar que afectó un bien que para esa data estaba en cabeza de **Edgar Avilio Contreras Acero**.
4. Una vez vinculado **Contreras Acero** al proceso, se opuso a la orden emanada del mandamiento de pago en su contra y en el trámite demostró que era legítimo poseedor y propietario del vehículo de placas RIM 763 t que nada tenía que ver con el proceso desde la óptica sustancial.
5. En el proceso se dictó sentencia en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución pero solo respecto de **Viñola Salazar**.
6. Como consecuencia de ello se condenó a la parte demandante a pagar en favor de **Edgar Avilio Contreras Acero** la suma de **\$18.592.784,60**.
7. Las partes involucradas en este documento, de común acuerdo concuerdan en que el día de hoy transigen la obligación resultante de la condena señalada y por ende darán fin al asunto de la referencia solo en lo aquí tratado por la misma suma señalada en el auto y en este escrito, razón por la cual declararán terminada y por ende

extinguida cualquier obligación o relación jurídica que de ese título ejecutivo se derive.

8. De igual manera las partes se comprometen a la firma del presente documento, a solicitar ante el despacho la terminación de esta parte del proceso que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.
9. Por lo anterior y de común acuerdo, las partes decidimos dar por terminada o finiquitada cualquier controversia presente y futura derivada de la condena señalada, asimismo por concepto de intereses generados, honorarios de abogado y demás, para lo cual en modo de aceptación, acordamos de la siguiente manera:
 - Aceptar y reconocer el presente acuerdo extraprocesal que comprende la totalidad de las condiciones antes estipuladas.
 - Como consecuencia de lo anterior, el día de hoy el señor **Edgar Avelio Contreras Acero**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.828.440 de Bucaramanga, en presencia de su apoderado el doctor **Álvaro Capacho Torres** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.272.946 expedida en Bogotá y T. P. No. 308.764 del CSJ; recibe como beneficiario de la condena reconocida en su favor, la suma de **\$18.592.784,60** declarando a paz y salvo al demandante en este asunto.
 - Las partes renuncian a iniciar o tramitar cualquier actuación administrativa o judicial posterior con ocasión al presente acuerdo, suscrito entre ellas, y por lo tanto el mismo queda plenamente liquidado.

- Por efecto del presente acuerdo, es voluntad de las partes que no se produzcan gastos y costos adicionales a los aquí relacionados y materia de la presente, y que cada uno sufragará los gastos notariales que el impriman autenticidad a la presente.

DERECHO

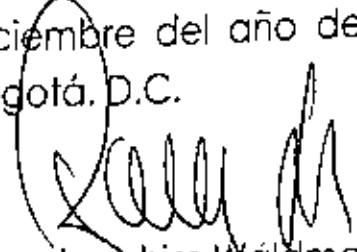
Invocamos como fundamento de derecho el artículo 312 del C.G.P. y demás que regulen sobre la materia.

PRUEBAS

Solicitamos tener como pruebas:

Copia auténtica del presente acuerdo.

Para constancia y acuerdo de aceptación del presente acuerdo, las partes firman a los tres (03) días del mes de diciembre del año de dos mil veinte (2020), en la ciudad de Bogotá, D.C.


Hans Joachim Walamann Gamboa

C.C. No. 79.910.469 expedida en Bogotá

T. P. No. 170.816 del CSJ como apoderado del señor Juan Pablo Arturo Castillo



28



Edgar Avilio Contreras Acero

C.C. No. 13.828.440 de Bucaramanga



Álvaro Capacho Torres

C.C. No. 79.272.946 expedida en Bogotá

T. P. No. 308.764 del CSJ

2012
ALZ
11/11

ALZ
11/11/2012
11/11/2012

NOTARIA 29

CHILAMETECOS DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: CONTRERAS ACERO EDGAR AVILLO quien se identificó con C.C. número. 13828440 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Signature]

3/12/2020 EL DECLARANTE
Func. de: NANCY



NOTARIA 29

CHILAMETECOS DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: CAPACHO TORRES ALVARO quien se identificó con C.C. número. 79272946 y T.P. 308764 C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Signature]

3/12/2020
Func. de: NANCY

EL DECLARANTE



NOTARIA 29

CHILAMETECOS DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: WALDMANN GAMBOA HANS JOACHIM quien se identificó con C.C. número. 79910469 y T.P. 170816 C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Signature]

3/12/2020
Func. de: NANCY



Señor
Juez 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá
E. S. D.

Referencia:

Ejecutivo hipotecario -Efectividad de la garantía real-	
Radicado No.:	11001310301920160055400
Demandante:	BBVA
Demandado:	JOSÉ GREGORIO VIÑOLA Y OTROS
Actuación:	Aportación de avalúo y transacción

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la parte actora conforme con el poder conferido que se adosa al despacho, por medio del presente escrito me permito aportar el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso.

Según se acredita con el certificado catastral que aporto, el avalúo dado para el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No **050C01753054** es de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$143.717.000)**.

Ahora bien según lo permite el numeral 4° del art 444 del C. G. del P., el avalúo dado al bien asciende entonces a la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$215.575.500)**.

Según se acredita con el certificado catastral que aporto, el avalúo dado para el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No **050C01752980** es de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$13.297.000)**.

Ahora bien según lo permite el numeral 4° del art 444 del C. G. del P., el avalúo dado al bien asciende entonces a la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.945.500)**.

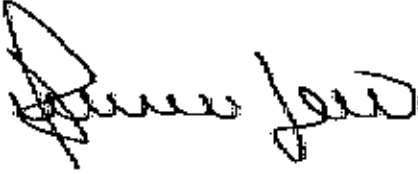
Solicito en consecuencia que sea tenido en cuenta este valor final como avalúo del bien, para todos los efectos legales pertinentes.

Hans Joachim Waldmann Gamboa

Abogado especialista

De igual forma me permito aportar un contrato de transacción suscrito entre el infrascrito y uno de los intervinientes en este proceso para que sea tenido en cuenta por su despacho.

De usted con respeto,



Hans Joachim Waldmann Gamboa

C.C. No. 79.910.469 de Bogotá

T. P. No. 170.816 del C. S. de la J.

30

RE: PROCESO 11001310301920160055400

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/01/2021 0:12

Para: hamsusta@hotmail.com; <hamsusta@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 79-2021, Entidad o Señor(a): JOACHIM WALDMAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Aportación de avalúo y transacción

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 15:34

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 11001310301920160055400

Señores secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: hans joachim waldmann gamboa <hamsusta@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 3:42 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 11001310301920160055400

Señor

Juez 3º Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

E. S. D.

Referencia:

Ejecutivo hipotecario -Efectividad de la garantía real-

Radicado No.: 11001310301920160055400 Demandante:

BBVA

Demandado: JOSÉ GREGORIO VIÑOLA Y OTROS

Actuación: Aportación de avalúo y transacción

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la parte actora conforme con el poder conferido que se adosa al despacho, por medio del presente escrito me permito aportar el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso.

Según se acredita con el certificado catastral que aporta, el avalúo dado para el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No 050C01753054 es de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$143.717.000).

Ahora bien según lo permite el numeral 4º del art 444 del C. G. del P., el avalúo dado al bien asciende entonces a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$215.575.500).

Según se acredita con el certificado catastral que aporta, el avalúo dado para el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No 050C01752980 es de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$13.297.000).

Ahora bien según lo permite el numeral 4º del art 444 del C. G. del P., el avalúo dado al bien asciende entonces a la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.945.500).

Solicito en consecuencia que sea tenido en cuenta este valor final como avalúo del bien, para todos los efectos legales pertinentes.

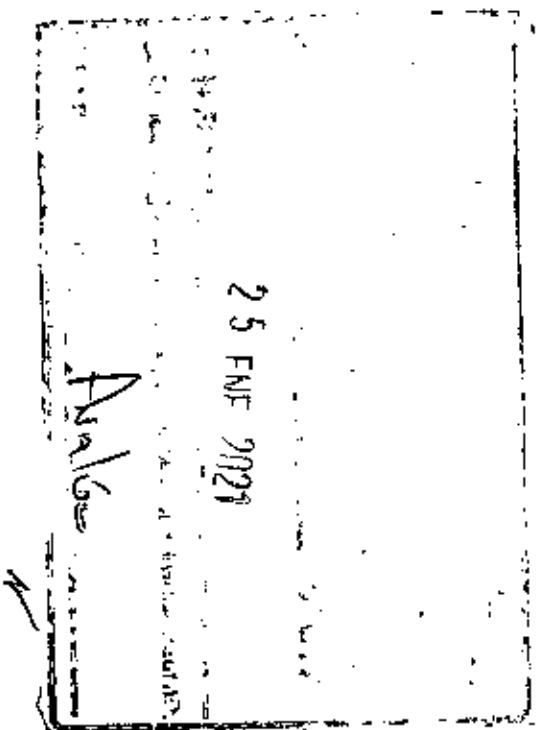
De igual forma me permito aportar un contrato de transacción suscrito entre el infrascrito y uno de los intervinientes en este proceso para que sea tenido en cuenta por su despacho.

De usted con respeto,

Hans Joachim Waldmann Gamboa

C.C. No. 79.910.469 de Bogotá

I. P. No. 170.816 del C. S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-554(J. 19).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta al extremo actor, para que en el menor tiempo posible, se sirva allegar al plenario, el mandato otorgado al profesional del derecho Dr. HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA, toda vez que, revisadas las presentes diligencias, no se avista el poder en cita.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **06**
fijado hoy **28 de Enero de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 colendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

366

RESPETADO SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)
No 2016-00055 DE BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA hoy INVERSIONISTAS
ESTRATÉGICOS SAS S.A contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR identificado
con la C.E. No. 385.767

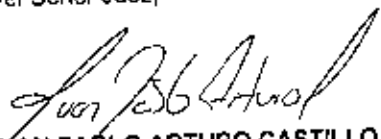
ASUNTO: PODER
RAD 2016 - 00055

JUAN PABLO ARTURO CASTILLO, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 4.611.762 de Popayán, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.No. 79.910.469 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.170.816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos y continúe con el trámite del proceso de la referencia, tendiente a obtener la efectividad de la garantía real.

Mi apoderado además de las facultades legales que conlleva la representación judicial, tiene las especiales para: notificarse, recibir, retirar oficios, conciliar, transigir, interponer recursos, solicitar terminaciones, desistir, sustituir y reasumir y en especial para solicitar adjudicación y hacer postura dentro de la diligencia de remate, así como las consagradas en el Artículo 77 del C.G.P y en general para efectuar todas las acciones que considere necesarios en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al Doctor Waldmann Gamboa, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,


JUAN PABLO ARTURO CASTILLO
C.C. 4.611.762 de Popayán

ACEPTO,

HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA
C.C. No 79.910.469 de Bogotá D.C
T.P.NO.170.816 del C.S. de la J.
Notificaciones: CI 35 # 7 - 25 Of 204 Bogotá D.C

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente
ante este Despacho por: JUAN PABLO

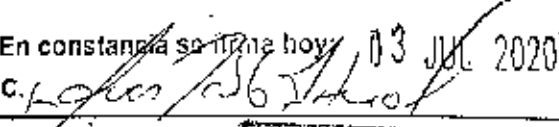
ARTURO CASTILLO

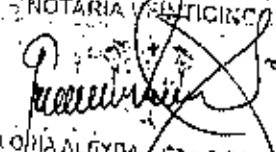
quien se identifica con C.C. No. 4.611.762
de POPAYÁN E.P.

Dirigido a: JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO

y expuso que el contenido de este documento es
cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy 03 JUL 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VENTICINCO

GLORIA ALCYDA CORTÉZ RAMALLO
NOTARIA VENTICINCO

RE: REMISIÓN PODER DENTRO DEL PROCESO 11001310301920160055400

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 13:23

Para: hansusta@hotmail.com <hansusta@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 704-2021, Entidad o Señor(a): HANS JOACHIM WALDMANN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: REMITE PODER.

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 22:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN PODER DENTRO DEL PROCESO 11001310301920160055400

Señores(as) secretaria

Reenvio para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 6:26 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN PODER DENTRO DEL PROCESO 11001310301920160055400

Señor

Juez 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

E. S. D.

Referencia:

Ejecutivo hipotecario -Efectividad de la garantía real-

Radicado No.: 11001310301920160055400

Demandante: BBVA

Demandado: JOSÉ GREGORIO VIÑOLA Y OTROS

Actuación: Aportación de poder

Hans Joachim Waldmann Gamboa, abogado en ejercicio, por medio del presente escrito me permito aportar el poder otorgado en representación de la parte actora conforme se acredita con el documento anexo, doy cumplimiento al pedimento del despacho y solicito que el mismo me sea bastantado.

Con base en lo anterior, solicito en consecuencia que se le dé el trámite correspondiente a las peticiones radicadas en su despacho de manera previa.

368

De usted con respeto,

Hans Joachim Waldmann Gamboa
C.C. No. 79.910.469 de Bogotá
T. P. No. 170.816 del C. S. de la J.

1921
Jus

* DAMEO (unlunento Auto



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-554(J.19).

En virtud del mandato visto a folio 366, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Dr. HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otro lado, se insta al gestor en cita, a fin que, en el menor tiempo posible, indique la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).

Por último, como quiera que el escrito que milita a folios 360 al 362 de ésta encuadernación, se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de la condena impuesta a favor del otrora ejecutado, se **ACEPTA** la transacción presentada por las partes en contienda, sobre el rubro contenido en el auto adiado 20 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹¹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **17**
fijado hoy **01 de marzo de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-554(J.19).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, instese al extremo actor, para que en el menor tiempo posible, allegue el certificado catastral de los predios objeto de cautela debidamente actualizado, **acatando lo dispuesto en el numeral 4º del canon 444 del C.G. del P.¹²**, como quiera los aportados (fl. 359 y 359 vto), datan del año 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹³

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17
fijado hoy 01 de marzo de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹² Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

¹³ El presente documento se expide con firma esconceda, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

OF. EJECUCION CIVIL CT

RESPETADO SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

53768 23-MAR-21 16:09

on folio 147

53768 23-MAR-21 16:09

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)
No 2016-00055 DE BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA hoy INVERSIONISTAS
ESTRATÉGICOS SAS S.A contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR identificado
con la C.E. No. 385.767

ASUNTO: PODER
RAD 2016 - 000554 (19)

JUAN PABLO ARTURO CASTILLO, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 4.611.762 de Popayán, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.No. 79.910.469 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.170.816 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos y continúe con el trámite del proceso de la referencia, tendiente a obtener la efectividad de la garantía real.

Mi apoderado además de las facultades legales que conlleva la representación judicial, tiene las especiales para: notificarse, recibir, retirar oficios, conciliar, transigir, interponer recursos, solicitar terminaciones, desistir, sustituir y reasumir y en especial para solicitar adjudicación y hacer postura dentro de la diligencia de remate, así como las consagradas en el Artículo 77 del C.G.P y en general para efectuar todas las acciones que considere necesarios en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al Doctor Waldmann Gamboa, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Juan Pablo Arturo Castillo
JUAN PABLO ARTURO CASTILLO
C.C. 4.611.762 de Popayán

ACEPTO,

HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA
C.C. No 79.910.469 de Bogotá D.C
T.P.NO.170.816 del C.S. de la J.
Notificaciones: CI 35 # 7 - 25 Of 204 Bogotá D.C.

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

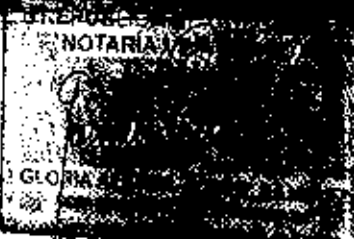
El anterior escrito fué presentado personalmente
ante este Despacho por: JUAN PABLO
CASTILLO

quién se identifica con C.C. No. 4.611.762
de Popayán D.P.

Dirigido a: José 19 Civil Circuito
y expuso que el contenido de este documento es
cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy 03 JUL 2020

C. Juan Pablo Castillo



Bo. 00. 24-03-21-0.
anexa el presente escrito de
conformidad con el presente
169-00
resuelto Pl. 369

302



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-320305

Fecha: 13/04/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Decreto Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (parámetros) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietaria	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ	C	79968675	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula inmobiliaria
6	1913	2010-05-13	BOGOTÁ D. C.	20	050C01753054

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 114A 77D 20 TO 2 AP 303 - Código Postal: 111031.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Información Económica

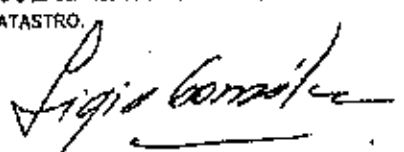
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	144,637,000	2021
1	143,717,000	2020
2	146,449,000	2019
3	146,612,000	2018
4	139,350,000	2017
5	145,453,000	2016
6	146,382,000	2015
7	131,824,000	2014
8	118,323,000	2013
9	106,537,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7900.

Generado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 13 días del mes de Abril de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.


LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Código de sector catastral:
15654 14 03 002 03003

Cedula(s) Catastra(es)
005654 140300203003

HEP: AAA0211JUTD

Número Predial Nat: 110010156105400140003902030003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 21.55
Total área de construcción (m2) 78.15

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 137D3E181621.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6.
parágrafo 3.

Fecha:

Radicación No.:

Página 1 de 1
Página: 2 de 2

13/04/2021

320036

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR	E	385767	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	488	01/03/2013	SANTA FE DE	25	050C01752980

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 114A 77D 20 GJ 143 - Código postal 111031

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 005654 14 03 001 91071
Cédula(s) Catastral(es): 005654140300191071
CHIP: AAA0211JTOE
Número Predial: 110010156105400140003901910071

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 049 PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2): 2.83
Total área de construcción: 10.26

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$13,382,000	2021
2	\$13,297,000	2020
3	\$13,241,000	2019
4	\$12,436,000	2018
5	\$10,491,000	2017
6	\$7,916,000	2016
7	\$8,649,000	2015
8	\$8,047,000	2014
9	\$7,744,000	2013
10	\$6,558,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE, TEL.

EXPEDIDA A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 428D3E181621

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

OF. EJECUCION CIVIL CT
56198 11-MAY-'21 12:14
02. Folios 42
56198 11-MAY-'21 12:14

Señor
Juez 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá
E. S. D.
Referencia:

Ejecutivo hipotecario -Efectividad de la garantía

real-

Radicado	No.:	11001310301920160055400
Demandante:	BBVA	
Demandado:	JOSÉ GREGORIO VIÑOLA Y OTROS	
Actuación:	Aportación de avalúo y de	

transacción

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la parte actora conforme con el poder conferido que se adosa al despacho, por medio del presente escrito me permito aportar el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso.

Según se acredita con el certificado catastral que aportó, el avalúo dado para el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No **050C01753054** es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTAYSIETE MIL PESOS (\$144.637.000)**.

Ahora bien, según lo permite el numeral 4° del art 444 del C. G. del P., el avalúo dado al bien asciende entonces a la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$216.955.550)**. *f*

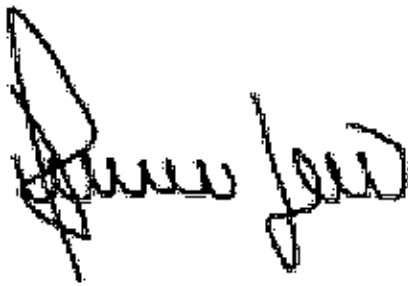
Según se acredita con el certificado catastral que aportó, el avalúo dado para el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No **050C01752980** es de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.382.000)**.

Ahora bien, según lo permite el numeral 4° del art 444 del C. G. del P., el avalúo dado al bien asciende entonces a la suma de **VEINTE MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.073.000)**.

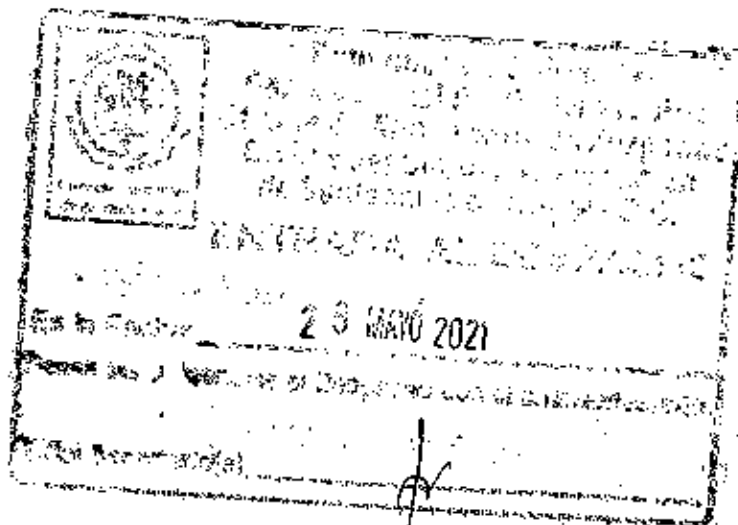
Solicito en consecuencia que sea tenido en cuenta este valor final como avalúo del bien, para todos los efectos legales pertinentes.

De igual forma me permito aportar un contrato de transacción suscrito entre el infrascrito y uno de los intervinientes en este proceso para que sea tenido en cuenta por su despacho.

De usted con respeto,



Hans Joachim Waldmann Gambóo
C.C. No. 79.910.469 de Bogotá
T. P. No. 170.816 del C. S. de la J.



Avalúo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-554(J.19).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo aportado por el procurador judicial del extremo actor, se insta al memorialista, para que en el menor tiempo posible corrija la operación aritmética efectuada en el incremento del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1753054, dado que, el valor otorgado como justiprecio del bien, no corresponde al valor real.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹⁷

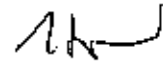
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **45**
fijado hoy **02 de junio de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹⁷ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.

Hans Joachim Waldmann Gamboa
Abogado especialista



OF. EJECUCION CIVIL CT

Señor
Juez 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá
E. S. D.

84888 29-JUN-21 14:06

84888 29-JUN-21 14:06

Referencia:

Ejecutivo hipotecario -Efectividad de la garantía real.

Radicado	No.: 11001310301920160055400
Demandante:	BBVA
Demandado:	JOSÉ GREGORIO VIÑOLA Y OTROS
Actuación:	Aportación de avalúo y de transacción

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la parte actora conforme con el poder conferido que se adosa al despacho, de acuerdo con su rectificación por medio del presente escrito me permito aportar el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso.

Según se acredita con el certificado catastral que aporto, el avalúo dado para el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No **050C01753054** es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTAYSIETE MIL PESOS (\$144.637.000)**.

Ahora bien, según lo permite el numeral 4° del art 444 del C. G. del P., el avalúo dado al bien asciende entonces a la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$216.955.500)**.

Según se acredita con el certificado catastral que aporto, el avalúo dado para el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No **050C-01752980** es de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.382.000)**.

Calle 35 No. 7-25 oficina 204 Bogotá - Colombia, tel. 3105548643

E mail hanswaldmann@laroadvocatus.com

hansabogadousa@gmail.com

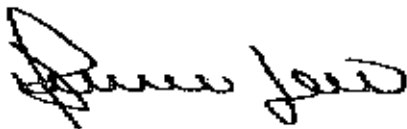
Hans Joachim Waldmann Gamboa
Abogado especialista

Ahora bien, según lo permite el numeral 4° del art 444 del C. G. del P., el avalúo dado al bien asciende entonces a la suma de **VEINTE MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.073.000).**

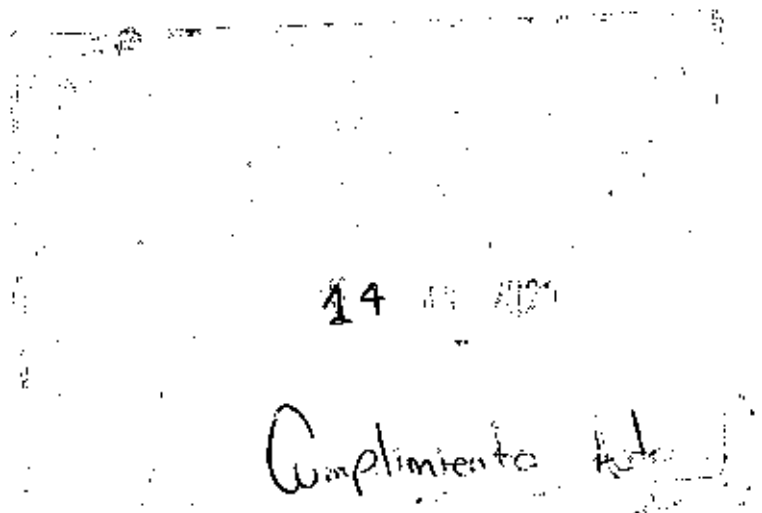
Solicito en consecuencia que sea tenido en cuenta este valor final como avalúo del bien, para todos los efectos legales pertinentes.

De igual forma me permito aportar un contrato de transacción suscrito entre el infrascrito y uno de los intervinientes en este proceso para que sea tenido en cuenta por su despacho.

De usted con respeto,



Hans Joachim Waldmann Gamboa
C.C. No. 79.910.469 de Bogotá
T. P. No. 170.816 del C. S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-554(J.19).

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 372 y 375, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

De otra parte, el Juzgado dispone correr traslado también, al señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO** y a su apoderado judicial, del documento denominado contrato de transacción, adosado por el extremo actor, por el término de tres (3) días, (Artículo 312 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁵³

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 60
fijado hoy 19 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-554(J.19).

Como quiera que el avalúo visible a folios 372 y 375 del expediente, no fue susceptible de observaciones, el Juzgado dispone tenerlo en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁷

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74
fijado hoy 30 de Agosto de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁷ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

378

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-554(J.19).

Como quiera que el escrito que milita a folios 360 al 362 de ésta encuadernación, se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, el juzgado acorde con lo previsto en el artículo 312 del C. G. del P., y demás normas concordantes, **ACEPTA** la transacción presentada por el extremo demandante – cesionario, y el señor **EDGAR AVILIO CONTRERAS ACERO**, en relación con el pago de las agencias en derecho ordenadas en el auto de fecha 20 de enero de 2020 (fl.337).

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 74
fijado hoy 30 de Agosto de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor
Juez 3º Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo hipotecario -Efectividad de la garantía real
Radicado No.: 11001310301920160055400
Demandante: BBVA
Demandado: JOSÉ GREGORIO VIÑOLA Y OTROS

Actuación: Aportación de documentos y fecha de remate

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la parte actora conforme con el poder conferido que se adosa al despacho, por medio del presente escrito me permito aportar el recibo que da cuenta del pago pendiente que se tenía con la DIAN para todos los efectos legales pertinentes.

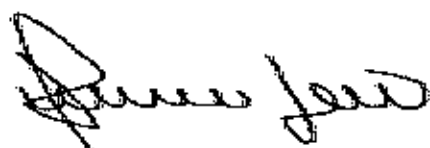
De igual forma, me permito solicitar que se dé el impulso procesal necesario con el fin de que se disponga por su despacho la actualización de la liquidación del crédito conforme permite el art. 451 inc. 2 del C.G.P.

Seguidamente, en el evento de que otra cosa se disponga, que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate pertinente dentro del proceso.

Reitero que, para todos los efectos legales, mi dirección electrónica en la que puedo recibir las notificaciones subsiguientes dentro de proceso de la referencia es hansusta@hotmail.com

Teléfono 3105548643

De usted con respeto,



Hans Joachim Waldmann Gamboa
C. C. No. 79.910.469 de Bogotá
T.P. 170.816 del C. S. J.

RE: Radicado No.: 11001310301920160055400

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 12:23

Para: hansusta@hotmail.com <hansusta@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1150-2022, Entidad o Señor(a): HANS JOACHIM WALDMANN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA COMPROBANTE DE PAGO REALIZADO A LA DIAN//<hansusta@hotmail.com>///Lun 21/02/2022 16:15//kjm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 16:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado No.: 11001310301920160055400

Señor

Juez 3º Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1150-2022 3º
Fecha Recibida	21-02-2022
Número de Folia	3 Folia
Quien Recibió	

Referencia: Ejecutivo hipotecario -Efectividad de la garantía real

Radicado No.: 11001310301920160055400

Demandante: BBVA

Demandado: JOSÉ GREGORIO VIÑOLA Y OTROS

Actuación: Aportación de documentos y fecha de remate

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la parte actora conforme con el poder conferido que se adosa al despacho, por medio del

presente escrito me permito aportar el recibo que da cuenta del pago pendiente que se tenía con la DIAN para todos los efectos legales pertinentes.

De igual forma, me permito solicitar que se dé el impulso procesal necesario con el fin de que se disponga por su despacho la actualización de la liquidación del crédito conforme permite el art. 451 inc. 2 del C.G.P.

Seguidamente, en el evento de que otra cosa se disponga, que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate pertinente dentro del proceso.

Reitero que, para todos los efectos legales, mi dirección electrónica en la que puedo recibir las notificaciones subsiguientes dentro de proceso de la referencia es hansusta@hotmail.com

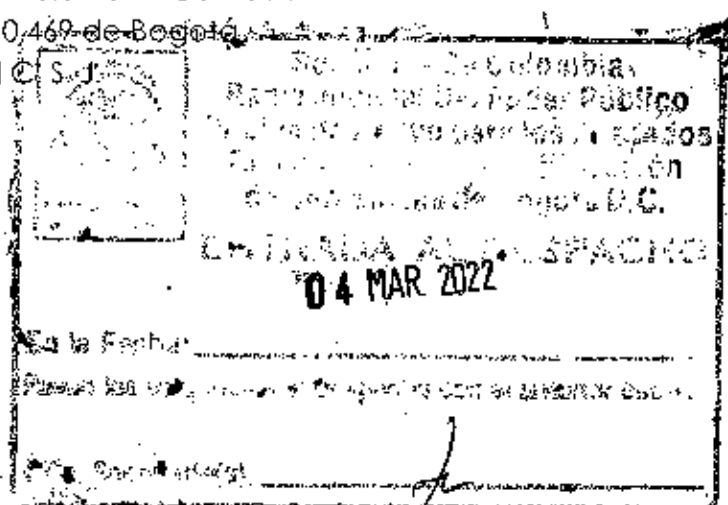
Teléfono 3105548643

De usted con respeto,

Hans Joachim Waldmann Gamboa

C. C. No. 79.910.469 de Bogotá, D.C.

T.P. 170.816 del C. S. J.



*Apst pjo Dcm Sol
Fclm Remet*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Cinco de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes Juzgado 73
Civil Municipal)
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16
Telefax. 3411280
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

262

Bogotá, D.C., 14 de Febrero de 2022
Oficio No. 0177

Señores:

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref. EJECUTIVO SINGULAR N° 11001 4003073-2019-00495-00

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.
900.386.762

DDO: JOSE GREGORIO VIOLA SALAZAR C.C. 385.767

En cumplimiento a lo ordenado auto de fecha 31 de enero de 2022, proferido dentro el proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la medida de BIENES Y/O REMANENTES que se llegarán a desembargar a la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendaria) N° 2016-00554 que se adelanta en ese Juzgado contra la aquí ejecutada.

La terminación del proceso se dio por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

La anterior medida le fue comunicada mediante oficio No. 4444 del 11 de octubre de 2019. Por lo cual le solicitamos que una vez sea levantada la medida, se comunique a éste despacho indicando los datos citados en la referencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo antes señalado.

Cordialmente,

NATALIA INDIRA HINCAPIÉ AMAYA
SECRETARIA

WRAG

Firmado Por:

Natalia Indira Hincapié Amaya
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 055 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd78d865b79d3b2dbce1d0bf2e3cea3baa11b58bb463d1637fafabb6e37e8f54**

Documento generado en 24/02/2022 10:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

393

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2019-0495

En escrito visible en documento 004 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR**.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA RATONA P.H.** en contra de **JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 004 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Librense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

PROCESO EJECUTIVO 11001-4003-073-2019-00495-00
De: CONJUNTO RESIDENCIAL LA RATONA P.H. contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR
TERMINACIÓN PAGO TOTAL



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

aspi

PROCESO EJECUTIVO 11001-4003-073-2019-00495-00
De: CONJUNTO RESIDENCIAL LA RATONA P.H. contra JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR
TERMINACION PAGO TOTAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y
Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes
Juzgado 73 Civil Municipal)
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16
Telefax: 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
cmpl73bi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2019
Oficio No. 4444

JUZ 19 CIVIL CTO BG

OCT 18 '19 AM 11:46

Señores:
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo No. 1100140030-73-2019-00495-00

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROTANA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.
900.386.762

CONTRA: JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR C.C. 385.767

En cumplimiento al auto del 04 de octubre de 2019, se decretó el EMBARGO de los BIENES Y/O REMANENTES que se llegarán a desembargar a la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendaria) N° 2016-00554 que se adelanta en ese Juzgado contra la aquí ejecutada.

Se limita la medida a la suma de \$6.812.000 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con lo antes señalado, y al dar contestación cite en forma completa nuestra referencia.

Cordialmente,

NATALIA INDIRA VINCABE ALA YA



305

Juzgado 19 Civil del Circuito

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 12:23
Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Ref. EJECUTIVO SINGULAR N° 11001 4003073-2019-00495-00 (2016-554)

De: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 4:57 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ref. EJECUTIVO SINGULAR N° 11001 4003073-2019-00495-00

En cumplimiento a lo ordenado auto de fecha 31 de enero de 2022, proferido dentro el proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la medida de BIENES Y/O REMANENTES que se llegarán a desembargar a la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendaria) N° 2016-00554 que se adelanta en ese Juzgado contra la aquí ejecutada. La terminación del proceso se dio por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. La anterior medida le fue comunicada mediante oficio No. 4444 del 11 de octubre de 2019. Por lo cual le solicitamos que una vez sea levantada la medida, se comunique a éste despacho indicando los datos citados en la referencia. Sírvese proceder de conformidad con lo antes señalado. Cordialmente:

Atentamente:

MIGUEL ANGEL VASQUEZ

ASISTENTE JUDICIAL- JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. - ANTES
JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RECEBIDO
Juzgado 73 Civil Municipal
Bogotá D.C.
07 MAR 2022
AL DESPACHO

Se agrega memoria al despen.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2016-0554 (J.19).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del **artículo 448 del C. G. del P.**, en consonancia con lo señalado en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632**, en los **artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020**, y en la Circular **DESAJBOC-82**, dispone:

Señalase la hora de las once y treinta (11:30) de la mañana, del día veintiuno (21), del mes de junio del año 2022, para llevar a cabo la subasta virtual, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No.50C-1753054 y 50C-1752980, legalmente embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. **Consulte la información aquí.**

Ínstese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el **artículo 450 ibídem**, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el **remate virtual** antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales **gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y/o **j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página **www.ramajudicial.gov.co** en el micrositio del Despacho - Remates 2021.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del **artículo 452 del C. G. del P.**, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho - Remates 2021. **Consulte la información aquí.**
4. La oferta en mención, deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** conforme a lo preceptuado en los **artículos 451 y 452 ejusdem**.
5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, **puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?"**, que encontrará en el siguiente link: **Protección y Postulación Virtual.**



6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el micrositio del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, **sin necesidad de asignación de cita**, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. **Consultar aquí información**.
7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**
8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual.
9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "**Microsoft Teams**", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 20
fijado hoy **9 de marzo de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2016-0554 (J.19).

Acorde con el informe que precede, se agrega al *dosier*, la documentación aportada por el extremo actor, (fls.379 y 380), para los fines a que haya lugar.

De otra parte, se autoriza la actualización de la liquidación del crédito peticionada, la cual se deberá incorporar por los intervinientes en la actuación del epígrafe, siguiendo el rigorismo del artículo 446 del C.G. del P.

Por último, se incorpora a las diligencias, la misiva No. 0177 fechada 14 de febrero de 2022, junto con sus anexos (fls. 382 al 384), la cual se pone en conocimiento de las partes procesales en contienda.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 20
fijado hoy 9 de marzo de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Radicado No.	110013103-019-2016-00554-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 21/06/2022
Demandante:	JUAN PABLO ARTURO CASTILLO (ACTUAL CESIONARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.)
Demandada:	JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR
Hora de Inicio:	11:30 A.M.
Hora de Terminación:	01:37 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito
Apoderado parte Demandante	HANS HOACHIM WALDMANN GAMBOA C.C. 79.910.469 DE BOGOTÁ T.P. 170.816 DEL C. S. DE LA J.	SI (ARCHIVO CIFRADO PDF)
Apoderado Demandado	No compareció	NO
Postor	MARÍA LUCERO CRUZ SANTAMARÍA C.C. 51.890.955	SI (ARCHIVO CIFRADO PDF)
Postor	JOAQUÍN EDUARDO CASTAÑEDA LÓPEZ C.C. 19.267.737 DE BOGOTÁ	SI (ARCHIVO CIFRADO PDF)

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Tercera Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia RAPABEL NUÑEZ PINILLA, da apertura a la diligencia de remate virtual.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR (1)	
No. Folio de matrícula:	50C-1753054
Dirección:	Carrera 114A No. 77D-20 Torre 2 Apto. 303 (Dirección catastral) de esta ciudad.
Avalúo:	\$ 216'955.500
Base Licitación (70%):	\$ 151'868.850

Depósito para hacer postura (40%):	\$ 86'782.200

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR (2)	
No. Folio de matrícula:	50C-1752980
Dirección:	Carrera 114A No. 77D-20 Garaje 143 (Dirección catastral) de esta ciudad.
Avalúo:	\$ 20'073.000
Base Licitación (70%):	\$ 14'051.100
Depósito para hacer postura (40%):	\$ 8'029.200

PROCEDENCIA DE LOS BIENES MATERIA DEL REMATE
Los bienes inmuebles materia de la licitación fueron denunciados como de propiedad del demandado JOSE GREGORIO VIÑOLA SALAZAR, adquiridos por aquel, por compraventa hecha a los señores SANDRA MILENA OLIVERA ROJAS y LUIS MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ, inmersa en la Escritura Pública No. 488 del 01 de marzo de 2013 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, y contenida en los certificados de tradición y libertad No. 50C-1753054 y 50C-1752980, en la anotación 010, y 010 respectivamente.

FORMALIDADES DEL REMATE
El aviso de remate se publicó en el diario El Espectador en su edición del domingo 29 de mayo de 2022, allegándose aquel junto con el los certificados de tradición de los inmuebles objetos de subasta adidos 10 de junio de 2022, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente.

DESARROLLO DE LA ALMONEDA	
NOMBRE DE LOS POSTORES CON LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	JOAQUIN EDUARDO CASTAÑEDA LÓPEZ C.C. 19.267.737 OFERTA: F.M.I. 50C-1753054: \$183'761.309 F.M.I. 50C-1752980: 17'001.831 OFERTA TOTAL: \$200'763.140
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	JOAQUIN EDUARDO CASTAÑEDA LOPEZ C.C. 19.267.737

En mérito de lo expuesto, y transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, la suscrita Juez y el Secretario ad-hoc, procedieron a verificar las ofertas enviadas al correo electrónico audienciasj03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, avizorándose que el demandante / cesionario señor **JUAN PABLO ARTURO CASTILLO**, identificado con C.C. 4.611.762 de Popayán, por conducto de apoderado judicial, presentó senda postura por cuenta del crédito. No obstante ello, una vez revisado el plenario, el Juzgado encuentra que, en la hora de ahora al interior del *dosier*, no se encuentra comunicación, ora paz y salvo alguno, emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en donde se indique con total claridad, que al día de hoy el ejecutado no posee obligaciones de carácter fiscal, tal como se notició en su debida oportunidad en la misiva que se otea a folio 126, razón por la cual, ante la posible prelación de crédito, deviene totalmente inadmisibile que el día de hoy, el extremo actor realice postura por cuenta del crédito; ello conforme a las previsiones normativas que contempla el Estatuto Civil y demás normatividad que rige la materia. **En este estado de la diligencia el apoderado judicial del extremo actor, interpone recurso de reposición en subsidio apelación** contra la anterior decisión, motivo por el que el Despacho luego de correr traslado del mismo, procede a decidir la réplica en cuestión, manteniendo incólume la determinación proferida, negando a continuación la concesión del recurso de alzada en la medida que la decisión recurrida no admite apelación, máxime cuando no se encuentra contemplada en el artículo 321 del C.G. del P., ni en ninguna otra disposición especial. Seguido a ello, el gestor del demandante interpone **recurso de reposición y en subsidio de queja**, en lo referente a la no concesión de la alzada antes referenciada, por lo cual previo traslado, esta Dependencia decidió los recursos en comento, manteniendo la determinación, y ordenando la expedición de copias de esta acta y la reproducción del cd que contiene la audiencia, en aras que el censor acuda en queja ante el Superior Jerárquico. **Por secretaría contrólense los términos de ley. En esa dirección, se prosigue con el trámite de la almoneda**, divisándose que la señora **MARÍA LUCERO CRUZ SANTAMARÍA** identificada con la C.C. 51.890.955, allegó su oferta al correo institucional referenciado líneas atrás, la cual luego de aperturada es desechada de tajo, toda vez que la misma no ofrece claridad, pues se indica de manera indistinta un valor a ofertar, sin aclararse y/o discriminarse para cuál de los dos bienes objeto de la subasta se realiza la postura. Seguidamente, se abre la oferta presentada por el señor **JOAQUIN EDUARDO CASTAÑEDA LOPEZ** identificado con C.C. 19.267.737, y una vez verificada la misma, se advierte que cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos por ley, por lo que el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADJUDICAR al señor **JOAQUIN EDUARDO CASTAÑEDA LOPEZ** identificado con C.C. 19.267.737, los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 50C-1753054 y 50C-1752980**, ubicados en la Carrera 114A No. 77D-20 Torre 2 Apto. 303 y Garaje 143 (Dirección catastral) de esta ciudad, respectivamente, objeto de la subasta, por las sumas de **\$183'761.309 (apto. 303) y 17'001.831 (garaje 143) para un total de \$200'763.140.**

SEGUNDO. Se le **ADVIERTE** al adjudicatario que dentro del término de cinco (5) días deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el 5% del valor de la adjudicación, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, la que debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término de los 5 días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 453 C. G. del P.

TERCERO. De conformidad con el artículo 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, que realice la devolución de los títulos judiciales a los postores vencidos, y los que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.

ORIGINAL FIRMADO

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez